

DA
CCII

LEYES Y DECRETOS

K47

.M6

R4

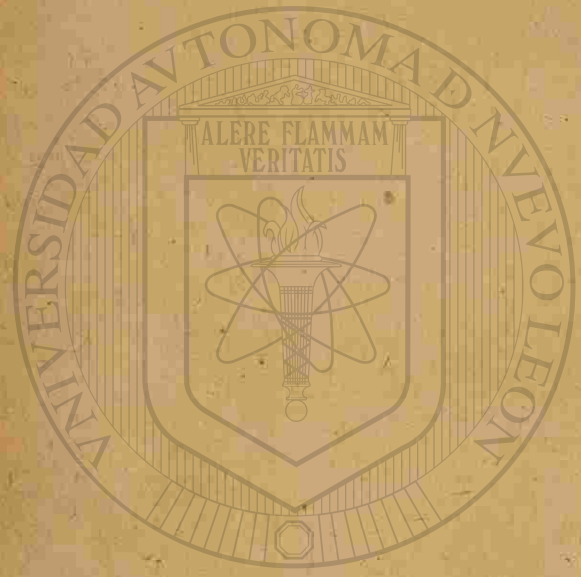
V.59

c.1

B
340
L



E#5 6#117

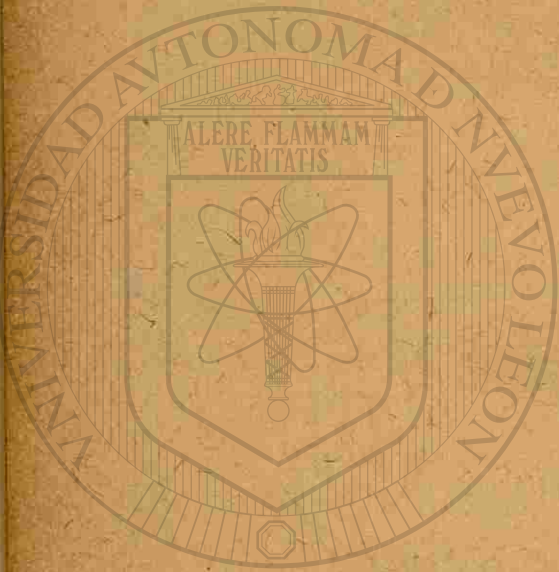


UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

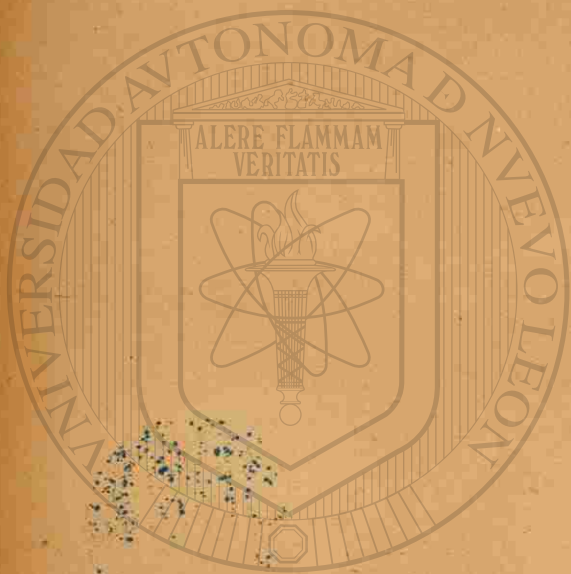




LEYES Y DECRETOS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



RECOPILACION
DE
LEYES, DECRETOS Y PROVIDENCIAS

DE LOS

PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO

DE LA UNION

FORMADA

POR LA REDACCION DEL «DIARIO OFICIAL.»

TOMO LIX.



Capilla Alfonsina
Biblioteca Universitaria

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

MÉXICO

IMPRENTA DEL GOBIERNO, EN EL EX-ARZOBISPADO

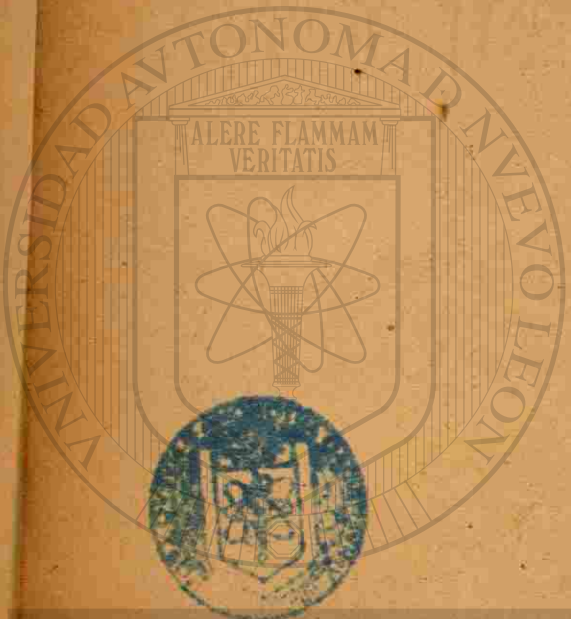
(Avenida 2 Oriente, número 226.)

1898



22124
BIBLIOTECA GENERAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

1247
1246
124
V-59



FONDO BIBLIOTECA PUBLICA
DEL ESTADO DE NUEVO LEON



LEYES, DECRETOS Y PROVIDENCIAS.

NÚMERO 1.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Manuel Peña, vecino de la ciudad de Huejotzingo, cabecera de Distrito del Estado de Puebla, ante vd. respetuosamente expongo: que he escrito y estoy publicando una obra titulada "Código de Procedimientos del Estado de Puebla, concordado y comparado literal

mente con el del Distrito federal y los de los Estados de Tlaxcala, Veracruz, Hidalgo, Michoacán, Código de Comercio y Ley de Enjuiciamiento civil española;" y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses, ante vd. declaro, que en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil del Distrito federal, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor de la citada obra, de la cual acompaño por duplicado, el primer cuaderno publicado hasta hoy, protestando remitir en su oportunidad los restantes, hasta la conclusión de la obra.

Huejotzingo, Julio 19 de 1892.—*M. Peña.*—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República, de la solicitud de vd. fechada el 19 del mes actual, en la que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde, respecto de la obra que ha escrito y está publicando con el título de "Código de Procedimientos del Estado de Puebla, concordado y comparado literalmente con el del Distrito federal y los de los Estados de Tlaxcala, Veracruz, Hidalgo, Michoacán, Código

de Comercio y Ley de Enjuiciamiento civil española;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígoles á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del primer cuaderno de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que como ofrece vd. continuará remitiendo los que se sigan publicando.

Libertad y Constitución. México, 23 de Julio de 1892.—P. L. del O. Secretario, *J. N. García.*—Rúbrica, Oficial mayor.—C. Manuel Peña.—Huejotzingo (Puebla).

Es copia. México, Junio 23 de 1892.—Por el Oficial mayor, *Antonio A. de Medina y Ormasoea*, Jefe de la Sección 1ª

"Diario Oficial."—Núm. 25.—Julio 29 de 1892.

NÚMERO 2.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen un timbre de á cincuenta centavos debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Julio M. Morales, ante vd. respetuosamente expongo: Que el poeta E. Golisciani ha escrito expresamente para mí, según mis indicaciones y á mis expensas, el adjunto libreto italiano titulado "Colombo á S. Domingo;" y deseando impedir la reproducción que de él pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que según el art. 1,253 del referido Código, terminantemente me corresponde respecto del libreto mencionado, así como el de su traducción á cualquier otro idioma, acompañando al efecto los dos ejemplares correspondientes.

México, Julio 30 de 1892.—*Julio M. Morales.*—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd. fecha 30 de Julio próximo pasado, en que manifiesta que el poeta E. Golisciani ha escrito expresamente para vd. y á sus expensas, y según sus indicaciones, el libreto italiano titulado "Colombo á S. Domingo," y declara en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde y el de traducción á cualquier otro idioma, respecto del libreto mencionado; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del libreto mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Agosto 2 de 1892.—*J. N. García Peña*, Oficial mayor.—Rúbrica.—C. Julio M. Morales.—Presente.

Es copia. México, Agosto 2 de 1892.—Por el C. Oficial mayor: *Antonio A. de Medina y Ormaechea*, Jefe de la Sección 1ª

"Diario Oficial."—Núm. 33.—Agosto 8 de 1892.

NUMERO 3.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas
con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colo-
nización é Industria.—México, Abril 18 de 1892."—
República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucio-
nal de los Estados Unidos Mexicanos.—
A todos los que la presente vieren, sa-
bed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la
ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr.
Federico Kurczyn, ha cumplido con los requisitos que
establece en sus artículos relativos, le expido á nombre
de la Nación, patente de privilegio por 20 años, por
un sistema de su invención para asegurar por sus ex-
tremos y contra barras de fierro, lienzos tejidos de
alambre de acero para colchones, asegurándole por la
presente el derecho exclusivo de usar en toda la Re-
pública su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,
en México, á 18 de Abril de 1892.—*Porfirio Díaz.*—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández
Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de
privilegio núm. 258, expedida á favor del Sr. Federi-
co Kurczyn.

Queda registrada esta patente bajo el número 258
en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al in-
teresado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de
1890, el duplicado de la descripción y de las fotografías
y modelo del sistema para fijar lienzos tejidos de alam-
bre de acero para colchones, contra barras de fierro,
por el que se le ha concedido privilegio.

México, 18 de Abril de 1892.—El Jefe de la Sección
2ª, *M. Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sec-
ción 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Ex-
teriores.—México, 27 Abril 92.

México, Abril 27 de 1892.

Anotada á fojas 9 del libro respectivo, con el nú-
mero 129.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.
—Es copia. México, Agosto 16 de 1892.—*Gilberto
Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 42.—Agosto 18 de 1892

NÚMERO 4.

Cónsul de Dinamarca en Veracruz.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Con esta fecha se ha servido el Señor Presidente conceder el Exequatur respectivo á la patente que acredita al Sr. Germán Burandt como cónsul de Dinamarca en Veracruz, para que con sujeción á los preceptos de la ley de 29 de Noviembre de 1859, pueda entrar al ejercicio de sus funciones.

México, Julio 29 de 1892.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 27.—Agosto 1º de 1892.

NÚMERO 5.

Cónsul de la República en Deming.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Habiendo concedido el Gobierno de los Estados Unidos de América, el Exequatur de estilo á la patente que acredita á D. Adolfo L. Domínguez, como cón-

sul de la República en Deming, Nuevo México, con fecha 5 del actual comenzó dicho señor á ejercer las funciones de su encargo.

México, Agosto 9 de 1892.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 36.—Agosto 11 de 1892.

NÚMERO 6.

Vicecónsul de la República en la Coruña.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Habiendo sido promovido á la categoría de Cónsul el Vicecónsul de la República en la Coruña, D. Rafael Fernández Troncoso, con fecha 15 de Julio último, avisa haber recibido el exequatur de estilo para ejercer las funciones de su nuevo encargo.

México, Agosto 9 de 1892.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 36.—Agosto 11 de 1892.

NUMERO 7.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 18 Abril 92."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. William Lawrence Austin ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento perfeccionado de su invención para fundir minerales, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 18 de Abril de 1892.—*Porfirio Díaz.*—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número. 259, expedida á favor de el Sr. William Lawrence Austin.

Queda registrada esta patente bajo el número 259 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del procedimiento perfeccionado para fundir minerales, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 18 de Abril de 1892.—Por el jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*, Oficial 1º.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 27 Abril 92."

México, Abril 27 de 1892.

Anotada á fojas 9 del libro respectivo, con el número 130.—*M. Aspiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 16 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 42.—Agosto 18 de 1892.

NUMERO 8.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 18 Abril 1892."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vierén, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Ramón Prida, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por una caja de su invención para cerillos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada caja.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 18 de Abril de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 260, expedida á favor del Sr. Ramón Prida.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 260 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de la muestra de la caja para cerillos, por la que se le ha concedido privilegio.

México, 18 de Abril de 1892.—Por el Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*, Oficial 1º.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 27 Abril de 1892.

México, Abril 27 de 1892.

Anotada á fojas 9 del libro respectivo, con el número 131.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 16 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 42.—Agosto 18 de 1892.

NÚMERO 9.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de América, Asia y Oceanía.

México, Julio 25 de 1892.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el día veintidós de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno fué concluída y firmada en la ciudad de Guatemala, por medio de Plenipotenciarios debidamente autorizados, una Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala, en la forma y del tenor siguientes:

“Considerando: que con fecha veintiséis de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho, fué concluída una Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala, para el arreglo de reclamaciones de una y otra República, por medio de una Comisión Mixta cuya duración fué limitada por el término de un año contado desde la fecha de su primera

junta, y considerando que este término ha sido insuficiente para fallar todas las reclamaciones presentadas en tiempo oportuno;

“El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y el Presidente de la República de Guatemala, animados del mismo deseo de no perjudicar los intereses recíprocos de los reclamantes de ambas naciones, y de que todos esos negocios queden terminados como se estipuló originalmente, manteniendo así los sentimientos amistosos que unen á las dos Repúblicas, han nombrado sus Plenipotenciarios, á saber:

“El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, al Señor Licenciado Don Carlos Américo Lera, Encargado de Negocios *ad interim* de México en las Repúblicas de Centro América; y

“El Presidente de la República de Guatemala, al Señor Licenciado Don Emilio de León, su Ministro de Relaciones Exteriores.

“Quienes, después de haberse mostrado sus respectivos Plenos Poderes y hallándolos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO I.

“Las Altas Partes Contratantes convienen en renovar por una sóla vez y por un término que no exceda de seis meses, la Convención del veintiséis de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho, con el exclusivo

objeto de que la Comisión Mixta que se nombre, se ocupe en fallar los casos que le fueron sometidos en tiempo hábil y quedaron sin resolverse el treinta y uno de Julio del corriente año.

ARTÍCULO II.

“Los Comisionados se reunirán dentro de cuatro meses, contados desde el canje de las ratificaciones de esta Convención.

“Los seis meses de que habla el artículo anterior, se contarán desde la fecha de la primera junta que celebren los Comisionados. Dentro del primero de estos meses los Comisionados recibirán los alegatos que les presenten los respectivos Gobiernos ó sus Procuradores en apoyo ó descargo de las reclamaciones, y dentro de los cuatro siguientes fallarán sin más trámites todos los asuntos objeto de la presente Convención. Si no estuvieren conformes respecto de algún caso particular, fundarán por escrito su respectivo parecer, y pasarán inmediatamente al Arbitro todos los antecedentes del negocio, para que lo falle después de haber examinado las pruebas presentadas en pro ó en contra y de haber oído, si necesario fuere, á los Procuradores de los dos Gobiernos.

“El último mes se concede al Arbitro para resolver los asuntos que aún estuvieren pendientes de su decisión.

ARTÍCULO III.

“Con la sólo excepción de lo dispuesto en los dos artículos anteriores, se renueva en todas sus partes la citada Convención de veintiséis de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

ARTÍCULO IV.

“La presente Convención será ratificada de conformidad con las leyes vigentes en cada una de las dos Repúblicas, y el canje de las ratificaciones, se hará en la ciudad de Guatemala tan pronto como fuere posible.

“En fe de lo cual, los respectivos plenipotenciarios han firmado por duplicado la presente Convención, y puesto en ella sus sellos, el día veintidós de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

“(L. S.), *C. A. Lera.*

“(L. S.), *Emilio de León.*”

“Que la precedente Convención fué aprobada por la Cámara de Senadores de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha diez y seis de Mayo del corriente año, y ratificada por mí el día diez y nueve del mismo mes.

“Que igualmente fué aprobada por la Asamblea Na-

cional Legislativa de la República de Guatemala, el veintiecho de Abril último, y ratificada por el Presidente de aquella República, el día nueve del mes actual;

“Y que las ratificaciones fueron canjeadas en la ciudad de Guatemala, el mismo día nueve de Julio.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.”

“Palacio Nacional de México, á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—*Porfirio Díaz*.—Al Sr. Lic. Don Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes, renovándole mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Señor.

“Diario Oficial.”—Núm. 27.—Agosto 1º de 1892.

NUMERO 10.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen un timbre de á cincuenta centavos debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Manuel Cambeses, con habitación en la Avenida Oriente núm. 358 (antes Tacuba núm. 3), ante vd. respetuosamente digo: que según es de verse por la nota consignada al pie de este ocurso, el Sr. D. Teodoro Bandala, me tiene formalmente cedida la propiedad literaria de su obra titulada: “Lecciones de cosas, destinadas á los alumnos del segundo año,” en cuya virtud he adquirido respecto á ella todos los derechos del autor, según el tenor expreso del artículo 1,139 del Código Civil; y deseando evitar las reproducciones que de dicha obra pudieran hacerse en perjuicio de mis intereses, ante vd. vengo á declarar, como lo previene el art. 1,234 del referido Código, que me reserve mis expresados derechos de propiedad á la citada obra, de la que acompaño los dos ejemplares que previene la ley.

México, Julio 30 de 1892.—*M. Cambeses*.—Rúbrica.

Conste que en efecto, como asienta en su anterior curso el Sr. Manuel Cambeses, le tengo cedida la propiedad literaria de mi obra "Lecciones de cosas, destinadas á los alumnos del segundo año."

México, Julio 30 de 1892.—*Teodoro Bandala*.—
Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2.^a

Se ha enterado el Presidente de la República, del curso de vd. fecha 30 de Julio próximo pasado en el que manifiesta que el Sr. D. Teodoro Bandala, le tiene cedido el derecho de propiedad literaria de su obra titulada "Lecciones de cosas, destinadas á los alumnos del segundo año;" y declara, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, que se reserva el mencionado derecho; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluir la también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la referida obra, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 2 de Agosto de 1892.—P. L. del C. Secretario, *J. N. García*.—Rú-

brica, Oficial mayor.—C. Manuel Cambeses.—Presente.

Es copia. México, Agosto 2 de 1892.—Por el Oficial mayor, *Antonio A. de Medina y Ormaechea*, Jefe de la Sección 1.^a

"Diario Oficial."—Núm. 36.—Agosto 11 de 1892

NÚMERO 11.

Cónsul de la República en el Paso, Texas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

El Cónsul de la República en el Paso, Texas, D. José Zayas Guarneros, ha dado aviso á esta Secretaría con fecha 19 del actual, de haber recibido el Exequatur de estilo del Gobierno de los Estados Unidos de América, en que se le autoriza para ejercer las funciones de su encargo.

México, Agosto 22 de 1892.—*M. Azpitroz*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 49.—Agosto 26 de 1892.

"Leyes y decretos."—Tomo LIX—3.

NÚMERO 11.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 23 Abril 92."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Joel Gilbert Justin, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años, por una bomba ó proyectil de cañón, de su invención, adaptada al empleo de explosivos de alta potencia, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada bomba.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 23 de Abril de 1892.—*Porfirio Díaz.*—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 263, expedida á favor del Sr. Joel Gilbert Justin.

Queda registrada esta patente bajo el número 263 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de la bomba ó proyectil de cañón, por la que se le ha concedido privilegio.

México, 23 de Abril de 1892.—Por el jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*, Oficial 1º.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 28 Abril 92."

México, Abril 28 de 1892.

Anotada á fojas 9 del libro respectivo, con el número 134.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 22 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 49.—Agosto 26 de 1892.

NÚMERO 12.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Octavio G. Alvarez, ante vd. respetuosamente expongo: que he escrito y publicado una obra que lleva por título "Traductor Nacional Francés;" y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses, ante vd. declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor de la citada obra, y el de traducción de la misma á cualquier idioma, á cuyo efecto acompaño los dos ejemplares correspondientes.

México, Agosto 12 de 1892.—*Octavio G. Alvarez.*
—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 12 del mes actual, en la que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria y el de traducción á cualquier idioma respecto de la obra que ha escrito vd. y publicado con el título de "Traductor Nacional Francés;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluir la también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 15 de Agosto de 1892.—P. l. del C. Secretario, *J. N. García*, Oficial mayor.—Rúbrica.—C. Octavio G. Alvarez.—Presente.

Es copia. México, 15 de Agosto de 1892.—Por el Oficial mayor: *Antonio A. de Medina y Ormaechea*, Jefe de la Sección 1ª

"Diario Oficial."—Núm. 50.—Agosto 27 de 1892.

NUMERO 13.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 18 Abril 1892."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Ramón Prida, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por una nueva caja de su invención para cerillos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada caja.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 18 de Abril de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 261, expedida á favor del Sr. Ramón Prida.

Queda registrada esta patente bajo el número 261 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de las muestras de la caja para cerillos, por la que se le ha concedido privilegio.

México, 18 de Abril de 1892.—Por el Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*, Oficial 1º.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, Abril 27 de 1892."

México, Abril 27 de 1892.

Anotada á fojas 9 del libro respectivo con el número 132.—*M. Aspiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 16 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 42.—Agosto 18 de 1892.

NÚMERO 14.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas
con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colo-
nización é Industria.—México, Abril 23 de 1892."—
República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucio-
nal de los Estados Unidos Mexicanos.—
A todos los que la presente vieren, sa-
bed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la
ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr.
Martín P. Boss, ha cumplido con los requisitos que
establece en sus artículos relativos, le expido á nombre
de la Nación, patente de privilegio por 20 años, por
su procedimiento de panes de amalgamar, para sepa-
rar del mineral el oro y la plata, asegurándole por la
presente el derecho exclusivo de usar en toda la Re-
pública, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,
en México, á 23 de Abril de 1892.—*Porfirio Díaz.*—
Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández
Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de
privilegio núm. 262, expedida á favor del Sr. Martín
P. Boss.

Queda registrada esta patente bajo el número 262
en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al in-
teresado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de
1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos
del procedimiento de panes de amalgamar para sepa-
rar del mineral el oro y la plata, por el que se le ha
concedido privilegio.

México, 23 de Abril de 1892.—Por el Jefe de la
Sección 2ª, *José Iglesias*, Oficial 1º.—Rúbrica.—Un
sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Ex-
teriores.—México, 27 Abril 92.

México, Abril 27 de 1892.

Anotada á fojas 9 del libro respectivo, con el nú-
mero 133.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 22 de 1892.—*Gilberto
Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 49.—Agosto 26 de 1892.

NUMERO 15.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Manuel Cambeses, con habitación en la Avenida Oriente número 358 (antes Tacuba número 3), ante vd. respetuosamente digo: Que, según es de verse por la nota consignada al pie de este ocurso, el Sr. D. José Mariano Blasco me tiene formalmente cedida la propiedad literaria de su obra titulada "Libro Primero Normal para las Escuelas del país," en cuya virtud he adquirido respecto á ella, todos los derechos del autor, según el tenor expreso del artículo 1,139 del Código Civil; deseando evitar las reproducciones que de dicha obra pudieran hacerse en perjuicio de mis intereses, ante vd. vengo á declarar, como lo previene el artículo 1,234 del referido Código, que me reservo mis expresados derechos de propiedad á la citada obra, de la que acompaño los dos ejemplares que previene la ley.

México, Julio 29 de 1892.—*Manuel Cambeses.*—
Rúbrica.

Conste que, en efecto, como asienta en su anterior ocurso el Sr. Manuel Cambeses, le tengo cedida la propiedad literaria de mi obra "Libro Primero Normal para las Escuelas del país."

México, Julio 29 de 1892.—*J. Mariano Blasco.*—
Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vd., fecha 29 de Julio próximo pasado, en el que manifiesta que el Sr. D. José Mariano Blasco le tiene cedido el derecho de propiedad literaria de su obra titulada "Libro Primero Normal para las Escuelas del país," y declara con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, que se reserva el mencionado derecho; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral, que ordena el citado Código.

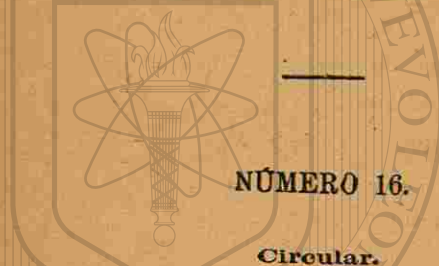
Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 2 de Agosto de 1892.—Por licencia del C. Secretario, *J. N. García.*—

Rúbrica.—Oficial mayor.—C. Manuel Cambeses.—Presente.

Es copia. México, Agosto 2 de 1892.—Por el C. Oficial mayor, *Antonio A. de Medina y Ormaechea*, Jefe de la Sección 1ª

“Diario Oficial.”—Núm. 36.—Agosto 11 de 1892.



Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3ª

Con el objeto de facilitar el cumplimiento del artículo 1º del decreto de 12 del corriente, en virtud del cual han quedado exentos del impuesto del Timbre el duplicado y triplicado de las letras que se giren sobre el exterior, cuando se compruebe que el ejemplar principal lleva las estampillas correspondientes, el Presidente de la República se ha servido acordar las siguientes disposiciones reglamentarias del citado artículo:

1ª Los comerciantes y particulares que deseen aprovechar la expresada franquicia, y hallaren inconvenientes en presentar el duplicado y triplicado de sus letras á la Administración del Timbre para su legali-

zación, en los términos que previene el artículo 1º ya citado, dividirán por mitad la estampilla ó estampillas que correspondan al importe del giro, cuidando de adherir y cancelar en el ejemplar principal de la letra la parte superior y en el duplicado la inferior. Si quisieren expedir triplicado, se fijarán en él íntegros los timbres que correspondan al importe del giro.

2ª El corredor que intervenga en estas operaciones está obligado á cuidar de que se cumpla con la ley y las anteriores prevenciones, y de no hacerlo, incurre en la misma pena que el girador y el tomador de la letra.

3ª Para fijar el valor de los timbres que hayan de adherirse á las letras, se tomará como base, en aquellas que deban pagarse en moneda extranjera, el equivalente en moneda mexicana calculado conforme á la tabla anexa al Arancel vigente.

Lo digo á vd. para su cumplimiento.

Libertad y Constitución. México, Agosto 18 de 1892.—*Romero*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 42.—Agosto 18 de 1892.

NÚMERO 17.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 3ª

Siendo de bastante utilidad tener en esta Secretaría conocimiento de los precios y consumo de los efectos empleados en la industria minera, remito á vd. los cuadros que con ese objeto se han formado, para que se sirva suministrar los datos que en ellos están consignados, advirtiéndole á vd. que los que se refieren al consumo deben corresponder á la totalidad de éste en todos los minerales que comprende la circunscripción de esa Agencia.

Recomiendo á vd. la mayor exactitud y regularidad en la consignación y envío mensual de estos cuadros, comenzando con los correspondientes al presente año fiscal, así como que los datos de que se trata estén conforme al sistema decimal de pesos y medidas.

Libertad y Constitución. México, Agosto 9 de 1892.—*Fernández Leal*.—Al agente de la Secretaría de Fomento en el ramo de minería, en.....

“Diario Oficial.”—Núm. 48.—Agosto 25 de 1892.

NÚMERO 18.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 3ª

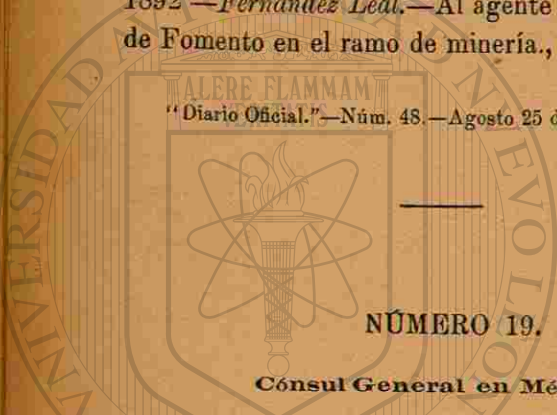
Con motivo de una consulta hecha á esta Secretaría por uno de sus Agentes en el ramo de minería, sobre la aplicación de la ley del Timbre, respecto de los libros de registro que deben llevarse en las Agencias, se trascribió dicha consulta á la Secretaría de Hacienda, la cual ha dado la siguiente resolución:

“La fracción 52, inciso Ll del artículo 6º de la ley, no manda habilitar, sino que precisamente exceptúa del impuesto, y por lo mismo de autorización, los libros é índices de las Diputaciones de Minería, y si bien los de registro que deben llevar los Agentes de la Secretaría de Fomento, que es á los que se contrae la consulta inserta en la orden que antecede, son de interés público, porque sus asientos dan y precisan derechos; como las Agencias tienen el carácter de oficinas federales, los libros que hayan de llevar se encuentran en el caso de las demás oficinas, y no necesitan más autorización que la oficial, es decir, la de la Secretaría de Fomento, según el art. 17 del Reglamento para los procedimientos administrativos en materia de minería, fecha 25 de Junio último.”

Lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Agosto 10 de 1892.—*Fernández Leal*.—Al agente de la Secretaría de Fomento en el ramo de minería., en.....

"Diario Oficial."—Núm. 48.—Agosto 25 de 1892.



NÚMERO 19.

Cónsul General en México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

El Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile ha puesto en conocimiento de esta Secretaría, con fecha 6 de Julio último, que su Gobierno acordó la cancelación de la Patente que acredita á Don Bernabé L. de la Barra como Cónsul General de la expresada República en México, terminando, en consecuencia, la misión consular de dicho Señor.

México, Septiembre 2 de 1892.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.

NÚMERO 20.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 3 Mayo 92."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. Samuel H. Brown y Michael Mc. Barron, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años, por un procedimiento inventado por el primero, para la recocción de metales, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 3 de Mayo de 1892.—*Porfirio Díaz*.—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 264, expedida á favor de los Sres. Samuel H. Brown y Michael Mc. Barron.

Queda registrada esta patente bajo el número 264 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción del procedimiento para la recocción de metales, por el que se les ha concedido privilegio.

México, 3 de Mayo de 1892.—Por el jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*, Oficial 1º.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 11 Mayo 92."

México, Mayo 11 de 1892.

Anotada á fojas 9 del libro respectivo, con el número 135.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 22 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 49.—Agosto 26 de 1892.

NUMERO 21.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 3 Mayo 1892."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Félix Julio Gregorio Fromholt, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por un nuevo engaste mecánico del diamante en aparatos para aserrar, frisar, moldurar, etc., mármoles, granitos y piedras duras, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado engaste.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 3 de Mayo de 1892.—*Porfirio Díaz*.—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 264, expedida á favor de los Sres. Samuel H. Brown y Michael Mc. Barron.

Queda registrada esta patente bajo el número 264 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción del procedimiento para la recocción de metales, por el que se les ha concedido privilegio.

México, 3 de Mayo de 1892.—Por el jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*, Oficial 1º.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 11 Mayo 92."

México, Mayo 11 de 1892.

Anotada á fojas 9 del libro respectivo, con el número 135.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 22 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 49.—Agosto 26 de 1892.

NUMERO 21.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 3 Mayo 1892."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Félix Julio Gregorio Fromholt, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por un nuevo engaste mecánico del diamante en aparatos para aserrar, frisar, moldurar, etc., mármoles, granitos y piedras duras, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado engaste.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 3 de Mayo de 1892.—*Porfirio Díaz*.—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 266, expedida á favor del Sr. Félix Julio Gregorio Fromholt.

Queda registrada esta patente bajo el número 266 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del nuevo engaste mecánico del diamante, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 3 de Mayo de 1892.—Por el Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*, Oficial 1º.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, Mayo 11 de 1892."

México, Mayo 11 de 1892.

Anotada á fojas 9 del libro respectivo con el número 137.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 17 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 71.—Septiembre 21 de 1892.

NÚMERO 22.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 2 Septiembre 92."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Manuel Ibarbúengoitia, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años, por una máquina de su invención denominada "El Tesoro," destinada á extraer el agua que se encuentra debajo de las arenas de los ríos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada máquina.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 2 de Septiembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 334, expedida á favor del Sr. Manuel Ibarguengoitia.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 334 en la Sección 2.^a de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de la máquina denominada "El Tesoro," por la que se le ha concedido privilegio.

México, 2 de Septiembre de 1892.—Por el Jefe de la Sección 2.^a, *José Iglesias*, Oficial 1.^o—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2.^a"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 9 Septiembre 92."

México, Septiembre 9 de 1892.

Anotada á fojas 12 del libro respectivo, con el número 34.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 17 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 71.—Septiembre 21 de 1892.

NUMERO 23.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2.^a

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Leopoldo Batres, ante vd. respetuosamente expongo: Que he reconstruido el plano de la antigua ciudad de México en una carta que lleva por título "Plano de la ciudad de Tenochtitlán en 1519;" y deseo impedir la reproducción que de él pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad artística y literaria de dicho plano, así como el de traducción á cualquier idioma, á cuyo efecto acompaño de él cuatro ejemplares, de acuerdo con el precepto relativo del referido Código.

México, 1.^o de Septiembre de 1892.—*Leopoldo Batres*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocursio de vd. fecha de ayer, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria y artística que le corresponde, respecto del plano reconstruido de la antigua ciudad de México, en una carta que lleva por título "Plano de la ciudad de Tenochtitlán en 1519;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los 4 ejemplares que acompaña del Plano mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 2 de 1892.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Leopoldo Batres.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 2 de 1892.—Por el Oficial mayor, *Antonio A. de Medina y Ormaechea*, Jefe de la Sección 1ª

"*Diario Oficial*."—Núm. 36.—Agosto 11 de 1892

NUMERO 25.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen un timbre de á cincuenta centavos debidamente cancelado.

O. Secretario de Justicia é Instrucción pública :

Isaac González, profesor de la Escuela primaria oficial del Estado de Hidalgo, ante vd. respetuosamente digo:

Que he escrito y dado á la estampa un opúsculo que lleva por título "La lectura y la escritura al dictado en la Escuela primaria," en el cual uso desde la página 22 hasta la 36 unos signos que he llamado fónicos ó de mera entonación, con los cuales indico las distintas inflexiones de que son susceptibles los signos de puntuación; y deseando impedir la reproducción que de mi opúsculo pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria de toda la parte didáctica que contiene, así como la artística correspondiente á los mencionados signos fónicos, en cuya virtud acompaño del ci-

"Leyes y decretos."—Tomo LIX—5.

tado opúsculo los cuatro ejemplares que el mismo Código exige.

Ixmiquilpam, Hidalgo, Abril 30 de 1892.—*Isaac González*.—Rúbrica.

Al margen un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocuro de vd., fecha 30 de Abril próximo pasado, en que manifiesta que ha escrito y publicado un opúsculo titulado "La lectura y escritura al dictado en la Escuela primaria," usando desde la página 22 hasta la 36 de signos llamados fónicos ó de mera entonación, con los cuales indica las distintas inflexiones de que son susceptibles los signos de puntuación, y declara, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, que se reserva el derecho de propiedad literaria de toda la parte didáctica que contiene el expresado opúsculo, y la artística, por lo que hace á los signos fónicos; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Digolo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los cuatro ejemplares que acompaña del opúsculo mencionado.

Libertad y Constitución. México, Mayo 25 de 1892.—P. o. del C. S., *J. N. García*, Oficial mayor.—Rúbrica.—*C. Isaac González*.—Ixmiquilpam, Estado de Hidalgo.—Hotel Guadalupe.

Es copia. México, 25 de Mayo de 1892.—Por el O. Oficial mayor: *Antonio A. de Medina y Ormaechea*, Jefe de la Sección 1ª

"Diario Oficial."—Núm. 64.—Septiembre 13 de 1892

NÚMERO 25.

Cónsul en San Blas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

El Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile ha puesto en conocimiento de esta Secretaría, con fecha 6 de Julio último, que su Gobierno acordó la cancelación de la Patente que acreditaba á Don Adam Federico Alliende como Cónsul de la expresada República en el puerto de San Blas; terminando, en consecuencia, la misión consular de dicho Señor.

México, Septiembre 2 de 1892.—*M. Azpitroz*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 60.—Septiembre 3 de 1892.

NÚMERO 26.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 6 Mayo 92."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Angel Ortiz Monasterio, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años, por un procedimiento inventado por Mr. Husnick, de Praha (Bohemia) para hacer grabados tipográficos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 6 de Mayo de 1892.—*Porfirio Díaz.*—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 268, expedida á favor del Sr. Angel Ortiz Monasterio.

Queda registrada esta patente bajo el número 268 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción del procedimiento para hacer grabados tipográficos, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 6 de Mayo de 1892.—Por el jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*, Oficial 1º.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 11 Mayo 92."

México, Mayo 11 de 1892.

Anotada á fojas 9 del libro respectivo, con el número 139.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 17 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 71.—Septiembre 21 de 1892.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BILBAO
BIBLIOTECA DE BILBIOTECAS

NUMERO 27.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 6 Mayo 1892."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vierén, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Angel Ortiz Monasterio, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento inventado por Mr. Husnick, de Praha (Bohemia) para hacer relieves y obtener sobre el papel las marcas de agua, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 6 de Mayo de 1892.—*Porfirio Díaz.*—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 267, expedida á favor del Sr. Angel Ortiz Monasterio.

Queda registrada esta patente bajo el número 267 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devuelto al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción del procedimiento para hacer relieves y obtener sobre el papel las marcas de agua, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 6 de Mayo de 1892.—Por el Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*, Oficial 1º.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, Mayo 11 de 1892."

México, Mayo 11 de 1892.

Anotada á fojas 9 del libro respectivo con el número 138.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 17 de 1892.—*Gilber Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 71.—Septiembre 21 de 1892.

NÚMERO 28.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 9 de Mayo de 92."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. George Gould Stacy, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años, por una nueva plancha de unión de su invención para rieles, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada plancha.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 9 de Mayo de 1892.—*Porfirio Díaz.*—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 269, expedida á favor del Sr. George Gould Stacy.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 269 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de la plancha de unión de los rieles, por la que se le ha concedido privilegio.

México, 9 de Mayo de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 18 Mayo 92."

México, Mayo 18 de 1892.

Anotada á fojas 10 del libro respectivo, con el número 140.—*M. Azpíroz,* Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 17 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 71.—Septiembre 21 de 1892.

NUMERO 29.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 10 Mayo 1892."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Juan M. Benfield, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por veinte años, por un sistema de tijeras circulares de su invención para las máquinas de fabricar papel, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 10 de Mayo de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 270, expedida á favor del Sr. Juan M. Benfield.

Queda registrada esta patente bajo el número 270 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del sistema de tijeras circulares para las máquinas de fabricar papel, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 10 de Mayo de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 18 Mayo 92.

México, Mayo 18 de 1892.

Anotada á fojas 10 del libro respectivo, con el número 141.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 17 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 71.—Septiembre 21 de 1892

NÚMERO 30.

Contrato.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—México.—Sección 1ª

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, y el C. Alberto González por sí, para la compra y colonización de terrenos nacionales en el Estado de Yucatán.

Art. 1º El Gobierno vende al C. Alberto González, y éste compra, cinco mil doscientas cincuenta y cuatro hectáreas, ochenta áreas de terrenos nacionales, procedentes de los deslindes que se han practicado en el partido de Tizimin de aquel Estado, cuya superficie se encuentra limitada de la manera siguiente:

Al Norte, por terrenos nacionales y el Río de Lagartos.

Al Sur, por el predio de San Isidro y terrenos nacionales.

Al Oriente, por el rancho Emal y terrenos nacionales; y

Al Poniente, por terrenos nacionales y el rancho de San Ignacio.

Art. 2º El C. Alberto González pagará desde luego

la cantidad de diez mil quinientos nueve pesos sesenta centavos, en títulos de la Deuda Pública reconocida, que importan dichos terrenos, al precio de dos pesos la hectárea, que enterará en la Tesorería General de la Federación.

Art. 3º El título de propiedad de dicho terreno, le será expedido al C. Alberto González, tan luego como se reciba en la Secretaría de Fomento el aviso de la de Hacienda, de haberse verificado aquel entero, librándose en seguida la orden de posesión correspondiente.

Art. 4º El C. Alberto González se obliga á establecer colonos, en la proporción por lo menos, de uno por cada mil hectáreas, en el lugar ó lugares que juzgue más conveniente, del terreno que se le enajena.

Art. 5º Dichos colonos quedarán establecidos dentro del término de seis meses contados desde la fecha de la expedición del título.

Art. 6º Si dentro del término señalado en el artículo que antecede, no hubiere colocado el C. Alberto González el total de colonos que corresponde, pagará al Gobierno por vía de multa, cien pesos en créditos de la Deuda Pública, por cada uno de los colonos que falte para completar aquella totalidad.

Art. 7º Conforme vaya el C. Alberto González estableciendo los colonos, lo comprobará ante la Secretaría de Fomento, con la certificación del Gobernador ó Juez de Distrito del Estado de Yucatán, en cuya

comprobación constará la fecha del establecimiento de cada colono.

Estas comprobaciones reducirán las responsabilidades del C. Alberto González, en la proporción del establecimiento de colonos.

Art. 8º. El concesionario pactará libremente con dichos colonos, las estipulaciones de sus contratos particulares, sujetándolos á la aprobación de esta Secretaría, y en ellos se comprometerá á dar á cada colono por cesión ó venta, por lo menos cinco hectáreas de terreno para su cultivo.

México, Agosto 2 de 1892.—*M. Fernández Leal*.—
Como apoderado del Sr. D. Alberto González, *M. Peniche*.

Es copia. México, Agosto 8 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 35.—Agosto 10 de 1892.

NÚMERO 31.

Decreto.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—
Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo el artículo 1º de la ley de 6 de Junio de 1892, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Ignacio Rivero, Representante de la Empresa del Ferrocarril Industrial de Puebla, reformando la concesión relativa á dicho ferrocarril fecha 29 de Julio de 1889.

“Art. 1º Se adiciona al artículo 1º, la siguiente estipulación:

“Queda facultada la Empresa para prolongar su línea hasta la ciudad de Huejotzingo y para construir un ramal, que partiendo de un punto de la línea ya

construída, ligue la ciudad de Puebla con las fábricas del Sur de aquella capital.

“Art. 2º Al año de la fecha de la promulgación de este Contrato, se construirán por lo menos cuatro kilómetros, contados sobre los quince que ya tiene terminados la Empresa, y en cada uno de los siguientes se construirán cuatro también por lo menos, pero de manera que toda la línea quede concluída en el plazo de ocho años, contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato.

“Art. 3º Quedan en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones contenidas en la citada concesión de 29 de Julio de 1889, que no hayan sido expresamente modificadas por el presente Contrato.

“México, Agosto siete de mil ochocientos noventa y dos.—*Manuel G. Cosío.—Ignacio Rivero.*”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 7 de Agosto de 1892.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Agosto 7 de 1892.
—*Manuel G. Cosío.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 51.—Agosto 29 de 1892.

NÚMERO 32.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 8ª

Con el fin de obviar los inconvenientes que pueden surgir en diversos puntos del territorio nacional, para cumplir lo prevenido en los artículos 3º y 5º del Reglamento de 30 de Junio último de la ley de Impuesto á la Minería, por razón de la distancia á que se encuentren algunos Minerales de las respectivas Jefaturas de Hacienda, y de los difíciles medios de comunicación, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ha tenido á bien resolver que, en esos casos, los Agentes de Fomento más cercanos,—mediante el pago de honorarios que por esa función les señale la Secretaría del Ramo y que cobrarán á los interesados,—queden facultados para recibir las manifestaciones prescritas en el citado artículo 3º, y una copia de los títulos primitivos y últimos translativos, la que cotejarán y legalizarán, formando con ella y con la manifestación el expediente relativo, que será remitido por ellos juntamente con el informe que deben rendir acerca de la exactitud y reducción de las pertenencias, al Jefe de

Hacienda correspondiente, para que éste, sin nuevo trámite, excepto la toma de razón, le dé el curso marcado en el artículo 5º del Reglamento; cuidando los Agentes de Fomento de adherir y cancelar las estampillas de ley en los títulos originales, los cuales retendrán en su poder hasta la resolución final, para devolverlos á sus dueños, anotados con el número de orden y la fecha de su toma de razón en el Registro del Impuesto Federal á la Minería, que les transmitirá el respectivo Jefe de Hacienda.

Comuníquelo á vd. para sus efectos.

México, 15 de Agosto de 1892.—*Romero.*—Al....

“Diario Oficial.”—Núm. 45.—Agosto 22 de 1892.

NÚMERO 33.

Propiedad literaria y artística.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Juan de la Fuente Parres, ante vd. respetuosamente expone: que habiendo adquirido la propiedad de la obra titulada “El Santuario del Hogar” por D. Julián Castellanos y Velasco,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria y artística de la obra referida, de la cual acompaño cuatro ejemplares de las entregas 1 á 9 que he publicado hasta hoy, protestando hacer en su oportunidad, igual remisión de las restantes, hasta que concluya la publicación.

Protesto á vd. las seguridades de mi mayor estimación y respeto.

México, Agosto 11 de 1892.—*Juan de la Fuente Parres.*—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd., fechada el día de ayer, en la que manifiesta que ha adquirido vd. la propiedad de la obra titulada "El Santuario del Hogar," y declara en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que se reserva el derecho de propiedad literaria y artística que le corresponde respecto de la mencionada obra; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los 4 ejemplares que acompaña de las primeras 9 entregas que han salido á luz de la obra referida, esperando que como ofrece vd. continuará remitiendo las que se sigan publicando.

Libertad y Constitución. México, Agosto 12 de 1892.—Por licencia del C. Secretario, *J. N. García*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 12 de 1892.—Por el C. Oficial mayor, *Antonio A. de Medina y Ormaechea*, Jefe de la Sección 1ª

"Diario Oficial."—Núm. 57.—Septiembre 5 de 1892.

NUMERO 34.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen un timbre de á cincuenta centavos debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Manuel Tornel, ante vd. respetuosamente expongo: Que he escrito una "Guía práctica del comerciante para el despacho de mercancías nacionales y extranjeras en la Administración Principal de Rentas del Distrito Federal;" y deseando no se reproduzca esta obra, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, me reservo la propiedad literaria de la referida obra; lo que tengo la honra de comunicar á vd., acompañándole los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Agosto 9 de 1892.—*Manuel Tornel*.—Rúbrica. ®

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del

ocurso de vd., fecha 9 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que ha escrito vd. con el título de "Guía práctica del comerciante para el despacho de mercancías nacionales y extranjeras en la Administración Principal de Rentas del Distrito Federal;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral, que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 12 de Agosto de 1892.—Por licencia del C. Secretario, *J. N. García*, Oficial mayor.—Rúbrica.—C. Manuel Tornel.—Presente.

Es copia. México, Agosto 12 de 1892.—Por el C. Oficial mayor, *Antonio A. de Medina y Ormaechea*, Jefe de la Sección 1.^a

"Diario Oficial."—Núm. 57.—Septiembre 5 de 1892

NÚMERO 35.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2.^a

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 3 de Mayo de 92."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que los Sres. James John Shedlock y Thomas Denny, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años, por un procedimiento de su invención para extraer metales de los minerales, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 3 de Mayo de 1892.—*Porfirio Díaz*.—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 265, expedida á favor de los Sres. James John Shedlock y Thomas Denny.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 265 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos á los interesados conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del procedimiento para extraer metales de los minerales, por el que se les ha concedido privilegio.

México, 3 de Mayo de 1892.—Por el jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*, Oficial 1º.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 11 Mayo 92."

México, Mayo 11 de 1892.

Anotada á fojas 9 del libro respectivo, con el número 136.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 22 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 50.—Agosto 27 de 1892.

NÚMERO 36.

Decreto.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DÍAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo el artículo 1º de la ley de 6 de Junio de 1892, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los CC. General Resendo Márquez y Lic. Manuel M. Arrijoja, ampliando el plazo del artículo 40 de la concesión aprobada por decreto de fecha 19 de Diciembre de 1891, relativa al ferrocarril que partiendo de un punto del Ferrocarril Mexicano en Apam y atravesando la Sierra de Puebla, llegue á la barra de Cazones.

"Artículo único. Se amplía por seis meses contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, el plazo fijado en el artículo 40 de la citada concesión, para que los concesionarios depositen en el Banco Na-

"Leyes y decretos."—Tomo LIX—7.

cional de México, los cincuenta mil pesos que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contraen, tienen que enterar en aquel establecimiento y que perderán en caso de caducidad, siendo causa de insubsistencia del mismo Contrato, no verificar el mencionado depósito en el plazo estipulado.

"México, Junio veintitrés de mil ochocientos noventa y dos.—*Manuel G. Cosío.*—*R. Márquez.*—*Manuel M. Arriola.*"

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 23 de Junio de 1892.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 23 de 1892.
—*Manuel G. Cosío.*—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 57.—Septiembre 5 de 1892

NUMERO 37.

Cartas de naturalización.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

El señor Presidente se ha servido conceder carta de naturalización mexicana, á las personas siguientes:

Al Sr. D. Benigno Taboada, español, comerciante, residente en Tapachula (Chiapas).

Al Sr. D. Alberto Vargas y Salcedo, chileno, primer teniente de la Armada Nacional, residente en esta capital.

Al Sr. D. Maximiliano Diener, alemán, comerciante, residente en esta capital.

México, 31 de Agosto de 1892.—*M. Aspíroz,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 59.—Septiembre 7 de 1892.

NUMERO 38.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que siendo notoria la insuficiencia del plazo señalado hasta 30 de Septiembre próximo, para disfrutar de las franquicias que otorga á la importación de maíz y frijol en la República el decreto de 18 de Junio último, por lo tardío de las siembras y el consiguiente retardo de las cosechas; y á efecto de prevenir el indefectible encarecimiento de esos granos que seguramente tendría lugar en perjuicio de los menesterosos, si antes de que el precio de los expresados cereales vuelva á su nivel normal, se pasa bruscamente del régimen de la libre importación al de la plenitud de los derechos arancelarios; usando de la facultad que por ley de 11 de Diciembre de 1891 concedió el Congreso de

la Unión al Ejecutivo Federal, he tenido á bien decretar:

“Art. 1º Desde el 1º de Octubre hasta el 30 de Noviembre del presente año, continúan exentos del pago de derechos de importación el maíz en grano ó en harina y el frijol que se introduzcan por las Aduanas marítimas y fronteras de la República, bajo los términos y condiciones establecidos en decreto relativo de 18 de Junio último.

“Art. 2º Desde el 1º de Diciembre del presente año hasta el 31 de Enero de 1893, el maíz en grano ó en harina y el frijol que se introduzcan por las Aduanas marítimas y fronteras de la República, gozarán de una rebaja de setenta y cinco por ciento en la cuota de los derechos de importación que les señala la Ordenanza general de Aduanas marítimas y fronteras de 12 de Junio de 1891.

“Art. 3º Las Juntas especiales de Beneficencia, constituidas ó que se constituyan, con los requisitos especificados en el decreto de 18 de Junio último, disfrutarán dentro de los plazos de que hablan los dos artículos anteriores, de las franquicias consignadas en los artículos 2º y 3º de dicho decreto, y además, de la exención del pago de estampillas para documentos y libros en sus operaciones de ventas al menudeo, sujetas al mencionado impuesto.

“Imprímase, publíquese y circúlese para su debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal,

en México, á 9 de Septiembre de 1892.—*Porfirio Diaz*.
—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. Matías Romero.”

Comunicolo á vd. para sus efectos.

México, 9 de Septiembre de 1892.—*Romero*.—

Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 61.—Septiembre 9 de 1892.

NÚMERO 39.

Cónsul de la República en Zurich.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Habiendo concedido el Gobierno de la Confederación Suiza el Exequatur de estilo á la patente que acredita á D. Antonio Künzli como Cónsul de la República en Zurich, con fecha 23 de Agosto último, comenzó dicho señor á ejercer las funciones de su encargo.

México, Septiembre 7 de 1892.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 65.—Septiembre 14 de 1892.

NÚMERO 40.

Vicecónsul de la Gran Bretaña en Frontera. Tabasco.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Con esta fecha ha sido autorizado por esta Secretaría el Sr. Michel Girard, para ejercer las funciones de Vicecónsul de la Gran Bretaña en Frontera (Tabasco), y con sujeción á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859.

México, Septiembre 7 de 1892.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 65.—Septiembre 14 de 1892.

NÚMERO 41.

Vicecónsul en La Antigua (Guatemala).

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Habiendo concedido el Gobierno de la República de Guatemala el Exequatur de estilo á la patente que acredita á D. Manuel de J. Zepeda como Vicecónsul

en México, á 9 de Septiembre de 1892.—*Porfirio Diaz*.
—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. Matías Romero.”

Comunicolo á vd. para sus efectos.

México, 9 de Septiembre de 1892.—*Romero*.—

Al.....
ALERE FLAMMAM
VERITATIS

“Diario Oficial.”—Núm. 61.—Septiembre 9 de 1892.

NÚMERO 39.

Cónsul de la República en Zurich.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Habiendo concedido el Gobierno de la Confederación Suiza el Exequatur de estilo á la patente que acredita á D. Antonio Künzli como Cónsul de la República en Zurich, con fecha 23 de Agosto último, comenzó dicho señor á ejercer las funciones de su encargo.

México, Septiembre 7 de 1892.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 65.—Septiembre 14 de 1892.

NÚMERO 40.

Vicecónsul de la Gran Bretaña en Frontera. Tabasco.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Con esta fecha ha sido autorizado por esta Secretaría el Sr. Michel Girard, para ejercer las funciones de Vicecónsul de la Gran Bretaña en Frontera (Tabasco), y con sujeción á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859.

México, Septiembre 7 de 1892.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 65.—Septiembre 14 de 1892.

NÚMERO 41.

Vicecónsul en La Antigua (Guatemala).

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Habiendo concedido el Gobierno de la República de Guatemala el Exequatur de estilo á la patente que acredita á D. Manuel de J. Zepeda como Vicecónsul

de México en La Antigua Guatemala, con fecha 30 de Julio último dió aviso dicho señor á esta Secretaría de haber comenzado á ejercer las funciones de su encargo.

México, Septiembre 8 de 1892.—*M. Azpíroz*, Oficial cial mayor.

"Diario Oficial"—Núm. 65.—Septiembre 14 de 1892.

NÚMERO 42.

Cónsul en Christiania.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Habiendo concedido el Gobierno de Suecia y Noruega el Exequatur de estilo á la patente que acredita al Sr. O. P. Hansen Balling como Cónsul de la República en Christiania, ha comenzado á ejercer las funciones de su encargo.

México, Septiembre 9 de 1892.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.

"Diario Oficial"—Núm. 65.—Septiembre 14 de 1892.

NÚMERO 43.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido disponer que la nota explicativa núm. 250 de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas de Junio 12 de 1891, sea reformada en los siguientes términos:

"Nota 250. Comprende esta fracción la pedacería de papel que no pueda utilizarse sino como materia para fabricación, y las pastas para el mismo objeto, cualquiera que sea su materia, aun cuando se importen laminadas ó prensadas, siempre que no estén teñidas, estén perforadas á trechos que no excedan de cuatro centímetros y que su grueso no sea menor de medio centímetro."

Libertad y Constitución. México, Julio 28 de 1892.—*Romero*.—Al.....

"Diario Oficial"—Núm. 73.—Septiembre 23 de 1892.

NUMERO 44.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 14 Mayo 1892."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que la Corporación denominada "The Rend Rock Powder Company," ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, contados desde el 4 de Diciembre de 1883, por la invención y perfeccionamiento de un compuesto explosivo, sus cartuchos y la manera de usarlos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados invención y perfeccionamiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 14 de Mayo de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 271, expedida á favor de la "Rend Rock Powder Company."

Queda registrada esta patente bajo el número 271 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devuelto á los interesados conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de la invención y perfeccionamiento de un compuesto explosivo, sus cartuchos y la manera de usarlos, por lo que se les ha concedido privilegio.

México, 14 de Mayo de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, Mayo 18 de 1892."

México, Mayo 18 de 1892.

Anotada á fojas 10 del libro respectivo con el número 142.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 5 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 87.—Octubre 10 de 1892.

NUMERO 45.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas
con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colo-
nización é Industria.—México, 16 Mayo 92."—Repú-
blica Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucio-
nal de los Estados Unidos Mexicanos.—
A todos los que la presente vieren, sa-
bed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley
de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres.
Ancira y Hermáno, han cumplido con los requisitos
que establece en sus artículos relativos, les expido á
nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años,
por un nuevo método de su invención para producir
papel para cigarros, asegurándoles por la presente el
derecho exclusivo de usar en toda la República, su ex-
presado método.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,
en México, á 16 de Mayo de 1892.—*Porfirio Díaz.*—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández
Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de
privilegio número 272, expedida á favor de los Sres.
Ancira y Hermano.

Queda registrada esta patente bajo el número 272 en
la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los inte-
resados conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Ju-
nio de 1890, los duplicados de la descripción y de los
dibujos del método para producir papel para cigarros,
por el que se les ha concedido privilegio.

México, 16 de Mayo de 1892.—El Jefe de la Sección
2ª, *M. Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sec-
ción 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exte-
riores.—México, 21 Mayo 92."

México, Mayo 21 de 1892.

Anotada á fojas 10 del libro respectivo, con el núme-
ro 143.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 5 de 1892.—*Gilberto
Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 87.—Octubre 10 de 1892.

NÚMERO 46.

Decreto.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—
Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo el artículo 1º de la ley de 6 de Junio de 1892, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Pedro Díez Gutiérrez, concesionario del Ferrocarril de Vanegas al Cedral, Matehuala y Río Verde, modificando algunos artículos de la concesión fecha 11 de Junio de 1883.

“Art. 1º Se reforman los artículos 10 y 20 de la concesión aprobada por decreto de 11 de Junio de 1883,

traspasada en favor del C. Pedro Díez Gutiérrez en 29 de Octubre de 1886 y modificada por decretos de 4 de Junio, 11 y 28 de Agosto de 1888 y 13 de Mayo de 1890, quedando dichos artículos como sigue:

I.

“Artículo 10. En cada bienio contado desde 4 de Noviembre del corriente año de 1892, la Empresa deberá entregar, por lo menos, veinte kilómetros sobre los sesenta y cinco que tiene ya terminados, pero de manera que toda la línea quede concluída dentro del término de siete años, contados también desde 4 de Noviembre del presente año, bajo la pena de caducidad.”

II.

“Artículo 20. La subvención de que habla el artículo 19, se pagará á la Empresa á los cuatro años contados, para cada tramo de vía, desde la fecha en que la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas lo apruebe, verificándose dicho pago por la Tesorería General de la Federación.”

“Art. 2º Quedan en todo su vigor y fuerza, las demás estipulaciones contenidas en la citada concesión de 11 de Junio de 1883 y sus relativas de 29 de Octubre de 1886, 4 de Junio y 11 y 28 de Agosto de

1888, que no hayan sido modificadas por el presente Contrato.

"México, Septiembre 9 de 1892.—*Manuel G. Cosío.*—*Pedro Díez Gutiérrez.*"

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 9 de Septiembre de 1892.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 9 de 1892.—*Manuel G. Cosío.*—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 65.—Septiembre 14 de 1892.

NUMERO 47.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, erigida en Colegio electoral y en ejercicio de la facultad que le confiere la parte primera, letra A, del artículo 72 de la Constitución, declara:

"Artículo 1º Es Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el C. General Porfirio Díaz, por haber obtenido en las elecciones verificadas el día 11 de Julio del corriente año, la mayoría absoluta de los sufragios emitidos por los electores de la República.

"Artículo 2º Conforme á lo prevenido en el artículo 78 de la Constitución, reformado en 20 de Diciem-

bre de 1890, el elegido comenzará á ejercer sus funciones el 1º de Diciembre de 1892, en que hará la protesta de ley, y terminará su encargo el 30 de Noviembre de 1896.

TRANSITORIO.

"Esta declaración se publicará por bando nacional, en toda la República.

"Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en México, á 23 de Septiembre de 1892.—*Trinidad García*, diputado presidente.—*Rosendo Pineda*, diputado secretario.—*Francisco D. Macín*, diputado secretario."

"Por tanto, mando se imprima, circule y publique por bando nacional.

"México, Septiembre 26 de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Manuel Romero Rubio, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 26 de 1892.—*Romero Rubio*.—Al C.

"Diario Oficial."—Núm. 78.—Septiembre 29 de 1892.

NÚMERO 48.

Vicecónsul en Huehuetenango.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Habiendo concedido el Gobierno de Guatemala el Exequatur de estilo á la patente que acredita á D. Reinaldo D. Galindo, como Vicecónsul de la República en Huehuetenango, ha comenzado dicho señor á ejercer las funciones de su encargo.

México, Septiembre 14 de 1892.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 69.—Septiembre 19 de 1892

NUMERO 49.

Cónsul en Río Grande City, Tejas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Habiendo concedido el Gobierno de los Estados Unidos de América el Exequatur de estilo á la patente que

acredita á D. Carlos Fernández Pasalagua como Cónsul de la República en Rfo Grande City, Texas, con fecha 9 del actual comenzó dicho señor á ejercer las funciones de su encargo.

México, Septiembre 17 de 1892.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 70.—Septiembre 20 de 1892.

NÚMERO 50.

Cónsul de la República en Charleroi.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Habiendo concedido el Gobierno de Bélgica el Exequatur de estilo á la patente que acredita al Sr. Camille Dessart como Cónsul de la República en Charleroi, ha comenzado dicho señor á ejercer las funciones de su encargo.

México, Septiembre 19 de 1892.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 73.—Septiembre 23 de 1892.]

NÚMERO 51.

Vicecónsul de los Estados Unidos en Acapulco.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Esta Secretaría ha concedido con fecha de hoy la autorización correspondiente al Sr. Herman Stoll para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Acapulco, con sujeción á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859.

México, Septiembre 22 de 1892.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 75.—Septiembre 26 de 1892.

NUMERO 52.

Agente consular en Sierra Mojada.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Esta Secretaría ha concedido con fecha de hoy la autorización correspondiente al Sr. Reuben W. Hays,

para que pueda ejercer las funciones de Agente consular de los Estados Unidos de América en Sierra Mojada, con sujeción á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859.

México, Septiembre 23 de 1892.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 75.—Septiembre 26 de 1892.

NÚMERO 53.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 16 Mayo 1892."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Charles F. Miller, ha cumplido con los requisitos que

establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por veinte años, por unas máquinas refrigeradoras de su invención, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas máquinas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 16 de Mayo de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 273, expedida á favor del Sr. Charles F. Miller.

Queda registrada esta patente bajo el número 273 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las máquinas refrigeradoras, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 16 de Mayo de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 21 Mayo 92."

México, Mayo 21 de 1892.

Anotada á fojas 10 del libro respectivo, con el número 144.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, 5 de Octubre de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 87.—Octubre 10 de 1892.

NUMERO 54.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 16 de Mayo de 92."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que los Sres. Harriet Ruth Tracy y Jeremiah Evarts Tracy, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años, por el perfeccionamiento que han introducido en las máquinas de coser, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado perfeccionamiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 16 de Mayo de 1892.—*Porfirio Díaz.*—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 274, expedida á favor de los Sres. Harriet Ruth Tracy y Jeremiah Evarts Tracy.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 274 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos á los interesados conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del perfeccionamiento introducido en las máquinas de coser, por el que se les ha concedido privilegio.

México, 16 de Mayo de 1892.—El jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 21 Mayo 92."

México, Mayo 21 de 1892.

Anotada á fojas 9 del libro respectivo, con el número 145.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 5 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 87.—Octubre 10 de 1892.

NÚMERO 55.

Decreto.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—
Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo el artículo 1º de la ley de 6 de Junio de 1892, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Gabriel Mancera, en representación de la Empresa del Ferrocarril de Hidalgo, reformando la concesión de 7 de Septiembre de 1880.

“Art. 1º En atención á la disminución del tráfico producida por la construcción de otras líneas en la de San Agustín á Teoloyucan construída en virtud del con-

trato de 7 de Septiembre de 1880, y á fin de evitar la construcción de un gran puente para reponer la vía donde ha sido interrumpida por el Gran Canal para el desagüe del Valle, la Empresa podrá desde luego levantar los rieles y materiales utilizables de la vía entre Teoloyucan y Zumpango, para hacer de ellos el uso que le convenga.

“Art. 2º Del tramo comprendido entre Zumpango y Tizayuca, podrá también levantar y aprovechar los rieles y materiales utilizables después del 30 de Junio de 1895 ó después de que se termine la obra del túnel del desagüe, ó de que su servicio se haga regularmente por el ferrocarril establecido á la orilla del canal.

“Art. 3º La Empresa se obliga á permitir que hasta 30 de Junio de 1895, pase diariamente de Zumpango á Tezontepec y regrese, un tren de combustible y materiales de construcción para el servicio de las obras del túnel.

“Este servicio se hará en las horas que señale la Empresa.

“México, Septiembre 13 de 1892.—*Manuel G. Cosío.—Gabriel Mancera.*”

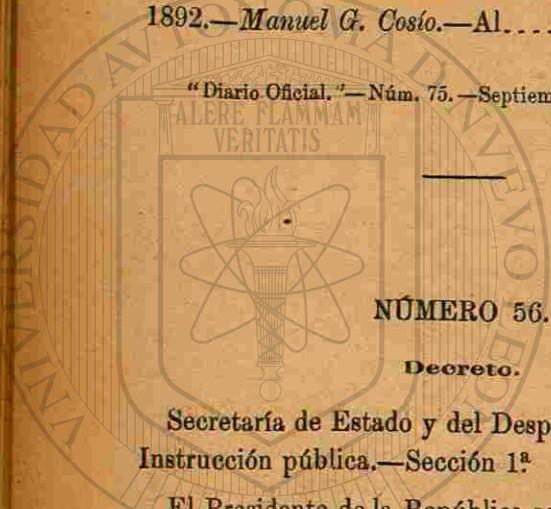
“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 13 de Septiembre de 1892.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 13 de 1892.—*Manuel G. Cosío*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 75.—Septiembre 26 de 1892.



NÚMERO 56.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, erigida en Colegio electoral y en ejercicio de la facultad que le concede la fracción I, letra A, del artículo 72 de la Constitución federal, declara:

“Artículo 1º Son Magistrados propietarios de la Su-

prema Corte de Justicia de la Nación, por haber obtenido la mayoría absoluta de votos en las elecciones verificadas el día 12 de Julio próximo pasado, los ciudadanos: primer propietario, Lic. Francisco Martínez Arredondo; 4º propietario, Lic. Manuel María de Zamacona; 9º propietario, Lic. José María Aguirre de la Barrera, y 10º propietario, Lic. Eustaquio Buelna.

“Artículo 2º Dichos Magistrados, de conformidad con lo prevenido en el artículo 92 de la Constitución federal, durarán en el desempeño de su encargo seis años, que comenzarán á contarse desde el día fijado para la protesta, que tendrá lugar en la forma siguiente: el Lic. Manuel María Zamacona, electo 4º Magistrado propietario, la otorgará el día 28 del presente mes; y los Lics. Francisco Martínez Arredondo, José María Aguirre de la Barrera y Eustaquio Buelna, la otorgarán el día 11 de Octubre del presente año.

“Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. México, á 26 de Septiembre de 1892.—*Trinidad García*, diputado presidente.—*Rosendo Pineda*, diputado secretario.—*Juan de Dios Peza*, diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 27 de Septiembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Joaquín Baranda, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.”

Lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 28 de 1892.—*Baranda.*

"Diario Oficial."—Núm. 82.—Octubre 4 de 1892.

NUMERO 57.

Cónsul en Braunschweig.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Habiendo concedido el Gobierno del Imperio Alemán el Exequatur de estilo á la patente que acredita al Sr. Carlos Ritter, como Cónsul de la República en Braunschweig, con fecha 30 de Agosto último comenzó dicho señor á ejercer las funciones de su encargo.

México, Septiembre 27 de 1892.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 80.—Octubre 1º de 1892.

NUMERO 58.

Cónsul en Moscow.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Habiendo concedido el Gobierno de Rusia el Exequatur de estilo á la patente que acredita al Sr. Carlos L. Bauer como Cónsul de la República en Moscow, con fecha 1º del actual comenzó dicho señor á ejercer las funciones de su encargo.

México, Septiembre 29 de 1892.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 82.—Octubre 4 de 1892.

NUMERO 59.

Cónsul de la República del Ecuador en México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Con esta fecha se ha servido el señor Presidente conceder el Exequatur respectivo al Sr. Arturo H. Gehrke,

para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de la República del Ecuador en México, con sujeción á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859.

México, Septiembre 27 de 1892.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 82.—Octubre 4 de 1892.

NÚMERO 60.

Cónsul de la Confederación Suiza en México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Con esta fecha se ha servido el señor Presidente conceder el Exequatur respectivo á la patente que acredita al Sr. Georges Grieshabert, como Cónsul general de la Confederación Suiza en México, para que con sujeción á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859, pueda entrar al ejercicio de sus funciones.

México, Septiembre 27 de 1892.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 91.—Octubre 14 de 1892.

NÚMERO 61.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Eusebio Sánchez, mayor de edad, comerciante y de esta vecindad, ante vd. respetuosamente expongo: Que á mis expensas he hecho traducir del inglés al castellano, y he publicado la obrita denominada "Manual del Cantinero;" y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo los derechos de propiedad literaria que me corresponde respecto de la traducción indicada, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Septiembre 30 de 1892.—*Eusebio Sánchez*.
—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vd., fecha 30 de Septiembre próximo pasado, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la traducción del inglés al castellano que se ha hecho á expensas de vd. de la obra denominada "Manual del Cantinero;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral, que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la traducción mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Agosto 3 de 1892.

—Baranda.—C. Eusebio Sánchez.—Presente.

Es copia. México, 3 de Octubre de 1892.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"*Diario Oficial*."—Núm. 94.—Octubre 18 de 1892

NUMERO 62.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen un timbre de á cincuenta centavos debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Luis G. Alvarez y Guerrero, ante vd. respetuosamente digo: Que he escrito y publicado una obra que tiene por título: "Reglas para la Lectura de Prosa y Verso, Ortología y Ortografía," y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo la propiedad literaria de la obra referida, de la que debidamente acompaño los dos ejemplares que el mismo Código previene.

México, Octubre 3 de 1892.—*L. G. Alvarez y Guerrero*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocuro de vd., fecha 30 de Septiembre próximo pasado, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la traducción del inglés al castellano que se ha hecho á expensas de vd. de la obra denominada "Manual del Cantinero;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral, que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la traducción mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Agosto 3 de 1892.

—Baranda.—C. Eusebio Sánchez.—Presente.

Es copia. México, 3 de Octubre de 1892.—J. N. García, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 94.—Octubre 18 de 1892

NUMERO 62.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen un timbre de á cincuenta centavos debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Luis G. Alvarez y Guerrero, ante vd. respetuosamente digo: Que he escrito y publicado una obra que tiene por título: "Reglas para la Lectura de Prosa y Verso, Ortología y Ortografía," y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo la propiedad literaria de la obra referida, de la que debidamente acompaño los dos ejemplares que el mismo Código previene.

México, Octubre 3 de 1892.—L. G. Alvarez y Guerrero.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2.^a

Se ha enterado el Presidente de la República del ocursio de vd., fecha de hoy, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que ha escrito y publicado con el título de "Reglas para la Lectura de Prosa y Verso, Ortología y Ortografía;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 3 de Octubre de 1892.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Luis G. Alvarez y Guerrero.—Presente.

Es copia. México, Octubre 3 de 1892.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 94.—Octubre 18 de 1892.

NUMERO 63.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que en uso de la facultad que concede al Ejecutivo de la Unión, las fracciones XI y XIII del artículo único de la ley de 9 de Mayo de 1892, he tenido á bien decretar:

"Art. 1.^o Desde esta fecha hasta 30 de Noviembre del presente año, el maíz en grano ó en harina, y el frijol, de origen nacional que para su consumo se introduzcan al Distrito Federal, quedan exceptuados del derecho de portazgo que les señala la Tarifa decretada en Junio 14 de 1892.

"Art. 2.^o Desde el 1.^o de Diciembre del presente año, hasta el 31 de Enero de 1893, el maíz en grano ó en harina y el frijol, de origen nacional, que para su consumo se introduzcan al Distrito Federal, gozarán de una rebaja de setenta y cinco por ciento en la cuota

"Leyes y decretos."—Tomo LIX—10.

que por derechos de portazgo les señala la Tarifa decretada en Junio 14 de 1892.

"Art. 3º Las Juntas especiales de Beneficencia constituidas, ó que se constituyan con los requisitos especificados en el decreto de 18 de Junio último, disfrutará hasta el 31 de Enero de 1893, por lo que hace al maíz y frijol nacionales, de las franquicias concedidas por los decretos de 18 de Junio y 9 de Septiembre últimos.

"Imprimase, publíquese y circúlese para su debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 15 de Octubre de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. Matías Romero."

Comuníquelo á vd. para sus efectos.

México, 15 de Octubre de 1892.—*Romero*.—Al...

"Diario Oficial."—Núm. 92.—Octubre 15 de 1892.

NÚMERO 64.

Propiedad artística.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

José E. de Leguizamó, ante vd. respetuosamente expongo: Que he compuesto y publicado una Polka para piano titulada "Virginia;" y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas con perjuicio de mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad artística que me corresponde como autor de la mencionada pieza de música, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Octubre 11 de 1892.—*José E. de Leguizamó*.—Rúbrica.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del

ocurso de vd., fecha de hoy, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de la Polka para piano que vd. ha compuesto y publicado con el título de "Virginia;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la Polka mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Octubre 11 de 1892.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. José E. de Leguizamó.—Presente.

Es copia. México, Octubre 11 de 1892.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 94.—Octubre 18 de 1892.

NÚMERO 65

Cónsul de los Estados Unidos
en Chihuahua.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Con esta fecha se ha servido el señor Presidente conceder el Exequatur respectivo á la patente que acredita al Sr. William Heimke, como Cónsul de los Estados Unidos de América en Chihuahua, para que con sujeción á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859, pueda entrar al ejercicio de sus funciones.

México, Octubre 18 de 1892.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 95.—Octubre 19 de 1892.

NUMERO 66.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

El señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se concede permiso al C. Lic. Joaquín Baranda, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública, para aceptar la condecoración de la “Gran Cruz de Isabel la Católica,” que le ha conferido la Reina Regente de España.

“*Justino Fernández*, diputado presidente.—*R. Donde*, senador presidente.—*Rosendo Pineda*, diputado secretario.—*Enrique M^a Rubio*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 19 de Octubre de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.—*Mariscal*.—Al Señor.....

“Diario Oficial.”—Núm. 98.—Octubre 22 de 1892.

NÚMERO 67.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**PORFIRIO DIAZ**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. á sus habitantes, sabed:

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ha tenido á bien dirigirme el decreto siguiente:

“La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción VI, letra A, del art. 72 de la Constitución Federal, decreta:

“Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo para que de la partida número 6,115, Sección LXXV, destinada á Colonización, pueda tomar hasta cien mil pesos para aplicarlos á los gastos que origine la concurrencia de México en la Exposición Internacional de Chicago.

“Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en México, á 15 de Octubre de 1892.—*Justino Fernández*, diputado presidente.—Rúbrica.—*F. D. Macín*, diputado secretario.—Rúbrica.

ca.—*Juan de Dios Peza*, diputado secretario.—Rúbrica.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 18 de Octubre de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al C. M. tías *Romero*, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente.”

Insértolo á vd. para su conocimiento y efectos.

México, 18 de Octubre de 1892.—*Romero*.—Al...

“*Diario Oficial*.”—Núm. 98.—Octubre 22 de 1892.

NÚMERO 68.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

El C. Lic. *Luis G. Duarte*, ante vd. respetuosamente expongo: Que con el nombre de “Opúsculos Guadalupanos” he escrito y estoy publicando una serie de

trabajos sosteniendo la verdad de la aparición de Nuestra Señora de Guadalupe, el primero de los cuales lleva por título “Impugnación de la memoria de D. Juan Bautista Muñoz contra la gloriosa aparición de Nuestra Señora de Guadalupe, y breve respuesta á las objeciones de los editores de Madrid sobre el mismo asunto, en el denominado “Libro de Sensación;” y deseando impedir la reproducción que de los mencionados opúsculos pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria de los expresados opúsculos, á cuyo efecto acompaño dos ejemplares del 1º, cuyo título queda referido, protestando que en su oportunidad depositaré de la misma manera todos los demás, á medida que se publiquen.

México, Septiembre 30 de 1892.—*Lic. Luis G. Duarte*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd., fecha de hoy, en el que en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, declara vd. que se reserva el derecho de propiedad literaria de la obra que

ha escrito y está publicando con el nombre de "Opúsculos Guadalupanos;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del 1º de dichos opúsculos titulado "Impugnación á la memoria de D. Juan Bautista Muñoz contra la gloriosa aparición de Nuestra Señora de Guadalupe, y breve respuesta á las objeciones de los editores de Madrid sobre el mismo asunto, en el denominado "Libro de Sensación," á los que ya se da la distribución correspondiente; esperando que, como ofrece vd., remitirá en su oportunidad todos los demás opúsculos á medida que se publiquen.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 30 de 1892.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Lic. Luis G. Duarte.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 30 de 1892.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 93.—Octubre 22 de 1892.

NÚMERO 69.

Propiedad literaria:

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Enrique C. Labrada y Aristides F. Pinto, con el debido respeto comparecemos y decimos: Que hemos traducido y arreglado á la escena española la ópera comica en tres actos titulada "Miss Helyett," escrita en idioma francés por Mr. Maxime Boucheron, música de E. Andrau, y cumpliendo lo dispuesto por el artículo 1,234 del Código Civil vigente, hacemos constar que nos reservamos todos los derechos que á los traductores conceden los artículos 1,138, 1,157, 1,168, 1,169, 1,188, 1,190 y sus relativos, acompañándole los dos ejemplares que previene el art. 1,235 del Código Civil; por lo que,

A vd. ocurrimos, suplicando se sirva tener por hecha la mencionada reserva de nuestros derechos, por acompañados los dos ejemplares de la referida traducción y arreglo, y disponer que se expida y se nos entregue la correspondiente certificación. Es justicia que pedimos protestando lo necesario.

México, Octubre 17 de 1892.—*E. C. Labrada*.—Rúbrica.—*Aristides F. Pinto*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vdes., fecha de ayer, en que manifiestan que han traducido y arreglado á la escena española la ópera cómica en tres actos, titulada "Miss Helyett," escrita en francés por Mr. Maxime Boucheron, música de E. Andrau, y declaran, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, que se reservan los derechos que el citado Código concede á los traductores en los artículos 1,138, 1,157, 1,168, 1,169, 1,188, 1,190, y sus relativos; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral, que ordena el citado Código.

Dígolo á vdes. para su inteligencia, acusándoles recibo de los dos ejemplares que acompañan de la traducción mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Octubre 18 de 1892.—*Baranda*.—Rúbrica.—CC. Enrique C. Labrada y Aristides F. Pinto.—Presentes.

Es copia. México, 18 de Octubre de 1892.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 102.—Octubre 27 de 1892.

NUMERO 70.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 24 Mayo 1892."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Salvador D. Gómez, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por una composición química de su invención, denominada "Anticalcáreo vegetal, números 1 y 2," para impedir las incrustaciones en las calderas de vapor y limpiar las incrustadas, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada composición.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

"Leyes y decretos."—Tomo LIX—11.

en México, á 24 de Mayo de 1892.—*Porfirio Díaz*.—
Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández*
Leal.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de
privilegio número 278, expedida á favor del Sr. Sal-
vador D. Gómez.

Queda registrada esta patente bajo el número 278
en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devuelto al in-
teresado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Ju-
nio de 1890, el duplicado de la descripción y fórmu-
las de la preparación denominada "Anticalcáreo vege-
tal, números 1 y 2," por la que se le ha concedido pri-
vilegio.

México, 24 de Mayo de 1892.—Por el Jefe de la
Sección 2ª, *José Iglesias*, Oficial 1º.—Rúbrica.—Un
sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exte-
riores.—México, Mayo 27 de 1892."

México, Mayo 27 de 1892.

Anotada á fojas 10 del libro respectivo con el núme-
ro 150.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México. Octubre 20 de 1892.—*Gilberto*
Crespo y Martínez, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 99.—Octubre 24 de 1892.

NUMERO 71.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas
con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colo-
nización é Industria.—México, 27 Mayo 92."—Repú-
blica Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucio-
nal de los Estados Unidos Mexicanos.—
A todos los que la presente vieren, sa-
bed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley
de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Car-
los M. Cortés, ha cumplido con los requisitos que es-
tablece en sus artículos relativos, le expido á nombre
de la Nación, patente de privilegio por 20 años, por
unos estuches mortuorios de su invención, asegurándo-
le por la presente el derecho exclusivo de usar en toda
la República, sus expresados estuches.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,
en México, á 27 de Mayo de 1892.—*Porfirio Díaz*.—
Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández*
Leal.—Rúbrica.

en México, á 24 de Mayo de 1892.—*Porfirio Díaz*.—
Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández
Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de
privilegio número 278, expedida á favor del Sr. Sal-
vador D. Gómez.

Queda registrada esta patente bajo el número 278
en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devuelto al in-
teresado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Ju-
nio de 1890, el duplicado de la descripción y fórmu-
las de la preparación denominada "Anticalcáreo vege-
tal, números 1 y 2," por la que se le ha concedido pri-
vilegio.

México, 24 de Mayo de 1892.—Por el Jefe de la
Sección 2ª, *José Iglesias*, Oficial 1º.—Rúbrica.—Un
sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exte-
riores.—México, Mayo 27 de 1892."

México, Mayo 27 de 1892.

Anotada á fojas 10 del libro respectivo con el núme-
ro 150.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México. Octubre 20 de 1892.—*Gilberto
Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 99.—Octubre 24 de 1892.

NUMERO 71.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas
con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colo-
nización é Industria.—México, 27 Mayo 92."—Repú-
blica Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucio-
nal de los Estados Unidos Mexicanos.—
A todos los que la presente vieren, sa-
bed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley
de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Car-
los M. Cortés, ha cumplido con los requisitos que es-
tablece en sus artículos relativos, le expido á nombre
de la Nación, patente de privilegio por 20 años, por
unos estuches mortuorios de su invención, asegurándo-
le por la presente el derecho exclusivo de usar en toda
la República, sus expresados estuches.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,
en México, á 27 de Mayo de 1892.—*Porfirio Díaz*.—
Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández
Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 279, expedida á favor del Sr. Carlos M. Cortés.

Queda registrada esta patente bajo el número 279 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de los estuches mortuorios, por los que se le ha concedido privilegio.

México, 27 de Mayo de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 1º Junio 92."

México, Junio 1º de 1892.

Anotada á fojas 10 del libro respectivo, con el número 151.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 20 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 99.—Octubre 24 de 1892.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

NÚMERO 72.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 16 Mayo 1892."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Juan Castells, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento de su invención, para producir una sustancia colorante que denomina "Azul Cervera," para teñir el algodón, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 16 de Mayo de 1892.—*Porfirio Díaz*.—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 275, expedida á favor del Sr. Juan Castells.

Queda registrada esta patente bajo el número 275 en la Sección 2.^a de esta Secretaría, y devuelto al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de la sustancia colorante denominada "Azul Cervera," por el que se le ha concedido privilegio.

México, 16 de Mayo de 1892.—El Jefe de la Sección 2.^a, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2.^a"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 21 Mayo 92.

México, Mayo 21 de 1892.

Anotada á fojas 10 del libro respectivo, con el número 148.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, 20 de Octubre de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 102.—Octubre 27 de 1892.

DIRECCIÓN GENERAL D

NÚMERO 73.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2.^a

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 30 de Mayo de 92."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que los Sres. Harriet Ruth Tracy y Jeremiah Evarts Tracy, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años, por un nuevo perfeccionamiento que han introducido en las máquinas de coser, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado perfeccionamiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 30 de Mayo de 1892.—*Porfirio Díaz*.—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 280, expedida á favor de los Sres. Harriet Ruth Tracy y Jeremiah Evarts Tracy.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 280 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos á los interesados conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del nuevo perfeccionamiento introducido en las máquinas de coser, por el que se les ha concedido privilegio.

México, 30 de Mayo de 1892.—El jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª.

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 6 Junio 92."

México, Junio 6 de 1892.

Registrada á fojas 10 del libro respectivo, con el número 154.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 20 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 102.—Octubre 27 de 1892.

NUMERO 74.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 5ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ha tenido á bien dirigirme el decreto siguiente:

"La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción VI, letra A, del artículo 72 de la Constitución federal, decreta:

"Artículo único. Se adiciona el Ramo 6º, Sección LXX, correspondiente á la Secretaría de Justicia é Instrucción pública, con la partida número 5,882, para atender á los gastos que demanda la concurrencia de México á la Exposición Histórico-Americana de Madrid, \$38,905.42.

"Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en México, á 21 de Octubre de 1892.—*Justino Fernández*, diputado presidente.—Rúbrica.—*Rosendo Pineda*, diputado secretario.—Rúbrica.—*F. D. Macín*, diputado secretario.—Rúbrica."

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 22 de Octubre de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Matías Romero, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente.”

Insértolo á vd. para su conocimiento y efectos.
México, 22 de Octubre de 1892.—*Romero*.—Al...

“Diario Oficial.”—Núm. 100.—Octubre 25 de 1892

NÚMERO 75.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que la Cámara de Diputados ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad

que le concede la fracción IV, letra C, del artículo 72 de la Constitución Federal, decreta:

“Artículo único. Se convoca al pueblo del 9º Distrito electoral del Estado de Jalisco, á la elección de un diputado suplente. Las elecciones primarias tendrán lugar el domingo 6 de Noviembre próximo y las secundarias el domingo 20 del mismo mes.

“Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. México, á 21 de Octubre de 1892.—*Justino Fernández*, diputado presidente.—*Rosendo Pineda*, diputado secretario.—*Francisco D. Macón*, diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 26 de Octubre de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Manuel Romero Rubio, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente.”

Lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 26 de 1892.—*Romero Rubio*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 101.—Octubre 26 de 1892.

NÚMERO 67.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 8ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Art. 1º Se amplía hasta el 30 de Junio de 1893, el plazo señalado en el artículo 2º de la ley de 6 de Junio último, para que los actuales poseedores de minas presenten sus títulos á las Oficinas de Hacienda respectivas, á efecto de que se tome razón de ellos en el registro de la propiedad minera y se les fije las estampillas que en dicha ley se previene.

“Art. 2º A falta de títulos primordiales, bastará la presentación del último traslativo de dominio; pero si ni esto pudiere hacerse, deberán presentar entonces los interesados, para disfrutar de los beneficios de la prórroga, una manifestación por duplicado, antes del

31 de Diciembre próximo, en la que expresarán bajo protesta de decir verdad, el número de hectáreas comprendidas en las pertenencias de la Negociación, y fijarán en una de las manifestaciones las estampillas correspondientes á razón de diez pesos por hectárea. Deberán también hacer el pago de los dos primeros tercios del impuesto anual, en la forma prevenida por las disposiciones de la Secretaría de Hacienda.

“Art. 3º El ejemplar de la manifestación en que se hubieren adherido las estampillas, será devuelto á los interesados cuando después de haber presentado sus títulos, dentro del plazo que esta ley les concede y en la forma prevenida por los reglamentos, los recojan ya registrados de la Oficina de Hacienda respectiva. Si se tratase de títulos que expidiera la Secretaría de Fomento, las estampillas que deberán llevar serán suministradas por la de Hacienda sin causa de pago, por un valor igual al de la manifestación de que habla el artículo 2º

“Art. 4º Se amplían igualmente, pero sólo para los propietarios de minas que cumplieren con los requisitos que establecen los artículos anteriores, los plazos fijados para la imposición de penas, en los dos primeros párrafos del artículo 6º de la ley de 6 de Junio último, cuyos plazos comenzarán á contarse desde el 1º de Julio de 1893.

“Art. 5º Se modifican las cuotas que fijan los artículos 3º y 4º de la ley de 6 de Junio del presente año, para las minas ó criaderos de fierro y de mercurio, re-

duciendo el valor de la estampilla que se ha de fijar en los títulos de propiedad, según el número de hectáreas, á un peso, y la cuota del impuesto anual á un peso cincuenta centavos por pertenencia ó hectárea.

“Art. 6º Se autoriza al Ejecutivo para que haga en las leyes de 4 y 6 de Junio último, las modificaciones que creyere necesarias al mejoramiento y desarrollo de la industria minera.”

“*Justino Fernández*, diputado presidente.—*R. Donde*, senador presidente.—*Rosendo Pineda*, diputado secretario.—*Carlos Quaglia*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 31 de Octubre de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, *C. Matías Romero*.”

Comunicolo á vd. para sus efectos.

México, 31 de Octubre de 1892.—*Romero*.—Al...

“Diario Oficial.”—Núm. 105.—Octubre 31 de 1892.

NÚMERO 77.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 16 Mayo 1892.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“**PORFIRIO DIAZ**, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed: .”

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Juan Fouard, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un aparato ó caja de bolsillo de su invención, fechador perpetuo en goma elástica, cualesquiera que sean su forma, dimensiones y material de que se construya, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 16 de Mayo de 1892.—*Porfirio Díaz*.—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 276, expedida á favor del Sr. Juan Fouard.

Queda registrada esta patente bajo el número 276 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del aparato ó caja de bolsillo, fechador perpetuo, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 16 de Mayo de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 21 Mayo 92.

México, Mayo 21 de 1892.

Anotada á fojas 10 del libro respectivo, con el número 146.—*M. Azpitroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, 20 de Octubre de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 100.—Octubre 25 de 1892.

NUMERO 78.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 21 Mayo 92."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Francisco Martínez Calleja, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años, por un procedimiento de su invención, para extraer las fibras vegetales, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 21 de Mayo de 1892.—*Porfirio Díaz*.—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 277, expedida á favor del Sr. Francisco Martínez Calleja.

Queda registrada esta patente bajo el número 277 en la Sección 2.^a de esta Secretaría, y devuelto al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción del procedimiento para extraer las fibras vegetales, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 21 de Mayo de 1892.—Por el Jefe de la Sección 2.^a, *José Iglesias*, Oficial 1.^o—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2.^a”

Un se lo que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, Mayo 25 de 1892.”

México, Mayo 25 de 1892.

Anotada á fojas 10 del libro respectivo con el número 149.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 20 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 100.—Octubre 25 de 1892.

NÚMERO 79.

Vicecónsul de la Gran Bretaña
en Laguna de Términos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Con fecha de hoy ha sido autorizado por esta Secretaría el Sr. German Hahn, para ejercer las funciones de Vicecónsul de la Gran Bretaña en Laguna de Términos (Isla del Carmen), con sujeción á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859.

México, Octubre 31 de 1892.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 107.—Noviembre 2 de 1892.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

NÚMERO 80.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Guillermo Salazar Salinas, ante vd. expongo respetuosamente: que he escrito una obra titulada "Manual pedagógico, ó guía teórico-práctico para organizar las Escuelas de párvulos, primarias y de obreros; desarrollar las materias concernientes á ellas, con expresión de los métodos, sistemas y procedimientos modernos;" y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas, con perjuicio de mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo la propiedad literaria de dicha obra, así como su traducción á cualquier idioma, á cuyo efecto acompaño de ella dos ejemplares de acuerdo con el precepto relativo del referido Código.

México, Septiembre 30 de 1892.—*Guillermo Salazar Salinas.*—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd., fecha 30 de Septiembre próximo pasado, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde, así como el de traducción á cualquier idioma respecto de la obra que ha escrito con el título de "Manual pedagógico, ó guía teórico-práctico para organizar las Escuelas de párvulos, primarias y de obreros; desarrollar las materias concernientes á ellas, con expresión de los métodos, sistemas y procedimientos modernos;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 18 de Octubre de 1892.—*Baranda.*—Rúbrica.—C. Guillermo Salazar Salinas.—Presente.

Es copia. México, Octubre 18 de 1892.—*J. N. García,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 107.—Noviembre 2 de 1892.

NÚMERO 81.

Vicecónsul en Mesina.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Habiendo sido promovido el Vicecónsul de la República en Mesina, D. Juan Lofio, á la categoría de Cónsul, con fecha 10 del actual dió aviso á esta Secretaría de haber comenzado á ejercer sus nuevas funciones.

México, Octubre 31 de 1892.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 109.—Noviembre 4 de 1892.

NUMERO 82.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

Con objeto de evitar dudas respecto de cuáles de las mercancías á que se refiere el decreto de Octubre 18 de 1892, deben causar su nueva cuota desde cada una de las fechas designadas por el art. 6º del mismo, el

Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ha tenido á bien acordar lo siguiente:

Las mercancías que comprenden las fracciones 3, 4, 5, 6, 10, 12, 23, 46, 166, 173 A, 182, 182 A, 191, 308, 322, 323, 334, 336, 336 A, 340, 341, 377, 441, 442, 458, 459, 460, 500, 501, 659, 733, 742, 745 y 746 del artículo 1º del decreto de 18 del corriente, causarán desde el 1º de Diciembre de 1892, los derechos de importación que les asigna el decreto de Octubre 18 de 1892.

Las mercancías comprendidas en las fracciones 11, 306, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 319, 320, 325, 327, 359, 755, 760, 761, 787, 792, 800, 801, 806, 808, 809, 845, 846, 848, 849 y 851 del mismo artículo, causarán desde el 1º de Enero de 1893 los derechos de importación que les asigna el mismo decreto.

Las mercancías que comprenden las fracciones 743 y 744, se dividirán para los efectos del art. 6º del mencionado decreto, como sigue:

El papel de media cola, blanco, sin satín, para impresión de libros y periódicos, especificado en la fracción 743, y el papel de media cola, blanco, satinado, para impresión de libros y periódicos, así como el papel de calcar, especificados en la fracción 744, causarán desde el 1º de Diciembre de 1892 los derechos que les señala el art. 1º del decreto de Octubre 18 de 1892.

El papel sin cola, blanco, sin satín, para impresión de libros y periódicos, especificado en la fracción 743, así como el papel sin cola, blanco, satinado, para im-

presión de libros y periódicos; el de pasta teñida para impresiones; el de filtrar; secante; para copiar, y el delgado conocido bajo el nombre de papel de China, especificados en la fracción 744, causarán desde 1º de Enero de 1893 los derechos que les señala el art. 1º del decreto de Octubre 18 de 1892.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Octubre 19 de 1892.—*Romero*.—Al administrador de la aduana.....

“Diario Oficial.”—Núm. 109.—Noviembre 4 de 1892.

NUMERO 83.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1.ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**PORFIRIO DIAZ**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en virtud de la autorización concedida al Ejecutivo de la Unión, por el capítulo XV de la Ordenan-

za General de Aduanas Marítimas y Fronterizas de 12 de Junio de 1891, para establecer almacenes de depósito de mercancías en las Aduanas en que lo estime conveniente, y con el objeto de ensayar en la República el sistema de puertos de depósito, para extenderlo si sus resultados corresponden á los deseos del Ejecutivo, ó suprimirlo en caso contrario, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Art. 1º Se autoriza el tráfico directo de mercancías extranjeras de Nogales á Guaymas, de Guaymas á los puertos de altura de las costas del Pacífico y del Golfo de Cortés, y de Nogales directamente á los expresados puertos, bajo las bases establecidas en el capítulo XIII de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas vigente.

“Art. 2º Las importaciones que se verifiquen por la Aduana fronteriza de Nogales con destino á los puertos de Guaymas, Santa Rosalía, La Paz, Altata, Mazatlán, San Blas, Manzanillo, Acapulco, Salina Cruz, Tonalá y Soconusco ú otros de altura que se establezcan en las costas del Pacífico ó del Golfo de Cortés, podrán causar los derechos de importación en los puertos de su final destino.

“Art. 3º En virtud de lo prevenido en el artículo 393 de la Ordenanza General de Aduanas vigente, se autoriza el establecimiento de Almacenes Generales de Depósito en el puerto de Guaymas, los cuales quedarán construídos antes de que comience á estar vigente esta ley, y las mercancías extranjeras á que se refieren

“Leyes y decretos.”—Tomo LIX—13.

Los dos artículos anteriores podrán ser consignadas á esos Almacenes, que quedarán sujetos, para su establecimiento y régimen interior, á lo que dispone el capítulo XV de la Ordenanza de Aduanas vigente, permitiéndose además la salida de los efectos extranjeros para los Puertos Nacionales de altura de final destino, de conformidad con lo que establece la presente ley.

“Art. 4º. El tránsito que esta ley autoriza sólo podrá tener lugar, cuando el transporte de las mercancías se verifique por una vía férrea, se llenen todos los requisitos que establezca su Reglamento y previo el otorgamiento de la fianza correspondiente, á satisfacción de la Secretaría de Hacienda, por la Compañía que haga el transporte.

“Art. 5º. El Ejecutivo podrá en cualquier tiempo retirar las franquicias que esta ley concede al comercio, si resultaren perjudicados por causa de ellas, los intereses del erario federal ó del comercio de buena fe.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

“El presente decreto comenzará á regir el 1º de Abril de 1893.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 31 de Octubre de 1892.—*Porfirio Díaz.*
—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, C. Matías Romero.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad en la Constitución. México, Octubre 31 de 1892.—*Romero.*

“Diario Oficial.”—Núm. 108.—Noviembre 3 de 1892.

NUMERO 84.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

México, Octubre 31 de 1892.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha decretado lo que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se concede licencia al C. Manuel Leal Garduño, para que pueda servir el cargo de Cónsul de la República de Honduras en esta capital.

“*Justino Fernández*, diputado presidente.—*R. Don-*

dé, senador presidente.—*F. D. Macín*, diputado secretario.—*Carlos Quaglia*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 29 de Octubre de 1892.—*Porfirio Díaz*.—
Al C. Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes, protestándole mi atenta consideración.

—*Mariscal*.—Señor.....

“Diario Oficial.”—Núm. 111.—Noviembre 7 de 1892

NÚMERO 85.

Cónsul de Honduras en esta capital.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Habiendo obtenido el Dr. D. Manuel Leal Garduño, licencia del Congreso de la Unión para aceptar el nombramiento de Cónsul de la República de Honduras en esta capital; el señor Presidente se ha servido con fecha 31 del mes próximo pasado, concederle el Exe-

quatur respectivo para que pueda ejercer las funciones de su encargo, con sujeción á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859.

México, Noviembre 8 de 1892.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 112.—Noviembre 8 de 1892.

NUMERO 86.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 5ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**PORFIRIO DIAZ**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ha tenido á bien dirigirme el decreto siguiente:

“La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción VI, letra A, del artículo 72 de la Constitución federal, decreta:

“Artículo único. Se aumenta en la cantidad de cua-

tro mil pesos, la partida número 35 del Presupuesto de Egresos vigente, destinada á la impresión del *Diario de los Debates*."

"Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en México, á 5 de Noviembre de 1892.—*Francisco Mejía* (rúbrica), diputado presidente.—*Juan de Dios Pesa* (rúbrica), diputado secretario.—*F. D. Macán* (rúbrica), diputado secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento."

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 8 de Noviembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Matías Romero, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente."

Trasládolo á vd. para su conocimiento y efectos.
México, Noviembre 8 de 1892.—*Romero*.—Al. . . .

"Diario Oficial."—Núm. 113.—Noviembre 9 de 1892

NÚMERO 87.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"**PORFIRIO DIAZ**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que con el objeto de reforzar el servicio que presta el Cuerpo de Gendarmería Fiscal, y de reducir algún tanto la asignación que tiene en el Presupuesto vigente y en ejercicio de la facultad que otorga al Ejecutivo Federal el art. 2º de la ley de 11 de Diciembre de 1884, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Art. 1º Desde el día 1º de Noviembre próximo queda reformada la planta y Secciones del Cuerpo de Gendarmería Fiscal, establecido en la frontera del Norte de los Estados Unidos Mexicanos, de la manera siguiente:

	Cuota diaria Eje.	Asignación anual.
3 Tres comandantes de Zona, á \$ 4,000.40.....	10 96	12,001 20
3 Tres tenientes interventores, á \$ 2,500.25.....	6 85	7,500 75

3 Tres pagadores, á \$1,803			
10 cs.....	4 94	5,409	30
20 Veinte tenientes, á \$1,803			
10 cs.....	4 94	36,062	00
9 Nueve vistas, á \$1,803.10.	4 94	16,227	90
3 Tres oficiales primeros de correspondencia, á 1,200 pesos 85 cs.....	3 29	3,602	55
3 Tres oficiales segundos, á \$1,000.10.....	2 74	3,000	30
3 Tres ídem terceros, á \$803.	2 20	2,409	00
1 Un oficial cuarto, á \$602 25 cs.....	1 65	602	25
48 Cuarenta y ocho cabos, á \$1,200.85.....	3 29	57,640	80
690 Seiscientos noventa celadores montados, á \$722.70.	1 98	498,663	00
1 Un patrón para la falúa en Laguna Madre.....	1 10	401	50
5 Cinco bogas para la misma, á \$302.95.....	0 83	1,514	75
Casa y gastos para las Comandancias y secciones que se establezcan.....		14,400	00
Suma.....	\$	659,435	30

"Art. 2º Desde la misma fecha queda dividido el personal del Cuerpo en la forma que sigue:

1ª ZONA.

Que comprende los Estados de Tamaulipas, Nuevo León y parte del de Coahuila.

- 1 Comandante.
- 1 Teniente Interventor.
- 1 Pagador.
- 7 Tenientes.
- 3 Vistas.
- 1 Oficial 1º de Correspondencia.
- 1 Idem 2º de ídem.
- 1 Idem 3º de ídem.
- 20 Cabos.
- 280 Celadores montados.
- 1 Patrón para la falúa en Laguna Madre.
- 5 Bogas para la misma.

2ª ZONA.

Que comprende los Estados de Chihuahua, Durango y Coahuila.

- 1 Comandante.
- 1 Teniente Interventor.
- 1 Pagador.
- 8 Tenientes.
- 3 Vistas.
- 1 Oficial 1º de Correspondencia.

- 1 Idem 2º de ídem.
 1 Idem 3º de ídem.
 1 Idem 4º de ídem.
 20 Cabos.
 280 Celadores montados.

3ª ZONA.

Que comprende el Estado de Sonora y Territorio de la Baja California.

- 1 Comandante.
 1 Teniente Interventor.
 1 Pagador.
 5 Tenientes.
 3 Vistas.
 1 Oficial 1º de Correspondencia.
 1 Idem 2º de ídem.
 1 Idem 3º de ídem.
 8 Cabos.

130 Celadores montados.

"Art. 3º En la misma fecha queda suprimida la Sección fija de Jimulco, perteneciente á la 2ª Zona; limitándose la jurisdicción de ésta, 70 kilómetros hacia el Norte, en la Estación del Torreón del Ferrocarril Central, en donde la Sección fija establecida en ese lugar practicará las revisiones de las mercancías que, procedentes de Ciudad Porfirio Díaz y Ciudad Juárez, se internan para el interior de la República por los ferro-

carriles Internacional y Central Mexicano, en los mismos términos acordados para estos casos en la Sección de Jimulco.

"Art. 4º Queda establecida una Sección de vigilancia entre las de "Juárez" y "Rodríguez," pertenecientes á la 1ª Zona del Cuerpo.

"Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á 14 de Octubre de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, C. Matías Romero."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

México, Octubre 14 de 1892.—*Romero*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 91.—Octubre 14 de 1892.

NUMERO 88.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 3 Junio 92."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Gabriel Rodríguez, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años, por el perfeccionamiento que ha introducido en el sistema de beneficio del oro y de la plata por patio, al que denomina "Nueva alimentación de Galera," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado perfeccionamiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 3 de Junio de 1892.—*Porfirio Díaz.*—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 284, expedida á favor del Sr. Gabriel Rodríguez.

Queda registrada esta patente bajo el número 284 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devuelto al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción del perfeccionamiento en el sistema de beneficio del oro y de la plata, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 3 de Junio de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 7 Junio 92."

México, Junio 7 de 1892.

Anotada á fojas 10 del libro respectivo, con el número 156.—*M. Aspiroz,* Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 8 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 115.—Noviembre 11 de 1892.

NÚMERO 89.

Decreto.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—
Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por decreto de 28 de Mayo de 1881, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Manuel Nicolás Echanove, apoderado del C. General Francisco Cantón, reformando algunos artículos de los contratos de 11 de Agosto de 1884 y sus relativos de los de fechas 2 de Diciembre de 1885 y 3 de Junio de 1889, referente al establecimiento de un muelle en el puerto de Progreso.

“Art. 1º Se proroga por tres años contados desde la fecha de este Contrato, el plazo á que se refiere el artículo 9º del Contrato de 11 de Agosto de 1884, el único del de 2 de Diciembre de 1888 y el 2º del de 3 de Junio de 1889, en lo relativo á la terminación del muelle.

“Art. 2º Se autoriza al C. Francisco Cantón para hacer, previa la aprobación del proyecto respectivo, las modificaciones convenientes en la estructura del tramo del muelle que falta construir, para alcanzar la longitud estipulada, el cual se construirá de madera de zapote.

“El proyecto deberá someterse á la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, cuando más tarde á los seis meses de la fecha de este Contrato.

“Art. 3º Quedan en todo su vigor y fuerza los demás artículos de los contratos antes citados, que no hayan sido expresamente modificados por el presente Contrato.

“México, Octubre 22 de 1892.—*Manuel G. Cosío.*
—*Manuel Nicolás Echanove.*

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 22 de Octubre de 1892.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Octubre 22 de 1892.—*Manuel G. Cosío.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 115.—Noviembre 11 de 1892.

NUMERO 90.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 8ª

Al remitir á vd. ejemplares del decreto expedido por el Congreso de la Unión, con fecha 31 de Octubre próximo pasado, en que se amplía el plazo señalado por la ley de 6 de Junio de 1892 para la presentación á registro de títulos de minas, y modificando las cuotas asignadas á las de fierro y de mercurio, le comunico por acuerdo del Presidente de la República, y para su cumplimiento, las prevenciones siguientes:

1ª Cuando en uso de la franquicia concedida por el artículo 2º sólo se presenten las manifestaciones, cuidarán las oficinas de Hacienda de cancelar las estampillas respectivas en el ejemplar principal, haciendo el registro y la anotación correspondiente, y remitirán el duplicado á esta Secretaría con el informe prevenido en el Reglamento de 30 de Junio último. El ejemplar timbrado quedará en poder de las mismas oficinas de Hacienda, para que al presentárseles los títulos originales confronten y rectifiquen lo declarado, dando cuenta á la Secretaría de Hacienda si resultare alguna diferencia.

2ª Al poner en los títulos la razón de quedar registrados, se hará constar en ella que las estampillas co-

rrespondientes quedan canceladas en el ejemplar de la manifestación que se agregará á los mismos títulos.

3ª Al admitir las manifestaciones expresadas en los artículos 2º y 3º de la ley de 31 de Octubre último, exigirán las oficinas de Hacienda el pago en efectivo de los dos primeros tercios del impuesto anual, entregando al causante un certificado de entero, el cual le servirá para pedir á la respectiva Administración del Timbre le entregue, á cambio de él, la boleta designada en el artículo 22 del Reglamento de 30 de Junio, con las estampillas canceladas de los dos tercios pagados.

4ª En los casos de reducción ó rectificación de pertenencias consignadas en anteriores títulos, el pago del impuesto á la minería se calculará sobre las medidas que acusen los títulos primitivos hasta la fecha de su modificación, y después de ésta por las que resulten determinadas, bajo el concepto de que el pago del impuesto es obligatorio, para todas las concesiones mineras, desde el 1º de Julio del presente año.

México, 1º de Noviembre de 1892.—*Romero.*—
Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 110.—Noviembre 5 de 1892.

NÚMERO 61.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 31 Mayo 1892."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Edward William Mackenzie Hughes, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por una nueva plancha de soporte de su invención para carretones, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada plancha.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 31 de Mayo de 1892.—*Porfirio Díaz.*—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 281, expedida á favor del Sr. Edward William Mackenzie Hughes.

Queda registrada esta patente bajo el número 281 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción de los dibujos de la plancha de soporte para carretones, por la que se le ha concedido privilegio.

México, 31 de Mayo de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, Junio 4 de 1892."

México, Junio 4 de 1892.

Anotada á fojas 10 del libro respectivo con el número 153.—*M. Aspíroz,* Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 8 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 116.—Noviembre 12 de 1892.

NUMERO 92

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 1º Junio 1892."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Carlos Hoepfaer, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por las mejoras y aparato de su invención para el tratamiento electrolítico de licores de cobre, minerales, productos metalúrgicos y otros semejantes, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras y aparato.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 1º de Junio de 1892.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 283, expedida á favor del Sr. Carlos Hoepfner.

Queda registrada esta patente bajo el número 283 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del aparato y mejoras en el tratamiento electrolítico de licores de cobre, etc., por los que se le ha concedido privilegio.

México, 1º de Junio de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 7 Junio 92."

México, Junio 7 de 1892.

Anotada á fojas 10 del libro respectivo, con el número 155.—*M. Azpiroz,* Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 8 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 116.—Noviembre 12 de 1892.

NÚMERO 93.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 4 de Junio de 92."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. John Drennan Curtis, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años, por un procedimiento de su invención para fabricar una nueva clase de alambre de púas para cercas, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 4 de Junio de 1892.—*Porfirio Díaz.*—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 285, expedida á favor del Sr. John Drennan Curtis.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 285 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del procedimiento para fabricar una nueva clase de alambre de púas para cercas, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 4 de Junio de 1892.—El jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 10 Junio 92."

México, Junio 10 de 1892.

Registrada á fojas 10 del libro respectivo, con el número 157.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 8 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 117.—Noviembre 14 de 1892.

NUMERO 94.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 31 Mayo 92."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Manuel de Arrigunaga, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años, por un conductor de su invención, aplicable á la rueda desfibradora conocida en Yucatán con el nombre de "Máquina Solís," así como por las modificaciones hechas á ésta, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados conductor y modificaciones.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 31 de Mayo de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 282, expedida á favor del Sr. Manuel de Arrigunaga.

Queda registrada esta patente bajo el número 282 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltosal interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del conductor aplicable á la "Máquina Solís" y modificaciones hechas á ésta, por los que se le ha concedido privilegio.

México, 31 de Mayo de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 4 Junio 92."

México, Junio 4 de 1892.

Anotada á fojas 10 del libro respectivo, con el número 152.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 8 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 117.—Noviembre 14 de 1892.

NÚMERO 95.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Eduardo Rodríguez Obregón, ante vd. respetuosamente expor go:

Que habiendo adquirido la propiedad de la traducción de la obra del Padre Didon titulada "Jesucristo," cuya traducción ha sido hecha del francés por el Sr. Lic. D. Fernando Segura y Teruel; y deseando que dicha traducción no sea reproducida por otra persona, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo la propiedad literaria de la traducción referida, de la cual acompaño dos ejemplares de los pliegos 1 á 6 hasta hoy publicados, protestando hacer en su oportunidad, igual remisión de los demás, hasta que concluya la publicación.

México, Octubre 26 de 1892.—Eduardo Rodríguez Obregón.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vd., fecha 26 del actual, en que manifiesta que ha adquirido la propiedad de la traducción que ha hecho del francés al castellano, el Sr. Lic. D. Fernando Segura y Teruel, de la obra del Padre Didon, titulada "Jesucristo," y declara con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde, respecto de la mencionada traducción; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de los seis primeros pliegos que se han publicado de dicha traducción, esperando que como ofrece, continuará remitiendo los que se sigan publicando.

Libertad y Constitución. México, 28 de Octubre de 1892.—Baranda.—Rúbrica.—C. Eduardo Rodríguez Obregón.—Presente.

Es copia. México, Octubre 28 de 1892.—J. N. García, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 119.—Noviembre 16 de 1892.

NUMERO 96.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Jesús Díaz de León, doctor en Medicina y vecino de esta capital, ante vd. respetuosamente expongo: Que habiendo escrito y publicado una obra titulada "Notiones de Anatomía Artística," de la cual he dado á luz la primera parte en el periódico "El Instructor" del cual soy editor y propietario; y deseando impedir la reproducción que de mi obra pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que, según el artículo 1,138 me corresponde como autor de la citada obra, de la cual acompaño los dos ejemplares correspondientes, prescritos en el artículo 1,435 del citado Código.

Aguascalientes, Octubre 21 de 1892.—*Jesús Díaz de León.*—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vd., fecha 21 del actual, en que manifiesta que ha escrito y publicado una obra titulada "Notiones de Anatomía Artística," la que está vd. dando á luz en el periódico "El Instructor," del que es editor y propietario, y declara con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la citada obra; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Octubre 26 de 1892.—*Baranda.*—Rúbrica.—C. Jesús Díaz de León.—Aguascalientes.

Es copia. México, Octubre 26 de 1892.—*J. N. García,* Oficial mayor. ®

"Diario Oficial."—Núm. 119.—Noviembre 16 de 1892.

NÚMERO 97.

**Agente consular de los Estados Unidos
en Torreón, Coahuila.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Esta Secretaría ha concedido con fecha de hoy la autorización correspondiente al Sr. Thomas R. Acres, para que pueda ejercer las funciones de Agente Consular de los Estados Unidos de América en Torreón (Coahuila), sujetándose á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859.

México, Noviembre 12 de 1892.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 120.—Noviembre 17 de 1892

NÚMERO 98.

Cónsul de España en Veracruz.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Con esta fecha se ha servido el señor Presidente conceder el Exequatur respectivo á la patente que acre-

dita á D. Manuel José Quintana, como Cónsul de España en Veracruz, para que con sujeción á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859, pueda ejercer las funciones de su encargo.

México, Noviembre 6 de 1892.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 120.—Noviembre 17 de 1892.

NÚMERO 99.

Cónsul de México en Marsella.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Habiendo concedido el Gobierno de la República Francesa el Exequatur de estilo á la patente que acredita á D. Alfredo Perdomo, como Cónsul de México en Marsella, el día 25 de Octubre último, comenzó dicho señor á ejercer las funciones de su encargo.

México, Noviembre 16 de 1892.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 121.—Noviembre 18 de 1892.

NUMERO 100.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

México, 15 de Noviembre de 1892.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se concede licencia al C. Adeodato Suárez, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de la República del Salvador en la ciudad de Tapachula.

“Francisco Mejía, diputado presidente.—J. M. Couttolenc, senador presidente.—F. D. Macán, diputado secretario.—Enrique M. Rubio, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 8 de Noviembre de 1892.—Porfirio Díaz.

—Al C. Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes, protestándole mi atenta consideración.

—*Mariscal.*—Señor.....

“Diario Oficial.”—Núm. 121.—Noviembre 18 de 1892.

NUMERO 86.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 5ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción VI, letra A, del artículo 72 de la Constitución federal, decreta:

"Artículo único. Se amplía hasta la cantidad de trescientos sesenta y cuatro mil pesos, \$364,000, la partida número 7,045 de la ley de egresos vigente.

"Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en México, á 14 de Noviembre de 1892.—*E. Pardo* (jr.), diputado vicepresidente.—*F. D. Macín*, diputado secretario.—*Daniel García*, diputado prosecretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 16 de Noviembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.—*Al C. Matías Romero*, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente."

Trasládole á vd. para su conocimiento y efectos.

México, 16 de Noviembre de 1892.—*Romero*.—

Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 121.—Noviembre 18 de 1892.

NÚMERO 101.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 8 Junio 1892."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Eloy Noriega, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un sistema de teléfonos de su invención para transmitir y recibir mensajes á largas distancias, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 8 de Junio de 1892.—*Porfirio Díaz*.—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 287, expedida á favor del Sr. Eloy Noriega.

Queda registrada esta patente bajo el número 287 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción de los dibujos del sistema de teléfonos, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 8 de Junio de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, Junio 15 de 1892."

México, Junio 15 de 1892.

Anotada á fojas 10 del libro respectivo con el número 159.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 14 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 124.—Noviembre 22 de 1892.

NUMERO 102.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 8 Junio 1892."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Abe Lincoln Cushman, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un guardapolvo de su invención para cajas de grasa de ejes de carros, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado guardapolvo.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 8 de Junio de 1892.—*Porfirio Díaz*.—

"Leyes y decretos."—Tomo LIX—16.

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 287, expedida á favor del Sr. Eloy Noriega.

Queda registrada esta patente bajo el número 287 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción de los dibujos del sistema de teléfonos, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 8 de Junio de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, Junio 15 de 1892."

México, Junio 15 de 1892.

Anotada á fojas 10 del libro respectivo con el número 159.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 14 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 124.—Noviembre 22 de 1892.

NUMERO 102.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 8 Junio 1892."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Abe Lincoln Cushman, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un guardapolvo de su invención para cajas de grasa de ejes de carros, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado guardapolvo.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 8 de Junio de 1892.—*Porfirio Díaz*.—

"Leyes y decretos."—Tomo LIX—16.

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 288, expedida á favor del Sr. Abe Lincoln Cushman.

Queda registrada esta patente bajo el número 288 en la Sección 2.^a de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del guardapolvo para cajas de grasa de ejes de carros, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 8 de Junio de 1892.—El Jefe de la Sección 2.^a, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2.^a"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 15 Junio 92."

México, Junio 15 de 1892.

Anotada á fojas 10 del libro respectivo, con el número 160.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 14 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 124.—Noviembre 22 de 1892.

DIRECCIÓN GENERAL D

NÚMERO 103.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2.^a

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 8 de Junio de 92."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Abe Lincoln Cushman, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años, por un lubricador ó engrasador de su invención para ejes de carros, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado lubricador.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 8 de Junio de 1892.—*Porfirio Díaz*.—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 289; expedida á favor del Sr. Abe Lincoln Cushman.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 289 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del lubricador ó engrasador para ejes de carros, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 8 de Junio de 1892.—El jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 15 Junio 92."

México, Junio 15 de 1892.

Registrada á fojas 10 del libro respectivo, con el número 161.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 14 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 125.—Noviembre 23 de 1892.

NUMERO 104.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 6 Junio 92."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. George Benjamín Jacobs, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años, por una máquina de su invención para cargar cartuchos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada máquina.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 6 de Junio de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 286, expedida á favor del Sr. George Benjamín Jacobs.

Queda registrada esta patente bajo el número 286 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de la máquina para cargar cartuchos, por la que se le ha concedido privilegio.

México, 6 de Junio de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 10 Junio 92."

México, Junio 10 de 1892.

Anotada á fojas 10 del libro respectivo, con el número 158.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 14 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 125.—Noviembre 23 de 1892.

NÚMERO 105.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas, de 12 de Junio de 1891, y para los efectos correspondientes, se inserta en seguida la lista de las mercancías cuya asimilación ha sido aprobada por esta Secretaría en el mes que termina hoy:

Abanicos con varillas de aluminio.....	Fracción 106	\$2.50 uno.
Empaquetadura de cáñamo y silicato para maquinaria.....	Fracción 901	\$0.04 k. b.
Madera en trozos cilíndricos, perforados, para labrar mazas de ruedas.	Fracción 214	\$0.01 k. b.

México, Octubre 31 de 1892.—*Romero*.—Al Administrador de la Aduana de.....

"Diario Oficial."—Núm. 122.—Noviembre 19 de 1892.

NÚMERO 106.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 5ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**PORFIRIO DIAZ**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ha tenido á bien dirigirme el decreto siguiente:

“La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción VI, letra A, del artículo 72 de la Constitución Federal, decreta:

“Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo de la Unión para que durante el corriente año fiscal, y con destino á gastos de salubridad pública, pueda invertir hasta la cantidad de cincuenta mil pesos.

“Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en México, á 17 de Noviembre de 1892.—*F. Mejía*, diputado presidente.—*F. D. Macín*, diputado secretario.—*Juan de Dios Peza*, diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 19 de Noviembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al C. *Matías Romero*, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente.”

Insértolo á vd. para su conocimiento y efectos.

México, 19 de Noviembre de 1892.—*Romero*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 123.—Noviembre 21 de 1892.

NUMERO 106.

Cónsul en Río Grande City, Texas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Nombrado el Sr. D. *Alberto Leal*, Cónsul de la República en Río Grande City, Texas, ha dado aviso á esta Secretaría de que el 17 del corriente comenzó á ejercer las funciones de su encargo.

México, Noviembre 25 de 1892.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 130.—Noviembre 29 de 1892.

NÚMERO 107.

Decreto.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—
Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal, y los Sres. Chopin Hermanos, para la construcción de una línea de ferrocarril que partiendo de la estación de Esperanza, del Ferrocarril Mexicano, llegue al Xuchil, del Estado de Veracruz.

“Francisco Mejía, diputado presidente.—J. M. Couttolene, senador presidente.—F. D. Macín, diputado secretario.—Carlos Quaglia, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 29 de Noviembre de 1892.—Porfirio Díaz.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 29 de 1892.—Manuel G. Cosío.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 139.—Diciembre 9 de 1892.

NÚMERO 108.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, y el Sr. G. L. Loope, para establecer en la República Mexicana, fábricas de dinamita, explosivos y objetos para producir la explosión.

"*F. Mejía*, diputado presidente.—*J. M. Couttolene*, senador presidente.—*Rosendo Pineda*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 29 de Noviembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 30 de 1892.—*Fernández Leal*.—Al C.....

"Diario Oficial."—Núm. 133.—Diciembre 8 de 1892.

—

NÚMERO 109.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 11 Junio 1892."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. George Thomas Beilby, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento y aparatos de su invención para fabricar cianuros, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados procedimiento y aparatos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 11 de Junio de 1892.—*Porfirio Díaz*.—

"Leyes y decretos."—Tomo LIX—17.

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 290, expedida á favor del Sr. George Thomas Beiby.

Queda registrada esta patente bajo el número 290 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del procedimiento y aparatos para fabricar cianuros, por los que se le ha concedido privilegio.

México, 11 de Junio de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, Junio 20 de 1892."

México, Junio 20 de 1892.

Anotada á fojas 10 del libro respectivo con el número 163.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México. Noviembre 19 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 126.—Noviembre 24 de 1892.

NUMERO 110.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 13 Junio 1892."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vierén, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Carlos Leon Bachelerie, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento de su invención para conservar las sustancias orgánicas y en particular las alimenticias, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 13 de Junio de 1892.—*Porfirio Díaz*.—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 291, expedida á favor del Sr. Carlos Leon Bachlerie.

Queda registrada esta patente bajo el número 291 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del procedimiento para conservar las sustancias orgánicas, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 13 de Junio de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 20 Junio 92."

México, Junio 20 de 1892.

Anotada á fojas 10 del libro respectivo, con el número 162.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 19 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 127.—Noviembre 25 de 1892.

NÚMERO 111.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 14 de Junio de 92."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Arcadio Hernández, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años, por una bebida alimenticia, nutritiva y refrescante de su invención, denominada "Néctar Colombiano," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada bebida.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 14 de Junio de 1892.—*Porfirio Díaz*.—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 292, expedida á favor del Sr. Arcadio Hernández.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 292 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devuelto al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de la bebida alimenticia, nutritiva y refrescante denominada "Néctar Colombiano," por la que se le ha concedido privilegio.

México, 14 de Junio de 1892.—El jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 22 Junio 92."

México, Junio 22 de 1892.

Registrada á fojas 10 del libro respectivo, con el número 164.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 19 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 127.—Noviembre 25 de 1892.

NUMERO 112.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 17 Junio 92."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Edward William Mackenzie Hughes, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por las mejoras que ha introducido en las puertas delanteras de la caja de humo y en las planchas de número de las locomotoras, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 17 de Junio de 1892.—*Porfirio Díaz*.—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 292, expedida á favor del Sr. Arcadio Hernández.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 292 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devuelto al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de la bebida alimenticia, nutritiva y refrescante denominada "Néctar Colombiano," por la que se le ha concedido privilegio.

México, 14 de Junio de 1892.—El jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 22 Junio 92."

México, Junio 22 de 1892.

Registrada á fojas 10 del libro respectivo, con el número 164.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 19 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 127.—Noviembre 25 de 1892.

NUMERO 112.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 17 Junio 92."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Edward William Mackenzie Hughes, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por las mejoras que ha introducido en las puertas delanteras de la caja de humo y en las planchas de número de las locomotoras, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 17 de Junio de 1892.—*Porfirio Díaz*.—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 293, expedida á favor del Sr. Edward William Mackenzie Hughes.

Queda registrada esta patente bajo el número 293 en la Sección 2.^a de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las mejoras en las puertas delanteras de la caja de humo y en las planchas de número de las locomotoras, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 17 de Junio de 1892.—El Jefe de la Sección 2.^a, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2.^a"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 22 Junio 92."

México, Junio 22 de 1892.

Anotada á fojas 10 del libro respectivo, con el número 165.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 19 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 127.—Noviembre 25 de 1892.

NÚMERO 113.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2.^a

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Miguel E. Schulz, ante vd. respetuosamente expongo: Que he escrito y publicado una obra titulada "Apuntes para el curso de Geografía en la Escuela Nacional Preparatoria," con objeto de que sirva de texto en la cátedra que de este ramo tengo encomendada en la citada Escuela; y deseando impedir la reproducción que del todo ó de parte de la mencionada obra pudiera hacerse, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor de la obra referida, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Noviembre 23 de 1892.—*Miguel E. Schulz*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vd., fecha 23 del actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que ha escrito y publicado con el título de "Apuntes para el curso de Geografía en la Escuela Nacional Preparatoria;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 26 de Noviembre de 1892.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Miguel E. Schulz.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 26 de 1892.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 142.—Diciembre 13 de 1892.



NUMERO 114.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

El Gobierno General, deseoso de que México obtenga las mayores ventajas al presentarse en la Exposición Universal Colombina de Chicago, así como de que en lo particular les resulte á los expositores un beneficio positivo é inmediato; tiene la idea de hacer una exhibición especial en aquel Certamen, de los productos de la República Mexicana cuya exportación conviene impulsar.

Dichos productos exportables deberán figurar allí en cantidades bastantes, para que á todo comerciante ó industrial que se interese por determinado artículo, se le pueda proporcionar lo suficiente á fin de que haga el examen y experimentos que desee.

Entre dichos artículos figurarán de preferencia las materias primas y productos agrícolas é industriales siguientes: pieles, lanas, miel, ceras, carey, plumas de ave, seda, granas, maderas, cortezas curtientes, fibras, caucho ó goma elástica, resinas, gomas, azúcares, alcoholes, café, cacao y chocolates, tabaco en rama y manufacturado, tecalis, mármoles, cal hidráulica, ópalos, etc.

De los productos antes mencionados hay unos que

merecen preferente atención, tanto por la cantidad que de ellos se produce actualmente y que puede aumentarse en mucho, cuanto por la excelente calidad que e les reconoce en el país y en algunos centros del Exterior.

El café ocupa el primer lugar entre esos productos más importantes, y hacia él debemos procurar se dirijan con especialidad las miradas de los consumidores y comerciantes extranjeros, para que su opinión influya directamente en bien de ese artículo y alcance éste el crédito que merece en los mercados extranjeros. Para conseguir tal resultado, esta Secretaría cree conveniente poner á disposición de los principales comerciantes en ese ramo, pequeños sacos con 60 gramos de café cada uno, y además preparar diariamente cierta cantidad de café en bebida, que se distribuirá entre los visitantes á la Exposición, para lo que es necesario llevar á aquel Certamen una gran cantidad de ese grano.

Llevando á la práctica tal propósito, nuestro café entrará en competencia directa con el procedente de los otros países, y así se podrá poner en relieve la superior calidad de este producto nacional.

Un procedimiento semejante podrá adoptarse para el cacao y el chocolate, productos no menos importantes para México, así como para dar á conocer nuestros tabacos en rama y manufacturados, y de seguro se obtendrán resultados igualmente satisfactorios á los que acaban de indicarse.

Como efecto de las exposiciones anteriores, se ha iniciado ya en grande escala la exportación de las naranjas de Sonora, Tamaulipas, Jalisco y Veracruz, y en el Certamen de Chicago es conveniente dar á conocer las diversas y excelentes frutas que se producen en el país, para procurar su exportación. A este fin, y en tiempo oportuno, la Secretaría de Fomento enviará instrucciones especiales á los centros productores, para que se hagan remisiones de frutas frescas arregladas de un modo conveniente para que puedan llegar en buen estado á su destino; pero desde ahora llama la atención sobre un ramo de comercio que puede ser de gran porvenir. Las gomas, las resinas, las fibras y otros productos análogos, encontrarán campo muy amplio para la experimentación, y la consecuencia inmediata de este conocimiento será, sin duda, una vasta exportación hacia los centros industriales que consumen inmensas cantidades de aquellas materias primas.

No duda esta Secretaría de que ese Gobierno de su merecido cargo, al tomar en consideración las razones expuestas, apreciará las positivas ventajas que tales procedimientos reportarán no sólo á la Nación, sino á cada expositor en particular. En tal virtud, es de esperarse que se sirva vd., tanto por la vía oficial, como por intermedio de la Junta Local establecida en ese, excitar á los productores, á fin de que proporcionen cantidades suficientes de los productos exportables, sobre todo del café y tabaco, para

que pueda llevarse á cabo la idea á que se ha hecho referencia, comunicando á esta Secretaría la cantidad de cada uno de dichos productos con que contribuye al objeto el Estado de su digno cargo.

Reitero á vd. mi atenta consideración.

Libertad y Constitución. México, 25 de Octubre de 1892.—*Fernández Leal*.—Señor Gobernador del Estado de _____

"Diario Oficial."—Núm. 107.—Noviembre 2 de 1892.

NUMERO 115.

Agente consular de los Estados Unidos
en San Benito, Chiapas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Esta Secretaría ha concedido con fecha de ayer la autorización correspondiente al Sr. Charles C. Hillard, para que pueda ejercer las funciones de Agente Consular de los Estados Unidos de América en San Benito (Chiapas), con sujeción á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859.

México, Diciembre 23 de 1892.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 155.—Diciembre 28 de 1892

NÚMERO 116.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Francisco Díaz de León, ante vd. respetuosamente expongo: Que acabo de publicar un libro de memorias y apuntes titulado "Agenda Mexicana y Directorio para el año de 1893," que contiene datos importantes sobre ferrocarriles, tanto del Distrito como de los que atraviesan los Estados, servicio postal, telégrafos, vapores, hoteles, bancos, corredores, notarios, cuerpo diplomático y consular, poderes federales, registro público, registro civil, medidas, pesas y monedas, y por último beneficencia pública y privada; y deseando impedir la reproducción que de mi libro pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor de la expresada "Agenda Mexicana y Directorio" no solo para 1893, sino para todos los años sucesivos, en cuya

virtud acompaño de ella los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Noviembre 21 de 1892.—*Francisco Díaz de León*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vd., fecha de hoy, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del libro de memorias y apuntes que ha publicado con el título de "Agenda Mexicana y Directorio para el año de 1893," y los sucesivos; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígelo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del libro mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 21 de Noviembre de 1892.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Francisco Díaz de León.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 21 de 1892.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"*Diario Oficial*."—Núm. 142.—Diciembre 13 de 1892.

NUMERO 117.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 17 Junio 1892."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Edward William Mackenzie Hughes, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por una nueva clase de lanzas de su invención para carros y vehículos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas lanzas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 17 de Junio de 1892.—*Porfirio Díaz*.—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 294, expedida á favor del Sr. Edward William Mackenzie Hughes.

Queda registrada esta patente bajo el número 294 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las lanzas para carros y vehículos, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 17 de Junio de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, Junio 22 de 1892."

México, Junio 22 de 1892.

Anotada á fojas 11 del libro respectivo con el número 166.—*M. Azproz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 19 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 127.—Noviembre 25 de 1892.

NUMERO 118.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 17 Junio 92."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Edward William Mackenzie Hughes, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un método de su invención para fabricar carretillas y partes de conexión de carros de ferrocarril, empleando al efecto el acero prensado, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado método.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 17 de Junio de 1892.—*Porfirio Díaz*.—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 295, expedida á favor del Sr. Edward William Mackenzie Hughes.

Queda registrada esta patente bajo el número 295 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del método para fabricar carretillas y partes de conexión de carros de ferrocarril, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 17 de Junio de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 22 Junio 92."

México, Junio 22 de 1892.

Anotada á fojas 11 del libro respectivo, con el número 167.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 19 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 127.—Noviembre 25 de 1892.

NUMERO 119.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 17 Junio 1892."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Vietts Lysander Rice, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por las mejoras introducidas en los molinos pulverizadores de minerales, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 17 de Junio de 1892.—*Porfirio Díaz*.—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 296, expedida á favor del Sr. Vietts Lysander Rice.

Queda registrada esta patente bajo el número 296 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las mejoras en los molinos pulverizadores de minerales, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 17 de Junio de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 22 Junio 92."

México, Junio 22 de 1892.

Anotada á fojas 11 del libro respectivo, con el número 168.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 19 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 127.—Noviembre 25 de 1892.

DIRECCIÓN GENERAL DE

NUMERO 120.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industrias.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único. Se proroga hasta el 1º de Enero de 1896, el plazo fijado en la ley de 17 de Diciembre de 1890 para poner en vigor en toda la República el sistema métrico-decimal de pesos y medidas, y hasta el 1º de Julio de 1895 el plazo señalado para el establecimiento de las oficinas verificadoras de pesos y medidas en la capital de la República y en los Estados y Territorios, quedando en todo lo demás vigente dicha ley y la de 14 de Diciembre de 1883.

"*Francisco Mejía*, diputado presidente.—*J. M. Couttolenc*, senador presidente.—*F. D. Macín*, diputado secretario.—*Carlos Quaglia*, senador secretario."

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 296, expedida á favor del Sr. Vietts Lysander Rice.

Queda registrada esta patente bajo el número 296 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las mejoras en los molinos pulverizadores de minerales, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 17 de Junio de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 22 Junio 92.”

México, Junio 22 de 1892.

Anotada á fojas 11 del libro respectivo, con el número 168.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 19 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 127.—Noviembre 25 de 1892.

DIRECCIÓN GENERAL DE

NUMERO 120.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industrias.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se prorroga hasta el 1º de Enero de 1896, el plazo fijado en la ley de 17 de Diciembre de 1890 para poner en vigor en toda la República el sistema métrico-decimal de pesos y medidas, y hasta el 1º de Julio de 1895 el plazo señalado para el establecimiento de las oficinas verificadoras de pesos y medidas en la capital de la República y en los Estados y Territorios, quedando en todo lo demás vigente dicha ley y la de 14 de Diciembre de 1883.

“*Francisco Mejía*, diputado presidente.—*J. M. Couttolenc*, senador presidente.—*F. D. Macín*, diputado secretario.—*Carlos Quaglia*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 6 de Diciembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al ingeniero Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 8 de 1892.—*Fernández Leal*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 140.—Diciembre 10 de 1892.

NÚMERO 121.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Luis Carrión, ante vd. respetuosamente expongo: Que he publicado un plano de las pertenencias de las minas del Distrito de Pachuca; y deseando impedir

que sea reproducido por otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad artística que me corresponde del plano referido, del que acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Noviembre 16 de 1892.—*Luis Carrión*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocursio de vd., fecha 16 del actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto del plano que ha publicado de las pertenencias de las minas del Distrito de Pachuca; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del plano mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

“Leyes y decretos.”—Tomo LIX—19.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 21 de 1892.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Luis Carrión.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 21 de 1892.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 142.—Diciembre 13 de 1892.

NÚMERO 122.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Manuel Mateos Alarcón, ante vd. con las protestas de mi respeto digo:

Que he escrito la obra titulada "Lecciones de Derecho Civil. Estudios sobre el Código Civil de 1870;" y he publicado dos tomos, cuya propiedad me reservé, según consta por mis ocurso de 3 de Agosto de 1885 y 20 de Marzo de 1887,

Ultimamente he publicado el tercer tomo de esa obra, que contiene la primera parte del tratado de obligaciones y contratos, cuya propiedad literaria deseo adquirir, á cuyo efecto, y en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, ocurro á vd., señor Ministro, haciendo constar que me reserve el derecho de propiedad sobre dicho tomo.

En tal virtud,

A vd. suplico que, habiendo por presentados los dos ejemplares de esa tomo, los cuales acompaño en cumplimiento de la ley, se sirva mandar que se haga constar en el registro respectivo la solemne declaración que hago en este ocurso, y que se me expida el resguardo correspondiente, con todo lo cual recibiré gracia y justicia.

México, Diciembre 5 de 1892.—*Manuel Mateos Alarcón*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vd., fecha de hoy, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del tercer tomo de la obra que ha escrito y está publicando, con el título de "Lecciones de Derecho

Civil. Estudios sobre el Código Civil de 1870;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del tomo mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 5 de 1892.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Lic. Manuel Mateos Alarcón.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 5 de 1892.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 142.—Diciembre 13 de 1892.

NÚMERO 123.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Julio S. Hernández, ante vd. respetuosamente expongo: Que habiendo escrito una obra titulada "Cur-

so de Instrucción primaria," para que sirva de texto en las escuelas de la República, he comenzado su publicación por el cuarto año escolar, comprendiendo todas las asignaturas del programa vigente en las escuelas del Distrito Federal y Territorios de Tepic y la Baja California; y como deseo impedir la reproducción que de mi obra pudiera hacerse por algunas personas sin mi permiso,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor de la obra mencionada, y de la cual acompaño dos ejemplares del primer cuaderno titulado "Lecciones de Cosas," obligándome á enviar en lo sucesivo los demás cuadernos que se impriman hasta su conclusión, según se previene en el citado Código.

Ruego á vd., señor Ministro, tenga á bien ordenar se me dé la constancia correspondiente, protestándole mi atenta consideración y respeto.

México, Noviembre 30 de 1892.—*Julio S. Hernández*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd., fecha 30 de Noviembre próximo pasa-

do, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que ha escrito y está publicando con el título de "Curso de Instrucción primaria;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del primer cuaderno denominado "Lecciones de Cosas," que corresponde al cuarto año escolar por el que ha comenzado vd. la publicación de la mencionada obra, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que como ofrece, continuará remitiendo los que se sigan publicando.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 2 de 1892.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Julio S. Hernández.—Presente.

Es copia. México, 2 de Diciembre de 1892.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 142.—Diciembre 13 de 1892.

NUMERO 124.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 8ª

El Agente de Minería en Zimapán, Estado de Hidalgo, dirigió á esta Secretaría la consulta siguiente:

"Algunos mineros de esta localidad, en cumplimiento de lo que previene el art. 3º reglamentario de la ley de impuestos á la Minería y circular núm. 9 de fecha 30 de Agosto próximo pasado, han presentado en esta Agencia para su revisión, los títulos primordiales de sus minas. Varios de ellos han ministrado los timbres correspondientes para la legalización de sus títulos, pero la mayor parte de los mineros resisten ministrar los timbres y aun exigen la devolución de esos títulos, apoyados en que dicen; que las Cámaras Legislativas han votado una ley prorrogando hasta el 30 de Junio de 1893 la presentación de dichos títulos. En virtud de lo expuesto, suplico á esa Secretaría se sirva consultarme si devuelvo á los interesados los títulos y demás documentos que han presentado, ó les exijo los timbres correspondientes supuesto que ya están presentados y hecha la revisión de los expresados documentos en esta Agencia."

La anterior consulta se transcribió á la Secretaría de

Hacienda, la cual ha dictado la siguiente resolución:

"Impuesta esta Secretaría del oficio de vd. número 3,861, Sección 3ª, de 7 del corriente, en que se sirve insertar la consulta que recibió el C. Jesús Cervantes, Agente suplente en el ramo minero en Zimapán, Hidalgo, tiene la honra de decir á v. i. en respuesta, que la ampliación de plazos, concedida por la ley de 31 de Octubre próximo pasado, para la presentación y registro de títulos mineros, sólo es aplicable á casos de verdadera imposibilidad, por parte de los poseedores de minas para haberlo verificado; y por tal virtud, debe el Agente del ramo de Minería en Zimapán, llevar adelante los procedimientos marcados en la ley de 6 de Junio último y su Reglamento y en la circular de 1º del actual."

Lo que inserto á vd. para su conocimiento y fines á que hubiere lugar.

Libertad y Constitución. México, 15 de Noviembre de 1892.—*Fernández Leal*.—Al Agente de la Secretaría de Fomen en el ramo de Minería en.....

"Diario Oficial."—Núm. 131.—Noviembre 30 de 1892.

NÚMERO 125.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 17 de Junio de 92."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Juan E. López, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un sistema de cobertizo de su invención impermeable y contra incendio, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado cobertizo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 17 de Junio de 1892.—*Porfirio Díaz*.—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 297, expedida á favor del Sr. Juan E. López.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 297 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del sistema de cobertizo impermeable y contra incendio, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 17 de Junio de 1892.—El jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 22 Junio 92."

México, Junio 22 de 1892.

Registrada á fojas 11 del libro respectivo, con el número 169.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 19 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 127.—Noviembre 25 de 1892.

DIRECCIÓN GENERAL DE

NÚMERO 126.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 23 Junio 1892."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. John Mc. Carthy, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por unas agarraderas reforzadas de su invención para ataúdes, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas agarraderas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 23 de Junio de 1892.—*Porfirio Díaz*,—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 298, expedida á favor del Sr. John Mc. Carthy.

Queda registrada esta patente bajo el número 298 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las agarraderas reforzadas para ataúdes, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 23 de Junio de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, Junio 28 de 1892."

México, Junio 28 de 1892.

Anotada á fojas 11 del libro respectivo con el número 170.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 21 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 129.—Noviembre 28 de 1892.

NUMERO 127.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 24 Junio 92."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Ciriaco Riegas, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un aparato hidráulico de su invención, denominado "Centrifuga flotante," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 24 de Junio de 1892.—*Porfirio Díaz*.—

"Leyes y decretos."—Tomo LIX—20.

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 299, expedida á favor del Sr. Ciriaco Riegas.

Queda registrada esta patente bajo el número 299 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del aparato denominado "Centrifuga flotante," por el que se le ha concedido privilegio.

México, 24 de Junio de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 28 Junio 92."

México, Junio 28 de 1892.

Anotada á fojas 11 del libro respectivo, con el número 171.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, No iembre 21 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 129.—Noviembre 23 de 1892.

NUMERO 128.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 24 Junio 1892."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Eugenio René Daniel Bathmont, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un sistema de generadores de vapor de su invención, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado sistema.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 24 de Junio de 1892.—*Porfirio Díaz*.—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 299, expedida á favor del Sr. Ciriaco Riegas.

Queda registrada esta patente bajo el número 299 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del aparato denominado "Centrifuga flotante," por el que se le ha concedido privilegio.

México, 24 de Junio de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 28 Junio 92."

México, Junio 28 de 1892.

Anotada á fojas 11 del libro respectivo, con el número 171.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, No iembre 21 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 129.—Noviembre 28 de 1892.

NUMERO 128.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 24 Junio 1892."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Eugenio René Daniel Bathmont, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un sistema de generadores de vapor de su invención, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado sistema.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 24 de Junio de 1892.—*Porfirio Díaz*.—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 300, expedida á favor del Sr. Eugenio René Daniel Bethmont.

Queda registrada esta patente bajo el número 300 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del sistema de generadores de vapor, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 24 de Junio de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 28 Junio 92."

México, Junio 28 de 1892.

Anotada á fojas 11 del libro respectivo, con el número 172.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 21 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

Diario Oficial. —Núm. 129.—Noviembre 28 de 1892.

NÚMERO 129.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Manuel Arámburu, con el debido respeto ocurro á vd. exponiendo: Que soy autor del "Boletín Minero," de mi Agencia Mercantil Minera, situada en la casa número 13, calle de Cadena, el cual estoy publicando en el periódico "El Tiempo," según es de verse en la tercera plana de los dos ejemplares de ese diario que presento con esta solicitud; y deseando impedir la reproducción de este trabajo, que sobre ser demasiado laborioso para mí, me origina gastos,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria del referido "Boletín Minero," protestando que en su oportunidad continuaré remitiendo los demás ejemplares del anunciado periódico en que aparezca su publicación.

A vd. señor Secretario, suplico se sirva acordar de

conformidad esta solicitud, en lo que recibiré justicia.
México, Noviembre 7 de 1892.—*Manuel Arámburu.*
—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2.^a

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vd., fecha 7 del actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del "Boletín Minero," del que es vd. autor, y está publicando en el periódico "El Tiempo," declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del número 2,747 de dicho periódico, correspondiente al 26 de Octubre próximo pasado, esperando que como ofrece continuará remitiendo los números en que se publique la obra de que se trata.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 8 de 1892.—*Baranda.*—Rúbrica.—C. Manuel Arámburu.
—Presente.

Es copia. México, Noviembre 8 de 1892.—*J. N. García,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 129.—Noviembre 23 de 1892.

NUMERO 130.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 3.^a

Habiéndose presentado el caso de que algunos propietarios de minas no tengan los títulos primordiales respectivos por habérseles extraviado, y de que no existan éstos tampoco en los archivos que las Agencias de minería han recibido de las extinguidas Diputaciones; el Presidente de la República, á fin de evitar los perjuicios que pudieran resultar á los propietarios por no presentar dichos títulos dentro del plazo que marcó la ley de Hacienda sobre impuestos á la minería en su artículo 2.^o y en el 3.^o de su Reglamento, tuvo á bien acordar que se ocurriera al Congreso, el que expidió la ley que fué sancionada el 31 del próximo pasado, debiendo los propietarios de minas que se encuentren en el caso citado, solicitar de las Agencias de minería respectivas, que se les ratifique la concesión minera que posean y deseen conservar, cuyas solicitudes se tramitarán como si se tratara de una concesión nueva en terreno libre, sin otra modificación que la de hacer constar en la solicitud, que se trata de reponer la falta de título de la concesión minera que el propietario tenía adquirida con anterioridad á la nueva ley.

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 11 de 1892.—*Fernández Leal*.—Al Agente de la Secretaría de Fomento en el ramo de minería en.....

"Diario Oficial."—Núm. 127.—Noviembre 25 de 1892.

NÚMERO 131.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 3^a

A consulta de esta Secretaría acerca de estampillas en las copias de los nombramientos de peritos, la de Hacienda ha contestado lo siguiente:

"En respuesta á la comunicación número 2,945, que en 5 del actual se sirvió vd. dirigir á esta Secretaría manifestando: que varios Agentes en el ramo de Minería, han consultado á la de su digno cargo, sobre si deben llevar estampillas las copias de nombramientos que se den á los peritos conforme al artículo 23 del Reglamento de la Ley de Minería, y en caso afirmati-

vo cuáles deban usarse; tengo el honor de decir á vd.: que en el caso de que se trata, á tales copias corresponde el uso de estampillas de á 10 centavos, según el inciso A, fracción XXXI, art. 6º de la ley del Timbre vigente, que se refiere expresamente á títulos y nombramientos; sin que sea aplicable ninguno de los otros incisos á que vd. se refiere en la comunicación mencionada."

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 12 de 1892.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Agente de la Secretaría de Fomento en el ramo de Minería en....

"Diario Oficial."—Núm. 129.—Noviembre 28 de 1892.

NUMERO 132.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 3ª

Con fecha 3 del mes actual dice á esta Secretaría la
de Hacienda:

“A consulta telegráfica del Jefe de Hacienda en el
Estado de Zacatecas, sobre si las manifestaciones pre-
sentadas á los Agentes de Minería, solicitando reduc-
ciones de pertenencias, deben llevar timbres, esta Se-
cretaría contesta hoy por la misma vía:

“Pedimentos para reducción de pertenencias mine-
ras causan timbre de 50 centavos por foja.”

Lo que comunico á vd. para su conocimiento.

Libertad y Constitución. México, 13 de Noviembre
de 1892.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Agente de
la Secretaría de Fomento en el ramo de Minería en..

“Diario Oficial.”—Núm. 129.—Noviembre 28 de 1892.

NÚMERO 133.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 3ª

Con objeto de facilitar á los mineros la manera de
ministrar los timbres que deben llevar sus títulos de
propiedad minera, conforme lo establece el artículo 1º
de la ley de impuestos á la Minería, de fecha 6 de Ju-
nio del corriente año, esta Secretaría se dirigió á la de
Comunicaciones, suplicándole librara sus órdenes á las
Administraciones locales de Correos para que recibie-
ran las cantidades que les entregaran los interesados
con ese fin.

En contestación la Secretaría de Comunicaciones ha
manifestado lo siguiente:

“Ya se libran las órdenes á la Administración Ge-
neral de Correos á fin de que á su vez prevenga á las
Administraciones locales foráneas que reciban las can-
tidades que les entreguen los mineros para estampillas
de sus títulos de propiedad.

Tengo la honra de comunicarlo á vd. en respuesta á
su oficio núm. 3,449, Sección 3ª, fecha 20 de Octubre
último.”

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y pa-

ra que informe de ello á los interesados, cuando se presente el caso.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 14 de 1892.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Agente de la Secretaría de Fomento en el ramo de Minería en. . .

"Diario Oficial."—Núm. 129.—Noviembre 28 de 1892.

NÚMERO 134.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 5ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción VI, letra A, del artículo 72 de la Constitución federal, decreta:

"Artículo único. Se aumenta en veinte mil pesos, \$20,000.00, la partida 5,874 del Presupuesto vigente.

"Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en México, á 13 de Diciembre de 1892.—*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*Juan de Dios Peza*, diputado secretario.—*Roberto Nájera*, diputado secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 14 de Diciembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. Matías Romero, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente."

Trasládolo á vd. para su conocimiento y efectos.

México, 14 de Diciembre de 1892.—*Romero*.—Al. . . .

"Diario Oficial."—Núm. 144.—Diciembre 15 de 1892.

NUMERO 135.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 5ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción VI, letra A, del artículo 72 de la Constitución Federal, decreta:

“Artículo único. Se amplía hasta setenta mil pesos, \$ 70,000.00, la partida 5,193 del Presupuesto vigente.

“Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en México, á 13 de Diciembre de 1892.—*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*Juan de Dios Peza*, diputado secretario.—*Roberto Núñez*, diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 13 de Diciembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.—*Al C. Matías Romero*, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente.”

Trasládolo á vd. para su conocimiento y efectos.

México, 13 de Diciembre de 1892.—*Romero*.—*Al*.....

“Diario Oficial.”—Núm. 144.—Diciembre 15 de 1892.

NUMERO 136.

Cónsul en Nogales, Arizona.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Habiendo sido nombrado D. Carlos Fernández Pasalagua, Cónsul de la República en Nogales, Arizona, el día 1º del actual se hizo cargo de aquel Consulado.

México, Diciembre 12 de 1892.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 144.—Diciembre 15 de 1892.”

NUMERO 137.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 3ª

A fin de que no pueda faltar en las Agencias de Minería el personal á quien están encomendadas, y habiéndose dado el caso de que algunos Agentes Propietarios se hayan separado temporalmente sin dar á esta Secretaría el aviso correspondiente, se dispone que en lo sucesivo cuando tengan que ausentarse por menos de ocho días, puedan hacerlo llamando previamente al suplente respectivo y dando siempre el debido aviso á esta Secretaría. Cuando el tiempo de la ausencia deba ser mayor tendrán que recabar antes el permiso de la misma Secretaría, expresando la causa que motive la separación y el tiempo que ha de durar, para que ella resuelva lo conveniente.

Lo que comunico á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 20 de 1892.—*Fernández Leal*.—Al Agente de la Secretaría de Fomento en el ramo de Minería en.....

"Diario Oficial."—Núm. 144.—Diciembre 15 de 1892.

NUMERO 138.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 3ª

Habiendo consultado esta Secretaría á la de Hacienda acerca de si los Agentes suplentes en el ramo de Minería estaban obligados á proveerse del correspondiente Despacho, la referida Secretaría ha contestado lo siguiente:

"Como resultado de la consulta que se sirvió vd. hacer á esta Secretaría en comunicación número 3,572 de 29 de Octubre próximo pasado, sobre si los Agentes suplentes de Minería necesitan proveerse de Despacho, no obstante que sólo funcionan y perciben sueldo cuando por accidente faltan los propietarios, por enfermedad ó ausencia; tengo el honor de decir á vd. que los Agentes citados, no están obligados á proporcionarse Despachos, en atención á que el sueldo que perciben es accidental, y el período en que ejercen sus funciones es muy corto, pues no excede de dos meses."

Lo que comunico á vd. para su conocimiento.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 28 de 1892.—*Fernández Leal*.—Al Agente de la Secretaría de Fomento en el ramo de Minería en.....

"Diario Oficial."—Núm. 144.—Diciembre 15 de 1892.

NÚMERO 139.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas
con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colo-
nización é Industria.—México, 25 de Junio de 92."—
República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucio-
nal de los Estados Unidos Mexicanos.—
A todos los que la presente vieren, sa-
bed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la
ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr.
Pedro de la Garza Flores, ha cumplido con los requi-
sitos que establece en sus artículos relativos, le expido
á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte
años, por un aparato de su invención, denominado "Ta-
llador Económico Portátil," para tallar lechuguilla,
maguey, palma y demás plantas textiles, asegurándole
por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la
República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,
en México, á 25 de Junio de 1892.—*Porfirio Díaz.*—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández
Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente
de privilegio núm. 301, expedida á favor del Sr. Pedro
de la Garza Flores.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 301 en la
Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al intere-
sado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de
1890, los duplicados de la descripción y de los dibu-
jos del aparato denominado "Tallador Económico Por-
tátil," para tallar plantas textiles, por el que se le ha
concedido privilegio.

México, 25 de Junio de 1892.—El jefe de la Sección
2ª, *M. Iglesias*—Rúbrica.—Un sello que dice: Sec-
ción 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exte-
riores.—México, 4 Julio 92."

México, Julio 4 de 1892.

Registrada á fojas 11 del libro respectivo, con el nú-
mero 1.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 21 de 1892.—*Gilberto
Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 129.—Noviembre 28 de 1892.

NÚMERO 140.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas
con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colo-
nización é Industria.—México, 27 Junio 1892."—Re-
pública Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucio-
nal de los Estados Unidos Mexicanos.—
A todos los que la presente vieren, sa-
bed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la
ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr.
H. P. Mantey, ha cumplido con los requisitos que es-
tablece en sus artículos relativos, le expido á nombre
de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por
un molino de dos cilindros de su invención para caña
de azúcar ó shorgo, asegurándole por la presente el de-
recho exclusivo de usar en toda la República, su expre-
sado molino.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,
en México, á 27 de Junio de 1892.—*Porfirio Díaz.*—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández
Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de
privilegio número 302, expedida á favor del Sr. H. P.
Mantey.

Queda registrada esta patente bajo el número 302 en
la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al intere-
sado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio
de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibu-
jos del molino de dos cilindros para caña de azúcar ó
shorgo, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 27 de Junio de 1892.—El Jefe de la Sección
2ª, *M. Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sec-
ción 2ª"

Un se'lo que dice: "Secretaría de Relaciones Exte-
riores.—México, Julio 4 de 1892."

México, Julio 4 de 1892.

Anotada á fojas 11 del libro respectivo con el núme-
ro 2.—*M. Aspíroz,* Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 21 de 1892.—*Gilberto
Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 129.—Noviembre 28 de 1892.

NUMERO 141.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas
con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colo-
nización é Industria.—México, 2 Julio 92."—Repú-
blica Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucio-
nal de los Estados Unidos Mexicanos.—
A todos los que la presente vieren, sa-
bed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley
de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres.
George Abijah Mosher y James Franklin Fellows, han
cumplido con los requisitos que establece en sus artí-
culos relativos, les expido á nombre de la Nación, pa-
tente de privilegio por veinte años, por una batería
eléctrica secundaria, inventada por el Sr. Charles Fre-
derick Winkler, asegurándoles por la presente el dere-
cho exclusivo de usar en toda la República, su expre-
sada batería.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,
en México, á 2 de Julio de 1892.—*Porfirio Díaz.*—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández
Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de
privilegio número 303, expedida á favor de los Sres.
George Abijah Mosher y James Franklin Fellows.

Queda registrada esta patente bajo el número 303
en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al in-
teresado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de
1890, los duplicados de la descripción y de los dibu-
jos de la batería secundaria, por la que se les ha con-
cedido privilegio.

México, 2 de Julio de 1892.—Por el Jefe de la Sec-
ción 2ª, *José Iglesias*, Oficial 1º.—Rúbrica.—Un sello
que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Ex-
teriores.—México, 3 Julio 92."

México, Julio 8 de 1892.

Anotada á fojas 11 del libro respectivo, con el nú-
mero 3.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, No viembre 21 de 1892.—*Gilberto
Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 129.—Noviembre 23 de 1892.

NÚMERO 142.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Art. 1º Los cigarros y puros, el tabaco cernido, picado y de mascar, y el rapé que se elabore en la República, y los artículos similares que se importen, pagarán desde el 1º de Marzo de 1893, ó desde la fecha posterior que fije el Ejecutivo, el impuesto especial que esta ley establece. Desde la misma fecha dejarán de causarse los impuestos al tabaco que estableció la ley de 20 de Abril del presente año; pero subsistirá el medio por ciento de la renta interior, decretado por la ley de 31 de Marzo de 1887.

“Art. 2º Cada cajetilla de cigarros nacionales que pese hasta 25 gramos, deberá ser timbrada con una estampilla; y por cada 25 gramos ó fracción de 25 gramos que pese de más cada cajetilla, llevará una estampilla adicional.

“Los cigarros extranjeros causarán el doble de este impuesto, además de los derechos de importación que la ley les asigne.

“Art. 3º Los puros nacionales recortados se timbrarán con una estampilla por cada 20 gramos ó fracción de 20 gramos que pese cada rollo, caja ó cajetilla.

“Art. 4º Los puros nacionales de perilla causarán el impuesto á razón de uno á dos centavos por cada paquete de cinco puros.

“Dos á cuatro centavos por cada paquete de diez puros.

“Cinco á diez centavos por cada paquete de veinticinco puros.

“Cinco á diez centavos por cada veinticinco puros más que cada caja contenga.

“Art. 5º Los puros extranjeros de cualquiera clase causarán una cuota doble de la fijada á los nacionales, en los dos artículos anteriores, además de los derechos de importación que la ley les asigne.

“Art. 6º Las estampillas que se destinen para timbrar los cigarros nacionales y extranjeros, y los puros nacionales recortados, se expenderán á los fabricantes ó importadores por el precio que el Ejecutivo fije, y

“Leyes y decretos.”—Tomo LIX—22.

que no bajará de 25 centavos ni excederá de 50 centavos por cada cien estampillas.

"Art. 7º El tabaco nacional cernido, picado en hebra, y de mascar, se timbrará á razón de 20 centavos por paquete de un kilogramo de peso neto. Las fracciones y los múltiplos pagarán la cuota proporcional que corresponda según la base de este artículo. Los tabacos labrados extranjeros que no sean puros ó cigarros, además de los derechos de importación que la ley les asigne, pagarán doble cuota de la fijada para sus similares nacionales.

"Art. 8º El rapé nacional pagará 25 centavos por paquete, bote ó botella de un kilogramo peso neto. Las fracciones y los múltiplos pagarán la cuota proporcional que corresponda, según la base de este artículo.

"Art. 9º Los tabacos nacionales labrados que se exporten no causarán el impuesto á que esta ley se refiere; pero para gozar de esta franquicia, los fabricantes ó expendedores se sujetarán á las reglas que para el caso dicte la Secretaría de Hacienda.

"Art. 10. Las infracciones de la presente ley se castigarán con multas que harán efectivas las oficinas del Timbre, conforme á las disposiciones de la ley vigente; usando de la facultad económico-coactiva y según las bases que fije la Secretaría de Hacienda en el reglamento de esta ley.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

El día que comenzará á causarse el impuesto que establece esta ley, deberán estar timbradas, conforme á ella, todas las existencias que tuvieren los fabricantes ó expendedores de tabacos labrados que hubiesen pagado el impuesto sobre elaboración, en los términos prevenidos por la ley de 20 de Abril del presente año. Las existencias serán timbradas con estampillas que, sin pago de su importe, ministrarán las Administraciones del Timbre á los fabricantes y expendedores.—*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*Pedro Díez Gutiérrez*, senador presidente.—*F. D. Macín*, diputado secretario.—*Enrique M. Rubio*, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 10 de Diciembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, *Lic. Matías Romero*."

Comunicolo á vd. para sus efectos.

México, 10 de Diciembre de 1892.—*Romero*.—Al.®

"Diario Oficial."—Núm. 144.—Diciembre 15 de 1892.

NUMERO 143.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 7 Julio 1892."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que la Sociedad "Carter y Compañía," ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por las mejoras introducidas por el Sr. John R. Carter en "Memorandums" 6 tiras de papel duplicadas para anotar ventas, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 5 de Julio de 1892.—*Porfirio Díaz.*—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 304, expedida á favor de la Sociedad "Carter y Compañía."

Queda registrada esta patente bajo el número 304 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las mejoras en "Memorandums" 6 tiras de papel duplicadas para anotar ventas, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 5 de Julio de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 14 Julio 92."

México, Julio 14 de 1892.

Anotada á fojas 11 del libro respectivo, con el número 7.—*M. Azpiroz,* Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 22 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

NUMERO 144.

Cónsul de los Estados Unidos en Guaymas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Con esta fecha se ha servido el señor Presidente conceder el Exequatur respectivo á la patente que acredita al Sr. J. Alexander Forbes, como Cónsul de los Estados Unidos de América en Guaymas, para que con sujeción á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859, pueda entrar al ejercicio de sus funciones.

México, Noviembre 21 de 1892.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 132.—Diciembre 1º de 1892

NÚMERO 145.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 5 de Julio de 92.”—República Mexicana.—Armas Nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que la “Noble Mining and Milling Company,” ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento inventado por el Sr. Butler Gilbert Noble, para tratar minerales que contienen oro, plata ó ambos metales, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 5 de Julio de 1892.—*Porfirio Díaz*.—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 305, expedida á favor de la "Noble Mining and Milling Company."

Queda registrada esta patente bajo el núm. 305 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos á los interesados conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del procedimiento para tratar minerales que contienen oro, plata ó ambos metales, por el que se les ha concedido privilegio.

México, 5 de Julio de 1892.—El jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 14 Julio 92."

México, Julio 14 de 1892.

Registrada á fojas 11 del libro respectivo, con el número 4.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 22 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 192.—Diciembre 1º de 1892.

NÚMERO 146.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 6 Julio 1892."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Eloy Noriega, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un sistema de micrófonos de su invención para transmitir la palabra á largas distancias, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 6 de Julio de 1892.—*Porfirio Díaz*.—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 306, expedida á favor del Sr. Eloy Noriega.

Queda registrada esta patente bajo el número 306 en la Sección 2.^a de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del sistema de micrófonos, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 6 de Julio de 1892.—El Jefe de la Sección 2.^a, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2.^a"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, Julio 14 de 1892."

México, Julio 14 de 1892.

Anotada á fojas 11 del libro respectivo con el número 5.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 22 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 132.—Diciembre 1.^o de 1892.

NUMERO 147.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2.^a

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 7 Julio 92."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Miguel C. Aldana, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un aceite lubricante de su invención para máquinas, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aceite.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 7 de Julio de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 307, expedida á favor del Sr. Miguel C. Aldana.

Queda registrada esta patente bajo el número 307 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devuelto al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la fórmula del aceite lubricante para máquinas, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 7 de Julio de 1892.—Por el Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*, Oficial 1º.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 14 Julio 92."

México, Julio 14 de 1892.

Anotada á fojas 11 del libro respectivo, con el número 6.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 22 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 132.—Diciembre 1º de 1892.

NÚMERO 148.

Propiedad literaria.

Julio S. Hernández, ante vd. respetuosamente expongo: Que habiendo escrito una obra titulada "Curso de Instrucción primaria," para que sirva de texto en las escuelas de la República, he comenzado su publicación por el cuarto año escolar, comprendiendo todas las asignaturas del programa vigente en las escuelas del Distrito Federal y Territorios de Tepic y la Baja California; y como deseo impedir la reproducción que de mi obra pudiera hacerse por algunas personas sin mi permiso,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor de la obra mencionada, y de la cual acompaño dos ejemplares del primer cuaderno titulado "Lecciones de Cosas," obligándome á enviar en lo sucesivo los demás cuadernos que se impriman hasta su conclusión, según se previene en el citado Código.

Ruego á vd., señor Ministro, tenga á bien ordenar se me dé la constancia correspondiente, protestándole mi atenta consideración y respeto.

México, Noviembre 30 de 1892.—*Julio S. Hernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 307, expedida á favor del Sr. Miguel C. Aldana.

Queda registrada esta patente bajo el número 307 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devuelto al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la fórmula del aceite lubricante para máquinas, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 7 de Julio de 1892.—Por el Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*, Oficial 1º.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 14 Julio 92."

México, Julio 14 de 1892.

Anotada á fojas 11 del libro respectivo, con el número 6.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 22 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 132.—Diciembre 1º de 1892.

NÚMERO 148.

Propiedad literaria.

Julio S. Hernández, ante vd. respetuosamente expongo: Que habiendo escrito una obra titulada "Curso de Instrucción primaria," para que sirva de texto en las escuelas de la República, he comenzado su publicación por el cuarto año escolar, comprendiendo todas las asignaturas del programa vigente en las escuelas del Distrito Federal y Territorios de Tepic y la Baja California; y como deseo impedir la reproducción que de mi obra pudiera hacerse por algunas personas sin mi permiso,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor de la obra mencionada, y de la cual acompaño dos ejemplares del primer cuaderno titulado "Lecciones de Cosas," obligándome á enviar en lo sucesivo los demás cuadernos que se impriman hasta su conclusión, según se previene en el citado Código.

Ruego á vd., señor Ministro, tenga á bien ordenar se me dé la constancia correspondiente, protestándole mi atenta consideración y respeto.

México, Noviembre 30 de 1892.—*Julio S. Hernández*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocursu de vd., fecha 30 de Noviembre próximo pasado, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que ha escrito y está publicando con el título de "Curso de Instrucción primaria;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del primer cuaderno denominado "Lecciones de Cosas," que corresponde al cuarto año escolar por el que ha comenzado vd. la publicación de la mencionada obra, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que como ofrece, continuará remitiendo los que se sigan publicando.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 2 de 1892.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Julio S. Hernández.—Presente.

Es copia. México, 2 de Diciembre de 1892.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 142.—Diciembre 13 de 1892.

NÚMERO 149.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"Art. 1º. Se modifican en los términos siguientes, los artículos 24, 26 y 31 de la ley de 31 de Marzo de 1887.

"Art. 24. Se pagará en estampillas de contribución federal, el 30 por ciento adicional sobre todo entero que por cualquier título ó motivo se haga en las oficinas de la Federación, en las de los Estados y en las de los Municipios."

"Art. 26. Los bienes vacantes, las herencias yacentes y la parte de los tesoros descubiertos en terrenos

públicos, que se apliquen á los Estados ó Municipios, causarán por contribución federal el veinticuatro por ciento de su importe."

"Art. 31. Siempre que por la naturaleza del entero, como en las mu'tas, exenciones de guardia nacional y otras del mismo género, no deba exigirse mayor exhibición al interesado, se considerará incluida en la totalidad del entero la contribución federal, pagándose en estampillas el veinticuatro por ciento."

"Art. 2º El impuesto de renta interior del Timbre que conforme á los incisos 4º y 5º, fracción II, artículo 33 de la misma ley de 31 de Marzo de 1887, causan las herencias, legados y donaciones de toda especie, continuará pagándose en estampillas de dicha renta con arreglo á las cuotas siguientes:

"Herencia, donación ó legado, en favor de descendientes, ascendientes ó cónyuge, uno por ciento.

"Herencia, donación ó legado, en favor de parientes colaterales del 2º al 8º grado, dos por ciento.

"Herencia, donación ó legado, en favor de extraños ó de parientes en 9º ó superior grado, tres por ciento.

"Art. 3º Esta ley comenzará á regir el 1º de Enero de 1893.—*Francisco Mejía*, diputado presidente.—*J. M. Couttoleno*, senador presidente.—*F. D. Macin*, diputado secretario.—*Carlos Quaglia*, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en

México, á 2 de Diciembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.—
Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. Matías Romero.

Comuníquelo á vd. para sus efectos.

México, á 2 de Diciembre de 1892. — *Romero*.

"Diario Oficial."—Núm. 133.—Diciembre 2 de 1892.

NUMERO 150.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación

del Ejecutivo Federal, y el Sr. G. L. Loope, para establecer en la República Mexicana, fábricas de dinamita, explosivos y objetos para producir la explosión.

"*F. Mejía*, diputado presidente.—*J. M. Couttolenc*, senador presidente.—*Rosendo Pineda*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 29 de Noviembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 30 de 1892.—*Fernánde Leal*.—Al C.

"Diario Oficial."—Núm. 138.—Diciembre 8 de 1892.

NUMERO 151.

Decreto.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—
Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal, y el Sr. Chopín Hermanos, para la construcción de una línea de ferrocarril que partiendo de la Estación de Esperanza, del Ferrocarril Mexicano, llegue al Xuchil, del Estado de Veracruz.

"*F. Mejía*, diputado presidente.—*J. M. Couttolenc*, senador presidente.—*F. D. MacIn*, diputado secretario.—*Carlos Quaglia*, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 29 de Noviembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 29 de 1892.—*Manuel G. Cosío*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 139.—Diciembre 9 de 1892.

NUMERO 152.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 12 Julio 1892."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vierén, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Elisha Gilbert Patterson, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un método de su invención para calzar ó rellenar los durmientes de las vías férreas, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado método.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 12 de Julio de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 308, expedida á favor del Sr. Elisha Gilbert Patterson.

Queda registrada esta patente bajo el número 308 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del método para calzar ó rellenar los durmientes de las vías férreas, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 12 de Julio de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 20 Julio 92."

México, Julio 20 de 1892.

Anotada á fojas 11 del libro respectivo, con el número 8.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 22 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

Diario Oficial. —Núm. 132.—Diciembre 1º de 1892.

NÚMERO 153.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 12 de Julio de 92."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la

ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Manuel Valerio Ortega, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento de su invención para beneficiar minerales de oro y plata, aplicable á todos los sistemas de amalgamación, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México; á 12 de Julio de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 311, expedida á favor del Sr. Manuel Valerio Ortega.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 311 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devuelto al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción del procedimiento para beneficiar minerales de oro y plata, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 12 de Julio de 1892.—Por el Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*, Oficial 1º.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 21 Julio 92."

México, Julio 21 de 1892.

Registrada á fojas 11 del libro respectivo, con el número 11.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 24 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 137.—Diciembre 7 de 1892.



NÚMERO 154.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 20 Julio 1892."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr.

Jobez Turto, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento de su invención para extraer metales de las gangas y minerales que los contienen, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 20 de Julio de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 312, expedida á favor del Sr. Jobez Turton.

Queda registrada esta patente bajo el número 312 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devuelto al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción del procedimiento para extraer metales, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 20 de Julio de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, Julio 29 de 1892."

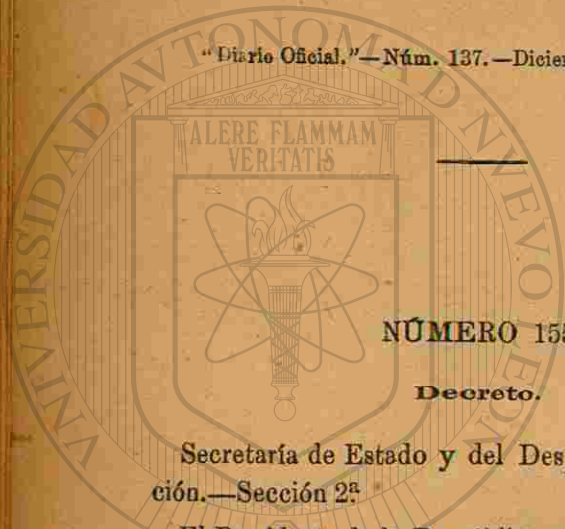
México, Julio 29 de 1892.

Anotada á fojas 11 del libro respectivo con el número 12.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

"Leyes y decretos."—Tomo LIX—24.

Es copia. México, Noviembre 24 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 137.—Diciembre 7 de 1892.



NÚMERO 155.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que teniendo en consideración: 1º Que el local destinado actualmente para la matanza de reses y carneros en esta ciudad es inadecuado por su situación, extensión y demás circunstancias para que las operaciones relativas se practiquen conforme á los preceptos de la higiene. 2º Que no es posible remediar estos inconvenientes de una manera radical si no es con la

construcción de un edificio que reúna todos los requisitos que exigen la salubridad y el buen orden administrativo, y que por su forma, dimensiones y materiales de construcción, así como por los útiles, instalaciones, aparatos y máquinas de que esté dotado, corresponda á la importancia de su objeto y á los adelantos que la ciencia moderna ha introducido en este género de establecimientos. 3º Que un aumento moderado en las cuotas que actualmente pagan los introductores facilitará al Ayuntamiento la realización de aquella mejora en beneficio de la salubridad pública, pues los requisitos de sanidad y limpieza en uno de los principales elementos de la alimentación evitarán multitud de enfermedades, que tienen por origen las malas condiciones de las carnes que se libran al consumo; en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo por la ley de 11 de Diciembre de 1884, declarada vigente por la de 9 de Mayo del corriente año, he tenido á bien decretar las siguientes adiciones y reformas á la ley de fondos municipales de la ciudad de México.

"Artículo único. Se reforma y adiciona el artículo 30 de la ley de 1º de Julio de 1890, en los siguientes términos:

"Art. 30. Desde el día 1º de Enero de 1893 las cuotas que deberán pagarse al Ayuntamiento, sea cual fuere el lugar en que se haga la matanza, se sujetarán á la tarifa siguiente:

I. Por cada res.....	\$	1 50
Por cada carnero ó chivo....		0 30

Por cada cerdo..... 1 50
 II. Las carnes frescas que se introduzcan á la ciudad, serán llevadas precisamente al Rastro del Ayuntamiento para su examen, y pagarán las cuotas que siguen:

Por 100 kilogramos ó fracción menor de carne fresca de res.....	\$ 1 50
Por cada 10 kilogramos ó fracción menor de carne fresca de carnero ó chivo.....	0 30
Por cada 100 kilogramos ó fracción menor de carne fresca de cerdo.....	1 50

“Art. 30 (bis). La matanza de reses, carneros y chivos, se hará precisamente en el Rastro de Ciudad. La de cerdos podrá hacerse por ahora en casas de matanza de particulares, pagando las cuotas que fija el artículo anterior y sujetándose á la inspección sanitaria. Estas casas de matanza deberán estar situadas lejos de los centros poblados, no podrán establecerse sin permiso previo del Ayuntamiento y llenarán las condiciones que fije el Consejo Superior de Salubridad.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 30 de Noviembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Manuel

Romero Rubio, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.”

Lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

México, Noviembre 30 de 1892.—*Romero Rubio*.

“Diario Oficial.”—Núm. 135.—Diciembre 5 de 1892

NÚMERO 156

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3.^a

Remito á vd. ejemplares de la ley expedida por el Congreso de la Unión con fecha 2 del corriente, que modifica algunos artículos de la ley del Timbre vigente y aumenta las cuotas del impuesto llamado “Contribución federal.”

Por el texto de esa ley se percibe con toda claridad que solo se alteran las cuotas de esta contribución, sin hacerla extensiva á otros pagos ú operaciones que no sean los que actualmente la causan, conforme á la ley del Timbre de 31 de Marzo de 1887, y sin restringir tampoco las exenciones que la misma ley establece.

Por cada cerdo..... 1 50
 II. Las carnes frescas que se introduzcan á la ciudad, serán llevadas precisamente al Rastro del Ayuntamiento para su examen, y pagarán las cuotas que siguen:

Por 100 kilogramos ó fracción menor de carne fresca de res.....\$ 1 50
 Por cada 10 kilogramos ó fracción menor de carne fresca de carnero ó chivo..... 0 30
 Por cada 100 kilogramos ó fracción menor de carne fresca de cerdo..... 1 50

“Art. 30 (bis). La matanza de reses, carneros y chivos, se hará precisamente en el Rastro de Ciudad. La de cerdos podrá hacerse por ahora en casas de matanza de particulares, pagando las cuotas que fija el artículo anterior y sujetándose á la inspección sanitaria. Estas casas de matanza deberán estar situadas lejos de los centros poblados, no podrán establecerse sin permiso previo del Ayuntamiento y llenarán las condiciones que fije el Consejo Superior de Salubridad.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 30 de Noviembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Manuel

Romero Rubio, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.”

Lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

México, Noviembre 30 de 1892.—*Romero Rubio*.

“Diario Oficial.”—Núm. 135.—Diciembre 5 de 1892

NÚMERO 156

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3ª

Remito á vd. ejemplares de la ley expedida por el Congreso de la Unión con fecha 2 del corriente, que modifica algunos artículos de la ley del Timbre vigente y aumenta las cuotas del impuesto llamado “Contribución federal.”

Por el texto de esa ley se percibe con toda claridad que solo se alteran las cuotas de esta contribución, sin hacerla extensiva á otros pagos ú operaciones que no sean los que actualmente la causan, conforme á la ley del Timbre de 31 de Marzo de 1887, y sin restringir tampoco las exenciones que la misma ley establece.

Sin embargo, para evitar que se suscite alguna duda respecto de la inteligencia de aquella disposición, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se ha servido acordar que se haga saber á las oficinas y al público, que continúan exceptuados de la contribución federal los enteros pertenecientes á la Federación que se verifiquen en las Aduanas marítimas y fronterizas, Administraciones de Rentas del Distrito Federal y Territorios, Dirección de Contribuciones directas, Casas de moneda y oficinas municipales del mismo Distrito y Territorios, y que también subsisten todas las demás excepciones contenidas en el art. 30 de la ley de 31 de Marzo de 1887 y en sus posteriores aclaraciones.

Lo digo á vd. para sus efectos.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 10 de 1892. — *Romero*. — Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 141.—Diciembre 12 de 1892.

NUMERO 157.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2^a

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 12 Julio 92."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Elisha Gilbert Patterson ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por la mejora que ha introducido en las silleas ó soportes de rieles de ferrocarril, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada mejora.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 12 de Julio de 1892.—*Porfirio Díaz*.—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 309, expedida á favor del Sr. Elisha Gilbert Patterson.

Queda registrada esta patente bajo el número 309 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de la mejora introducida en las silletas ó soportes de rieles de ferrocarril, por la que se le ha concedido privilegio.

México, 12 de Julio de 1892.—El jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª.

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 20 Julio 92."

México, Julio 20 de 1892.

Anotada á fojas 11 del libro respectivo, con el número 9.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 22 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 135.—Diciembre 5 de 1892.

NÚMERO 158.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 8ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"Art. 1º Se concede un último plazo improrrogable, hasta el 30 de Junio de 1893, para la completa amortización en toda la República, de las antiguas monedas de cobre y la sustitución de ellas por el centavo de peso, cesando de ser legal la circulación de aquellas después de la indicada fecha.

"Art. 2º Para la misma fecha quedarán amortizadas las monedas de plata de 25 centavos y reemplazadas con otras de 20 centavos, facultándose al Ejecutivo para realizar las operaciones conducentes.

"México, Diciembre 9 de 1892.—*Alfredo Chavero*,

diputado presidente.—*José Peón Contreras*, senador presidente.—*F. D. Macín*, diputado secretario.—*Enrique María Rubio*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 12 de Diciembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. Matías Romero.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos. México, á 12 de Diciembre de 1892.—*Romero*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 141.—Diciembre 12 de 1892.

NUMERO 159.

Decreto.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigir-me el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Art. 1º Se autoriza al Ejecutivo federal para que hasta el 31 de Marzo de 1893 pueda reformar las concesiones vigentes de ferrocarriles, sin que las reformas que se pacten causen gravamen ni aumento alguno en las partidas respectivas del Presupuesto de Egresos.

“Art. 2º El Ejecutivo dará cuenta al Congreso, en el período de sesiones que siga al de esta autorización, del uso que haga de la facultad que se le da por esta ley.—*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*Pedro D. Gutiérrez*, senador presidente.—*Rosendo Pineda*, diputado secretario.—*J. de Teresa Miranda*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 16 de Diciembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 16 de 1892.—*Manuel G. Cosío*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 148.—Diciembre 20 de 1892.

NUMERO 160.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado en 3 del presente mes, entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, y el Sr. T. F. E. Kinnell, para establecer en la República cuatro fábricas de géneros, costales, alfombras y todas aquellas manufacturas en las cuales se emplea el yute, como materia prima.

“*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*Pedro D. Gutiérrez*, senador presidente.—*Rosendo Pineda*, diputado secretario.—*J. de Teresa Miranda*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 17 de Diciembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 19 de 1892.—*Fernán de Leal*.—Al C.

¹Diario Oficial.—Núm. 151.—Diciembre 23 de 1892.

NÚMERO 161.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“Leyes y decretos.”—Tomo LIX—25.

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta :

“Art. 1º Se aprueban los convenios sobre límites celebrados el 25 de Octubre del corriente año, entre los Gobiernos de los Estados de Durango y de Coahuila de Zaragoza.

“Art. 2º Los límites entre los Estados de Durango y Coahuila son: Partiendo del punto nombrado Frontón de Hahuichila, que es donde concurren los Estados de Coahuila, Durango y Zacatecas, parte la colindancia entre los dos primeros, y trazando una línea con rumbo de S. 28° 00' O. se llega á la “Punta de Santo Domingo,” cerrito extremo de la Sierra de Santo Domingo: de este punto se toma un rumbo de S. 5° 00' O. hasta encontrar el río de “Sain,” cerca del rancho de “Jaco;” este río toma más adelante el nombre de “Agua-Naval;” de este punto se sigue el curso del río hasta el pie de la “Sierra de la Candelaria,” el cual tiene un rumbo medio de N. 64° 00' O.: del pie de la Sierra de la Candelaria, se sigue por todo este pie que ve al S.O. con rumbo de N. 58° 00' O. en línea recta hasta el punto en que se vuelve á encontrar el río de Agua-Naval, cerca del rancho de la “Cabeza;” de este punto se sigue el curso del río, que toma al Norte exacto, hasta un poco adelante del Cañón de Guadalupe: de este punto sigue sirviendo de límite el río hasta la “Boca de Picardías” con un rumbo de N. 46° 00' O. por término medio: de este punto continúa el curso del río como límite, en un trayecto de doce kilómetros, y

desde el punto donde terminan los doce kilómetros se siguen otros doce y medio kilómetros con un rumbo de N. 23° 30' E. como promedio: de este punto continúa el curso del río como límite hasta el “Cerro del Esterito,” con un rumbo medio de S. 85° 00' E.: de este punto se abandona el río y marchando al Norte exacto se encuentra el pie de la Sierra de las Noas: de este punto se toma ascendiendo, la sierra y siguiendo por toda su cima hasta encontrar el río “Nazas” con un rumbo medio de N. 42° 00' O.: de este punto se sigue el curso del río Nazas, pasando por la “Boca de Calabazas,” hasta el punto en que cambió de curso, siguiendo un rumbo medio de N. 65° 00' E. línea recta hasta Güitrón ó Gitrón, siguiendo un tajo ó zanja de riegos que allí se encuentra y cuyo nombre es desconocido: de este punto línea recta hasta la parte superior de la Mesa de San Juan. Esta línea está inclinada 4° 30' al Oeste: de aquí al Picacho de las Huertas con rumbo de N.E. 11° 11': de este punto línea recta al Ojo de agua del Tlahualilo con rumbo de N.O. 35° 45': de este punto hasta el pie de la Sierra del Tlahualilo en su extremo N.O. línea recta al rancho del Móvano con rumbo de N.O. 26° 30' y del pie de la loma del Móvano al Norte astronómico exacto hasta encontrar la línea del Estado de Chihuahua con el de Durango; entendiéndose que todas las líneas designadas en los ríos y marcadas por ellos, van por el centro del curso, dejando medio río para cada uno de los Estados colindantes.

“Art. 3º. Los Estados de Durango y Coahuila de Zaragoza reconocerán como límites de su jurisdicción los que quedan expresados en el artículo anterior y fijarán las mojoneras respectivas para la conservación de la línea trazada.

“México, á 10 de Diciembre de 1892.—*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*José Peón Contreras*, senador presidente.—*Roberto Núñez*, diputado secretario.—*Enrique María Rubio*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 13 de Diciembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Manuel Romero Rubio, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 13 de 1892.—*Romero Rubio*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 142.—Diciembre 13 de 1892.

NUMERO 162.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 12 Julio 1892.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Augusto Wanquiez Goethals, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por una máquina de su invención para descortezar plantas textiles y remover las materias inútiles de éstas, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada máquina.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 12 de Julio de 1892.—*Porfirio Díaz*.—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 310, expedida á favor del Sr. Augusto Wauquiez Goethals.

Queda registrada esta patente bajo el número 310 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de la máquina para descortezar plantas textiles y remover las materias inútiles de éstas, por la que se le ha concedido privilegio.

México, 12 de Julio de 1892.—Por el Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*, Oficial 1º.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 21 Julio 92."

México, Julio 21 de 1892.

Anotada á fojas 11 del libro respectivo, con el número 10.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 24 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

[Diario Oficial. —Núm. 138. —Diciembre 8 de 1892.

NÚMERO 163.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 20 de Julio de 92."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Calvin May Fitch, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un aparato de su invención para concentrar minerales, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 20 de Julio de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 313, expedida á favor del Sr. Calvin May Fitch.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 313 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del aparato para concentrar minerales, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 20 de Julio de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 29 Julio 92."

México, Julio 29 de 1892.

Registrada á fojas 11 del libro respectivo, con el número 13.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 24 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 138.—Diciembre 8 de 1892.

NUMERO 164.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 20 Julio 1892."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Parker Cogswelle Choate, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento de su invención para producir el zinc metálico, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 20 de Julio de 1892.—*Porfirio Díaz*.—

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 313, expedida á favor del Sr. Calvin May Fitch.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 313 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del aparato para concentrar minerales, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 20 de Julio de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 29 Julio 92."

México, Julio 29 de 1892.

Registrada á fojas 11 del libro respectivo, con el número 13.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 24 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 138.—Diciembre 8 de 1892.

NUMERO 164.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 20 Julio 1892."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Parker Cogswelle Choate, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento de su invención para producir el zinc metálico, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 20 de Julio de 1892.—*Porfirio Díaz*.—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 314, expedida á favor del Sr. Parker Cogswelle Choate.

Queda registrada esta patente bajo el número 314 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del procedimiento para producir zinc metálico, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 20 de Julio de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, Julio 29 de 1892."

México, Julio 29 de 1892.

Anotada á fojas 11 del libro respectivo con el número 14.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 23 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 139.—Diciembre 9 de 1892.

NUMERO 165.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 20 Julio 92."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Ramón Marrón Carballo Romay, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un sistema de su invención para extraer bebidas regionales por medio de la fuerza centrífuga, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 20 de Julio de 1892.—*Porfirio Díaz*.—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 315, expedida á favor del Sr. Ramón Marrón Carballo Romay.

Queda registrada esta patente bajo el número 315 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devuelto al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción del sistema para extraer bebidas regionales por medio de la fuerza centrífuga, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 20 de Julio de 1892.—El jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª.

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 30 Julio 92."

México, Julio 30 de 1892.

Anotada á fojas 11 del libro respectivo, con el número 16.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 28 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 139.—Diciembre 9 de 1892.

NÚMERO 166.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único. Se dispensa del pago de los derechos de importación á los materiales, objetos y muebles que se destinan á la ornamentación del Palacio de los Poderes del Estado de Chihuahua y constan en la lista adjunta.

"*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*José Peón y Contreras*, senador presidente.—*F. D. Macín*, diputado secretario.—*Enrique María Rubio*, senador secretario."

Un sello que dice: República Mexicana.—Gobierno del Estado libre y Soberano de Chihuahua.—Efectos procedentes de París y Estados Unidos:

223 Puertas vidrieras con cristales.

152 Puertas madera de pino ó encino.

4 Portones para las dos entradas principales de Palacio, entrada al Congreso y entrada al Salón de recepciones.

1 Balaustre de nogal para la escalera principal que conduce al piso superior.

250 Balaustres de hierro para balcones, ventanas y corredores.

Balaustre y tribunas nogal para el proscenio del Tribunal de Justicia.

Balaustre y tribunas nogal para el proscenio del Congreso.

Tesorería, mostrador de nogal, rejillas de metal blanco y caja de hierro.

Mesa nogal para el gabinete del Gobernador.

Mesa para el Congreso y otra para el Salón de acuerdos del Tribunal.

3 Mesas escritorios para las Salas del Tribunal.

18 Mesas escritorios para la Secretaría del Gobierno.

6 Escritorios para las oficinas del Tribunal.

3 Escritorios para las oficinas del Congreso.

7 Escritorios para las oficinas de la Tesorería.

Papel tapiz para los salones del Gobierno, Tribu-

nal y Congreso, y para cuarenta cuartos que ocupan las oficinas.

Herraje para las puertas y vidrieras, como picaportes, chapas y bisagras.

Alfombras para los salones y cuartos.

18 Chimeneas madera y mármol, con sus rejillas de hierro.

32 Estufas con sus tubos correspondientes.

4 Docenas sillones de nogal y tapiz de piel, para el gabinete del Gobernador, Secretaría del Gobierno, Tribunal y Congreso.

32 Sillas de muelle para escritorios de las oficinas.

2 Candiles cristal para el salón de recepciones.

1 Candil para el Gabinete del Gobernador.

2 Candiles para el salón del Tribunal.

3 Candiles para el salón del Congreso.

2 Docenas candelabros para los tres salones y docena y media albornates con cristal.

1 Docena aparatos de común inglés.

3 Ajuares completos para los salones del Gobierno, Tribunal y Congreso, de madera fina y tapiz de seda, incluyéndose mesas con cubiertas de mármol, consolas y columnas de mármol con sus jarrones correspondientes para los rincones de los tres salones.

2 Docenas espejos abiselados para los tres salones.

3 Doseles de tela de seda con cordones de oro y plata para los tres salones.

4 Tinteros plata alemana y cristal.

- 4 Docenas tinteros para oficinas.
 4 Docenas cortinas blancas con sobrecortinas de seda y cordones de seda, para las puertas y ventanas de los tres salones y gabinetes.
 4 Docenas escupideras de porcelana y metal.
 2 Docenas aguamaniles nogal y mármol con sus respectivos jarrones.
 24 Libreros nogal con puertas de cristal.
 50 Lámparas de escritorio.
 1 Docena carpetas de seda.
 6 Docenas cristales opacos con dibujos, diversos tamaños, para cubrir las ojivas de la escalera principal.

"*R. Pimentel*. Es copia.—México, á 10 de Diciembre de 1892.—*F. D. Macín*, diputado secretario.—*Enrique María Rubio*, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 15 de Diciembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. Matías Romero."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, á 15 de Diciembre de 1892.—*Romero*.—

Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 148.—Diciembre 20 de 1892.

NUMERO 167.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Art. 1º Se faculta al Ejecutivo para dictar todas las medidas conducentes á reorganizar las Escuelas profesionales del Distrito Federal, sobre la base de concretar la enseñanza á las materias técnicas de la profesión ó profesiones á que está destinada cada Escuela. Las economías que resulten de esta reorganización se invertirán en el fomento de la instrucción primaria.

"Art. 2º El Ejecutivo en el término de un año, con-

tado desde la promulgación de esta ley, dará cuenta del uso que haya hecho de las autorizaciones por ella concedidas.—*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*Pedro D. Gutiérrez*, senador presidente.—*Roberto Nández*, diputado secretario.—*J. de Teresa Miranda*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 15 de Diciembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Joaquín Baranda, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia.

México, Diciembre 15 de 1892.—*Baranda*.—Al..

“Diario Oficial.”—Núm. 147.—Diciembre 19 de 1892.

NÚMERO 168.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 8ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Art. 1º Se autoriza al Ejecutivo para hacer las gestiones y arreglos conducentes á la rescisión de los contratos de arrendamientos de las Casas de Moneda, bajo la base de devolver á los arrendatarios (de las Casas de Moneda), las cantidades que se les adeuden, por anticipos hechos al Erario Federal, y abonarles, á título de indemnización, ó por valor de maquinaria y otros motivos, las sumas que juzgue equitativo; así como para procurarse los recursos necesarios con ese objeto y demás que con él se relacionen, por medio de operaciones bancarias de corto plazo, que no requie-

ran emisión pública de títulos de ningún género, y siempre que el interés que pague por el anticipo que se haga no exceda del usual en la plaza.

“Art. 2º En el caso de que no pudiere llegarse á un arreglo satisfactorio con los arrendatarios, el Ejecutivo, con fundamento de la lesión enorme que causan á la Hacienda pública los contratos de arrendamiento de las Casas de Moneda, y de los vicios de que adolecen, intentará, si lo cree conveniente, las acciones á que hubiere lugar en derecho, para obtener la rescisión de dichos contratos.

“*Alfredo Chavero*, diputado [presidente.—*Pedro D. Gutiérrez*, senador presidente.—*F. D. Maehn*, diputado secretario.—*J. de Teresa Miranda*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 19 de Diciembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. *Matías Romero*.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

México, 19 de Diciembre de 1892.—*Romero*.—Al.

“Diario Oficial.”—Núm. 147.—Diciembre 19 de 1892

NÚMERO 169.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

José Gómez, profesor de Medicina y Cirujía, domiciliado en esta capital, ante vd. respetuosamente expongo: Que he escrito y publicado una obra que lleva por título “Tratado de Diagnóstico médico;” y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor de dicha obra, así como el de su traducción á cualquier otro idioma, á cuyo efecto acompaño desde luego dos ejemplares de ella.

México, Diciembre 6 de 1892.—(Firmado) *José Gómez*.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vd., fecha 7 del actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde así como el de traducción á cualquier idioma respecto de la obra que ha escrito y publicado con el título de "Tratado de Diagnóstico médico;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 20 de 1892.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. José Gómez.—Presente.

Es copia. México, 20 de Diciembre de 1892.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 153.—Diciembre 26 de 1892.

NUMERO 170.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 20 Julio 92."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Ramón Marrón Carballo Romay, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento de su invención para extraer las gomas elásticas (hules) y demás congéneres, por medio de la fuerza centrífuga, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 20 de Julio de 1892.—*Porfirio Díaz*.—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 316, expedida á favor del Sr. Ramón Marrón Carballo Romay.

Queda registrada esta patente bajo el número 316 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devuelto al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción del procedimiento para extraer las gomas elásticas (hules), y demás congéneres, por medio de la fuerza centrífuga, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 20 de Julio de 1892.—El jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 30 Julio 92."

México, Julio 30 de 1892.

Anotada á fojas 12 del libro respectivo, con el número 17.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 28 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 139.—Diciembre 9 de 1892.

NÚMERO 171.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 20 de Julio de 92."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Calvin May Fitch, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un aparato de su invención para concentrar minerales, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 20 de Julio de 1892.—*Porfirio Díaz*.—

"Leyes y decretos."—Tomo LIX.—27.

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 316, expedida á favor del Sr. Ramón Marrón Carballo Romay.

Queda registrada esta patente bajo el número 316 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devuelto al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción del procedimiento para extraer las gomas elásticas (hules), y demás congéneres, por medio de la fuerza centrífuga, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 20 de Julio de 1892.—El jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 30 Julio 92."

México, Julio 30 de 1892.

Anotada á fojas 12 del libro respectivo, con el número 17.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 28 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 139.—Diciembre 9 de 1892.

NÚMERO 171.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 20 de Julio de 92."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Calvin May Fitch, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un aparato de su invención para concentrar minerales, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 20 de Julio de 1892.—*Porfirio Díaz*.—

"Leyes y decretos."—Tomo LIX.—27.

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 313, expedida á favor del Sr. Calvin May Fitch.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 313 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del aparato para concentrar minerales, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 20 de Julio de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 29 Julio 92."

México, Julio 29 de 1892.

Registrada á fojas 11 del libro respectivo, con el número 13.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 24 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 138.—Diciembre 8 de 1892.

NUMERO 172.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 12 Julio 1892."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Augusto Wanquiez Goethals, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por una máquina de su invención para descortezar plantas textiles y remover las materias inútiles de éstas, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada máquina.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 12 de Julio de 1892.—*Porfirio Díaz*.—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 310, expedida á favor del Sr. Augusto Wauquiez Goethals.

Queda registrada esta patente bajo el número 310 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de la máquina para descortezar plantas textiles y remover las materias inútiles de éstas, por la que se le ha concedido privilegio.

México, 12 de Julio de 1892.—Por el Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*, Oficial 1º.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª.”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 21 Julio 92.”

México, Julio 21 de 1892.

Anotada á fojas 11 del libro respectivo, con el número 10.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 24 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

Diario Oficial. —Núm. 138.—Diciembre 8 de 1892.

NÚMERO 173.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 22 Julio 1892.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Gaspar Enrique Selwin ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por catorce años, contados desde el 16 de Abril de 1890, por un método de su invención para beneficiar minerales refractarios á los procedimientos conocidos hasta hoy, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado método.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 22 de Julio de 1892.—*Porfirio Díaz*.—*Rúbrica*.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—*Rúbrica*.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 317, expedida á favor del Sr. Gaspar Enrique Selwin.

Queda registrada esta patente bajo el número 317 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción del método para beneficiar minerales, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 22 de Julio de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—*Rúbrica*.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, Julio 30 de 1892."

México, Julio 30 de 1892.

Anotada á fojas 12 del libro respectivo con el número 19.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—*Rúbrica*.

Es copia. México, Noviembre 28 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 140.—Diciembre 12 de 1892.

NÚMERO 174.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo único. Se proroga hasta el primero de Enero de mil ochocientos noventa y seis, el plazo fijado en la ley de 17 de Diciembre de 1890 para poner en vigor en toda la República el sistema métrico-decimal de pesos y medidas, y hasta el 1º de Julio de mil ochocientos noventa y cinco el plazo señalado para el establecimiento de las oficinas verificadoras de pesos y medidas en la capital de la República y en los

Estados y Territorios, quedando en todo lo demás vigente dicha ley y la de 14 de Diciembre de 1883.—*Francisco Mejía*, diputado presidente.—*José María Couttolene*, senador presidente.—*Francisco D. Macín*, diputado secretario.—*Carlos Quaglia*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 6 de Diciembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al ingeniero Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 8 de de 1892.—*Fernández Leal*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 140.—Diciembre 10 de 1892.

NÚMERO 175.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado el 31 de Mayo del presente año entre el Ciudadano Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, y el C. Lic. Pablo Macedo, representante de la Compañía del Boleo, reformando el que se celebró el 7 de Julio de 1885, por la Secretaría de Fomento, con los Sres. Manuel Tinoco y Carlos Eisenmann y que fué aprobado por el decreto de 10 de Diciembre de 1885, y traspasado legalmente á la Com-

pañía del Boleo."—*Pedro Díez Gutiérrez*, senador presidente. — *Alfredo Chavero*, diputado presidente. — *Roberto Núñez*, diputado secretario. — *J. de Teresa Miranda*, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 15 de Diciembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 15 de 1892.—*Fernández Leal*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 157.—Diciembre 30 de 1892.

NÚMERO 176.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 6ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Considerando que algunas de las reclamaciones presentadas ante la Dirección de la Deuda pública conforme á las leyes de 22 de Junio de 1885 y 27 de Mayo de 1889 no han podido ser definitivamente resueltas, sin culpa de los interesados, dentro del plazo fijado en el artículo 1º de la ley de 1º de Enero de 1892, y en vista de la necesidad de dar término á la conversión de los créditos contra el Erario, prevenida en la ley de 14 de Junio de 1883; usando de la facultad concedida al Ejecutivo por la fracción primera del artículo 1º de esta última ley, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Art. 1º Se prorroga por dos meses el plazo fijado en el art. 1º de la ley de 1º de Enero de 1892 para termi-

nar dentro de él la depuración, liquidación y reconocimiento de los créditos pendientes, conforme á las disposiciones de las leyes de 22 de Junio de 1885 y 27 de Mayo de 1889; en el concepto de que no se registrarán nuevas reclamaciones ni se admitirán pruebas en las que estuvieren tramitándose.

“Art. 2º La Secretaría de Hacienda reducirá la planta actual de la Dirección de la Deuda pública en vista del trabajo que le quede pendiente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 31 de Diciembre de 1892.—*Porfirio Diaz.*— Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. Matías Romero.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, á 31 de Diciembre de 1892.—*Romero.*—

Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 158.—Diciembre 31 de 1892.

NÚMERO 177.

Decreto.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—
Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta :

“Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal, y el Sr. José Tamborrel, para el establecimiento de líneas de navegación en los ríos Grijalva y Usumascinta, del Estado de Tabasco, y en el de Palizada del Estado de Campeche, con la modificación al artículo 22 del expresado Contrato, que quedará en los términos siguientes:

“Art. 22. El domicilio legal de la Compañía será la ciudad de México.”

“Leyes y decretos.”—Tomo LIX—28.

"Alfredo Chavero, diputado presidente.—José Peón y Contreras, senador presidente.—F. D. Macón, diputado secretario.—Enrique María Rubio, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 12 de Diciembre de 1892.—Porfirio Díaz.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 12 de 1892.—Manuel G. Cosío.—Al.....

Es copia. México, Diciembre 28 de 1892.—Leandro Fernández, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 158.—Diciembre 31 de 1892.

NUMERO 178.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 22 Julio 92."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Ramón Marrón Carballo Romay, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento de su invención para extraer las grasas vegetales por medio de la fuerza centrífuga, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 22 de Julio de 1892.—*Porfirio Díaz*.—
Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández*
Leal.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de
privilegio número 318, expedida á favor del Sr. Ramón
Marrón Carballo Romay.

Queda registrada esta patente bajo el número 318
en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devuelto al in-
teresado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de
1890, el duplicado de la descripción del procedimiento
para extraer las grasas vegetales, por el que se le ha
concedido privilegio.

México, 22 de Julio de 1892.—El jefe de la Sección
2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sec-
ción 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Ex-
teriores.—México, 30 Julio 92."

México, Julio 30 de 1892.

Anotada á fojas 12 del libro respectivo, con el nú-
mero 18.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 28 de 1892.—*Gilberto*
Crespo y Martínez, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 140.—Diciembre 10 de 1892.

NUMERO 179.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con
un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Coloni-
zación é Industria.—México, 29 Julio 1892."—Repú-
blica Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucio-
nal de los Estados Unidos Mexicanos.—
A todos los que la presente vieren, sa-
bed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de
la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el
Sr. Frank Eugène Kinsman, ha cumplido con los re-
quisitos que establece en sus artículos relativos, le ex-
pido á nombre de la Nación, patente de privilegio
por veinte años, por ciertas disposiciones eléctricas y
combinaciones de aparatos para dominar el movimien-
to de los trenes de ferrocarril y de vehículos, aplican-
do la fuerza ó automáticamente, asegurándole por la
presente el derecho exclusivo de usar en toda la Re-
pública, sus expresadas combinaciones.

en México, á 22 de Julio de 1892.—*Porfirio Díaz*.—
Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández*
Leal.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de
privilegio número 318, expedida á favor del Sr. Ramón
Marrón Carballo Romay.

Queda registrada esta patente bajo el número 318
en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devuelto al in-
teresado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de
1890, el duplicado de la descripción del procedimiento
para extraer las grasas vegetales, por el que se le ha
concedido privilegio.

México, 22 de Julio de 1892.—El jefe de la Sección
2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sec-
ción 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Ex-
teriores.—México, 30 Julio 92."

México, Julio 30 de 1892.

Anotada á fojas 12 del libro respectivo, con el nú-
mero 18.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 28 de 1892.—*Gilberto*
Crespo y Martínez, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 140.—Diciembre 10 de 1892.

NUMERO 179.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con
un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Coloni-
zación é Industria.—México, 29 Julio 1892."—Repú-
blica Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucio-
nal de los Estados Unidos Mexicanos.—
A todos los que la presente vieren, sa-
bed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de
la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el
Sr. Frank Eugène Kinsman, ha cumplido con los re-
quisitos que establece en sus artículos relativos, le ex-
pido á nombre de la Nación, patente de privilegio
por veinte años, por ciertas disposiciones eléctricas y
combinaciones de aparatos para dominar el movimien-
to de los trenes de ferrocarril y de vehículos, aplican-
do la fuerza ó automáticamente, asegurándole por la
presente el derecho exclusivo de usar en toda la Re-
pública, sus expresadas combinaciones.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 29 de Julio de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 321, expedida á favor del Sr. Frank Eugène Kinsman.

Queda registrada esta patente bajo el número 321 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las combinaciones eléctricas y disposiciones de aparatos para dominar el movimiento de los trenes, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 20 de Julio de 1892.—Por el Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*, Oficial 1º.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 4 Agosto 92.”

México, Agosto 4 de 1892.

Anotada á fojas 12 del libro respectivo, con el número 21.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 28 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

Diario Oficial. —Núm. 140.—Diciembre 10 de 1892.

NÚMERO 180.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 23 de Julio de 92.”—República Mexicana.—Armas Nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Celedonio Macías, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por una preparación de almidón que ha inventado para teñir y aderezar la ropa usada de percal negro, avivando la coloración y conservando dicha tela en su color y aderezo primitivos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada preparación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 23 de Julio de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 319, expedida á favor del Sr. Celedonio Macías.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 319 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de la preparación de almidón para teñir y aderezar la ropa usada de percal negro, por la que se le ha concedido privilegio.

México, 23 de Julio de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 29 Julio 92."

México, Julio 29 de 1892.

Registrada á fojas 11 del libro respectivo, con el número 15.—*M. Aspiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 28 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 141.—Diciembre 12 de 1892.

NUMERO 181.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 26 Julio 1892."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Pedro Castera ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, contados desde el 11 de Noviembre de 1889, por el perfeccionamiento que ha introducido en el beneficio de minerales de plata por el sistema Kronke, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado perfeccionamiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 26 de Julio de 1892.—*Porfirio Díaz*.—
Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández*
Leal.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de
privilegio núm. 320, expedida á favor del Sr. Pedro
Castera.

Queda registrada esta patente bajo el número 320 en
la Sección 2ª de esta Secretaría.

México, 26 de Julio de 1892.—El Jefe de la Sección
2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sec-
ción 2ª"

Un se lo que dice: "Secretaría de Relaciones Exte-
riores.—México, Agosto 3 de 1892."

México, Agosto 3 de 1892.

Anotada á fojas 12 del libro respectivo con el núme-
ro 20.—*M. Aspiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 28 de 1892.—*Gilberto*
Crespo y Martínez, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 141.—Diciembre 12 de 1892.

NUMERO 182.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas
con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colo-
nización é Industria.—México, 29 de Julio de 1892.—
República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucio-
nal de los Estados Unidos Mexicanos.—
A todos los que la presente vieren, sa-
bed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de
la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los
Sres. Cruz Ríos y Juan de D. Avalos han cumplido
con los requisitos que establece en sus artículos rela-
tivos, les expido á nombre de la Nación, patente de pri-
vilegio por veinte años, por un aparato mecánico in-
ventado por el primero y denominado "Aritmeotáxica
Ríos," para sumar ó multiplicar violentamente todas
las cantidades que puedan formarse con los diez pri-
meros guarismos de la numeración, asegurándoles por
la presente el derecho exclusivo de usar en toda la Re-
pública, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 29 de Julio de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación—Patente de privilegio número 322 expedida á favor de los Sres. Cruz Ríos y Juan de D. Avalos.

Queda registrada esta patente bajo el número 322 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos á los interesados, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del aparato Mecánico denominado "Aritmeotáxica Ríos," por el que se les ha concedido privilegio.

México, 29 de Julio de 1892.—Por el Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias* Oficial 1º.—Rúbrica.—Un sello que dice "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 4 Agosto 92.

México, Agosto 4 de 1892.

Registrada á fojas 12 del libro respectivo con el número 22.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 12 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 141.—Diciembre 12 de 1892.

NUMERO 183.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 30 de Julio de 1892.—República Mexicana. — Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. William Sharkey Hull ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años, por las mejoras que ha introducido en barras, planchas, paredes y otras construcciones análogas, para cárceles, bancos, bóvedas, cajas de hierro, etc., y toda clase de estructuras y lugares cuya entrada ó salida se desee impedir, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

"Leyes y decretos."—Tomo LIX—29.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 30 de Julio de 1892.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sollo de la Nación—Patente de privilegio número 323 expedida á favor del Sr. William Sharkey Hull.

Queda registrada esta patente bajo el número 323 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las mejoras en barras, planchas, paredes, etc., por las que se le ha concedido privilegio.

México, 30 de Julio de 1892.—Por el Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias* Oficial 1º.—Rúbrica.—Un sello que dice “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 4 Agosto 92.

México, Agosto 4 de 1892.

Registrada á fojas 12 del libro respectivo con el número 23.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 12 de 1892.—*Gilber Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 141.—Diciembre 12 de 1892.

NUMERO 184.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 30 Julio 1892.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Frederick Henry Heath, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por el perfeccionamiento que ha introducido en los cojinetes de unión para rieles, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado perfeccionamiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 30 de Julio de 1892.—*Porfirio Díaz.*—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 324, expedida á favor del Sr. Frederick Henry Heath.

Queda registrada esta patente bajo el número 324 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del perfeccionamiento introducido en los cojinetes de unión para rieles por el que se le ha concedido privilegio.

México, 30 de Julio de 1892.—Por el Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*, Oficial 1º.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª.”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 4 Agosto 92.”

México, Agosto 4 de 1892.

Anotada á fojas 12 del libro respectivo, con el número 24.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 12 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

Diario Oficial. —Núm. 141.—Diciembre 12 de 1892.

NUMERO 185.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 1º Agosto 92.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—
A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Vicente Solano Torrens, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un sistema de su invención para anuncios de giros mercantiles, con acción á los sorteos de lotería en la República, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 1º de Agosto de 1892.—*Porfirio Díaz*.—
Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández
Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de
privilegio núm. 325, expedida á favor del Sr. Vicen-
te Solano Torrens.

Queda registrada esta patente bajo el número 325 en
la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al intere-
sado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio
de 1890, los duplicados de la descripción y del modelo
del sistema por el que se le ha concedido privilegio.

México, 1º de Agosto de 1892.—Por el Jefe de la
Sección 2ª, *José Iglesias*, Oficial 1º.—Rúbrica.—Un
sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exte-
riores.—México, Agosto 4 de 1892."

México, Agosto 4 de 1892.

Anotada á fojas 12 del libro respectivo con el núme-
ro 25.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 12 de 1892.—*Gilberto
Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 141.—Diciembre 12 de 1892.

NÚMERO 186.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas
con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colo-
nización é Industria.—México, 5 de Agosto de 92."—
República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucio-
nal de los Estados Unidos Mexicanos.—
A todos los que la presente vieren, sa-
bed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la
ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr.
Pedro Unánue y Aldecoa, ha cumplido con los requi-
sitos que establece en sus artículos relativos, le expi-
do á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20
años, por su sistema de ejes reformados para ruedas de
carros y coches de ferrocarriles y tranvías á los que
denomina "Ejes de Unánue," asegurándole por la pre-
sente el derecho exclusivo de usar en toda la Repú-
blica, su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 6 de Agosto de 1892.—*Porfirio Díaz*.—*Rúbrica*.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—*Rúbrica*.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 326, expedida á favor del Sr. Pedro Unánue y Aldecoa.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 326 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del sistema de ejes para ruedas de carros y coches de ferrocarriles y tranvías, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 5 de Agosto de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—*Rúbrica*.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 12 Agosto 92."

México, Agosto 12 de 1892.

Registrada á fojas 12 del libro respectivo, con el número 28.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—*Rúbrica*.

Es copia. México, Diciembre 5 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 142.—Diciembre 13 de 1892.



NUMERO 187.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 5 Agosto 1892."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Julio Leede ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por el sistema de su invención para hacer gas combustible del petróleo, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 5 de Agosto de 1892.—*Porfirio Díaz*.—

en México, á 6 de Agosto de 1892.—*Porfirio Díaz*.—*Rúbrica*.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—*Rúbrica*.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 326, expedida á favor del Sr. Pedro Unánue y Aldecoa.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 326 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del sistema de ejes para ruedas de carros y coches de ferrocarriles y tranvías, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 5 de Agosto de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—*Rúbrica*.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 12 Agosto 92."

México, Agosto 12 de 1892.

Registrada á fojas 12 del libro respectivo, con el número 28.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—*Rúbrica*.

Es copia. México, Diciembre 5 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 142.—Diciembre 13 de 1892.



NUMERO 187.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 5 Agosto 1892."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Julio Leede ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por el sistema de su invención para hacer gas combustible del petróleo, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 5 de Agosto de 1892.—*Porfirio Díaz*.—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 327, expedida á favor del Sr. Julio Leede.

Queda registrada esta patente bajo el número 327 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devuelto al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del sistema para hacer gas combustible del petróleo, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 5 de Agosto de 1892.—El jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 12 Agosto 92."

México, Agosto 30 de 1892.

Anotada á fojas 12 del libro respectivo, con el número 26.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 5 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 142.—Diciembre 13 de 1892.

NÚMERO 168.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Art. 1º Las bebidas alcohólicas que se elaboren en la República, extraídas por destilación de la caña de azúcar, del agave ó maguey y de semillas ó de frutas, causarán desde el día 1º de Mayo de 1893, ó desde la fecha posterior que fije el Ejecutivo, un impuesto federal que se pagará en estampillas bajo las bases siguientes:

I. Aguardientes hasta de 30º de riqueza alcohólica, por cada litro, de uno á tres centavos.

II. Aguardiente de riqueza alcohólica superior de

30° hasta 45°, por cada litro, de dos á cuatro centavos.

III. Aguardientes de riqueza alcohólica superior de 45° hasta 55°, por cada litro, de tres á cinco centavos.

IV. Aguardientes de riqueza alcohólica superior de 55° hasta 65°, por cada litro, de cuatro á seis centavos.

V. Aguardientes de riqueza alcohólica superior de 65° hasta 75°, por cada litro, de cinco á siete centavos.

VI. Aguardientes de riqueza alcohólica superior á 75°, por cada litro, de seis á ocho centavos.

Para apreciar los grados se usará del alcoholímetro de Tralles.

Desde la fecha fijada para el cumplimiento de esta ley, quedará sin vigor, respecto de las bebidas alcohólicas, lo dispuesto por la fracción IV del art. 33 de la ley de 31 de Marzo de 1887.

Art. 2º Los aguardientes extranjeros, causarán desde la misma fecha el doble del impuesto fijado en el artículo anterior para los nacionales, además de los derechos de importación que les asigna la ley.

Art. 3º Las bebidas alcohólicas nacionales que se exporten, quedarán exentas del impuesto creado por esta ley.

Art. 4º El Ejecutivo dictará el reglamento de esta ley, estableciendo las prescripciones que estime convenientes para el registro de alambiques y fábricas;

manifestaciones de fabricantes y expendedores; libros especiales que estén obligados á llevar, noticias que deban rendir á las oficinas del timbre; funciones de éstas para la recaudación del impuesto é inspección de las fábricas y expendios; valor y denominación de las estampillas, forma en que deban usarse, penas á los infractores, reglas para la exportación de las bebidas alcohólicas; y todo lo demás que se relacione con la organización y sistema de cobro del impuesto.

México, Diciembre 10 de 1892.—*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*José Peón y Contreras*, senador presidente.—*Roberto Núñez*, diputado secretario.—*Enrique María Rubio*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 10 de Diciembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. Matías Romero.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

México, 10 de Diciembre de 1892.—*Romero*.—Al...[®]

“Diario Oficial.”—Núm. 148.—Diciembre 20 de 1892.

NÚMERO 189.

Decreto.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—
Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal, y el Sr. Sebastián Camacho, representante de la Compañía Limitada del Ferrocarril Central Mexicano, reformando la concesión en lo relativo á la línea de Guadalajara al Pacífico, fecha 8 de Septiembre de 1880 y sus modificaciones de 12 de Abril de 1883 y 5 de Julio de 1886.

“*Alfredo Chavero, diputado presidente.—Pedro D. Gutiérrez, senador presidente.—F. D. Macín, dipu-*

tado secretario.—*J. de Teresa Miranda, senador secretario.*”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 17 de Diciembre de 1892.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 17 de 1892.—*Manuel G. Cosío.*—Al.....

El Contrato á que se refiere el anterior decreto es el siguiente:

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Sebastián Camacho, en representación de la Compañía Limitada del Ferrocarril Central Mexicano, reformando la concesión en lo relativo á la línea de Guadalajara al Pacífico, fecha 8 de Septiembre de 1880 y sus modificaciones de 12 de Abril de 1883 y 5 de Julio de 1886.

Art. 1º Se reforman los arts. 5º y 6º del Contrato de 8 de Septiembre de 1880 y sus reformas de 12 de

Abril de 1883, 5 de Julio de 1886 y el art. 2º del Contrato de 12 de Abril de 1883, en la parte y términos que siguen:

I.

Se prarrogan los plazos fijados en el art. 5º de la ley de concesión de 12 de Abril de 1883 y su reforma de 5 de Julio de 1886, como sigue:

Se prorroga el plazo en que deben presentarse los planos de la línea del Pacífico, hasta el 1º de Julio de 1894 para la segunda sección, y hasta el 1º de Julio de 1896, para la tercera sección de dicha línea.

La Compañía deberá designar antes del día 1º de Julio de 1895, el puerto del Pacífico en que haya de terminar su línea.

II.

Se modifica el art. 6º de la ley de 12 de Abril de 1883 y su reforma de 5 de Julio de 1886, prorrogando los plazos fijados para la construcción de la línea del Pacífico hasta el 1º de Julio de 1896 para la segunda sección y hasta el 1º de Julio de 1898 para la tercera sección de dicha línea.

III.

Se modifica el art. 2º del Contrato de 5 de Julio de 1886, en el sentido de que el Gobierno no estará obli-

gado por ningún motivo á amortizar antes del 1º de Enero de 1897, los certificados de subvención citados en el art. 22 de la ley de 8 de Septiembre de 1880, y sus subsecuentes reformas de 12 de Abril de 1883 y 5 de Julio de 1886.

Art. 2º. Quedan en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones contenidas en el Contrato de concesión de 8 de Septiembre de 1880 y en los de reforma de 12 de Abril de 1883 y 5 de Julio de 1886, que no hayan sido modificados por el presente Contrato.

México, Noviembre 22 de 1892.—*Manuel G. Costo.*
—*S. Camacho.*

Es copia. México, Diciembre 17 de 1892.—*Leandro Fernández,* Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 154.—Diciembre 27 de 1892.

NUMERO 190.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 5 de Agosto de 1892.—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. William Breakie ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por la máquina de su invención para economizar y separar el mercurio, amalgamas y sulfuros en las mezclas minerales, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada máquina.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 5 de Agosto de 1892.—*Porfirio Díaz*,—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación—Patente de privilegio número 328 expedida á favor del Sr. William Breakie.

Queda registrada esta patente bajo el número 328 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de la máquina para separar y economizar mercurio, amalgamas y sulfuros en las mezclas minerales, por la que se le ha concedido privilegio.

México, 5 de Agosto de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 12 Agosto 92.

México, Agosto 12 de 1892.

Registrada á fojas 12 del libro respectivo con el número 27.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 5] de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 142.—Diciembre 13 de 1892.]

NUMERO 191.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 11 Agosto 1892."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Frank A. Huntington ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por diez y siete años, contados desde el 9 de Febrero del presente año, por los molinos de su invención para triturar metales, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados molinos.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 11 de Agosto de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 329, expedida á favor del Sr. Frank A. Huntington.

Queda registrada esta patente bajo el número 329 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de los molinos para triturar metales, por los que se le ha concedido privilegio.

México, 11 de Agosto de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 17 Agosto 92."

México, Agosto 17 de 1892.

Anotada á fojas 12 del libro respectivo, con el número 29.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 5 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

Diario Oficial. —Núm. 142.—Diciembre 13 de 1892.

NÚMERO 192.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 11 Agosto 1892."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Juan Guzmán ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por el aparato de su invención denominado "Celador automático," para registrar el número de personas que ocupan los tranvías ó carros de ferrocarril, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 11 de Agosto de 1892.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 330, expedida á favor del Sr. Juan Guzmán.

Queda registrada esta patente bajo el número 330 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devuelto al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción del aparato denominado "Celador automático," por el que se le ha concedido privilegio.

México, 11 de Agosto de 1892.—El jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 17 Agosto 92."

México, Agosto 17 de 1892.

Anotada á fojas 12 del libro respectivo, con el número 30.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 5 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

NÚMERO 193.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 11 de Agosto de 92."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Juan Guzman, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por las mejoras que ha introducido en su aparato denominado "Celador automático," aplicándole la electricidad, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 11 de Agosto de 1892.—*Porfirio Díaz.*—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 331, expedida á favor del Sr. Juan Guzmán.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 331 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de las mejoras en su "Celador automático," por las que se le ha concedido privilegio.

México, 11 de Agosto de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 17 Agosto 92."

México, Agosto 17 de 1892.

Registrada á fojas 12 del libro respectivo, con el número 31.—*M. Azpiroz,* Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 5 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 142.—Diciembre 13 de 1892.

NUMERO 194.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas
con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colo-
nización é Industria.—México, 25 Agosto 92."—Repú-
blica Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucio-
nal de los Estados Unidos Mexicanos.—
A todos los que la presente vieren, sa-
bed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley
de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Ar-
turo Tomás Collier, ha cumplido con los requisitos
que establece en sus artículos relativos, le expido á
nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte
años, por las mejoras que ha introducido en los teléfo-
nos electro-magnéticos, asegurándole por la presente
el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus
expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,
en México, á 25 de Agosto de 1892.—*Porfirio Díaz*.—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández
Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de
privilegio núm. 332, expedida á favor del Sr. Arturo
Tomás Collier.

Queda registrada esta patente bajo el número 332 en
la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al intere-
sado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio
de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibu-
jos de las mejoras introducidas en los teléfonos elec-
tro-magnéticos, por las que se le ha concedido privi-
legio.

México, 25 de Agosto de 1892.—Por el Jefe de la
Sección 2ª, *José Iglesias*, Oficial 1º.—Rúbrica.—Un
sello que dice: "Sección 2ª"

Un se lo que dice: "Secretaría de Relaciones Exte-
riores.—México, Septiembre 2 de 1892."

México, Septiembre 2 de 1892.

Anotada á fojas 12 del libro respectivo con el núme-
ro 32.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 5 de 1892.—*Gilberto
Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 142.—Diciembre 13 de 1892.

NÚMERO 195.

Decreto.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—
Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal, y el Sr. Sebastián Camacho, representante de la Compañía Limitada del Ferrocarril Central Mexicano, reformando la concesión relativa al ferrocarril de Tula á Pachuca, fecha 20 de Diciembre de 1889 y su reforma de 6 de Junio de 1890.

“*Alfredo Chavero, diputado presidente.—Pedro D. Gutiérrez, senador presidente.—F. D. Macín, dipu-*

tado secretario.—*J. de Teresa Miranda, senador secretario.*”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 17 de Diciembre de 1892.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 17 de 1892.—*Manuel G. Cosío.*—Al.....

El Contrato á que se refiere el anterior decreto es el siguiente:

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Sebastián Camacho, en representación de la Compañía Limitada del Ferrocarril Central Mexicano, reformando la concesión relativa al ferrocarril de Tula á Pachuca, fecha 20 de Diciembre de 1889 y su reforma de 6 de Junio de 1890.

Art. 1º Se reforman los artículos, 1º, 8º, 10, 13 y 21 de la concesión relativa al ferrocarril de Tula á Pa-

chuca, fecha 20 de Diciembre de 1889 y su reforma de 6 de Junio de 1890 en la parte y términos que siguen:

I.

Se modifica el art. 1º en cuanto á la facultad de prolongar la vía entre Tula y Pachuca hasta Tampico ó Tuxpam, como sigue:

“Queda autorizada la Compañía del Ferrocarril Central Mexicano, sucesora de los primitivos concesionarios, para construir una vía férrea que parta de un punto de la línea de Tula á Pachuca y termine en otro de la vía de San Luis Potosí á Tampico. Ambos puntos se elegirán y someterán á la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas antes de comenzar los trabajos de construcción.”

II.

Se prorroga el plazo señalado en el art. 8º, para la terminación de la vía, y se fija ésta para el 31 de Diciembre de 1897.

III.

El art. 10 quedará sustituido por el siguiente:

“Art. 10. Para el 31 de Diciembre de 1895 deberán estar concluidos, por lo menos, cincuenta kilóme-

tros de vía férrea sobre los setenta concuídos entre Tula y Pachuca, y toda la vía deberá estar terminada para el 31 de Diciembre de 1897.”

IV.

“Las libres importaciones autorizadas por el art. 13, las seguirá haciendo la Compañía hasta el 31 de Diciembre de 1908.”

V.

Se sustituirá el art. 21 por el siguiente:

“Art. 21. Cuando sea terminada y aprobada por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas para su explotación cada sección de cincuenta kilómetros por lo menos, se entregarán á la Empresa los bonos correspondientes, que recibirá á la par de su valor nominal y el interés de ciento por ciento anual que deben ganar, comenzará á correr el 1º de Enero de 1898.”

Art. 2º Quedan en todo su valor y fuerza las demás estipulaciones contenidas en el Contrato de concesión fecha 20 de Diciembre de 1889, y en el de reformas de 6 de Junio de 1890, que no hayan sido expresamente modificadas por el presente Contrato.

México, Noviembre 22 de 1892.—*Manuel G. Costo*.
—*S. Camacho*.

Es copia. México, Diciembre 17 de 1892.—*Leandro Fernández* Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 154.—Diciembre 27 de 1892.

NUMERO 169.

Agente consular de los Estados Unidos
en San Benito, Chiapas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones
Exteriores.—Sección Consular.

Esta Secretaría ha concedido con fecha de ayer la
autorización correspondiente al Sr. Charles C. Hillard,
para que pueda ejercer las funciones de Agente con-
sular de los Estados Unidos de América en San Beni-
to (Chiapas), con sujeción á los preceptos de la ley de
26 de Noviembre de 1859.

México, Diciembre 12 de 1892.—*M. Azpíroz*, Ofi-
cial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 153.—Diciembre 26 de 1892.

NUMERO 197.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas
con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colo-
nización é Industria.—México, 5 Septiembre de 1892.
—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucio-
nal de los Estados Unidos Mexicanos.—
A todos los que la presente vieren, sa-
bed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de
la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el
Sr. Elbert C. Van Blarcon ha cumplido con los requi-
sitos que establece en sus artículos relativos, le expi-
do á nombre de la Nación, patente de privilegio por
veinte años, por un aparato de su invención para la
retorta de amalgama del oro y de la plata y para pro-
ducir las barras en una sola operación, asegurándole
por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la
República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,
en México, á 5 de Septiembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación—Patente de privilegio número 337 expedida á favor del Sr. Elbert C. Blarcon.

Queda registrada esta patente bajo el número 337 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del aparato para la retorta del oro y de la plaa y para producir las barras en una sóla operación, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 5 de Septiembre de 1892.—Por el Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*, Oficial 1º.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 9 Septiembre 92.

México, Septiembre 9 de 1892.

Registrada á fojas 12 del libro respectivo con el número 37.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 13 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 147.—Diciembre 19 de 1892.

NUMERO 198.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 5 Septiembre 1892.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. William Harrison Robinett ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un aparato de motores hidráulicos de su invención, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 5 de Septiembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 338, expedida á favor del Sr. William Harrison Robinett.

Queda registrada esta patente bajo el número 338 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del aparato de motores hidráulicos, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 2 de Septiembre de 1892.—Por el Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*, Oficial 1º.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª.”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 9 Septiembre 92.”

México, Septiembre 9 de 1892.

Anotada á fojas 12 del libro respectivo, con el número 38.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 14 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

Diario Oficial. —Núm. 147.—Diciembre 19 de 1892.

NÚMERO 199.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 5 Septiembre de 92.” —República Mexicana.—Armas Nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Pablo de Susini ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por su motor de vapor de éter ú otro líquido volátil, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado motor.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 5 de Septiembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.

“Leyes y decretos.”—Tomo LIX—32.

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 339, expedida á favor del Sr: Pablo de Susini.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 339 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del motor de éter ú otro líquido volátil, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 5 de Septiembre de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª.”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 9 Septiembre 92.”

México, Septiembre 17 de 1892.

Registrada á fojas 12 del libro respectivo, con el número 39.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 13 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 147.—Diciembre 19 de 1892.

NUMERO 200.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 2ª

Habiéndose notado que á varios de los ocursoos presentados á las Jefaturas de Hacienda y Administraciones del Timbre, pidiendo declaración de renuncia de los derechos fiscales sobre fincas rústicas ó urbanas, conforme á la ley de 8 de Noviembre último, no se les ha fijado la estampilla correspondiente á memorial ú ocurso, que deben llevar conforme al inciso A, de la fracción 56, de la ley del timbre de fecha 31 de Marzo de 1887, y sólo traen adherida la que fija el artículo 44 del Reglamento de la primera de las citadas leyes, que representa el gravamen que causa la referida declaración; el Presidente de República se ha servido disponer cuide vd. de que á tales ocursoos se les fije también la estampilla de 50 centavos que les corresponde.

México, Diciembre 26 de 1892.—*Romero*.—Al. . . .

“Diario Oficial.”—Núm. 155.—Diciembre 28 de 1892.

NUMERO 201.

Decreto.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—
Sección 2.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal, y el C. Sebastián Camacho, representante de la Compañía Limitada del Ferrocarril Central Mexicano, reformando la concesión en lo relativo á la línea de Guadalajara al Pacífico, fecha 8 de Septiembre de 1880 y sus modificaciones de 12 de Abril de 1883 y 5 de Julio de 1886.—*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*Pedro D. Gutiérrez*, senador presidente.—*F. D. Ma-*

án, diputado secretario.—*J. de Teresa Miranda*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á diecisiete de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—*Porfirio Diaz*.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 17 de 1892.—*Manuel González Cosío*.—Al....

El Contrato á que se refiere el anterior decreto, es el siguiente:

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Sebastián Camacho, en representación de la Compañía Limitada del Ferrocarril Central Mexicano, reformando la concesión en lo relativo á la línea de Guadalajara al Pacífico, fecha 8 de Septiembre de 1880 y sus modificaciones de 12 de Abril de 1883 y 5 de Julio de 1886.

Art. 1.^o Se reforman los arts. 5.^o y 6.^o del Contrato de 8 de Septiembre de 1880 y sus reformas de 12 de

Abril de 1883, 5 de Julio de 1886 y el art. 2º del Contrato de 12 de Abril de 1883, en la parte y términos que siguen:

I.

Se prorrogan los plazos fijados en el art. 5º de la ley de concesión de 12 de Abril de 1883 y su reforma de 5 de Julio de 1886, como sigue:

Se prorroga el plazo en que deben presentarse los planos de la línea del Pacífico, hasta el 1º de Julio de 1894 para la segunda sección, y hasta el 1º de Julio de 1896, para la tercera sección de dicha línea.

La Compañía deberá designar antes del día 1º de Julio de 1895, el puerto del Pacífico en que haya de terminar su línea.

II.

Se modifica el art. 6º de la ley de 12 de Abril de 1883 y su reforma de 5 de Julio de 1886, prorrogando los plazos fijados para la construcción de la línea del Pacífico hasta el 1º de Julio de 1896 para la segunda sección y hasta el 1º de Julio de 1898 para la tercera sección de dicha línea.

III.

Se modifica el art. 2º del Contrato de 5 de Julio de 1886, en el sentido de que el Gobierno no estará obli-

gado por ningún motivo á amortizar antes del 1º de Enero de 1897, los certificados de subvención citados en el art. 22 de la ley de 8 de Septiembre de 1880, y sus subsecuentes reformas de 12 de Abril de 1883 y 5 de Julio de 1886.

Art. 2º. Quedan en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones contenidas en el Contrato de concesión de 8 de Septiembre de 1880 y en los de reformas de 12 de Abril de 1883 y 5 de Julio de 1886, que no hayan sido modificados por el presente Contrato.

México, Noviembre 22 de 1892.—*Manuel G. Costo.*
—*S. Camacho.*

Es copia. México, Diciembre 17 de 1892.—*Leandro Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 156.—Diciembre 29 de 1892.

NÚMERO 202.

Decreto.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—
Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**PORFIRIO DIAZ**, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal, y el Sr. Sebastián Camacho, en representación de la Compañía Limitada del Ferrocarril Central Mexicano, reformando la concesión relativa al ferrocarril de Tula á Pachuca, fecha 20 de Diciembre de 1889 y su reforma de 6 de Junio de 1890.

“*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*Pedro D. Gutiérrez*, senador presidente.—*F. D. Macín*, dipu-

tado secretario.—*J. de Teresa Miranda*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 17 de Diciembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 17 de 1892.—*Manuel G. Cosío*.—Al.....

El Contrato á que se refiere el anterior decreto es el siguiente:

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Sebastián Camacho, en representación de la Compañía Limitada del Ferrocarril Central Mexicano, reformando la concesión relativa al ferrocarril de Tula á Pachuca, fecha 20 de Diciembre de 1889 y su reforma de 6 de Junio de 1890.

Art. 1º Se reforman los artículos, 1º, 8º, 10, 13 y 21 de la concesión relativa al ferrocarril de Tula á Pa-

chuca, fecha 20 de Diciembre de 1889 y su reforma de 6 de Junio de 1890 en la parte y términos que siguen:

I.
Se modifica el art. 1º en cuanto á la facultad de prolongar la vía entre Tula y Pachuca hasta Tampico ó Tuxpam, como sigue:

“Queda autorizada la Compañía del Ferrocarril Central Mexicano, sucesora de los primitivos concesionarios, para construir una vía férrea que parta de un punto de la línea de Tula á Pachuca y termine en otro de la vía de San Luis Potosí á Tampico. Ambos puntos se elegirán y someterán á la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas antes de comenzar los trabajos de construcción.”

II.

Se prorroga el plazo señalado en el art. 8º, para la terminación de la vía, y se fija ésta para el 31 de Diciembre de 1897.

III.

El art. 10 quedará sustituido por el siguiente:

“Art. 10. Para el 31 de Diciembre de 1895 deberán estar concluidos, por lo menos, cincuenta kilóme-

tros de vía férrea sobre los setenta concluidos entre Tula y Pachuca, y toda la vía deberá estar terminada para el 31 de Diciembre de 1897.”

IV.

“Las libres importaciones autorizadas por el art. 13, las seguirá haciendo la Compañía hasta el 31 de Diciembre de 1908.”

V.

Se sustituirá el art. 21 por el siguiente:

“Art. 21. Cuando sea terminada y aprobada por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas para su explotación cada sección de cincuenta kilómetros por lo menos, se entregarán á la Empresa los bonos correspondientes, que recibirá á la par de su valor nominal y el interés de cinco por ciento anual que deben ganar, comenzará á correr el 1º de Enero de 1898.”

Art. 2º Quedan en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones contenidas en el Contrato de concesión fecha 20 de Diciembre de 1889, y en el de reformas de 6 de Junio de 1890, que no hayan sido expresamente modificadas por el presente Contrato.

México, Noviembre 22 de 1892.—*Manuel G. Costo*.
—*S. Camacho*.

Es copia. México, Diciembre 17 de 1892.—*Leandro Fernández* Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 154.—Diciembre 27 de 1892.

NÚMERO 203.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas
con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colo-
nización é Industria.—México, 1º Septiembre 1892."—
República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucio-
nal de los Estados Unidos Mexicanos.—
A todos los que la presente vieren, sa-
bed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la
ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr.
Elisha Barton Cutten ha cumplido con los requisitos
que establece en sus artículos relativos, le expido á
nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte
años, por un método y aparato de su invención para
producir cloro líquido y sosa cáustica, asegurándole
por la presente el derecho exclusivo de usar en toda
la República, su expresado método y aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 1º de Septiembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.
—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernán-
dez Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de
privilegio número 333, expedida á favor del Sr. Elisha
Barton Cutten.

Queda registrada esta patente bajo el número 333
en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devuelto al in-
teresado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de
1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos
del método y aparato para producir cloro líquido y so-
sa cáustica, por los que se le ha concedido privilegio.

México, 1º de Septiembre de 1892.—Por el jefe de la
Sección 2ª, *José Iglesias*, Oficial 1º.—Rúbrica.—Un se-
llo que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Ex-
teriores.—México, 9 Septiembre 92."

México, Septiembre 9 de 1892.

Anotada á fojas 12 del libro respectivo, con el nú-
mero 33.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 13 de 1892.—*Gilberto
Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 148.—Diciembre 20 de 1892.

NUMERO 204.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas
con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colo-
nización é Industria.—México, 2 Septiembre 1892."—
República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucio-
nal de los Estados Unidos Mexicanos.—
A todos los que la presente vieren, sa-
bed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley
de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr.
Pierre Lamena ha cumplido con los requisitos que es-
tablece en sus artículos relativos, le expido á nombre
de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por
una máquina hidro-atmosférica de su invención de
aire comprimido, asegurándole por la presente el de-
recho exclusivo de usar en toda la República, su ex-
presada máquina.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,
en México, á 2 de Septiembre de 1892.—*Porfirio Díaz.*

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernán-
dez Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de
privilegio núm. 335, expedida á favor del Sr. Pierre
Lamena.

Queda registrada esta patente bajo el número 335 en
la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al intere-
sado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio
de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibu-
jos de la máquina hidro-atmosférica de aire compri-
mido, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 2 de Septiembre de 1892.—Por el Jefe de
la Sección 2ª, *José Iglesias*, Oficial 1º.—Rúbrica.—Un
sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exte-
riores.—México, Septiembre 9 de 1892."

México, Septiembre 9 de 1892.

Anotada á fojas 12 del libro respectivo con el núme-
ro 35.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 13 de 1892.—*Gilberto
Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 148.—Diciembre 20 de 1892.

NÚMERO 205.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 8ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"Art. 1º Se autoriza al Ejecutivo para hacer las gestiones y arreglos conducentes á la rescisión de los contratos de arrendamientos de las Casas de Moneda, bajo la base de devolver á los arrendatarios (de las Casas de Moneda), las cantidades que se les adeuden, por anticipos hechos al Erario federal, y abonarles, á título de indemnización, ó por valor de maquinaria y otros motivos, las sumas que juzgue equitativo; así como para procurarse los recursos necesarios con ese objeto y demás que con él se relacionen, por medio de operacio-

nes bancarias de corto plazo, que no requieran emisión pública de títulos de ningún género, y siempre que el interés que pague por el anticipo que se haga no exceda del usual en la plaza.

"Art. 2º En el caso de que no pudiere llegarse á un arreglo satisfactorio con los arrendatarios, el Ejecutivo, con fundamento de la lesión enorme que causan á la Hacienda pública los contratos de arrendamiento de las Casas de Moneda, y de los vicios de que adolecen, intentará, si lo cree conveniente, las acciones á que hubiere lugar en derecho, para obtener la rescisión de dichos contratos.—*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*Pedro D. Gutiérrez*, senador presidente.—*F. D. Macón*, diputado secretario.—*J. de Teresa Miranda*, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 19 de Diciembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, *Lic. Matías Romero*.—Presente."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

México, 19 de Diciembre de 1892.—*Romero*.—Al...

"Diario Oficial."—Núm. 147.—Diciembre 19 de 1892.

NUMERO 206.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 2 Septiembre de 1892.—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Antonio de Sisteré, Barón de Catllá, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por el "Andamio articulado universal" de su invención, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado andamio.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 2 de Septiembre de 1892.—*Porfirio Díaz.*

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sullo de la Nación—Patente de privilegio número 336-expedida á favor del Sr. Antonio de Sisteré, Barón de Catllá.

Queda registrada esta patente bajo el número 336 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del "Andamio articulado universal," por el que se le ha concedido privilegio.

México, 2 de Septiembre de 1892.—Por el Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*, Oficial 1º.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 9 Septiembre 92.

México, Septiembre 9 de 1892.

Registrada á fojas 12 del libro respectivo con el número 36.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 13 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 147.—Diciembre 19 de 1892.}

NUMERO 207.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 5 Septiembre 1892."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Pablo de Susini ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por su motor sin hogar de vapor de éter ú otros líquidos volátiles, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado motor.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 5 de Septiembre de 1892.—*Porfirio Díaz.*

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 340, expedida á favor del Sr. Pablo de Susini.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 340 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del motor sin hogar de vapor de éter ú otros líquidos volátil, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 5 de Septiembre de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 9 Septiembre 92."

México, Septiembre 17 de 1892.

Registrada á fojas 12 del libro respectivo, con el número 40.—*M. Azpiroz,* Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 13 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 148.—Diciembre 20 de 1892.

NÚMERO 208.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 12 Septiembre de 92."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. John Armstrong Chanler ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un pavimento mejorado de su invención y método de construirlo, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado pavimento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 12 de Septiembre de 1892.—*Porfirio Díaz.*

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 341, expedida á favor del Sr. John Armstrong Chanler.

Queda registrada esta patente bajo el número 341 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del pavimento mejorado de que se ha hecho referencia, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 12 de Septiembre de 1892.—Por el Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*, Oficial 1º.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 27 Septiembre 92."

México, Septiembre 27 de 1892.

Anotada á fojas 13 del libro respectivo, con el número 41.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 22 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

Diario Oficial.—Núm. 155.—Diciembre 23 de 1892.

NÚMERO 209.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas
con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colo-
nización é Industria.—México, 12 Septiembre 1892."—
República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucio-
nal de los Estados Unidos Mexicanos.—
A todos los que la presente vieren sa-
bed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la
ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que la
"Patton Motor Company" ha cumplido con los requi-
sitos que establece en sus artículos relativos, le ex-
pido á nombre de la Nación, patente de privilegio por
veinte años, por un carro motor para tranvías, inven-
tado por el Sr. William Henry Patton, asegurándole
por la presente el derecho exclusivo de usar en toda
la República, su expresado método y aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 12 de Septiembre de 1892.—*Porfirio
Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fer-
nández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de
privilegio núm. 342, expedida á favor de la "Patton
Mottor Company."

Queda registrada esta patente bajo el número 342
en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos á los
interesados conforme al art. 27 de la ley de 7 de Ju-
nio de 1890, los duplicados de la descripción y de los
dibujos del carro motor para tranvías por el que se le
ha concedido privilegio.

México, 12 de Septiembre de 1892.—Por el Jefe de
la Sección 2ª, *José Iglesias*, Oficial 1º.—Rúbrica.—Un
sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: Secretaría de Relaciones Exte-
riores.—México, 27 Septiembre 92."

México, Septiembre 27 de 1892.

Registrada á fojas 13 del libro respectivo con el nú-
mero 42.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 22 de 1892.—*Gilber-
to Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 155.—Diciembre 28 de 1892

NUMERO 210.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 1.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“La Comisión Permanente del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 11 de la ley de 20 de Noviembre de 1882, declara:

“Artículo único. Son Jueces de lo Civil, por haber obtenido la mayoría absoluta de votos en las elecciones verificadas el día 18 del actual, los ciudadanos siguientes:

- 1.^o, Lic. Antonio Arnáiz.
- 2.^o, Lic. Angel Zimbrón.
- 3.^o, Lic. Felipe López Romano.
- 4.^o, Lic. Alberto González de León.
- 5.^o, Lic. Manuel Mateos Alarcón.

Son Jueces menores de la capital, por haber obtenido la mayoría absoluta de votos en las elecciones verificadas el día 18 del actual, los ciudadanos siguientes:

- 1.^o, Lic. Ignacio L. Cortés.
- 2.^o, Lic. Agustín López Irigoyen.
- 3.^o, Lic. Manuel Patiño Suárez.
- 4.^o, Lic. Manuel de la Torre.
- 5.^o, Lic. Manuel Cruzado.
- 6.^o, Lic. Pedro Unánue.
- 7.^o, Lic. José M.^a Ocampo.
- 8.^o, Lic. Joaquín A. Ramos.

Son Jueces de lo criminal, por haber obtenido la mayoría absoluta de votos en las elecciones verificadas el día 19 del actual, los ciudadanos siguientes:

- 1.^o, Lic. Pedro Miranda.
- 2.^o, Lic. Manuel de la Hoz.
- 3.^o, Lic. Jesús M. Aguilar.
- 4.^o, Lic. Benito R. Ledesma.
- 5.^o, Lic. Salvador Medina y Ormaechea.

Son Jueces correccionales, por haber obtenido la mayoría absoluta de votos en las elecciones verificadas el día 19 del actual, los ciudadanos siguientes:

- 1.^o, Lic. Gregorio Gómez Zozaya.
- 2.^o, Lic. Manuel Olivera Toro.
- 3.^o, Lic. Luis A. Morán.
- 4.^o, Lic. José Reyes Spíndola.
- 5.^o, Lic. Romualdo Beltrán.

Es Juez de primera instancia de Tlálpam, el C. Lic. Adolfo Fenochio,

Es Juez menor de Tacubaya, el C. Lic. Vicente Castro y Herrera.

Es Juez menor de San Angel, el C. Lic. Zenón J. Velasco.

Es Juez menor de Tacuba, el C. Lic. Donaciano Monroy.

Es Juez menor de Xochimilco, el C. Lic. José María de Jesús Zepeda.

Es Juez menor de Atzacapotzalco, el C. Lic. Francisco P. García.

Es Juez menor de Guadalupe Hidalgo, el C. Lic. José María Landa.

Son Jueces de paz en el Distrito Federal, por haber obtenido la mayoría absoluta de votos en las elecciones verificadas el día 18 del actual, los ciudadanos siguientes:

Distrito de Tacubaya.

De la Piedad, Pedro Miranda.

De Nonoalco, Francisco Stevenel

De Santa Fe, Serapio Ledesma.

De Cuajimalpa, Felipe Montesinos.

De Chimalpa, Valentín Martínez.

De Acopilco, Victoriano Angeles.

De San Mateo, Guadalupe Gutiérrez.

De Santa Lucía, Sixto Carmona.

De Mixcoac, Trinidad Téllez.

De San Lorenzo, Simón Franco.

De San Juanico, Eugenio Cedillo.

De San Joaquín, Manuel Mora de Lira.

De Popotla, Tomás N. Villegas.

De El Contadero, Germán Cueto

Distrito de Tlálpam.

De Tlálpam, Domingo Obsejo.

De Topilejo, Francisco Morales.

De Ajusco, Gabino Palomares.

De Tizapán, Camilo Velázquez.

De San Gerónimo, José María Guevara.

De La Magdalena, José María Ruíz.

De San Nicolás, Pablo González.

De Coyoacán, Rafael Eslava.

De Culhuacán, Marcos Reyes.

De Ixtapalapa, Gabino Hernández.

De Ixtacalco, Francisco Vega.

De San Bernabé, Benjamín Maya.

De San Andrés Totoltepec, Remigio Hernández.

De San Andrés Tetepilco, Benito Chavarría.

Distrito de Xochimilco.

De Santiago Acahualtepec, Bonifacio Pineda.

De San Andrés, José I. Morones.

De Santa Cruz, Juan Zavalza.

De San Gregorio, José Velasco.

De Tláhuac, Margarito Martínez.
 De Oxtotepec, Rafael Arellano.
 De Atocpam, Serafín Aristeo.
 De Tecomitl, Andrés Ramos.
 De Milpa Alta, Remigio Medina.
 De Santa Ana, José Miranda.
 De Tulyehualco, Nabor Chávez.
 De Ixtayopam (San Juan), Clemente Tapia.
 De Mixquic, Casimiro Vázquez.
 De Tepepam, Jacobo Nájera.
 De Jalpa, San Mateo, Luis Juárez.
 De Hastahuacán, Pedro Colín.
 De Los Reyes, Mariano Medrano.
 De Santa Marta, José Martínez.
 De San Lorenzo, Isidro Ibáñez.
 De Zapotitlán, Francisco R. Chavarría.
 De Nativitas, Guillermo Urrutia.
 De Santiago Tepalcatlapa, José A. Fuentes.
 De Santa Cruz Meyehualco, Luciano Lara.
 De San Salvador, José María Almazán.
 De Tlaltenco, Camilo Chavarría.

TRANSITORIO.

“Los Jueces civiles, de primera instancia, los de lo criminal, los menores y los correccionales, harán la protesta de ley ante el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de conformidad con lo prevenido en el artículo 14º de la ley de 20 de Noviembre de 1882;

y los jueces de paz harán la protesta ante sus Ayuntamientos respectivos.

“Salón de sesiones de la Comisión Permanente de Congreso de la Unión, en México, á 26 de Diciembre de 1892.—*José de Jesús López*, diputado presidente.—*Pedro Sánchez Castro*, senador secretario.—*F. D. Macín*, diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, el 26 de Diciembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Joaquín Baranda, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia.

México, Diciembre 26 de 1892.—*Baranda*.—Al...

“Diario Oficial.”—Núm. 158.—Diciembre 31 de 1892.

NÚMERO 211.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas
con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colo-
nización é Industria.—México, 12 Septiembre de 92."
—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucio-
nal de los Estados Unidos Mexicanos.—
A todos los que la presente vieren, sa-
bed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de
la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el
Sr. Martín Rose Ruble ha cumplido con los requisitos
que establece en sus artículos relativos, le expido á
nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte
años, por mejoras introducidas en ventiladores é in-
yectores centrífugos, asegurándole por la presente el
derecho exclusivo de usar en toda la República, sus ex-
presadas mejoras.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,
en México, á 15 de Septiembre de 1892.—*Porfirio Díaz.*

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernán-
dez Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de
privilegio núm. 343, expedida á favor del Sr. Martín
Rose Ruble.

Queda registrada esta patente bajo el número 343
en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al in-
terésado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Ju-
nio de 1890, los duplicados de la descripción y de los
dibujos de las mejoras introducidas en ventiladores é
inyectores centrífugos, por las que se le ha concedido
privilegio.

México, 15 de Septiembre de 1892.—Por el Jefe de
la Sección 2ª, *José Iglesias*, Oficial 1º.—Rúbrica.—Un
sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exte-
riores.—México, 27 Septiembre 92."

México, Septiembre 27 de 1892.

Anotada á fojas 13 del libro respectivo, con el núme-
ro 43.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 22 de 1892.—*Gilberto
Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

Diario Oficial.—Núm. 155.—Diciembre 28 de 1892.

NUMERO 212.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 26 Septiembre 1892."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Eloy Noriega, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, contados desde el 29 de Mayo de 1888, por una caja telefónica automática, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada caja.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 26 de Septiembre de 1892.—*Porfirio Díaz.*

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 346, expedida á favor del Sr. Eloy Noriega.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 346 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de la caja telefónica automática, por la que se le ha concedido privilegio.

México, 26 de Septiembre de 1892.—Por el jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*, Oficial 1º.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 3 Octubre 92."

México, Octubre 3 de 1892.

Registrada á fojas 13 del libro respectivo, con el número 46.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 22 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 155.—Diciembre 28 de 1892.

NUMERO 213.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 15 Septiembre 1892."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. George Malville Reed y Daniel H. Bishop han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por una máquina para placeres metalíferos, adaptable tanto á la separación de los metales preciosos como á la de las arenas, roca triturada, etc., asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada máquina.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 15 de Septiembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 344, expedida á favor de los Sres. George Malville Reed y Daniel H. Bishop.

Queda registrada esta patente bajo el número 344 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos á los interesados conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de la máquina para placeres metalíferos, adaptable tanto á la separación de los metales preciosos como á la de las arenas, roca triturada, etc., por la que se les ha concedido privilegio.

México, 15 de Septiembre de 1892.—Por el Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*, Oficial 1º—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 27 Septiembre 92."

México, Septiembre 27 de 1892.

Anotada á fojas 13 del libro respectivo, con el número 33.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 22 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 155.—Diciembre 28 de 1892.

NUMERO 214.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 21 Septiembre de 1892.—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que la "Universal Carbonating Company" ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento y aparatos, inventados por Christian Feigenspan, para saturar la cerveza de ácido carbónico, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 21 de Septiembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 345, expedida á favor de la "Universal Carbonating Company."

Queda registrada esta patente bajo el número 345 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos á los interesados conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del procedimiento y aparatos para saturar la cerveza de ácido carbónico, por el que se les ha concedido privilegio.

México, 21 de Septiembre de 1892.—Por el Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*, Oficial 1º.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 27 Septiembre 92."

México, Septiembre 27 de 1892.

Registrada á fojas 13 del libro respectivo con el número 45.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 22 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 155.—Diciembre 28 de 1892.

NUMERO 215.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas
con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colo-
nización é Industria.—México, 4 Octubre 1892."—
República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucio-
nal de los Estados Unidos Mexicanos.—
A todos los que la presente vieren, sa-
bed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley
de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr.
Charles Pierre Alexis Montaudon ha cumplido con los
requisitos que establece en sus artículos relativos, le
expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por
veinte años, por un "Regulador automático Horo-Ki-
lométrico," asegurándole por la presente el derecho
exclusivo de usar en toda la República, su expresado
Regulador.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,
en México, á 4 de Octubre de 1892.—*Porfirio Díaz.*

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernán-
des Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de
privilegio núm. 348, expedida á favor del Sr. Charles
Pierre Alexis Montaudon.

Queda registrada esta patente bajo el número 348 en
la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al intere-
sado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio
de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibu-
jos de un "Regulador automático "Horo-Kilométrico,"
por el que se le ha concedido privilegio.

México, 4 de Octubre de 1892.—El Jefe de la Sec-
ción 2ª, *M. Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice:
"Sección 2ª"

Un se lo que dice: "Secretaría de Relaciones Exte-
riores.—México, 14 Octubre 1892."

México, Octubre 14 de 1892.

Anotada á fojas 13 del libro respectivo con el núme-
ro 48.—*M. Azpitroz,* Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Enero 4 de 1893.—*Gilberto Cres-
po y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 7.—Enero 9 de 1893.

NÚMERO 216.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas
con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colo-
nización é Industria.—México, 4 Octubre 1892."—
República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucio-
nal de los Estados Unidos Mexicanos.—
A todos los que la presente vieren, sa-
bed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley
de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Ad-
dison Crittender Rand ha cumplido con los requisitos
que establece en sus artículos relativos, le expido á
nombre de la Nación patente de privilegio por veinte
años por sus nuevos compuestos explosivos, asegurán-
dole por la presente el derecho exclusivo de usar en
toda la República sus expresados compuestos.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,
en México, á 4 de Octubre de 1892.—*Porfirio Díaz.*
—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernán-
dez Leal.*—Rúbrica,

Al margen el Gran Sello de la Nación— Patente de
privilegio número 349 expedida á favor del Sr. Addi-
son Crittender Rand.

Queda registrada esta patente bajo el número 349
en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al in-
teresado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Ju-
nio de 1890, el duplicados de la descripción de los nue-
vos compuestos explosivos por los que se le ha conce-
dido privilegio.

México, 4 de Octubre de 1892.—El Jefe de la Sec-
ción 2ª, *M. Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice:
"Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exte-
riores.—México, 14 Octubre 92.

México, Octubre 14 de 1892.

Registrada á fojas 13 del libro respectivo con el nú-
mero 49.—*M. Aspíroz,* Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Enero 4 de 1893.—*Gilberto Cres-
po y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 7.—Enero 9 de 1893.

®

NÚMERO 217.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público. — Sección 8ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“**PORFIRIO DIAZ**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo Federal, por el artículo 6º de la ley expedida por el Congreso de la Unión, el 31 de Octubre último, para que haga en las leyes de 4 y 6 de Junio de 1892 las modificaciones que creyere necesarias al mejoramiento y desarrollo de la industria minera, he tenido á bien decretar:

Art. 1º Los plazos fijados en los artículos 4º y 5º de la ley de 6 de Junio de 1892, para el pago del impuesto anual de minas, se contarán desde el 1º de Noviembre del presente, y no desde el 1º de Julio último, fecha que en aquellos artículos se señaló.

Art. 2º Los propietarios de minas que hubieren satisfecho el tercio de 1º de Julio á 31 de Octubre de

1892, serán reembolsados de su importe, en estampillas del Impuesto Minero que les ministrará la Oficina del Timbre en que hicieron el entero, adhiriéndolas y cancelándolas en la respectiva boleta como pago del tercio de Noviembre de 1892 á Febrero de 1893 inclusivos. A los que tuvieren satisfecho este tercio, se les hará la devolución expresada con aplicación al de Marzo á Junio de 1893.

Art. 3º Los concesionarios de minas que hubieren solicitado y obtenido después del 1º de Julio de 1892, la reducción del número de sus pertenencias, tienen derecho en virtud de la condonación del primer tercio del presente año fiscal que se les hace por este decreto, á ser reintegrados en la forma que determina el artículo precedente del excedente que hubieren pagado por el impuesto sobre títulos y por el anual de minas.

Art. 4º Los concesionarios de zonas mineras que renunciando los derechos que les conceden sus contratos hayan optado por la nueva ley minera, deberán presentar sus títulos y nuevas manifestaciones conforme al artículo 3º del Reglamento de 30 de Junio último, dentro del plazo de dos meses contados desde la fecha del presente decreto, debiendo computarse el pago anual desde el 1º de Noviembre de 1892, ó desde el día en que la Secretaría de Fomento apruebe la opción, si esta fuere posterior á la fecha citada.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en

México, á 31 de Diciembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.—
Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y
Crédito Público, Lic. Matías Romero.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

México, 31 de Diciembre de 1892.—*Romero*.—Al...

“Diario Oficial.”—Núm. 1.—Enero 2 de 1893.

NUMERO 218.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con
un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Coloni-
zación é Industria.—México, 29 Septiembre 1892.”—
República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DIAZ. Presidente Constitucio-
nal de los Estados Unidos Mexicanos.—
A todos los que la presente vieren, sa-
bed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la
ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr.

Eloy Noriega, ha cumplido con los requisitos que es-
tablece en sus artículos relativos, le expido á nombre
de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por
su procedimiento para beneficiar minerales de plata y
oro por vía electrolítica, asegurándole por la presente
el derecho exclusivo de usar en toda la República, su
expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,
en México, á 29 de Septiembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.
—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández
Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente
de privilegio núm. 347, expedida á favor del Sr. Eloy
Noriega.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 347 en la
Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado
conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890,
los duplicados de la descripción y de los dibujos de
su procedimiento para beneficiar minerales de plata y
oro por vía electrolítica, por el que se le ha concedido
privilegio.

México, 29 de Septiembre de 1892.—Por el jefe de la
Sección 2ª, *José Iglesias*, Oficial 1º.—Rúbrica.—Un se-
llo que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exte-
riores.—México, 6 Octubre 92.”

México, Octubre 6 de 1892.

Registrada á fojas 13 del libro respectivo, con el nú-
mero 47.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 22 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 155.—Diciembre 28 de 1892.

NÚMERO 219.

Decreto.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—
Sección 1.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, á nombre del Ejecutivo Federal, y el Sr. Steinmann Haghe, para el establecimiento de una lí-

nea de vapores entre los puertos de Londres y de Amberes y otros del Golfo de México.”

“*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*Pedro D. Gutiérrez*, senador presidente.—*Rosendo Pineda*, diputado secretario.—*J. de Teresa Miranda*, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 14 de Diciembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 14 de 1892.—*Manuel G. Cosío*.—Al.....

El Contrato á que se refiere el anterior decreto es el siguiente:

El General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, y el Sr. D. Steinmann Haghe, armador establecido en Amberes, Bélgica, han celebrado el siguiente

CONTRATO.

Art. 1.^o El Sr. D. Steinmann Haghe, de profesión armador, y con domicilio en la ciudad de Amberes, “Leyes y decretos.”—Tomo LIX—36.

Bélgica, se compromete á establecer dentro de un año contado desde la fecha de la promulgación de este contrato, una línea de vapores que haga por lo menos un viaje mensual entre los puertos de Londres y de Amberes, en Europa, y el de Veracruz, en la República Mexicana, tocando eventualmente en Progreso, Tampico y otros del Golfo que á la Empresa convengan ó exijan las necesidades del tráfico, pudiendo hacer las escalas que fueren necesarias á la ida y vuelta de los vapores.

Art. 2º El mismo Sr. Steinmann Haghe se compromete á recibir, transportar y entregar entre los puertos de Europa y los mexicanos mencionados en el artículo anterior, libre de gastos para el Gobierno Mexicano, toda la correspondencia pública y oficial, impresos y bultos postales que se entreguen á los agentes del concesionario. Se compromete, además, á transportar en los mismos términos, la correspondencia de uno á otro de los puertos mexicanos que tocaren los vapores de la línea. El concesionario entregará por su cuenta toda la correspondencia, impresos y bultos postales en las Administraciones de Correos de los puertos mexicanos, con sujeción á las prescripciones relativas del Código Postal, salvo el caso de fuerza mayor debidamente justificado.

Art. 3º El concesionario remitirá á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, los itinerarios correspondientes al comenzar á surtir sus efectos este contrato, y en lo sucesivo cada vez que sufran algunas

modificaciones. El servicio se hará con arreglo á dichos itinerarios, salvo en los casos de fuerza mayor justificada.

Art. 4º Los agentes del concesionario, avisarán además, con doce horas de anticipación, la salida de los vapores de esta línea á las Administraciones de Correos de los puertos mexicanos donde toquen. En vista de las condiciones especiales de los puertos de Tampico y Progreso, los agentes respectivos avisarán la salida de los vapores á las Administraciones de Correos, luego que arriben á aquellos y podrán los buques, una vez despachados, continuar su viaje sin esperar el término de doce horas que se marca para los demás puntos.

Art. 5º Los vapores serán recibidos y despachados en los puertos mexicanos en que toquen, en horas hábiles, aunque sea en día feriado, salvo las disposiciones sanitarias que dicte la Secretaría de Gobernación.

Art. 6º Los vapores podrán cargar y descargar á la vez, sujetándose á las reglas que dicte la Secretaría de Hacienda.

Art. 7º En caso de que las embarcaciones de los puertos no puedan comunicar con los vapores por mal tiempo, los capitanes, oficiales, contadores ó comisarios podrán desembarcar con los manifiestos, siempre que traigan limpia la patente de sanidad; pero á condición de que desembarquen también la correspondencia.

Art. 8º El Gobierno concede la exención del pago del derecho de fero que causen los vapores de la línea,

y el goce de todos los privilegios acordados á los vapores correos.

Art. 9º En caso de que durante el término de este contrato se modificare la base para el cobro del derecho de fero, el Gobierno abonará á la Compañía hasta cien pesos por viaje de los que hagan sus vapores durante la vigencia del mismo Contrato.

Art. 10. El concesionario podrá aumentar el número de vapores de la línea, el de viajes y el de puertos de arribo, sujetándose en cada caso á las estipulaciones de este convenio.

Art. 11. Cuando algunos bultos de los que conduzcan los vapores de la línea, fueren desembarcados por error plenamente justificado, se permitirá al concesionario que vuelva á embarcarlos sin quedar sujeto á pena de ningún género.

Art. 12. Se permitirá al concesionario tener en todos los puertos en donde toquen sus vapores, las lanchas, botes y remolcadores de vapor que sean necesarios para su buen servicio, los que disfrutará de todas las franquicias que otorga este Contrato.

Art. 13. Para los efectos del mismo, el concesionario será considerado como mexicano y en consecuencia, no podrá alegar derecho alguno de extranjería ni invocar otras leyes que las del país, ni ocurrir á otros tribunales que á los competentes en la República.

Art. 14. El presente Contrato durará *cuatro años*, contados desde la fecha de su promulgación.

Art. 15. El concesionario conservará siempre un re-

presentante en esta capital, ampliamente autorizado para entenderse con el Gobierno en todo lo relativo á este Contrato.

Art. 16. Este Contrato caducará en caso de que se suspenda el tráfico por tres meses consecutivos ó de que el concesionario falte al cumplimiento de las obligaciones estipuladas.

México, Noviembre 21 de 1892.—*Manuel G. Costo*.
—Rúbrica.—*Steinmann Haghe*.—Rúbrica.

Estampillas de la Renta Interior por valor de seis pesos y de Documentos y libros por valor de un peso cincuenta centavos, todas debidamente canceladas.

Es copia. México, Diciembre 26 de 1892.—*Leandro Fernández*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 1.—Enero 2 de 1893.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DE BIBLIOTECAS

NÚMERO 220.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas
con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colo-
nización é Industria.—México, 5 Octubre de 92."—
República Mexicana.—Armás Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucio-
nal de los Estados Unidos Mexicanos.—
A todos los que la presente vieren, sa-
bed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de
la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que los
Sres. William Snell Chenhall y William Francis Snell
Chenhall han cumplido con los requisitos que estable-
ce en sus artículos relativos, les expido á nombre de la
Nación, patente de privilegio por veinte años, por su
procedimiento para solidificar el petróleo, los aceites,
vegetal y animal y los fluidos volátiles ó inflamables
asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de
usar en toda la República, su expresado procedimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 5 de Octubre de 1892.—*Porfirio Díaz.*
—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernán-
dez Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de
privilegio número 350, expedida á favor de los Sres.
William Snell Chenhall y William Francis Snell Chen-
hall.

Queda registrada esta patente bajo el número 350
en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devuelto á los in-
teresados conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Ju-
nio de 1890, el duplicado de la descripción de su pro-
cedimiento para solidificar el petróleo, los aceites ve-
getal y animal y los fluidos volátiles ó inflamables, por
el que se les ha concedido privilegio.

México, 5 de Octubre de 1892.—Por el Jefe de la
Sección 2ª, *José Iglesias*, Oficial 1º.—Rúbrica.—Un
sello que dice: "Sección 2ª."

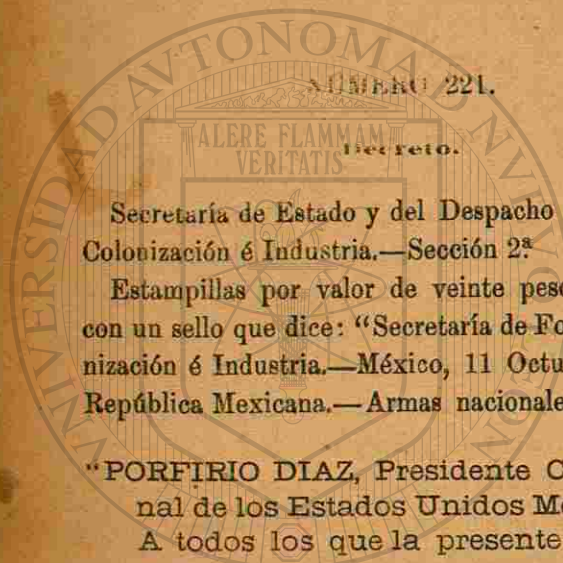
Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exte-
riores.—México, 14 Octubre 92."

México, Octubre 14 de 1892.

Anotada á fojas 13 del libro respectivo, con el núme-
ro 50.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Enero 4 de 1892.—*Gilberto Cres-
po y Martínez*, Oficial mayor.

Diario Oficial. —Núm. 7.—Enero 9 de 1892.



Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 11 Octubre 1892."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Tomás Ruiz Osorio ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un aparato para facilitar el movimiento y dar mayor duración á las cadenas conductoras de las máquinas de raspar henequén, sistemas "Villamor y Prieto," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 11 de Octubre de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 351, expedida á favor del Sr. Tomás Ruiz Osorio.

Queda registrada esta patente bajo el número 351 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un aparato para facilitar el movimiento y dar mayor duración á las cadenas conductoras de las máquinas de raspar henequén, sistemas "Villamor y Prieto," por las que se le ha concedido privilegio.

México, 11 de Octubre de 1892.—Por el Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*, Oficial 1º.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 19 Octubre 92."

México, Octubre 19 de 1892.

Anotada á fojas 13 del libro respectivo, con el número 51.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Enero 4 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 7.—Enero 9 de 1892.

NÚMERO 222.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Augusto Domínguez Monteleone y Juan Ramón de la Portilla, ante vd. respetuosamente, y previas las formalidades de ley, exponemos: Que hemos escrito una obra basada en el argumento de la opereta francesa titulada "Miss Helyett," cuyo título hemos conservado en nuestra obra, á la que le hemos dado la forma de zarzuela; y para asegurar el derecho de autores á que se refiere en general el título octavo del Código Civil,

A vd. respetuosamente suplicamos que se sirva expedirnos la certificación de que habla el art. 1,234 del Código Civil, pues acatando lo prescrito por el art. 1,234 del propio Código, hacemos constar que nos reservamos nuestros derechos á la mencionada obra y que, á la vez, depositamos los dos ejemplares que marca la ley.

Es justicia que con lo necesario pedimos en México, á 9 de Diciembre de 1892.—Augusto D. Monteleone.
—Juan Ramón de la Portilla.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vdes., fecha de ayer, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad literaria que les corresponde respecto de la obra que han escrito basada en el argumento de la opereta francesa "Miss Helyett," cuyo título han conservado vdes. en dicha obra, á la que le han dado la forma de zarzuela; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vdes. para su inteligencia, acusándoles recibo de los dos ejemplares que acompañan de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 10 de 1892.—Baranda.—Rúbrica.—C. Augusto D. Monteleone.—Juan Ramón de la Portilla.

Es copia. México, Diciembre 10 de 1892.—J. N. García, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 3.—Enero 4 de 1893.

NÚMERO 223.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen un timbre de á cincuenta centavos debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Ignacio González Arriaza, vecino de la ciudad de Puebla y transeunte en esta capital, ante vd. respetuosamente digo: Que soy autor de dos pequeños libros originales publicados por la imprenta y que llevan en sus respectivas portadas los títulos siguientes: "Hora Santa dedicada á María Santísima al pie de la Cruz" y "El Alma afligida á los pies de María Santísima, ó Triduo dedicado á su tierno corazón."

Para adquirir legalmente la propiedad literaria de esas dos obras con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1,138 del Código Civil del Distrito Federal y Territorios de Tepic y la Baja California, ocurro á este Ministerio haciendo constar que me reservo los derechos que concede la ley, acompañando con la ritualidad debida dos ejemplares de cada uno de los expresados libros, según lo previenen los artículos 1,234 y 1,235 del Citado Código.

No siendo necesario ningún otro requisito, suplico á vd., que teniéndome por presentado á esta superioridad haciendo constar reserva de mis derechos, y por presentados los ejemplares de los relacionados impresos, se sirva mandarlos depositar donde corresponde, y que se hagan los asientos respectivos en el libro de registros y la debida publicación en el *Dsario Oficial*, expidiéndoseme con referencia á dichos registros la certificación correspondiente.

Por tanto,

A vd. suplico se sirva resolver de conformidad por ser arreglado á justicia.

México, Diciembre 21 de 1892.—*Ignacio G. de Arriaza*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vd., fecha 21 del actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de las dos obras que ha escrito y publicado tituladas: "Hora Santa dedicada á María Santísima al pie de la cruz" y "El Alma afligida á los pies de María Santísima, ó Triduo dedicado á su tierno corazón," declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla

"Leyes y decretos."—Tomo.—LIX.—36.

también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 23 de 1892.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Ignacio González Arriaza.—Presente.

Es copia. México, 23 de Diciembre de 1892.—*J. N. García*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 3.—Enero 4 de 1893.

NUMERO 224.

Propiedad artística.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

C. Ministro de Justicia é Instrucción pública:

Schlattman, Hermanos, ante vd. respetuosamente exponen:

Que habiendo tenido la honra de retratar al Sr. Pre-

sidente de la República, General D. Porfirio Díaz hemos sacado varias negativas cuyos ejemplares son siete acompañamos por duplicado, estando en uno de ellos dicho Magistrado con su Gabinete.

Asimismo y á costa de gastos y sacrificios hicimos una peligrosa ascensión al Popocatepetl, y sacamos varias vistas de dicho volcán, cuyo ejemplar también acompañamos por duplicado.

Como las reproducciones y las ampliaciones que en todo ó en parte se hicieran por otras personas, de los retratos y vistas á que antes nos hemos referido, nos causaría perjuicio en nuestros intereses,

Ante vd. declaramos en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que como autores nos reservamos el derecho de propiedad artística que nos corresponde de los retratos y vistas antes mencionados.

Protestamos lo necesario.

México, Diciembre 19 de 1892.—*Schlattman Hermanos*.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vdes., fecha 19 del actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad artística que les

corresponde en las negativas de los siete retratos fotográficos que han hecho del mismo señor Presidente, General Porfirio Díaz, uno de ellos con el personal de su Gabinete y se ha enterado igualmente de que se reservan vdes. el mismo derecho respecto de las vistas fotográficas que han tomado del volcán del Popocatepetl; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vdes. para su inteligencia, acusándoles recibo de los ejemplares que por duplicado acompañan de las mencionadas fotografías, á las que ya se da la distribución que el mismo Código exige.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 20 de 1892.—*Baranda*.—Rúbrica.—Sres. Schlattman, Hermanos.—Presentes.

Es copia. México, Diciembre 20 de 1892.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 3.—Enero 4 de 1893.

NÚMERO 225.

Vicecónsul de la República en Pascagoula.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Habiendo concedido el Gobierno de los Estados Unidos de América, el Exequatur de estilo á la Patente que acredita á Don Vicente Ros, como Vicecónsul de la República en Pascagoula, Miss., con fecha 26 de Diciembre último comenzó dicho Señor á ejercer las funciones de su encargo.

México, Enero 2 de 1893.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 4.—Enero 5 de 1893.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

NÚMERO 226.

Decreto.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—
Sección 1.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el Ciudadano General Manuel González Cosío, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal, y el Sr. Mauricio Horner, como apoderado general del Sr. Carlos Wehner, reformando el que celebró en 18 de Agosto de 1891, en los términos siguientes:

“Art. 1.^o El artículo 7.^o del Contrato de 18 de Agosto de 1891, quedará reformado en los términos siguientes:

“La Empresa establecerá cuando menos, un vapor

antes del 1.^o de Enero de 1894, y ocho meses después tendrá en servicio el otro.

“Art. 2.^o El artículo 12 quedará reformado así:

“La Empresa someterá á la aprobación del Gobierno, las tarifas de pasajes y fletes, no pudiendo cobrar más de dos centavos por cada kilómetro de distancia recorrida por cada persona transportada, ni más de dos centavos por cada tonelada de mil kilómetros de distancia, así como la clasificación de efectos que deberá regir en el servicio de las líneas que recorran sus vapores, las que no podrá alterar ó reformar sino de acuerdo con el mismo Gobierno.

“Art. 3.^o El artículo 22 queda reformado como sigue:

“Este Contrato terminará el 31 de Diciembre de 1898.—*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*Pedro D. Gutiérrez*, senador presidente.—*F. D. Maéln*, diputado secretario.—*J. de Teresa Miranda*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 15 de Diciembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 15 de 1892.—*Manuel G. Cosío*.—Al.....

Es copia, México, Diciembre 22 de 1892.—*Leandro Fernández*, Oficial mayor.

El Contrato á que se refiere el anterior decreto, es el siguiente:

El General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo general y el Sr. D. Mauricio Horner, como apoderado general del Sr. Carlos Wehner, han convenido en reformar el Contrato celebrado en 18 de Agosto de 1891, en los términos siguientes:

“Art. 1º El artículo 7º del Contrato de 18 de Agosto de 1891, quedará redactado en los términos siguientes:

“La Empresa establecerá cuando menos, un vapor antes del 1º de Enero de 1894, y ocho meses después tendrá en servicio el otro.

Art. 2º El artículo 22 queda reformado como sigue:

“Este Contrato terminará el 31 de Diciembre de 1898.”

México, Noviembre 10 de 1892.—*Manuel G. Cosío*.
—Rúbrica.—*Mauricio Horner*.

Estampillas de la Renta Interior por valor de dos pesos y de Documentos por valor de cincuenta centavos debidamente canceladas.

Es copia, México, Diciembre 28 de 1892.—*Leandro Fernández*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 1.—Enero 2 de 1893.

NUMERO 226.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 11 Octubre 1892.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Miguel T. González ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por diez años, conforme al decreto de 6 de Abril de 1889, por un aparato para exponer toda clase de anuncios, muestras, fotografías y todo aquello que quiera darse á conocer al público, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 11 de Octubre de 1892.—*Porfirio Díaz*.
—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 352, expedida á favor del Sr. Miguel T. González.

Queda registrada esta patente bajo el número 352 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un aparador para exponer toda clase de anuncios, muestras, fotograffas y todo aquello que quiera darse á conocer al público, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 11 de Octubre de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 19 Octubre 1892."

México, Octubre 19 de 1892.

Anotada á fojas 13 del libro respectivo con el número 52.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Enero 4 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 7.—Enero 9 de 1893.

NUMERO 227.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 15 Octubre 1892."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. José Leandro Suasnavar ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por veinte años, por una preparación denominada "Antídoto Tepayao" contra la viruela, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada preparación

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 15 de Octubre de 1892.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento. *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación—Patente de privilegio número 354 expedida á favor del Sr. José Leandro Suasnavar.

Queda registrada esta patente bajo el número 354 en la Sección 2.^a de esta Secretaría, y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción y de la muestra de una preparación denominada “Antídoto Tepeyac” contra la viruela, por la que se le ha concedido privilegio.

México, 15 de Octubre de 1892.—El Jefe de la Sección 2.^a, *M. Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2.^a”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 20 Octubre 92.

México, Octubre 20 de 1892.

Registrada á fojas 13 del libro respectivo con el número 54.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Enero 5 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 8.—Enero 10 de 1893.

NÚMERO 228.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3.^a

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ha tenido á bien disponer, á reserva de lo que prescriba el Reglamento general que ha de expedirse para el mejor cumplimiento de la ley de 16 del corriente, que las Empresas de Seguros paguen los impuestos que dicha ley establece, sujetándose provisionalmente á las prescripciones siguientes:

Art. 1.^o Las cuotas que señala el artículo 13 de la ley de 16 del corriente, que deben causarse por razón de la Renta interior del Timbre, serán satisfechas en estampillas comunes de la Renta interior, que se adherirán á la póliza del seguro en el momento en que ésta se expida, y por el valor correspondiente á la cantidad asegurada, según se previene en el mencionado artículo.

Art. 2.^o El impuesto de 3 por ciento y de 2 un cuarto por ciento que respectivamente establecen los artículos 14 y 20 de la propia ley, se pagará en estampillas de documentos y libros, las cuales llevarán un resello especial que las atraviese diagonalmente con la leyenda “Seguros.”

Art. 3.^o Los gerentes ó directores de las compañías

“Leyes y decretos.”—Tomo LIX—37.

nacionales y los agentes ó representantes de las extranjeras, presentarán por primera vez la manifestación de que habla el artículo 15 de la ley dentro de los diez primeros días del mes de Marzo próximo, é igual manifestación presentarán en los primeros diez días de los meses de Mayo, Julio, Septiembre, Noviembre y Enero siguientes.

Art. 4º La manifestación comprenderá la lista de todos los premios recibidos durante el bimestre anterior, expresándose en ella el nombre de los asegurados, si fuese conocido, el número del recibo con que se hizo el cobro, las cantidades recibidas, haciéndose la respectiva distinción entre los premios que correspondan á pólizas otorgadas antes y después del día 1º de Enero de 1893, y por último, el importe del impuesto causado. Esta manifestación, que se hará por duplicado, se someterá á la aprobación del Inspector del Gobierno, quien después de haberse cerciorado de su exactitud, pondrá al calce su conformidad.

Art. 5º En uno de los ejemplares de la manifestación visada por el Inspector, se adherirán y cancelarán las estampillas correspondientes, cuyo ejemplar conservará en su poder la Compañía ó persona interesada, para acreditar con él, en todo tiempo, el pago del impuesto, ante los empleados de la Renta del Timbre que se le exijan. El otro ejemplar se presentará dentro del mismo plazo de diez días que fija la ley, á la Administración del Timbre respectiva, para que ésta lo remita á la Administración General.

Art. 6º Las Compañías que no estuvieren domiciliadas en esta capital, y las extranjeras cuya agencia ó agencias en la República tampoco estuvieren establecidas en la capital, presentarán su manifestación ante la respectiva Administración del Timbre, la que, funcionando como Inspector especial de seguros, mandará hacer la comprobación de que habla el artículo 4º; y al visarlas de conformidad, cuidará de que en el ejemplar que se devuelva al interesado se adhieran las estampillas correspondientes, y de remitir el otro á la Administración general de la Renta.

Art. 7º No están sujetas al pago de la renta interior ni del impuesto, sobre premios, las sociedades mutualistas de militares, empleados, dependientes ú obreros, cuyo objeto sea exclusivamente de beneficencia, y en las que solo se aseguren personas que pertenezcan, respectivamente, á las expresadas clases, y hayan sido admitidas previamente en dichas sociedades mediante los requisitos que exijan sus respectivos reglamentos.

Art. 8º Las estampillas de documentos y libros que están obligadas á expensar las Compañías de Seguros para la protocolización de los documentos que requiere la ley de 16 del actual en consonancia con el Código de Comercio, se adherirán al testimonio de la escritura que deba registrarse en el Registro de Comercio. En los casos en que cupiere alguna duda respecto á la base sobre la que ha de calcularse este impuesto, la Secretaría de Hacienda resolverá lo que estimare de equidad, teniendo en cuenta los precedentes establecidos

y las circunstancias del caso. Los encargados del Registro cuidarán bajo su responsabilidad, de no proceder al registro de las escrituras de Compañías extranjeras cuyo testimonio no lleve las estampillas correspondientes.

Art. 9º. Cuando por circunstancias especiales fuere conveniente admitir en efectivo el pago de las estampillas que conforme á la ley de 16 del corriente y de este Reglamento deben adherirse á las pólizas, á los recibos y á las manifestaciones, la Secretaría de Hacienda, á solicitud de la Compañía interesada y previos los requisitos de garantía que estime necesarios, podrá disponer que se reciba en la Tesorería General, y sin deducción alguna, el importe de la contribución, siempre que se hayan llenado las formalidades que para su liquidación establecen los artículos anteriores.

Art. 10. En el caso previsto en el artículo anterior, los interesados deberán presentar en la Tesorería General de la Nación ó en la Jefatura de Hacienda respectiva, el ejemplar de la manifestación que deba permanecer en su poder, ya visado de conformidad por el Inspector, haciendo, de acuerdo con la manifestación, el pago en numerario que corresponde; y la Tesorería General, ó la Jefatura en su caso, dará inmediatamente aviso del entero á la Administración General del Timbre, acreditándole la cantidad recibida por cuenta del ramo especial de "Timbre sobre premios de seguros."

Art. 11. Los banqueros ó particulares que cobren primas de seguros por cuenta de individuos ó Compañías

que hubiesen dejado de hacer operaciones en la República, están obligados á presentar las manifestaciones prevenidas en esta ley y á pagar el impuesto sobre las primas que recauden, bajo pena de una multa, en el caso de omisión, de diez tantos del valor del impuesto defraudado.

TRANSITORIOS.

1º. Todo individuo ó Compañía que haga operaciones de seguros, está obligado á comunicarlo por escrito á la Secretaría de Hacienda, dentro de los meses de Enero y Febrero de 1893, á fin de que se tome nota de su razón social ó del nombre de la Compañía ó giro respectivo. La falta de esta formalidad será castigada con multa que se graduará, según la importancia del negocio entre cien y trescientos pesos.

2º. Cesan desde el 1º de Enero de 1893, los efectos de las concesiones de igualas hechas á diversas Compañías de Seguros para el pago del impuesto establecido por la fracción 73 del artículo 6º de la ley vigente del Timbre.

Lo digo á vd para sus efectos.

México, Diciembre 31 de 1892.—Romero.—Al. . . .

"Diario Oficial."—Núm. 3.—Enero 4 de 1893.

NÚMERO 22 .

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas
con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colo-
nización é Industria.—México, 12 Octubre 1892."—
República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucio-
nal de los Estados Unidos Mexicanos.—
A todos los que la presente vieren, sa-
bed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la
ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el
Sr. Ignacio Mellado, ha cumplido con los requisitos
que establece en sus artículos relativos, le expido á
nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte
años, por un nuevo sistema de fustes de silla de mon-
tar, formados de piezas de madera cuatrapeadas, ase-
gurándole por la presente el derecho exclusivo de usar
en toda la República, su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,
en México, á 12 de Octubre de 1892.—*Porfirio Díaz.*

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernán-
dez Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de
privilegio número 353, expedida á favor del Sr. Ig-
nacio Mellado.

Queda registrada esta patente bajo el número 353
en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al
interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio
de 1890, los duplicados de la descripción y de los di-
bujos de un nuevo sistema de fustes de silla de montar,
formados de piezas de madera cuatrapeadas, por el que
se le ha concedido privilegio.

México, 12 de Octubre de 1892.—Por el Jefe de
la Sección 2ª, *José Iglesias*, Oficial 1º.—Rúbrica.—Un
sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Ex-
teriores.—México, 19 Octubre 92."

México, Octubre 19 de 1892.

Anotada á fojas 13 del libro respectivo, con el nú-
mero 53.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Enero 5 de 1893.—*Gilberto Cres-
po y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 10.—Enero 12 de 1892.

NÚMERO 230.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas
con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colo-
nización é Industria.—México, 25 Octubre de 92."—
República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucio-
nal de los Estados Unidos Mexicanos.—
A todos los que la presente vieren, sa-
bed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de
la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que los
Sres. El y Noriega y José Goyarzu han cumplido con
los requisitos que establece en sus artículos relativos,
les expido á nombre de la Nación, patentede privilegio
por veinte años, por un sistema para beneficiar mine-
rales de plata y oro, asegurándoles por la presente el
derecho exclusivo de usar en toda la República, su ex-
presado sistema.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,
en México, á 25 de Octubre de 1892.—*Porfirio Díaz.*

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernán-
des Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de
privilegio número 355, expedida á favor de los Sres.
Eloy Noriega y José Goyarzu.

Queda registrada esta patente bajo el número 355
en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devuelto á los in-
teresados conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Ju-
nio de 1890, el duplicado de la descripción del sistema
para beneficiar minerales de oro y plata, por el que se
les ha concedido privilegio.

México, 25 de Octubre de 1892.—Por el Jefe de la
Sección 2ª, *José Iglesias*, Oficial 1º.—Rúbrica.—Un
sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exte-
riores.—México, 4 Noviembre 92."

México, Noviembre 4 de 1892.

Anotada á fojas 13 del libro respectivo, con el núme-
ro 55.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Enero 5 de 1892.—*Gilberto Cres-
po y Martínez*, Oficial mayor.

Diario Oficial. —Núm. 10.—Enero 12 de 1892.

NUMERO 231.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 28 Octubre 1892."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Francisco V. Cornadó, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un reductivo para beneficiar metales, por el sistema de amalgamación, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado reductivo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de Octubre de 1892.—*Porfirio Díaz,*

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 356, expedida á favor del Sr. Francisco V. Cornadó.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 356 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción de un reductivo para beneficiar metales por el sistema de amalgamación, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 28 de Octubre de 1892.—Por el jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias,* Oficial 1º.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 4 Noviembre 92."

México, Noviembre 4 de 1892.

Registrada á fojas 13 del libro respectivo, con el número 56.—*M. Azpiroz,* Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia, México, Enero 5 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 10.—Enero 12 de 1893.

NUMERO 332.

ALERE FL. Veritas
Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 28 Octubre de 1892.—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. Japy Hermanos y C^ª han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por quince años, contados desde el 14 de Noviembre de 1890, por una bomba de batientes de doble efecto, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada bomba.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de Octubre de 1892.—*Porfirio Díaz.*

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 357, expedida á favor de los Sres. Japy Hermanos y Compañía.

Queda registrada esta patente bajo el número 357 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos á los interesados conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una bomba de batientes de doble efecto, por el que se les ha concedido privilegio.

México, 28 de Octubre de 1892.—Por el Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*, Oficial 1º.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 4 Noviembre 92."

México, Noviembre 4 de 1892.

Registrada á fojas 13 del libro respectivo con el número 57.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Enero 5 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 10.—Enero 12 de 18 3.

NUMERO 233.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 4 Noviembre 1892."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Nicolás T. Winther ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento para producir la fotografía mate, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 4 de Noviembre de 1892.—*Porfirio Díaz.*

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 358, expedida á favor del Sr. Nicolás Winther.

Queda registrada esta patente bajo el número 358 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción de un procedimiento para producir la fotografía mate, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 4 de Noviembre de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 9 Noviembre 1892."

México, Noviembre 9 de 1892.

Anotada á fojas 13 del libro respectivo con el número 58.—*M. Aspíroz,* Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Enero 11 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 14.—Enero 17 de 1893.

NÚMERO 234.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas
con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colo-
nización é Industria.—México, 15 Octubre 1892."—
República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucio-
nal de los Estados Unidos Mexicanos.—
A todos los que la presente vieren, sa-
bed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley
de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr.
Nicolás Winther, ha cumplido con los requisitos que
establece en sus artículos relativos, le expido á nombre
de la Nación patente de privilegio por veinte años, por
un procedimiento para amplificar retratos, asegurán-
dole por la presente el derecho exclusivo de usar en
toda la República su expresado procedimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,
en México, á 15 de Octubre de 1892.—*Porfirio Díaz.*

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernán-
des Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación—Patente de
privilegio número 359 expedida á favor del Sr. Nico-
lás Winther.

Queda registrada esta patente bajo el número 359
en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al in-
teresado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Ju-
nio de 1890, el duplicado de la descripción de un proce-
dimiento para amplificar retratos, por el que se le ha
concedido privilegio.

México, 4 de Noviembre de 1892.—El Jefe de la Sec-
ción 2ª, *M. Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice:
"Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exte-
riores.—México, 9 Noviembre 92.

México, Noviembre 9 de 1892.

Registrada á fojas 13 del libro respectivo con el nú-
mero 59.—*M. Azpiroz,* Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Enero 11 de 1893.—*Gilberto Cres-
po y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 14.—Enero 17 de 1893.

NÚMERO 235.

Vicecónsul de la República en Falmouth.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Habiendo concedido el Gobierno de la Gran Bretaña el Exequatur de estilo á la Patente que acredita al Sr. John Clymont Carne como Vicecónsul de la República en Falmouth, con fecha 17 de Diciembre último comenzó dicho señor á ejercer las funciones de su encargo.

México, Enero 7 de 1893.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 8.—Enero 10 de 1893.

NÚMERO 236.

Cónsul en Tapachula.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Habiendo obtenido el Sr. Adeodato Suárez, licencia del Congreso de la Unión para aceptar el nombramiento de Cónsul de la República del Salvador en Tapachula, el Señor Presidente se ha servido conceder el Exequatur respectivo para que dicho Sr. Suárez pueda ejercer las funciones de su encargo, con sujeción á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859.

México, Enero 14 de 1893.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 16.—Enero 19 de 1893.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

NUMERO 237.

Vicecónsul de los Estados Unidos de América
en Chihuahua.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones
Exteriores.—Sección Consular.

Esta Secretaría ha concedido con fecha de hoy la
autorización correspondiente al Señor Rowland An-
derson para que pueda ejercer las funciones de Vice-
cónsul de los Estados Unidos de América en Chihua-
hua, con sujeción á los preceptos de la ley de 26 de
Noviembre de 1859.

México, Enero 17 de 1859.—*M. Aspíroz*, Oficial
mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 17.—Enero 20 de 1893.

NUMERO 238.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas
con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colo-
nización é Industria.—México, 4 Noviembre 1892."—
República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucio-
nal de los Estados Unidos Mexicanos.—
A todos los que la presente vieren, sa-
bed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la
ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el
Sr. Pablo de Susini ha cumplido con los requisitos
que establece en sus artículos relativos, le expido á
nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte
años, por un motor de gas de éter ú otros líquidos vo-
látiles, utilizando los calores perdidos en los motores
de gas ó similares, asegurándole por la presente el de-
recho exclusivo de usar en toda la República, su ex-
presado motor.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,
en México, á 4 de Noviembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 360, expedida á favor del Sr. Pablo de Sucini.

Queda registrada esta patente bajo el número 360 en la Sección 2.^a de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un motor de gas de éter ú otros líquidos volátiles, utilizando los calores perdidos en los motores de gas similares, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 4 de Noviembre de 1892.—Por el Jefe de la Sección 2.^a, *José Iglesias*, Oficial 1.^o—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2.^a”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 4 Noviembre 92.”

México, Noviembre 9 de 1892.

Anotada á fojas 13 del libro respectivo, con el número 60.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Enero 11 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 14.—Enero 17 de 1892.

NÚMERO 239.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2.^a

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 7 Noviembre de 92.”—República Mexicana.—Armas Nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que los Sres. José Santa Ana y C. C. Cornejo, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento para mejorar el papel para cigarros, por medio del extracto de la planta llamada “Damiana,” asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 7 de Noviembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.
—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 362, expedida á favor de los Sres. José Santa Ana y C. C. Cornejo.

Queda registrada esta patente bajo el número 362 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devuelto á los interesados conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción y de la muestra del papel de un procedimiento para mejorarlo por medio del extracto de la planta llamada "Damiana," por el que se les ha concedido privilegio.

México, 7 de Noviembre de 1892.—Por el Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*, Oficial 1º.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 11 Noviembre 92."

México, Noviembre 11 de 1892.

Anotada á fojas 13 del libro respectivo, con el número 62.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Escopia. México, Enero 11 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

Diario Oficial. —Núm. 14.—Enero 17 de 1893.

NÚMERO 240.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de 22 de Julio de 1863, sobre enajenación de baldíos, he tenido á bien decretar la siguiente

TARIFA DE PRECIOS

"A que deberá arreglarse la venta de terrenos baldíos, en los Estados, Distrito Federal y Territorios de Tepic y la Baja California de la República, en el bienio de 1893 á 1894.

	Precio de cada hectárea. [®]
En el Estado de Aguascalientes.....\$	2 25
" " " Campeche.....	1 65
" " " Coahuila.....	0 75
" " " Colima.....	2 25

"Leyes y decretos."—Tomo LIX—39.

en México, á 7 de Noviembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.
—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 362, expedida á favor de los Sres. José Santa Ana y C. C. Cornejo.

Queda registrada esta patente bajo el número 362 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devuelto á los interesados conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción y de la muestra del papel de un procedimiento para mejorarlo por medio del extracto de la planta llamada "Damiana," por el que se les ha concedido privilegio.

México, 7 de Noviembre de 1892.—Por el Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*, Oficial 1º.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 11 Noviembre 92."

México, Noviembre 11 de 1892.

Anotada á fojas 13 del libro respectivo, con el número 62.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Escopia. México, Enero 11 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

Diario Oficial. —Núm. 14.—Enero 17 de 1893.

NÚMERO 240.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de 22 de Julio de 1863, sobre enajenación de baldíos, he tenido á bien decretar la siguiente

TARIFA DE PRECIOS

"A que deberá arreglarse la venta de terrenos baldíos, en los Estados, Distrito Federal y Territorios de Tepic y la Baja California de la República, en el bienio de 1893 á 1894.

	Precio de cada hectárea. [®]
En el Estado de Aguascalientes.....\$	2 25
" " " Campeche.....	1 65
" " " Coahuila.....	0 75
" " " Colima.....	2 25

"Leyes y decretos."—Tomo LIX—39.

	Precio de cada hectárea.
En el Estado de Chiapas.....	1 55
" " " Chihuahua.....	0 75
" " " Durango.....	0 75
" " " Guanajuato.....	3 35
" " " Guerrero.....	1 10
" " " Hidalgo.....	2 25
" " " Jalisco.....	2 25
" " " México.....	3 35
" " " Michoacán.....	2 25
" " " Morelos.....	4 50
" " " Nuevo León.....	0 75
" " " Oaxaca.....	1 10
" " " Puebla.....	3 35
" " " Querétaro.....	3 35
" " " San Luis Potosí.....	2 25
" " " Sinaloa.....	1 10
" " " Sonora.....	1 10
" " " Tabasco.....	2 00
" " " Tamaulipas.....	0 75
" " " Tlaxcala.....	2 25
" " " Veracruz.....	2 75
" " " Yucatán.....	1 65
" " " Zacatecas.....	2 25
" Distrito Federal.....	5 60
" Territorio de Tepic.....	1 65
" " de la Baja California....	0 65

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 2 de Enero de 1893.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Enero 3 de 1893.
—*Fernández Leal*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 10.—Enero 12 de 1893.

NÚMERO 241.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 8ª

Debiendo comenzar el 1º de Abril próximo la amortización de los dos empréstitos contratados el 24 de Marzo de 1888 y 19 de Julio de 1890, lo cual exige el aumento de la anualidad necesaria para el servicio de ambos empréstitos, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se ha servido disponer que, con

arreglo á lo estipulado en los contratos respectivos para el pago de los intereses y amortización, por ahora, y desde el día 1º de Febrero inmediato, se aumente á veintiuno por ciento para el primero de dichos empréstitos y á catorce por ciento para el segundo, el monto de la consignación de los derechos sobre importaciones y exportaciones que se causen en las Aduanas marítimas y fronterizas de la República y que, según previenen los decretos relativos de 2 de Abril de 1888 y 17 de Septiembre de 1890, deben pagarse precisamente en los certificados especiales de que habla el artículo tercero de dichos decretos.

Comunico á vd. para su exacto cumplimiento, en el concepto de que, dada la razón que motiva esta medida, no se hará alteración alguna en el texto de los certificados referidos, los cuales seguirán emitiéndose en los mismos términos en que se ha hecho hasta ahora, pero se amortizarán en las aduanas en la proporción ordenada por esta circular.

México, 12 de Enero de 1893.—*Romero.*—Al. . . .

"Diario Oficial."—Núm. 13.—Enero 16 de 1893.

NUMERO 242.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 8ª

A fin de terminar la amortización de la moneda de cobre del antiguo sistema, dentro del plazo señalado por el decreto de 12 de Diciembre último, que acaba el 30 de Junio próximo, y con el objeto de facilitar esa operación, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ha tenido á bien disponer que las oficinas recaudadoras de la Federación retengan todas las monedas de cobre que reciban, entregándolas al fin de cada mes en las sucursales ó agencias del Banco Nacional de México, en los lugares donde el Banco tenga sucursales ó agencias, ó remitiéndolas mensualmente á la Jefatura de Hacienda respectiva, para que ésta las entregue á dichas agencias ó sucursales; advirtiéndose que, para la aceptación de las mencionadas monedas, se tendrán presentes las prevenciones del acuerdo de 24 de Febrero de 1890, que dicen:

"Se cambiarán por su valor circulante las cuartillas y octavos que presenten indicios del cuño y que sean de cobre puro y no de bronce, latón, estaño ó zinc, troqueladas y no vaciadas ó fundidas. Las cuartillas y oc-

tavos que no conserven señal alguna de cuño, siempre que presenten apariencias de haberlo tenido y sean de cobre puro, aunque con el demérito natural por el uso, serán cambiadas en la misma forma que las precedentes. Es nula y sin ningún valor legal toda moneda que, aún cuando tenga cuño, no sea de cobre puro sino de latón, bronce, estaño ú otra liga, pues éstas jamás han sido autorizadas por el Gobierno Federal. Tampoco es legal ni admisible la moneda de cobre anterior á 1837, en virtud de la declaración contenida en la ley de 26 de Febrero de 1842.”

Como la amortización de la moneda de cobre emitida por los Gobiernos de los Estados de Zacatecas, Guanajuato, San Luis Potosí, Jalisco y algunos otros es del cargo de los mismos Gobiernos, y la verificarán por su cuenta, queda entendido que las Oficinas federales, sin dejar de recibirlas en la proporción establecida, las exceptuarán de las presentes prevenciones, volviéndolas á la circulación conforme se les tiene ordenado.

Comunicólo á vd. para su cumplimiento.

México, Enero 26 de 1893.—*Romero*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 24.—Enero 28 de 1893.

NÚMERO 243.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 5 Noviembre 1892.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Felipe Roig, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por diez años, por un procedimiento para hacer almidón de maíz, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 5 de Noviembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 361, expedida á favor del Sr. Felipe Roig.

Queda registrada esta patente bajo el número 361 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicados de la descripción de un procedimiento para hacer almidón de maíz, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 5 de Noviembre de 1892.—Por el Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*, Oficial 1º.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 9 Noviembre 92.”

México, Noviembre 9 de 1892.

Anotada á fojas 14 del libro respectivo, con el número 61.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Enero 11 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 15.—Enero 18 de 1892.

NUMERO 244.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 7 Noviembre 1892.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. William Henry ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por mejoras en los generadores eléctricos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 7 de Noviembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 363, expedida á favor del Sr. William Henry.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 363 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de los generadores eléctricos, por los que se le ha concedido privilegio.

México, 7 de Noviembre de 1892.—El jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 11 Noviembre 92."

México, Noviembre 11 de 1892.

Registrada á fojas 14 del libro respectivo, con el número 63.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia, México, Enero 11 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 15.—Enero 18 de 1893.

NUMERO 245.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 8 Noviembre 1892."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Pedro Castera, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento para beneficiar minerales de plata ó de oro por amalgamación, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 8 de Noviembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 364, expedida á favor del Sr. Pedro Castera.

Queda registrada esta patente bajo el número 364 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción de un procedimiento para beneficiar minerales de plata ó de oro por amalgamación, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 8 de Noviembre de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 18 Noviembre 1892."

México, Noviembre 18 de 1892.

Anotada á fojas 14 del libro respectivo con el número 64.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México Enero 21 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 23.—Enero 27 de 1893.

NUMERO 246.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que habiéndose reorganizado ya la Escuela Nacional de Agricultura, de conformidad con el decreto del Congreso de la Unión, de fecha 15 de Diciembre último, he tenido á bien disponer que durante el tiempo que falta del presente año fiscal, el presupuesto de egresos de dicha escuela quede modificado en los términos siguientes:

PRESUPUESTO DE LA ESCUELA NACIONAL
DE AGRICULTURA Y VETERINARIA.

	Cuota diaria fija.	Asignación anual.
Un director.....	\$ 5 48	2,000 20
Un secretario, prefecto superior.	3 29	1,200 85

"Leyes y decretos."—Tomo LIX—40.

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 364, expedida á favor del Sr. Pedro Castera.

Queda registrada esta patente bajo el número 364 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción de un procedimiento para beneficiar minerales de plata ó de oro por amalgamación, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 8 de Noviembre de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 18 Noviembre 1892."

México, Noviembre 18 de 1892.

Anotada á fojas 14 del libro respectivo con el número 64.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México Enero 21 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 23.—Enero 27 de 1893.

NUMERO 246.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que habiéndose reorganizado ya la Escuela Nacional de Agricultura, de conformidad con el decreto del Congreso de la Unión, de fecha 15 de Diciembre último, he tenido á bien disponer que durante el tiempo que falta del presente año fiscal, el presupuesto de egresos de dicha escuela quede modificado en los términos siguientes:

PRESUPUESTO DE LA ESCUELA NACIONAL
DE AGRICULTURA Y VETERINARIA.

	Cuota diaria fija.	Asignación anual.
Un director.....	\$ 5 48	2,000 20
Un secretario, prefecto superior.	3 29	1,200 85

"Leyes y decretos."—Tomo LIX—40.

Un prefecto encargado de las observaciones meteorológicas...	2 74	1,000 10
Un subprefecto y bibliotecario..	1 65	602 25
Un tesorero encargado de la contabilidad de las explotaciones rurales.....	3 29	1,200 85
Un escribiente.....	1 65	602 25
Un médico y encargado de las conferencias sobre higiene...	1 65	602 25
Un profesor de Física y Meteorología agrícolas.....	3 29	1,200 85
Un profesor de Química agrícola.....	3 29	1,200 85
Un profesor de Mecánica agrícola.....	3 29	1,200 85
Un profesor de Topografía, drenaje y riegos.....	3 29	1,200 85
Un profesor de Agricultura general y especial.....	3 29	1,200 85
Un profesor de Tecnología agrícola.....	3 29	1,200 85
Un profesor de Botánica agrícola.....	3 29	1,200 85
Un profesor de Zoología agrícola.....	3 29	1,200 85
Un profesor de construcciones rurales.....	3 29	1,200 85
Un profesor de Economía, admi-		

nistración, contabilidad y legislación rurales.....	3 29	1,200 85
Un profesor de Zootecnia, higiene y Obstetricia.....	3 29	1,200 85
Un profesor de Anatomía descriptiva, histología y fisiología veterinarias.....	3 39	1,200 85
Un profesor de Anatomía topográfica, medicina operatoria y terapéutica veterinarias.....	3 29	1,200 85
Un profesor de Patología externa, clínica externa y exterior de los animales domésticos...	3 29	1,200 85
Un profesor de Patología general, medicina legal y anatomía patológica.....	3 29	1,200 85
Un profesor de patología interna, clínica interna y microbiología.	3 29	1,200 85
Un profesor de Mariscalía teórico-práctica y jefe de clínicas....	3 29	1,200 85
Un profesor de dibujo topográfico y de máquinas.....	1 65	602 25
Un preparador de anatomía veterinaria.....	2 20	803 00
Un preparador de química agrícola y fisiología vegetal.....	2 20	803 00
Un preparador de Tecnología y física agrícolas.....	2 20	803 00
Un profesor de conferencias so-		

bre ciencias físicas y naturales,
administrador de la hacienda
anexa á la Escuela de Agricultu-
ra y encargado de las prácti-
cas de los alumnos..... 4 11 1,500 15

Seroidumbre.

Un conserje encargado del guar- darropa.....	\$ 1 65	602 25
Un portero.....	0 66	240 90
Un cocinero.....	0 83	302 95
Un jardinero.....	1 98	722 70
Dos caballerangos, á \$365 cada uno.....	1 00	730 00
Un mozo de oficios.....	0 50	182 50
Un mozo de anfiteatro.....	0 50	182 50
Un mozo de la enfermería vete- rinaría.....	0 50	182 50
Tres mozos de establo, á \$182.50 cada uno.....	0 50	547 50
Un refectolero.....	0 50	182 50
Cuatro mozos para las clases, á \$146 cada uno.....	0 40	584 00
Dos camaristas, á \$146 cada uno.	0 40	292 00

Gastos.

Alimentos para ocho empleados..\$	1,284 80
Pasturas, alumbrado y gastos me-	

nores de la enfermería y esta- blo.....	800 00
Para compra de animales de raza.	2,000 00
Suplemento para el gasto de la explotación, defensa y mejora- miento de los terrenos anexos á la Escuela de Agricultura..	4,000 00
Para compra y encuadernación de libros, suscripciones á periód- icos extranjeros de agricultura y veterinaria para la Biblio- teca de la Escuela.....	200 00
Para compra de máquinas, ins- trumentos y aparatos para ga- binetes y explotaciones agrí- colas y rurales.....	4,000 00
Para alumbrado, reposición de muebles, útiles y asistencia de cátedras, gastos de las oficinas de la Escuela é imprevistos..	2,800 00
Para práctica de los cursos....	3,000 00
Total.....\$	54,971 70

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Palacio del Gobierno Nacional, México, Enero 25 de 1893.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Lic. Joaquín Baranda,

Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Enero 25 de 1893.

—Baranda.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 25.—Enero 30 de 1893.

NUMERO 247.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que considerando que los trabajos de Contabilidad fiscal que desempeña la Sección 4ª de la Secretaría de Hacienda se ejecutan también y con datos más amplios, en la Tesorería General de la Federación, siendo por lo tanto innecesario duplicar ese trabajo; y teniendo en cuenta que es indispensable aumentar el personal

de la Sección 7ª de la misma Secretaría, encargada de la Estadística fiscal, para que sus trabajos puedan servir eficazmente de base á las disposiciones económicas y hacendarias que se acuerden; usando de la facultad que concede al Ejecutivo el art. 2º de la ley de 11 de Diciembre de 1884, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se suprime la Sección 4ª de la Secretaría de Hacienda, cuya planta actual es de \$ 13,012 25 cs., y se establece la plaza de Inspector de Contabilidad fiscal con el sueldo anual de \$ 3,000 30 cs.

Art. 2º La Sección 8ª de esta Secretaría, encargada de las Casas de Moneda é instituciones de crédito, quedará como Sección 4ª, tomando el lugar de la Sección suprimida.

Art. 3º Se modifica la planta de la Sección de Estadística de la Secretaría de Hacienda, en la forma siguiente:

1 Un jefe.....\$		3,000 30
2 Dos oficiales primeros, á.....	2,500 25	5,000 50
2 Dos oficiales segundos, á.....	1,803 10	3,606 20
4 Cuatro oficiales terceros, á.....	1,500 15	6,000 60
4 Cuatro oficiales cuartos, á.....	1,200 85	4,803 40
4 Cuatro oficiales quintos, á.....	901 55	3,606 20

6 Escribientes, á	602 25	3,613 50
4 Meritorios, á	302 95	1,211 80
Total	\$	30,842,50

Art. 4º Se suprime la plaza de tenedor de libros de la Sección 6ª de la Secretaría de Hacienda, con el sueldo anual de \$ 1,500 15 cs., y la de Jefe del Departamento de biblioteca, con el de \$ 3,000 30 cs.

Art. 5º Se suprime la plaza de segundo guardalmacén de la oficina de impresión de estampillas, que tiene el sueldo anual de \$ 1,200 85 cs., y se establece en esa oficina, con objeto de aumentar la vigilancia de la misma, un inspector con el sueldo anual de \$ 901.55 cs.

Art. 6º Este decreto comenzará á regir el 1º de Febrero próximo.

“Dado en el Palacio Federal, en México, á treinta de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. Matías Romero, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para sus efectos.

México, Enero 30 de 1893.—*Romero*.—Al. . . .

“Diario Oficial.”—Núm. 25. —Enero 30 de 1893.

NÚMERO 248.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 24 Octubre 92.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Agustín M. Chávez, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por veinte años, por un arado de su invención que demonina “Arado Triplex,” asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado arado.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 24 de Octubre de 1892.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación—Patente de privilegio número 365 expedida á favor del Sr. Agustín M. Chávez.

Queda registrada esta patente bajo el número 365 en la Sección 2.^a de esta Secretaría, y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un arado que denomina "Arado Triplex," por el que se le ha concedido privilegio.

México, 24 de Octubre de 1892.—El Jefe de la Sección 2.^a, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2.^a"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 18 Noviembre 92.

México, Noviembre 18 de 1892.

Registrada á fojas 14 del libro respectivo con el número 65.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Enero 21 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 23.—Enero 27 de 1895.

NUMERO 249.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2.^a

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 11 Noviembre 1892."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Charles H. Sparks, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un mecanismo para hacer funcionar y echar cierre á puertas de cárcel, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado mecanismo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 11 de Noviembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 366, expedida á favor del Sr. Charles H. Sparks.

Queda registrada esta patente bajo el número 366 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un mecanismo para hacer funcionar y echar cierre á puertas de cárcel, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 11 de Noviembre de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 18 Noviembre 1892."

México, Noviembre 18 de 1892.

Anotada á fojas 14 del libro respectivo con el número 66.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Enero 21 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 23.—Enero 27 de 1893.

NÚMERO 250.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 11 Noviembre 1892."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que la "Thomson Houston International Electric Company" ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por una mejora introducida en las lámparas incandescentes, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada mejora.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

"Leyes y decretos."—Tomo LIX—41.

en México, á 11 de Noviembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.
—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 367, expedida á favor de la "Thomson Houston International Electric Company."

Queda registrada esta patente bajo el número 367 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos á los interesados conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicados de la descripción y de los dibujos de una mejora introducida en las lámparas incandescentes por lo que se les ha concedido privilegio.

México, 11 de Noviembre de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 18 Noviembre 92."

México, Noviembre 18 de 1892.

Anotada á fojas 14 del libro respectivo, con el número 67.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Enero 21 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 23.—Enero 27 de 1892.

NUMERO 251.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 11 Noviembre 1892."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Carlos Daza ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un sistema para distribuir anuncios asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 11 de Noviembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 368, expedida á favor del Sr. Carlos Daza.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 368 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devuelto al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción de un sistema para distribuir anuncios, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 11 de Noviembre de 1892.—El jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 18 Noviembre 92."

México, Noviembre 18 de 1892.

Registrada á fojas 14 del libro respectivo, con el número 68.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia, México, Enero 21 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 23.—Enero 27 de 1893.

NUMERO 252.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 11 Noviembre de 1892.—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Elbert C. Van Blarcon, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un aparato para beneficiar minerales de plata, oro, cobre y plomo, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 11 de Noviembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 368, expedida á favor del Sr. Carlos Daza.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 368 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devuelto al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción de un sistema para distribuir anuncios, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 11 de Noviembre de 1892.—El jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 18 Noviembre 92."

México, Noviembre 18 de 1892.

Registrada á fojas 14 del libro respectivo, con el número 68.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia, México, Enero 21 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 23.—Enero 27 de 1893.

NUMERO 252.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 11 Noviembre de 1892.—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Elbert C. Van Blarcon, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un aparato para beneficiar minerales de plata, oro, cobre y plomo, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 11 de Noviembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 369, expedida á favor del Sr. Elbert C. Van Blarcon.

Queda registrada esta patente bajo el número 369 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un aparato para beneficiar minerales de plata, oro, cobre y plomo, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 11 de Noviembre de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 18 Noviembre 92."

México, Noviembre 18 de 1892.

Registrada á fojas 14 del libro respectivo con el número 69.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Enero 21 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial,"—Núm. 23.—Enero 27 de 1893.

NÚMERO 253.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 11 Noviembre de 92."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que la Sociedad "Oliver Aluminum Company," ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un perfeccionamiento en hornos de fundición, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado perfeccionamiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 11 de Noviembre de 1892.—*Porfirio Díaz*,

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 370, expedida á favor de la Sociedad "Oliver Aluminum Company."

Queda registrada esta patente bajo el número 370 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos á los interesados conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un perfeccionamiento en hornos de fundición, por el que se les ha concedido privilegio.

México, 11 de Noviembre de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 18 Noviembre 92."

México, Noviembre 18 de 1892.

Anotada á fojas 14 del libro respectivo, con el número 70.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Escopia. México, Enero 21 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 23.—Enero 27 de 1893.

NUMERO 254.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 11 Noviembre 1892."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Antonio Fabre, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por una máquina doble para construir toda clase de tapones de corcho, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada máquina.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 11 de Noviembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 371, expedida á favor del Sr. Antonio Fabre.

Queda registrada esta patente bajo el número 371 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una máquina doble para construir toda clase de tapones de corcho, por la que se le ha concedido privilegio.

México, 11 de Noviembre de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 18 Noviembre 1892."

México, Noviembre 18 de 1892.

Anotada á fojas 14 del libro respectivo con el número 71.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia, México, Enero 21 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 27.—Febrero 1º de 1893.

NÚMERO 255.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 14 Noviembre 92."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Emilio Dahlhaus, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por veinte años, por un específico contra el dolor de muelas, al que denomina "La Maravilla," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado específico.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 14 de Noviembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación—Patente de privilegio número 372 expedida á favor del Sr. Emilio Dahlhaus.

Queda registrada esta patente bajo el número 372 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de la muestra de un específico contra el dolor de muelas al que denomina la “Maravilla,” por el que se le ha concedido privilegio.

México, 14 de Noviembre de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 18 Noviembre 92.

México, Noviembre 18 de 1892.

Registrada á fojas 14 del libro respectivo con el número 72.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Enero 26 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 27.—Febrero 1º de 1893.

NUMERO 256.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 15 Noviembre 1892.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que la “The Thompson Houston International Electric Company” ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por mejoras en los medios de regular mecanismos movidos por electricidad y en aparatos para hacerlos funcionar, asecurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

“Leyes y decretos.”—Tomo.—LIX.—42.

en México, á 15 de Noviembre de 1892.—*Porfirio Diaz.*
—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 373, expedida á favor de la "The Thompson Houston International Electric Company."

Queda registrada esta patente bajo el número 373 en la Sección 2.^a de esta Secretaría, y devueltos á los interesados conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicados de la descripción y de los dibujos por mejoras en los medios de regular mecanismos movidos por electricidad y en aparatos para hacerlos funcionar, por los que se les ha concedido privilegio.

México, 15 de Noviembre de 1892.—El Jefe de la Sección 2.^a, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2.^a"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 18 Noviembre 92."

México, Noviembre 18 de 1892.

Anotada á fojas 14 del libro respectivo, con el número 73.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Enero 26 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 27.—Febrero 1.^o de 1893.

NUMERO 257.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2.^a

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 18 Noviembre 1892."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Atilano Pérez ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento para preparar las hojas de la planta conocida con el nombre de Magnolia silvestre ó Guindilla, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 18 de Noviembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 376, expedida á favor del Sr. Atilano Pérez.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 376 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devuelto al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y del ejemplar de las hojas de la planta conocida con el nombre de Magnolia silvestre ó Guindilla, por un procedimiento para prepararlas, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 18 de Noviembre de 1892.—El jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 22 Noviembre 92."

México, Noviembre 22 de 1892.

Registrada á fojas 14 del libro respectivo, con el número 76.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia, México, Enero 26 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 27.—Febrero 1º de 1893.

NÚMERO 258.

Propiedad Literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

El Lic. Juan Manuel Díaz Barreiro, vecino de esta capital, con habitación en la segunda calle de San Lorenzo núm. 24, ante vd. con el debido respeto digo:

Que con el título de "Diccionario mercantil y marítimo de la República Mexicana" he escrito una obra que ha comenzado á publicarse en el folletín del "Boletín Judicial" de esta ciudad; y deseando impedir la reproducción por otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor de la citada obra, de la cual acompaño, por duplicado, los pliegos hasta hoy publicados, protestando remitir los restantes, hasta la conclusión de la obra, á medida que se vayan publicando.

Protesto á vd. mis respetos.

México, Enero 12 de 1893.—*Juan Manuel Díaz Barreiro*.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocursio de vd., fecha 12 del actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que ha escrito y está publicando en el folletín del periódico el "Boletín Judicial," titulada "Diccionario mereantil y marítimo de la República Mexicana;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de los ocho primeros pliegos hasta hoy publicados de la obra de que se trata, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que como ofrece continuará remitiendo los que se sigan publicando.

Libertad y Constitución. México, Enero 14 de 1893.
—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Juan Manuel Díaz Barreiro.

Es copia. México, Enero 14 de 1893.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 35.—Febrero 10 de 1893.

NUMERO 259.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

Everardo Hegewisch, obrando en nombre y representación de los Sres. Armand, Colín y Cª, de París (Francia), según lo acredito con el poder que debidamente legalizado acompaño, ante vd. respetuosamente expongo:

Que mis poderdantes, siendo dueños del curso de lectura "Anné Enfantine de M. Guyan," y de la traducción al español "El Año Infantil," revisada por el Sr. Ignacio Manuel Altamirano; y deseando mis poderdantes que dicha traducción no sea reproducida por otra persona, lo cual perjudicaría sus intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que los Sres. Armand, Colín y Cª se reservan la propiedad literaria de la traducción referida y de la cual acompaño dos ejemplares.

México, Diciembre 24 de 1892.—*E. Hegewisch*.—Al Secretario de Justicia é Instrucción pública.—Presente.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vd., fecha 24 del actual, en el que, en representación de los Sres. Armand, Colin y Cº, de París, Francia, declara que dichos señores se reservan con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, el derecho de propiedad literaria que les corresponde respecto de la traducción al castellano de la obra titulada "El Año Infantil," por M. Guyan; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la traducción mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 28 de 1892.—*Baranda*.—Rúbrica.—Sr. Everardo Hege-
wisch.—Presente.

Es copia. México, Febrero 6 de 1893.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"*Diario Oficial*."—Núm. 35.—Febrero 10 de 1893.

NUMERO 260.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 15 Noviembre de 1892.—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—
A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. John Baptist Stobacus y Frederick Christian Wackenhuth, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por mejoras en métodos y aparatos para carbonatar la cerveza; asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vd., fecha 24 del actual, en el que, en representación de los Sres. Armand, Colin y Cº, de París, Francia, declara que dichos señores se reservan con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, el derecho de propiedad literaria que les corresponde respecto de la traducción al castellano de la obra titulada "El Año Infantil," por M. Guyan; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la traducción mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 28 de 1892.—*Baranda*.—Rúbrica.—Sr. Everardo Hege-
wisch.—Presente.

Es copia. México, Febrero 6 de 1893.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"*Diario Oficial*."—Núm. 35.—Febrero 10 de 1893.

NUMERO 260.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 15 Noviembre de 1892.—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—
A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. John Baptist Stobacus y Frederick Christian Wackenhuth, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por mejoras en métodos y aparatos para carbonatar la cerveza; asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 15 de Noviembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.
—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 374, expedida á favor de los Sres. John Baptist Stobacus y Frederick Christian Wackenhuth.

Queda registrada esta patente bajo el número 374 en la Sección 2.^a de esta Secretaría, y devueltos á los interesados conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de mejoras que han introducido en métodos y aparatos para carbonatar la cerveza, por las que se les ha concedido privilegio.

México, 15 de Noviembre de 1892.—El Jefe de la Sección 2.^a, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2.^a"

Un sello que dice: Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 18 Noviembre 92."

México, Noviembre 18 de 1892.

Registrada á fojas 14 del libro respectivo con el número 74.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Enero 26 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 27.—Febrero 1.^o de 1893.

NUMERO 261.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2.^a

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 15 Noviembre 1892."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. Charles Hermann Frings y Bertha Olga Frings han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por mejoras en el tratamiento del lúpulo y método para usarlo en la fabricación de la cerveza, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 15 de Noviembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.
—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 375, expedida á favor de los Sres. Charles Hermann Frings y Bertha Olga Frings.

Queda registrada esta patente bajo el número 375 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devuelto á los interesados conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción de mejoras en el tratamiento del lúpulo y método para usarlo en la fabricación de la cerveza, por las que se les ha concedido privilegio.

México, 15 de Noviembre de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 22 Noviembre 1892."

México, Noviembre 22 de 1892.

Anotada á fojas 14 del libro respectivo con el número 75.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Enero 26 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 27.—Febrero 1º de 1893.

NÚMERO 262.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 23 Noviembre 1892."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. Henry Parkes y Jhon Cuninghame Montgomerie, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un sistema perfeccionado para la extracción del oro y de la plata de sus minerales, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,
"Leyes y decretos."—Tomo.—LIX.—43.

en México, á 23 de Noviembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.
—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 377, expedida á favor de los Sres. Henry Parkes y John Cuninghame Montgomerie.

Queda registrada esta patente bajo el número 377 en la Sección 2.^a de esta Secretaría, y devuelto á los interesados conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicados de la descripción de un sistema perfeccionado para la extracción del oro y de la plata de sus minerales, por el que se les ha concedido privilegio.

México, 23 de Noviembre de 1892.—El Jefe de la Sección 2.^a, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2.^a"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 30 Noviembre 92."

México, Noviembre 30 de 1892.

Anotada á fojas 14 del libro respectivo, con el número 77.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Enero 26 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 27.—Febrero 1.^o de 1893.

NUMERO 263.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2.^a

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 23 Noviembre 1892."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. James Douglas ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un horno para calcinar minerales, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado horno.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 23 de Noviembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 378, expedida á favor del Sr. James Douglas.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 378 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un horno para calcinar minerales, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 23 de Noviembre de 1892.—El jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 30 Noviembre 92."

México, Noviembre 30 de 1892.

Registrada á fojas 14 del libro respectivo, con el número 78.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia, México, Enero 26 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 27.—Febrero 1º de 1893.

NÚMERO 204.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Juan de Dios Pinto, mayor de edad legal y vecino de esta capital, á vd. respetuosamente manifiesto: que he escrito un pequeño "Tratado de Dibujo Lineal," compuesto expresamente para el uso de los artesanos que deseen aprender sin maestro; y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas con perjuicio de mis intereses,

A vd. ocurro declarando en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo la propiedad literaria de dicha obra así como su traducción á cualquier idioma, á cuyo efecto acompaño de ella dos ejemplares, conforme al art. 1,235 del referido Código.

Es justicia que pido con las protestas necesarias.

Mérida, 2 de Diciembre de 1892.—*Juan de Dios Pinto*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2.^a

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd., fecha 2 de Diciembre próximo pasado, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria y el de traducción á cualquier idioma respecto de la obra que ha escrito con el título de "Tratado de Dibujo Lineal," compuesto expresamente para los artesanos que deseen aprender sin maestro; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Enero 19 de 1893.
—*Baranda*.—Rúbrica.—Sr. Juan de Dios Pinto.—
Yucatán, Mérida.

Es copia. México, Enero 19 de 1893.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"*Diario Oficial*."—Núm. 35.—Febrero 10 de 1893.

NUMERO 265.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2.^a

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Ricardo E. Chism, ante vd. respetuosamente expongo: Que soy editor propietario de un periódico financiero noticioso y científico titulado "La Bolsa Minera, Boletín Diario;" y deseando impedir la reproducción que de su título y de sus artículos pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, que en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde, tanto respecto del referido título, como de los artículos científicos ó literarios y demás originales ó traducciones que en él se publiquen, á cuyo efecto acompaño desde luego el primer número de dicho periódico, protestando remitir en su oportunidad los restantes á medida que salgan á luz.

México, Diciembre 22 de 1892.—*Richard E. Chism*.
—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vd., fecha 22 del actual, en el que manifiesta que es editor propietario del periódico financiero, noticioso y científico titulado "La Bolsa Minera, Boletín Diario," y declara con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del expresado título, así como el de los artículos científicos ó literarios y demás originales ó traducciones que se publiquen en dicho periódico; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del primer número del periódico de que se trata, esperando que como ofrece, continuará remitiendo los que se sigan publicando.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 30 de 1892.—*Baranda*.—Rúbrica.—Sr. Richard E. Chism.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 30 de 1892.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 36.—Febrero 11 de 1893.

NÚMERO 266.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 23 Noviembre 92."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—
A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Dennis Sheedy, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por veinte años, por un aparato al que llama "Saco-cedazo," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 23 de Noviembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación—Patente de privilegio número 379 expedida á favor del Sr. Dennis Sheedy.

Queda registrada esta patente bajo el número 379 en la Sección 2.^a de esta Secretaría, y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un aparato al que llama "Saco-cedazo," por el que se le ha concedido privilegio.

México, 23 de Noviembre de 1892.—El Jefe de la Sección 2.^a, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2.^a"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 30 Noviembre 92.

México, Noviembre 30 de 1892.

Registrada á fojas 14 del libro respectivo con el número 79.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Febrero 9 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 38.—Febrero 14 de 1893.

NÚMERO 267.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2.^a

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 23 Noviembre de 92."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. James Douglas, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un método para extraer cobre ó cobre y plata de sus minerales, de los mates ú otras sustancias cúpricas ó cúprico-argentíferas, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado método.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 23 de Noviembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.
—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 380, expedida á favor del Sr. James Douglas.

Queda registrada esta patente bajo el número 380 en la Sección 2.^a de esta Secretaría, y devuelto al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción del método para extraer cobre ó cobalto y plata de sus minerales, de los mates ú otras sustancias cúpricas ó cúprico-argentíferas, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 23 de Noviembre de 1892.—El Jefe de la Sección 2.^a, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2.^a"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 30 Noviembre 92."

México, Noviembre 30 de 1892.

Anotada á fojas 14 del libro respectivo, con el número 80.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Escopia. México, Febrero 9 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 33.—Febrero 14 de 1893.

NÚMERO 268.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2.^a

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 26 Noviembre 92."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que la "Compañía de beneficio eléctrico nacional mexicano" ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por veinte años, por mejoras en su sistema de beneficio de minerales, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

"Leyes y decretos."—Tomo.—LIX.—44.

en México, á 23 de Noviembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 380, expedida á favor del Sr. James Douglas.

Queda registrada esta patente bajo el número 380 en la Sección 2.^a de esta Secretaría, y devuelto al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción del método para extraer cobre ó cobalto y plata de sus minerales, de los mates ú otras sustancias cúpricas ó cúprico-argentíferas, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 23 de Noviembre de 1892.—El Jefe de la Sección 2.^a, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2.^a"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 30 Noviembre 92."

México, Noviembre 30 de 1892.

Anotada á fojas 14 del libro respectivo, con el número 80.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Escopia. México, Febrero 9 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 33.—Febrero 14 de 1893.

NÚMERO 268.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2.^a

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 26 Noviembre 92."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que la "Compañía de beneficio eléctrico nacional mexicano" ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por veinte años, por mejoras en su sistema de beneficio de minerales, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

"Leyes y decretos."—Tomo.—LIX.—44.

en México, á 26 de Noviembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.
—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación—Patente de privilegio número 381 expedida á favor de la “Compañía de beneficio eléctrico nacional mexicano.”

Queda registrada esta patente bajo el número 381 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devuelto al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción mejoras en su sistema de beneficio de minerales, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 26 de Noviembre de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª.”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 30 Noviembre 92.

México, Noviembre 30 de 1892.

Registrada á fojas 14 del libro respectivo con el número 81.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Febrero 9 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 38.—Febrero 14 de 1893.



NUMERO 269.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 26 Noviembre 1892.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. George Gould Stacy ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un perfeccionamiento en cojinetes de unión para rieles de ferrocarriles, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado perfeccionamiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 382, expedida á favor del Sr. George Gould Stacy.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 382 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del perfeccionamiento en cojinetes de unión para rieles de ferrocarriles, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 26 de Noviembre de 1892.—El jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 30 Noviembre 92."

México, Noviembre 30 de 1892.

Registrada á fojas 14 del libro respectivo, con el número 82.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Febrero 9 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 38.—Febrero 14 de 1893.

NUMERO 270.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 26 Noviembre de 1892.—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que la "The Mexican Cable Tranway Company" ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, contándose desde el 29 de Septiembre de 1883, por un sistema de Tranvías, de cuyo sistema se concedió privilegio al Sr. S. Halledie, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 28 de Noviembre de 1892.—*Porfirio Díaz.*
 en México, á 26 de Noviembre de 1892.—*Porfirio Díaz.*
 —Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 383, expedida á favor de la "The Mexican Cable Tranway Company."

Queda registrada esta patente bajo el número 383 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos á los interesados conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un sistema de Tranvías, por el que se les ha concedido privilegio.

México, 26 de Noviembre de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 30 Noviembre 92."

México, Noviembre 30 de 1892.

Registrada á fojas 14 del libro respectivo con el número 83.—*M. Aspíroz,* Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Febrero 9 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 33.—Febrero 14 de 1893.

NÚMERO 271.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 29 Noviembre de 92."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. George L. Loope, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por unos compuestos y mezclas para producir explosivos de alta potencia, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados compuestos.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 29 de Noviembre de 1892.—*Porfirio Díaz.*

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 384, expedida á favor del Sr. George L. Loope.

Queda registrada esta patente bajo el número 384 en la Sección 2.^a de esta Secretaría, y devuelto al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción y de las fórmulas de unos compuestos y mezclas para producir explosivos de alta potencia, por los que se le ha concedido privilegio.

México, 29 de Noviembre de 1892.—El Jefe de la Sección 2.^a, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2.^a"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 5 Diciembre 92."

México, Diciembre 5 de 1892.

Anotada á fojas 14 del libro respectivo, con el número 84.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Escopia. México, Febrero 9 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 39.—Febrero 15 de 1893.

NUMERO 272.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2.^a

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 1.^o Diciembre 1892."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que la Sra. Sarah Green, viuda del Sr. Jorge Heyser, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, contados éstos, desde el 23 de Septiembre de 1886, por mejoras introducidas en el aparato hidráulico denominado "Noria Española," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 1.º de Diciembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 385, expedida á favor de la Sra. Sarah Green, viuda del Sr. Jorge Heyser.

Queda registrada esta patente bajo el número 385 en la Sección 2.ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado con la primera patente, los duplicados de la descripción y de los dibujos por mejoras introducidas en el aparato hidráulico denominado “Noria Española,” por las que se le ha concedido privilegio.

México, 1.º de Diciembre de 1892.—El Jefe de la Sección 2.ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2.ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 7 Diciembre 1892.”

México, Diciembre 7 de 1892.

Anotada á fojas 14 del libro respectivo con el número 85.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Febrero 9 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 39.—Febrero 15 de 1893

NÚMERO 273.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2.ª

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 1.º Diciembre 1892.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Nathan Wilson Moody ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por una herramienta de bolsillo para cohetes de mina ó estopines, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada herramienta.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 1.º de Diciembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 386, expedida á favor del Sr. Nathan Wilson Moody.

Queda registrada esta patente bajo el número 386 en la Sección 2.^a de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una herramienta de bolsillo para cohetes de mina ó estopines, por la que se le ha concedido privilegio.

México, 1.^o de Diciembre de 1892.—El Jefe de la Sección 2.^a, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2.^a"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 7 Diciembre 92."

México, Diciembre 7 de 1892.

Anotada á fojas 14 del libro respectivo, con el número 86.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Febrero 9 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 39.—Febrero 15 de 1893.

NUMERO 274.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2.^a

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Gustavo Mille, en representación de Carlos Bouret, ante vd. respetuosamente, expongo:

Que deseando impedir toda reproducción de la obra titulada "Nuevo método inductivo, analítico, sintético para la enseñanza simultánea de lectura y escritura," escrita por Carlos A. Carrillo y que es propiedad de dicho Sr. Bouret; en cumplimiento de lo prescripto en el artículo 1,234 del Código Civil.

Ante vd. declaro, que me reservo la propiedad literaria de dicha obra, de la cual tengo la honra de acompañar los ejemplares que el mismo Código exige.

México, Diciembre 30 de 1892.—P. p. d. C. Bouret, *Mille y Lucq*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd., fecha de hoy, en que manifiesta que el Sr. D. Carlos Bouret es propietario de la obra titulada "Nuevo método inductivo, analítico, sintético para la enseñanza simultánea de lectura y escritura," escrita por Carlos A. Carrillo; y que en representación de dicho señor, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria de dicha obra; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 30 de 1892.—*Baranda*.—Sr. Gustavo Mille—Presente.

Es copia. México, Diciembre 30 de 1892.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"*Diario Oficial*."—Núm. 36.—Febrero 11 de 1893.

NÚMERO 275.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Felipe J. Gardida, ante vd. respetuosamente expongo:

Que he escrito y publicado una obra que lleva por título "Curso Teórico-práctico de Teneduría de Libros, por partida doble;" y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor de la citada obra, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México Enero 10 de 1893.—*F. J. Gardida*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ecurso de vd. fecha 10 del actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que ha escrito y publicado con el título de "Curso Teórico-práctico de Teneduría de Libros, por partida doble;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Enero 14 de 1893.

—*Baranda*.—Rúbrica—C. F. J. Gardida.—Presente.

Es copia. México, Enero 14 de 1893.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 36.—Febrero 11 de 1893.

NUMERO 276.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 2ª

Con objeto de evitar perjuicios y dificultades á los propietarios que soliciten la declaración de la renuncia de los derechos fiscales que por nacionalización ú otras causas pueda reportar la propiedad raíz en virtud de lo dispuesto por la ley de 8 de Noviembre de 1892, y para la exacta aplicación del art. 49 del Reglamento de dicha ley, expedido en la misma fecha, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ha tenido á bien dictar las dos reglas siguientes:

Primera: Se expedirá un documento de liberación para cada predio.

Segunda: Se expedirá un sólo documento cuando se hayan reunido varios predios y formen uno sólo, amparados por un mismo título de dominio.

Estas reglas, que determinan de una manera general la expedición de un documento para un predio que sea objeto de un sólo título, tienen las excepciones que á continuación se expresan:

Excepción á la primera regla. Cuando un predio se divida en varios y estén todos ellos en poder del mis-

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ecurso de vd. fecha 10 del actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que ha escrito y publicado con el título de "Curso Teórico-práctico de Teneduría de Libros, por partida doble;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Enero 14 de 1893.

—Baranda.—Rúbrica—C. F. J. Gardida.—Presente.

Es copia. México, Enero 14 de 1893.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 36.—Febrero 11 de 1893.

NUMERO 276.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 2ª

Con objeto de evitar perjuicios y dificultades á los propietarios que soliciten la declaración de la renuncia de los derechos fiscales que por nacionalización ú otras causas pueda reportar la propiedad raíz en virtud de lo dispuesto por la ley de 8 de Noviembre de 1892, y para la exacta aplicación del art. 49 del Reglamento de dicha ley, expedido en la misma fecha, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ha tenido á bien dictar las dos reglas siguientes:

Primera: Se expedirá un documento de liberación para cada predio.

Segunda: Se expedirá un sólo documento cuando se hayan reunido varios predios y formen uno sólo, amparados por un mismo título de dominio.

Estas reglas, que determinan de una manera general la expedición de un documento para un predio que sea objeto de un sólo título, tienen las excepciones que á continuación se expresan:

Excepción á la primera regla. Cuando un predio se divida en varios y estén todos ellos en poder del mis-

mo propietario y amparados por un sólo título, bastará una sola declaración para la liberación de todos ellos.

Excepción á la segunda regla. Cuando se hayan adquirido por la misma persona dos ó más fincas ó fracciones de ellas, con las cuales se haya formado un sólo edificio, aún cuando existan varios títulos de dominio, como en este caso se trata de un sólo predio, bastará una sola declaración fiscal.

Esta última excepción no tendrá efecto respecto de las fincas rústicas en donde no puede verificarse la confusión de dos propiedades como en los edificios, y en consecuencia, en tales predios se requiere una declaración para cada propiedad amparada por un título, aún cuando la reunión de varias de ellas formen una sola finca y estén en poder de un solo propietario.

Para los efectos de estas reglas se entiende por predio urbano, todo edificio ó construcción que sirva para habitar, y sea que se encuentre en la ciudad ó en el campo, y por rústico todo terreno esté ó no cultivado, aunque existan en él habitaciones, siempre que éstas no constituyan su destino principal.

México, Enero 31 de 1893.—*Romero*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 39.—Febrero 15 de 1893.

NÚMERO 277.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 1º Diciembre de 92.”—República Mexicana.—Armas Nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Julio Leede, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un sistema para el tratamiento de minerales refractarios de oro y plata, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado sistema.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 1º de Diciembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 387, expedida á favor del Sr. Julio Leede.

Queda registrada esta patente bajo el número 387 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devuelto al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos por un sistema para el tratamiento de minerales refractarios de oro y plata, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 1º de Diciembre de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 7 Diciembre 92."

México, Diciembre 7 de 1892.

Anotada á fojas 15 del libro respectivo, con el número 87.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Escopia. México, Febrero 9 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 39.—Febrero 15 de 1893.

NUMERO 278.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 1º Diciembre 1892."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. Carleton Charles Harris y George Benjamín Jacobs, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un molino de mano, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado molino.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 1º de Diciembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 388, expedida á favor de los Sres. Carletón Charles Harris y George Benjamín Jacobs.

Queda registrada esta patente bajo el número 388 en la Sección 2^a de esta Secretaría, y devueltos á los interesados conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un molino de mano, por el que se les ha concedido privilegio.

México, 1^o de Diciembre de 1892.—El Jefe de la Sección 2^a, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2^a”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 7 Diciembre 1892.”

México, Diciembre 7 de 1892.

Anotada á fojas 15 del libro respectivo con el número 88.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Febrero 20 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 47.—Febrero 24 de 1893.

NUMERO 279.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2^a

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 20 Diciembre de 1892.—República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que la “Thompson Houston International Electric Company” ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por mejoras en indicadores eléctricos, hechas por el Sr. Elihu Thomson asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 20 de Diciembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 393, expedida á favor de la "Thompson Houston International Electric Companp."

Queda registrada esta patente bajo el número 393 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos á los interesados conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos por mejoras en indicadores eléctricos hechas por el Sr. Elihu Thompson por las que se les ha concedido privilegio.

México, 20 de Diciembre de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 23 Diciembre 92."

México, Diciembre 23 de 1892.

Registrada á fojas 14 del libro respectivo con el número 83.—*M. Aspiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Febrero 20 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 47.—Febrero 24 de 1893.

NUMERO 280.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 1º Diciembre 1892."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que los Sres. Otto P. Amend y Josiah H. Macy, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento para desulfurar aceites, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,
"Leyes y decretos."—Tomo LIX—46'

en México, á 1º de Diciembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.
—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 389, expedida á favor de los Sres. Otto P. Amend y Josiah H. Macy.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 389 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos á los interesados conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos por un procedimiento para desulfurar aceites, por el que se les ha concedido privilegio.

México, 1º de Diciembre de 1892.—El jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 7 Diciembre 92."

México, Diciembre 7 de 1892.

Registrada á fojas 15 del libro respectivo, con el número 89.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia, México, Febrero 20 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 47.—Febrero 24 de 1893

NÚMERO 281.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 17 Diciembre 1892."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. James Adams Charter y Jhon Charter han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por diez y siete años, contados desde el 21 de Junio del presente año, por perfeccionamientos en máquinas para producir gas, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados perfeccionamientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 17 de Diciembre de 1892.—*Porfirio Díaz.*
—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 392, expedida á favor de los Sres. James Adams Charter y Jhon Charter.

Queda registrada esta patente bajo el número 392 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos á los interesados conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos por perfeccionamientos en máquinas para producir gas, por los que se les ha concedido privilegio.

México, 17 de Diciembre de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 21 Diciembre 92."

México, Diciembre 21 de 1892.

Anotada á fojas 15 del libro respectivo, con el número 92.—*M. Azpiroz,* Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Febrero 20 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 47.—Febrero 24 de 1893.

NUMERO 282.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 1º Diciembre 92."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que la Sr. Spencer Steward Marsh, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por veinte años, por mejoras en motores hidráulicos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 1º de Diciembre de 1892.—*Porfirio Díaz.*

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación—Patente de privilegio número 390 expedida á favor del Sr. Spencer Steward Marsh.

Queda registrada esta patente bajo el número 390 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción y de los dibujos por mejoras en motores hidráulicos por las que se le ha concedido privilegio.

México, 1º de Diciembre de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 7 Diciembre 92.

México, Diciembre 7 de 1892.

Registrada á fojas 15 del libro respectivo con el número 90.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Febrero 20 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 43.—Febrero 25 de 1893.

NÚMERO 282.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 3ª

Con motivo de haberse presentado el caso en esta Secretaría de tenerse que expedir títulos de propiedad minera que comprenden, además de varias hectáreas completas, fracciones de éstas que no llegan á una mitad, y en otros casos títulos para fracciones menores de media hectárea; esta propia Secretaría, atendiendo á que el art. 1º de la ley de 6 de Junio de 1892, exime del pago del impuesto anual á dichas fracciones, consultó á la Secretaría de Hacienda si esa exención comprendía también á los timbres que deben adherirse á los títulos de propiedad minera.

La resolución que la referida Secretaría de Hacienda ha dado á esta consulta, es en el sentido de que sí deben considerarse exentas de la cuota fijada á las pertenencias completas, las fracciones inferiores á una mitad; pero que para legalizar los títulos que amparan propiedades mineras de esa naturaleza, debe cotizárseles con arreglo á los incisos *A* y *B*, fracción LXXXIV de la tarifa de la ley del Timbre vigente, y esto, tanto en el caso de que se trate de concesiones que abarquen varias hectáreas y fracciones de hectárea que no lleguen á una mitad, como de aquellas que sólo sean de una fracción menor que media hectárea.

En tal concepto, los timbres que deben ministrar los interesados para la expedición de sus títulos de propiedad, cuando éstos amparen hectáreas completas y fracciones de hectárea, tendrán que ser á razón de diez pesos por cada pertenencia ó hectárea completa, así como por cada fracción que llegue ó pase de la mitad, y cuando dichas fracciones sean inferiores á media hectárea, ya sea que esa sola fracción constituya toda la propiedad, ó que sea un excedente de varias pertenencias, deberá adherirse por cada una de esas fracciones una estampilla de cinco pesos para la primera hoja del título, y otra de cincuenta centavos para la segunda, conforme lo disponen los incisos *A* y *B* de la fracción LXXXIV de la ley del Timbre vigente.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento, y para que cuando se le presenten solicitudes de concesión que comprendan pertenencias completas y fracciones menores que media hectárea, ó cuando solo se trate de demasías, también inferiores á una mitad de pertenencia, advierta vd. á los interesados lo dispuesto por la Secretaría de Hacienda, para que en su oportunidad ministren las estampillas que requieran sus títulos de propiedad, según lo anteriormente establecido.

Libertad y Constitución. México, Febrero 16 de 1893.—*Fernández Leal*.—Al Agente de la Secretaría de Fomento en el ramo de Minería en.....

“Diario Oficial.”—Núm. 44.—Febrero 21 de 1893.

NUMERO 283.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 7 Diciembre de 1892.—República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—
A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Carlos Gisborne, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un sistema para la fabricación de telas estampadas, semejantes á los tejidos de rebozo, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 7 de Diciembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.

En tal concepto, los timbres que deben ministrar los interesados para la expedición de sus títulos de propiedad, cuando éstos amparen hectáreas completas y fracciones de hectárea, tendrán que ser á razón de diez pesos por cada pertenencia ó hectárea completa, así como por cada fracción que llegue ó pase de la mitad, y cuando dichas fracciones sean inferiores á media hectárea, ya sea que esa sola fracción constituya toda la propiedad, ó que sea un excedente de varias pertenencias, deberá adherirse por cada una de esas fracciones una estampilla de cinco pesos para la primera hoja del título, y otra de cincuenta centavos para la segunda, conforme lo disponen los incisos *A* y *B* de la fracción LXXXIV de la ley del Timbre vigente.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento, y para que cuando se le presenten solicitudes de concesión que comprendan pertenencias completas y fracciones menores que media hectárea, ó cuando solo se trate de demasías, también inferiores á una mitad de pertenencia, advierta vd. á los interesados lo dispuesto por la Secretaría de Hacienda, para que en su oportunidad ministren las estampillas que requieran sus títulos de propiedad, según lo anteriormente establecido.

Libertad y Constitución. México, Febrero 16 de 1893.—*Fernández Leal*.—Al Agente de la Secretaría de Fomento en el ramo de Minería en.....

“Diario Oficial.”—Núm. 44. —Febrero 21 de 1893.

NUMERO 283.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 7 Diciembre de 1892.—República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—
A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Carlos Gisborne, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un sistema para la fabricación de telas estampadas, semejantes á los tejidos de rebozo, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 7 de Diciembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 391, expedida á favor del Sr. Carlos Gisborne.

Queda registrada esta patente bajo el número 391 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos á los interesados conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un sistema para la fabricación de telas estampadas, semejantes á los tejidos de rebozo, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 7 de Diciembre de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 14 Diciembre 92."

México, Diciembre 14 de 1892.

Registrada á fojas 15 del libro respectivo con el número 91.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Febrero 20 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 48.—Febrero 25 de 1893.

NÚMERO 284.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 30 Diciembre de 92."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Carsten Schröder ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento para obtener del algodón común uno absorbente que denomina "Algodón esponja," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 30 de Diciembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 394, expedida á favor del Sr. Carsten Schröder.

Queda registrada esta patente bajo el número 394 en la Sección 2.^a de esta Secretaría, y devuelto al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un procedimiento para obtener del algodón común uno absorbente que denomina "Algodón esponja," por el que se le ha concedido privilegio.

México, 30 de Diciembre de 1892.—El Jefe de la Sección 2.^a, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2.^a"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 7 Enero 92."

México, Enero 7 de 1892.

Anotada á fojas 15 del libro respectivo, con el número 94.—*M. Aspiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Febrero 20 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 48.—Febrero 25 de 1893.

NUMERO 286.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2.^a

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 6 Enero 1893."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sr. Alexander Thompson Ballantine ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por unos aparatos refrigeradores portátiles ó domésticos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresados aparatos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 6 de Enero de 1892.—*Porfirio Díaz*.

"Leyes y decretos."—Tomo LIX—47.

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 395, expedida á favor del Sr. Alexander Thompson Ballantine.

Queda registrada esta patente bajo el número 395 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de unos aparatos refrigeradores portátiles ó domésticos, por los que se le ha concedido privilegio.

México, 6 de Enero de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un se lo que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 13 Enero 1893."

México, Enero 13 de 1893.

Anotada á fojas 15 del libro respectivo con el número 95.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México. Febrero 20 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 48.—Febrero 25 de 1893.

NUMERO 287.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 1ª

Con el fin de evitar los perjuicios que se ocasionan al Erario á consecuencia de la falta de aviso oportuno de la separación de la oficina en que presta sus servicios algún empleado público, el Presidente de la República ha tenido á bien acordar, se recomienda á vd. que, sin perjuicio de comunicar esa separación por los conductos legales acostumbrados, dé aviso de ella directamente á la Tesorería general, en cada caso, expresando en los de licencia, si el empleado que la obtiene debe disfrutar sueldo.

Y lo comunico para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Enero 16 de 1893.
—*Baranda*.—O.....

"Diario Oficial."—Núm. 48.—Febrero 25 de 1893.

NÚMERO 288.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas
con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colo-
nización é Industria.—México, 9 Enero 1893."—
República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucio-
nal de los Estados Unidos Mexicanos.—
A todos los que la presente vieren, sa-
bed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la
ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr.
Bertran Hunt, ha cumplido con los requisitos que es-
tablece en sus artículos relativos, le expido á nombre
de la Nación, patente de privilegio por veinte años,
por un perfeccionamiento al sistema de beneficiar me-
tales por las soluciones de cianuros, asegurándole por
la presente el derecho exclusivo de usar en toda la Re-
pública, su expresado perfeccionamiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,
en México, á 9 de Enero de 1892.—*Porfirio Díaz.*

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernán-
dez Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de
privilegio número 396, expedida á favor del Sr. Ber-
tran Hunt.

Queda registrada esta patente bajo el número 396
en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devuelto al
interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio
de 1890, el duplicado de la descripción de un perfec-
cionamiento al sistema de beneficiar metales por las
soluciones de cianuros, por el que se le ha concedido
privilegio.

México, 9 de Enero de 1893.—El Jefe de la Sec-
ción 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice:
"Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Ex-
teriores.—México, 13 Enero 93."

México, Enero 13 de 1893.

Anotada á fojas 15 del libro respectivo, con el nú-
mero 96.—*M. Azpíroz,* Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Febrero 22 de 1893.—*Gilberto
Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 49.—Febrero 27 de 1893.

NÚMERO 289.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 9 Enero 92."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—

A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Eduardo Cuevas ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento para hacer harina que llama "Harina de nixtamal," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 9 de Enero de 1893.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación—Patente de privilegio número 397 expedida á favor del Sr. Eduardo Cuevas.

Queda registrada esta patente bajo el número 397 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devuelto al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un procedimiento para hacer harina que llama "Harina de nixtamal," por las que se le ha concedido privilegio.

México, 9 de Enero de 1893.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 13 Enero 93.

México, Enero 13 de 1893.

Registrada á fojas 15 del libro respectivo con el número 97.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Febrero 22 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 49.—Febrero 27 de 1893. ®

NUMERO 290.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con
un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Coloni-
zación é Industria.—México, 20 Enero 1893."—Re-
pública Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucio-
nal de los Estados Unidos Mexicanos.—
A todos los que la presente vieren, sa-
bed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la
ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que la "Com-
pañía de Beneficio eléctrico Nacional Mexicano," ha
cumplido con los requisitos que establece en sus artí-
culos relativos, le expido á nombre de la Nación, paten-
te de privilegio por veinte años, por un perfecciona-
miento en el beneficio de minerales de plata por amal-
gamación, asegurándole por la presente el derecho
exclusivo de usar en toda la República, su expresado
perfeccionamiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 23 de Enero de 1893.—*Porfirio Díaz.*
—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernán-
des Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente
de privilegio número 398, expedida á favor de la "Com-
pañía de Beneficio eléctrico Nacional Mexicano."

Queda registrada esta patente bajo el núm. 398 en la
Sección 2ª de esta Secretaría, y devuelto á los intere-
sados conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de
1890, el duplicado de la descripción de un perfecciona-
miento en el beneficio de minerales de plata por amal-
gamación, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 20 de Enero de 1893.—El jefe de la Sec-
ción 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice:
Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exte-
riores.—México, 25 Enero 93."

México, Enero 25 de 1893.

Registrada á fojas 15 del libro respectivo, con el nú-
mero 98.—*M. Azpiroz,* Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Febrero 22 de 1893.—*Gilberto
Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 49.—Febrero 27 de 1893.

NUMERO 291.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1.^a

Deseando el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que desaparezcan las quejas que llegan á su conocimiento, de que en algunas Aduanas fronterizas ligadas por ferrocarril con el extranjero, no se observan cuidadosamente las reglas contenidas en los artículos 227, 228, 230, 231, 479 y sus relativos de la Ordenanza General de Aduanas vigente, ha dispuesto que se recomiende á los Administradores de las Aduanas referidas, cuiden de que al cumplir los empleados encargados de la revisión de equipajes con las obligaciones que les impone la ley, lo hagan causando á los pasajeros y muy particularmente á las señoras, el menor número de molestias, ya al examinar los sacos de mano ó al revisar sus baules, procurando que la revisión de estos últimos sea hecha por la señora celadora que preste sus servicios en el Resguardo.

Sabiéndose también que en algunas de las aduanas ya expresadas se obliga á los pasajeros á que bajen de los coches sus sacos de mano, siendo así que esta revisión debe hacerse dentro de los propios carros, y comenzarla desde la llegada del tren á territorio mexica-

me, se recomienda á los Administradores que corrijan esas irregularidades y que introduzcan en el servicio de los trenes en cada localidad, las prácticas más conformes al espíritu de la ley, para que sin dejar de cumplirla, tenga esto lugar en términos que no afecten al buen nombre de las oficinas del Supremo Gobierno.

Lo comunico á vd. para su cumplimiento.

México, Febrero 28 de 1893.—*J. Y. Limantour.*—
Al Administrador de la Aduana fronteriza de.....

"Diario Oficial."—Núm. 51.—Marzo 1.^o de 1893

NÚMERO 292.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

México, Febrero 15 de 1893.

Por haberse notado que no todos los funcionarios dependientes de este Ministerio que están autorizados para legalizar firmas, se ajustan estrictamente á las prevenciones de la circular número 8 de 19 de Febrero de 1879, la trascibo á vd. para los efectos consiguientes:

“Ha llamado la atención de esta Secretaría que algunos de los Agentes Consulares certifican firmas de autoridades subalternas, de escribanos ó de particulares, de que no pueden fácilmente tener conocimiento; y como uno de los objetos de la legalización es comprobar que el documento en que se hace está extendido con arreglo á las leyes del país, recomiendo á vd. que en lo sucesivo no certifique más firmas que las de la autoridad política superior del lugar de su residencia, ó las firmas de autoridades, notarios y personas que sean *perfectamente conocidas de vd.*, pues la práctica contraria podría causar perjuicios á los interesados.”

Para el debido conocimiento de las personas cuyas firmas puedan ser legalizadas, se requiere: que el funcionario que las ha de legalizar las conozca por razón de su oficio; y que le conste, además, que sus autores tenían el carácter con que suscriben los respectivos documentos, y se hallaban expeditos en el ejercicio de sus funciones al firmarlos.

Reitero á vd. mi consideración.—*Mariscal.*—Al...

“Diario Oficial.”—Núm. 53.—Marzo 3 de 1893.

NUMERO 293.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 20 Enero 1893.”—Re-República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que la Corporación “The Cassel Gold Extracting Company Limited,” ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, contados desde el día 4 de Junio 1889, por un procedimiento para obtener oro y plata de los metales y otros compuestos, inventado por los Sres. John Steward, Mac Arthur, Robert Wardrop Forrest y William Forrest, asegu-

“Leyes y decretos.”—Tomo LIX—36.

“Ha llamado la atención de esta Secretaría que algunos de los Agentes Consulares certifican firmas de autoridades subalternas, de escribanos ó de particulares, de que no pueden fácilmente tener conocimiento; y como uno de los objetos de la legalización es comprobar que el documento en que se hace está extendido con arreglo á las leyes del país, recomiendo á vd. que en lo sucesivo no certifique más firmas que las de la autoridad política superior del lugar de su residencia, ó las firmas de autoridades, notarios y personas que sean *perfectamente conocidas de vd.*, pues la práctica contraria podría causar perjuicios á los interesados.”

Para el debido conocimiento de las personas cuyas firmas puedan ser legalizadas, se requiere: que el funcionario que las ha de legalizar las conozca por razón de su oficio; y que le conste, además, que sus autores tenían el carácter con que suscriben los respectivos documentos, y se hallaban expeditos en el ejercicio de sus funciones al firmarlos.

Reitero á vd. mi consideración.—*Mariscal.*—Al...

“Diario Oficial.”—Núm. 53.—Marzo 3 de 1893.

NUMERO 293.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 20 Enero 1893.”—Re-República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que la Corporación “The Cassel Gold Extracting Company Limited,” ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, contados desde el día 4 de Junio 1889, por un procedimiento para obtener oro y plata de los metales y otros compuestos, inventado por los Sres. John Steward, Mac Arthur, Robert Wardrop Forrest y William Forrest, asegu-

“Leyes y decretos.”—Tomo LIX—36.

rándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 20 de Enero de 1893.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 399, expedida á favor de la Corporación "The Cassel Gold Extracting Company Limited."

Queda registrada esta patente bajo el núm. 399 en la Sección 2ª de esta Secretaría, de un procedimiento para obtener oro y plata de los metales y otros compuestos, inventado por los Sres. John Steward, Mac Arthur, Robert Wardron Forrest, y William Forrest, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 20 de Enero de 1893.—El jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 25 Enero 93."

México, Enero 25 de 1893.

Registrada á fojas 15 del libro respectivo, con el número 99.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia, México, Febrero 22 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 49.—Febrero 27 de 1893.

NÚMERO 294.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. — México, 20 Enero 1893." — República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Pedro Castera, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un perfeccionamiento á un procedimiento conocido para beneficiar minerales, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado perfeccionamiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 20 de Enero de 1892.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 400, expedida á favor del Sr. Pedro Castera.

Queda registrada esta patente bajo el número 400 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devuelto al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un perfeccionamiento á un procedimiento conocido para beneficiar minerales, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 20 de Enero de 1893.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 25 Enero 93."

México, Enero 25 de 1893.

Anotada á fojas 15 del libro respectivo, con el número 100.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Febrero 22 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 50.—Febrero 28 de 1893.

NÚMERO 295.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 20 Enero 93."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Julio Moyse ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por veinte años, por su aperitivo que denomina "Hygeia," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aperitivo.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 20 de Enero de 1893.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación—Patente de privilegio número 401 expedida á favor del Sr. Julio Moyse.

Queda registrada esta patente bajo el número 401 en la Sección 2.^a de esta Secretaría, y devuelto al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la fórmula de su aperitivo que denomina “Hygeia,” por el que se le ha concedido privilegio.

México, 20 de Enero de 1893.—El Jefe de la Sección 2.^a, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2.^a”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 25 Enero 93.

México, Enero 25 de 1893.

Registrada á fojas 15 del libro respectivo con el número 101.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Febrero 22 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 50.—Febrero 28 de 1893.

—

NUMERO 296.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2.^a

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 23 Enero 1893.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sr. James Richards Haskell, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un cañón que llama de “multicarga,” asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado cañón.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, á 23 de Enero de 1893.—*Porfirio Díaz*,

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 408, expedida á favor del Sr. James Richards Haskell.

Queda registrada esta patente bajo el número 408 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un cañón que llama de "multicarga," por el que se le ha concedido privilegio.

México, 23 de Enero de 1893.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un se lo que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 30 Enero 1893."

México, Enero 30 de 1893.

Anotada á fojas 15 del libro respectivo con el número 108.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México. Febrero 27 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 55.—Marzo 6 de 1893.

NUMERO 297.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento del Cuerpo Especial de Estado mayor.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión, por decreto de 15 de Diciembre de 1892, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único. Desde esta fecha empezará á regir el siguiente Reglamento del Ministerio Público Militar, quedando derogadas todas las leyes y disposiciones militares que se opongan al que por este decreto se manda poner en vigor.

REGLAMENTO

DEL

MINISTERIO PUBLICO MILITAR.

CAPITULO I.

Del Procurador de Justicia.

Art. 1º El Procurador General Militar, como Jefe del Ministerio Público del ramo, depende inmediata-

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 408, expedida á favor del Sr. James Richards Haskell.

Queda registrada esta patente bajo el número 408 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un cañón que llama de "multicarga," por el que se le ha concedido privilegio.

México, 23 de Enero de 1893.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un se lo que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 30 Enero 1893."

México, Enero 30 de 1893.

Anotada á fojas 15 del libro respectivo con el número 108.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México. Febrero 27 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 55.—Marzo 6 de 1893.

NUMERO 297.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento del Cuerpo Especial de Estado mayor.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión, por decreto de 15 de Diciembre de 1892, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único. Desde esta fecha empezará á regir el siguiente Reglamento del Ministerio Público Militar, quedando derogadas todas las leyes y disposiciones militares que se opongan al que por este decreto se manda poner en vigor.

REGLAMENTO

DEL

MINISTERIO PUBLICO MILITAR.

CAPITULO I.

Del Procurador de Justicia.

Art. 1º El Procurador General Militar, como Jefe del Ministerio Público del ramo, depende inmediata-

mente de la Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina, y en el desempeño de las funciones que con ese carácter le encomienda la ley, deberá observar lo siguiente:

I. Dar conocimiento por escrito á la expresada Secretaría, de los negocios en que intervenga el propio Ministerio Público y que por su gravedad así lo requieran, á fin de que aquella le dé instrucciones si lo creyere conveniente.

II. Sujetarse á esas instrucciones en cuanto á la intervención del Ministerio Público en el negocio á que se refieran, pudiendo expresar que procede de conformidad con ellas.

III. Formar por sí mismo ó por medio del agente que al efecto comisione, los informes que considere necesarios para cumplimentar lo prevenido en las fracciones VI y XII del artículo 47 del Código de Justicia Militar, recabándolas personalmente ó por escrito, tanto del funcionario ó empleado que aparezca responsable del delito ó de la falta de que se trate, como del superior inmediato del mismo responsable.

IV. Dar cumplimiento dentro de los dos primeros meses de cada año, á lo preceptuado en la fracción XVI del citado artículo 47, en cuanto á la remisión á la Secretaría de Guerra y á la Suprema Corte Militar, del resumen á que esa disposición se contrae.

V. Ejercer bajo su responsabilidad, salvo cuando proceda en virtud de las instrucciones de que hablan

las fracciones I y II del presente artículo, todas las demás facultades que le confiere el mencionado Código.

Art. 2º Corresponde al Procurador General en el desempeño de sus atribuciones como Jefe inmediato de los agentes y de la Oficina del Ministerio Público Militar:

I. Hacer la adscripción de uno de sus Agentes auxiliares á cada una de las Salas de la Suprema Corte, sin perjuicio de designar á cualquiera de los mismos Agentes para que en determinado negocio represente al Ministerio Público ante una Sala á la que no esté adscrito, avisándolo así á ésta.

II. Disponer, cuando una audiencia deba ser muy prolongada ó el asunto sea muy grave, que el Agente que interviniere sea acompañado de otro, dando él entonces la dirección general, si fuere necesario para mantener la unidad de acción. En estos casos uno de los Agentes podrá encargarse de la requisitoria y el otro de la réplica.

III. Designar en casos de urgencia, cuando no esté presente el Agente que tenga intervención en un negocio, ó cuando así lo requieran las necesidades del servicio, á otro que lo sustituya en el acto ó diligencia de que se trate, sin perjuicio de que después el primero continúe interviniendo.

IV. Asistir á cualquiera audiencia aun cuando no se haya encargado previamente del asunto, y dar las instrucciones que en ese caso juzgue necesarias, al

Agente que esté representando al Ministerio Público Militar.

V. Hacerse acompañar en la audiencia por uno ó más Agentes, cuando se encargue de un negocio bien ante la Suprema Corte ó bien ante cualquiera de los tribunales militares que funcionen en el mismo lugar que ella, y, siempre que no se trate de un proceso instruído contra uno ó varios oficiales Generales, encomendar á los mismos agentes la parte que crea conveniente de la representación en este acto, del Ministerio Público.

VI. Convocar á junta, cada vez que lo estime necesario, á sus Agentes auxiliares y á los demás que estén adscritos á los Juzgados permanentes de instrucción y que se encuentren en el Distrito Federal, bien para tratar sobre las dificultades ó dudas que se susciten en el despacho de un negocio determinado ó que en lo general ocurran en la práctica ó bien para promover lo que se juzgue conveniente para mejorar la institución.

VII. Imponer con conocimiento del superior, á los Agentes, así como á los empleados y demás personas afectas al servicio de la Oficina del Ministerio Público Militar, previo informe por escrito, del interesado, por las faltas en que incurran, por vía de corrección disciplinaria y según la gravedad del caso, extrañamiento, multa desde uno á veinticinco pesos ó arresto ó suspensión de empleo desde un día hasta un mes. Aquel á quien se hubiere impuesto alguna de esas correcciones,

podrá reclamar contra ella en los términos del artículo 697 del Código de Justicia Militar.

VIII. Pedir á la Secretaría de Guerra la remoción de cualquiera de los individuos á quienes se refiere la fracción precedente, cuando se haga acreedor, por tercera vez, á una corrección disciplinaria por la misma falta, ó cuando haya incurrido en más de cinco correcciones por faltas diversas.

IX. Pedir á la Secretaría de Guerra, cuando las necesidades del servicio lo exijan, que se aumente el número de los agentes auxiliares.

Art. 3º. Corresponde al Procurador general en el ejercicio de sus facultades, como Jefe de los agentes de la policía judicial militar:

I. Vigilar la conducta de los diversos agentes mencionados en las fracciones I á VI del art. 57 del Código de Justicia Militar, en cuanto se relacione con las funciones que con ese carácter deben desempeñar, comunicando las faltas que note al superior inmediato del faltista y ocurriendo á la Secretaría de Guerra cuando dicho superior no procure corregir la falta notada.

II. Dictar, con aprobación de la misma Secretaría, á los referidos agentes, las medidas económicas para armonizar la acción del Ministerio Público con la de aquellos, y facilitar su ejercicio.

CAPITULO II.

De los Agentes auxiliares del Procurador General.

Art. 4º Los Agentes auxiliares del Procurador General, en el desempeño de su encargo, estarán obligados:

I. A asistir diariamente á la Oficina del Ministerio Público, por todo el tiempo necesario para el despacho.

II. A turnarse por semanas para asistir al acuerdo del Procurador, revisar la correspondencia que éste debe firmar y vigilar los trabajos de los empleados de la Oficina.

III. A dar cuenta verbal al Procurador, al expirar cada turno, del estado que guarde la Oficina y de las faltas en que pudieren haber incurrido los empleados.

IV. A asistir diariamente á la Sala á que estén adscritos para oír las notificaciones que deben hacerseles, dando parte inmediato al Procurador, de los negocios de que tomen conocimiento, con expresión del número del Toca, nombre y categoría militar del procesado ó procesados, cuerpos á que pertenezcan éstos, delitos por los que se les haya sometido á juicio, sentido y fecha de la resolución dictada en primera instancia y grado en que sea remitido el procesado á la Suprema Corte.

V. A concurrir con puntualidad á los actos ó dili-

gencias en que hayan de intervenir, promoviendo las que fueren procedentes con arreglo á la ley.

VI. A cumplir con los demás deberes que les impone el Código de Justicia Militar y encargarse de todos los trabajos que les encomiende el Procurador General, en uso de sus facultades legales.

CAPITULO III.

De los Agentes adscritos á los Juzgados permanentes de instrucción.

Art. 5º Corresponde á los Agentes adscritos á los Juzgados permanentes de instrucción:

I. Concurrir diariamente al Juzgado de su adscripción, para oír las notificaciones que deban hacerseles, y á las demás diligencias en que hayan de intervenir, promoviendo las que fueren procedentes, para el perfeccionamiento de cada averiguación y dando parte inmediato al Procurador General, de los negocios de que tomen conocimiento, con expresión del número de la causa, nombre y categoría militar del acusado ó acusados, cuerpos á que éstos pertenezcan y delitos por los que se instruya el proceso.

II. Asistir con puntualidad á las audiencias ante los Jefes Militares ó los Consejos de Guerra, en que deban representar al Ministerio Público.

III. Interponer el recurso de apelación siempre que

las decisiones de los tribunales sean contrarias á sus pedimentos y que tal interposición sea procedente con arreglo á la ley.

IV. Consultar al Procurador General, en los casos difíciles, cuando lo estimen necesario y sin perjudicar el curso del procedimiento.

V. Desempeñar las demás obligaciones que les impone el Código de Justicia Militar, y los trabajos que les encomiende el Procurador General con arreglo á sus facultades.

CAPITULO IV.

De los Agentes eventuales.

Art. 6º Los Agentes á que se refiere la fracción IV del art. 33 del Código de Justicia Militar, se sujetarán en el negocio en que intervengan, á las prescripciones del capítulo anterior, en cuanto fueren aplicables.

CAPITULO V.

De la oficina del Ministerio Público.

Art. 7º El personal de empleados y servidumbre de la oficina del Ministerio Público Militar, se compondrá de:

Un oficial 1º, con haber de capitán 1º de caballería.

Un oficial 2º, con haber de teniente de caballería.

Un escribiente 1º, con haber de alférez.

Tres escribientes, con haber de subtenientes.

Un escribiente auxiliar, con haber de sargento 1º de caballería.

Un sargento 2º de caballería, ordenanza.

Art. 8º El personal anterior concurrirá diariamente á la oficina del Ministerio Público en las horas y para desempeñar los trabajos que el Reglamento económico designará.

Art. 9º La dotación de gastos de oficio para dicha oficina, será la de sesenta pesos mensuales.

CAPITULO VI.

Previsiones generales.

Art. 10. Los representantes del Ministerio Público Militar guardarán en el ejercicio de sus funciones el mayor decoro y compostura. En caso de que durante una audiencia se les infiriese por los que tomen parte en los debates, alguna ofensa personal, se limitarán á pedir al Tribunal que la haga constar, cuidando los Agentes de dar cuenta de lo acaecido, al Procurador General, para que éste proceda conforme á sus facultades.

Art. 11. Se considerará como falta grave la ofensa de que trata el artículo anterior, si fuere cometida

por los defensores de oficio en el desempeño de sus funciones.

Art. 12. Los representantes del Ministerio Público Militar, sin perjuicio del distintivo que deban usar conforme al Reglamento de la materia ó del uniforme que por su empleo militar les corresponda, llevarán consigo, á efecto de hacerse reconocer por los agentes de la policía judicial tanto militar como civil, una tarjeta que contenga el retrato fotográfico y nombre del portador é indicación de su carácter oficial, autorizada con la firma del Oficial mayor de la Secretaría de Guerra y con la del Gobernador del Distrito Federal, si se trata del Procurador General y de sus agentes auxiliares ó de los adscritos á los Juzgados de instrucción, de la capital de la República, y con la del Jefe militar y la de la primera autoridad política del lugar en que desempeñen sus funciones, tratándose de los agentes foráneos.

Art. 13. La firma del Procurador General Militar y las de sus Agentes auxiliares, serán dadas á reconocer, por conducto de la Secretaría de Guerra, á los Comandantes Militares, Jefes de las Zonas, de las armas federales en los Estados y al del Cuerpo de Gendarmes del Ejército, al Gobernador del Distrito Federal y al Inspector General de Policía, para los efectos de sus atribuciones legales.

Art. 14. La correspondencia y los telegramas oficiales que no sean de clave, de todos los representantes del Ministerio Público Militar, serán admitidos li-

bres de pago, por las oficinas respectivas de la Federación."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México á 1º de Enero de 1893.—*Porfirio Díaz*.— Al General de División Pedro Hinojosa, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.— Presente."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Enero 1º de 1893.
—*Pedro Hinojosa*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 51.—Marzo 1º de 1893.

NUMERO 298.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas
con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colo-
nización é Industria.—México, 20 Enero de 1893.—
República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucio-
nal de los Estados Unidos Mexicanos.—
A todos los que la presente vieren, sa-
bed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de
la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el
Sr. Julio Moyse, ha cumplido con los requisitos que
establece en sus artículos relativos, le expido á nombre
de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por
su "Tónico Aperitivo Hygeia," asegurándole por la
presente el derecho exclusivo de usar en toda la Repú-
blica, su expresado aperitivo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,
en México, á 20 de Enero de 1892.—*Porfirio Díaz.*

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernán-
dez Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de
privilegio número 402, expedida á favor del Sr. Julio
Moyse.

Queda registrada esta patente bajo el número 402
en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devuelto al
interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Ju-
nio de 1890, el duplicado de la fórmula de su "Tóni-
co Aperitivo Hygeia," por el que se le ha concedido
privilegio.

México, 20 de Enero de 1893.—El Jefe de la Sec-
ción 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice:
"Sección 2ª"

Un sello que dice: Secretaría de Relaciones Exte-
riores.—México, 25 Enero 93."

México, Enero 23 de 1893.

Registrada á fojas 15 del libro respectivo con el nú-
mero 102.—*M. Azplroz,* Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Febrero 25 de 1893.—*Gilberto
Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 54.—Marzo 4 de 1893.

NÚMERO 299.

¡Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas
con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colo-
nización é Industria.—México, 30 Diciembre de 92."—
República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucio-
nal de los Estados Unidos Mexicanos.—
A todos los que la presente vieren, sa-
bed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de
la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr.
Martín Rose Ruble, ha cumplido con los requisitos que
establece en sus artículos relativos, le expido á nom-
bre de la Nación, patente de privilegio por veinte años,
por mejoras en ventiladores y sopladores asegurándole
por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la
República, sus expresadas mejoras.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,
en México, á 20 de Enero de 1893.—*Porfirio Díaz.*

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernán-
des Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de
privilegio número 403, expedida á favor del Sr. Mar-
tín Rose Ruble.

Queda registrada esta patente bajo el número 403
en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al in-
teresado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Ju-
nio de 1890, el duplicado de la descripción y de los di-
bujos de sus mejoras en ventiladores y sopladores, por
las que se le ha concedido privilegio.

México, 20 de Enero de 1893.—El Jefe de la Sec-
ción 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice:
"Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exte-
riores.—México, 25 Enero 93."

México, Enero 25 de 1893.

Anotada á fojas 15 del libro respectivo, con el núme-
ro 103.—*M. Azpiroz,* Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Febrero 25 de 1893.—*Gilberto
Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 54.—Marzo 4 de 1893.

NUMERO 300.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas
con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colo-
nización é Industria. — México, 20 Enero 1893." —
República Mexicana. — Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucio-
nal de los Estados Unidos Mexicanos.—
A todos los que la presente vieren, sa-
bed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley
de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sr.
William Hughes ha cumplido con los requisitos que
establece en sus artículos relativos, le expido á nom-
bre de la Nación, patente de privilegio por veinte años,
por una máquina que denomina "La Americana," pa-
ra la fabricación automática de cigarros con cabezas
dobladas en la forma de los habanos, asegurándole por
la presente el derecho exclusivo de usar en toda la
República, su expresada máquina.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,
en México, á 20 de Enero de 1893.—*Porfirio Díaz.*
—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernán-
des Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de
privilegio núm. 404, expedida á favor del Sr. William
Hughes.

Queda registrada esta patente bajo el número 404 en
la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al inte-
resado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio
de 1890, los duplicados de la descripción y de los di-
bujos de una máquina que denomina "La Americana,"
para la fabricación automática de cigarros con cabezas
dobladas en la forma de los habanos, por la que se le
ha concedido privilegio.

México, 20 de Enero de 1893.—El Jefe de la Sec-
ción 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice:
"Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exte-
riores.—México, 25 Enero 1893."

México, Enero 25 de 1893.

Anotada á fojas 15 del libro respectivo con el núme-
ro 104.—*M. Azpíroz,* Oficial mayor.—Rúbrica. ®

Es copia. México, Febrero 25 de 1893.—*Gilberto
Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 54.—Marzo 4 de 1893.

"Leyes y decretos."—Tomo LIX—50.

NUMERO 301.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 20 Enero 1893."—Re-República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—

A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Carlos de Medina y Ormaechea, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un sistema de techos que denomina "Cielo raso higiénico y de seguridad," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 20 de Enero de 1893.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 405, expedida á favor del Sr. Carlos de Medina y Ormaechea.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 405 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un sistema de techos que denomina "Cielo raso higiénico y de seguridad," por el que se le ha concedido privilegio.

México, 20 de Enero de 1893.—El jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 25 Enero 93."

México, Enero 25 de 1893.

Registrada á fojas 15 del libro respectivo, con el número 105.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Febrero 25 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 54.—Marzo 4 de 1893.

NUMERO 302.

ALERE FLAMMAM
VERITATIS

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas
con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colo-
nización é Industria.—México, 23 Enero 1893."—
República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucio-
nal de los Estados Unidos Mexicanos.—
A todos los que la presente vieren, sa-
bed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la
ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr.
G. Martine, ha cumplido con los requisitos que esta-
blece en sus artículos relativos, le expido á nombre
de la Nación, patente de privilegio por veinte años,
por una caja batería para alumbrado eléctrico que de-
nomina "Caja batería G. Martine," asegurándole por
la presente el derecho exclusivo de usar en toda la Re-
pública, su expresada caja.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,
en México, á 23 de Enero de 1892.—*Porfirio Díaz.*

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernán-
dez Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de
privilegio número 406, expedida á favor del Sr. G.
Martine.

Queda registrada esta patente bajo el número 406
en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al
interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio
de 1890, los duplicados de la descripción y de los di-
bujos de una caja batería para alumbrado eléctrico que
denomina "Caja batería G. Martine," por la que se le
ha concedido privilegio.

México, 23 de Enero de 1893.—El Jefe de la Sec-
ción 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice:
"Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Ex-
teriores.—México, 30 Enero 93."

México, Enero 30 de 1893.

Anotada á fojas 15 del libro respectivo, con el nú-
mero 106.—*M. Aspíroz,* Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Febrero 25 de 1893.—*Gilberto
Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 54.—Marzo 4 de 1893.


 NUMERO 303.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas
con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colo-
nización é Industria.—México, 23 Enero 93."—Repú-
blica Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucio-
nal de los Estados Unidos Mexicanos.—
A todos los que la presente vieren, sa-
bed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley
de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr.
James Richard Haskell, ha cumplido con los requi-
sitos que establece en sus artículos relativos, le expido
á nombre de la Nación patente de privilegio por veinte
años, por mejoras en construcción de bocas de fuego
(Improvements in Ordnance), asegurándole por la pre-
sente el derecho exclusivo de usar en toda la Repúbli-
ca, su expresadas mejoras.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 23 de Enero de 1893.—*Porfirio Díaz*.
—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernán-
dez Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de
privilegio número 407 expedida á favor del Sr. James
Richards Haskell.

Queda registrada esta patente bajo el número 407
en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al in-
teresado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Ju-
nio de 1890, los duplicados de la descripción y de los
dibujos por mejoras en la construcción de bocas de fue-
go (Improvements in Ordnance), por las que se le ha
concedido privilegio.

México, 23 de Enero de 1893.—El Jefe de la Sec-
ción 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice:
"Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exte-
riores.—México, 30 Enero 93.

México, Enero 30 de 1893.

Registrada á fojas 15 del libro respectivo con el nú-
mero 107.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Febrero 25 de 1893.—*Gilberto
Crespo y Martínez*, Oficial mayor. ®

"Diario Oficial."—Núm. 54.—Marzo 4 de 1893.

NÚMERO 304.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 3ª

Habiéndose presentado algunas dificultades para la situación en esta capital de los timbres que requieren los títulos de propiedad de las minas, y que siguiendo las instrucciones que sobre ese particular establece la circular número 19 de esta Secretaría de fecha 14 de Noviembre del año próximo pasado depositaban los mineros en las oficinas de correos, esta propia Secretaría consultó á la de Hacienda acerca de la conveniencia que habría de que los mineros depositaran en la oficina del Timbre de cada localidad el valor de las estampillas que necesiten sus títulos, y que la Administración general de la Renta en esta capital hiciera la entrega de dichas estampillas á esta Secretaría, previo aviso de la oficina local correspondiente.

A esta consulta ha contestado la Secretaría de Hacienda lo siguiente:

“Tuve el honor de recibir el oficio de vd. núm. 5,929, fecha 20 de Enero próximo pasado, en que se sirve consultar á esta Secretaría, si para facilitar á los mineros el pago de las estampillas que deben adherirse en sus títulos de propiedad, podrían depositar su im-

porte en las oficinas del Timbre de la misma localidad en que exista Agencia de Minería, y si la Administración general de la Renta en la capital podría, con el aviso de la oficina correspondiente, entregar en su oportunidad en esa Secretaría las estampillas cuyo valor hubiese sido depositado. En respuesta tengo el honor de manifestar á vd. que no hay dificultad alguna en practicar lo que propone, porque enterándose en cualquiera de las oficinas de la Renta el valor de las estampillas que han de usarse en los títulos de minas, pueden entregarse por la Administración General en esta capital, en vista del certificado que expedirá la oficina en que se haga el depósito.”

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y para que en su caso haga saber á los interesados esta nueva disposición, advirtiéndoles que la citada circular número 19 queda derogada por la presente.

Libertad y Constitución. México, Febrero 25 de 1893.—*Fernández Leal.*

Al Agente de la Secretaría de Fomento en el ramo de Minería en.....

“Diario Oficial.”—Núm. 53. —Marzo 3 de 1893.

NUMERO 305.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 3ª

Habiéndose observado con frecuencia que en las copias de los expedientes que remiten á esta Secretaría sus Agentes en el ramo de Minería, en cumplimiento del artículo 37 del Reglamento de la Ley vigente, se ha hecho omisión de la copia del extracto á que se refiere el artículo 21 del mismo Reglamento, haciéndose solamente constar en el expediente, que se formó dicho extracto y que se publicó en la tabla de avisos de la Agencia, esta Secretaría en atención á la importancia que tiene la exacta observancia de las prescripciones que contiene el citado artículo 21 del Reglamento, respecto á la formación del extracto, recomienda á vd. cuide de no incurrir en la omisión de que se trata y al remitir las copias de los expedientes, incluya en ellas la de los extractos respectivos á continuación de la constancia de aceptación de nombramiento del perito, según lo dispone el repetido art. 21 del Reglamento.

Libertad y Constitución. México, Febrero 21 de 1893.—*Fernández Leal.*

Al Agente de la Secretaría de Fomento en el ramo de Minería en.....

"Diario Oficial."—Núm. 53.—Marzo 8 de 1893.

NUMERO 306.

Circular.

Administración general de la Renta del Timbre.

El Secretario de Hacienda y Crédito Público, en orden fecha 20 del actual me dice:

"Dada cuenta al Presidente de la República con la comunicación de vd. número 2,630 de 14 del actual, en la que manifiesta que según los artículos 23 y 28 del Reglamento de la ley de 10 de Diciembre del año anterior sobre bebidas alcohólicas, las manifestaciones á que dichos artículos se refieren, deben ser presentadas á los sesenta días de la fecha en que se expidió el mencionado Reglamento, cuyo plazo ha fenecido el 10 del presente mes, exponiendo que, por diversas circunstancias, no ha llegado al conocimiento de la generalidad de los causantes dicha prevención, por estar circulándose en la actualidad; el propio Supremo Magistrado ha tenido á bien disponer que se amplíe por cuarenta días más el plazo para la presentación de las referidas manifestaciones.—Dígolo á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Lo transcribo á vd. para su inteligencia y efectos.

Libertad y Constitución. México, Febrero 22 de 1893.—P. L. D. A. G.: El Contador, *A. Lozano.*—Al Administrador principal del Timbre en.....

"Diario Oficial."—Núm. 53.—Marzo 8 de 1893.

NÚMERO 307.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“La Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 53 de la ley orgánica electoral de 12 de Febrero de 1857, declara:

“Art. 1º Se convoca al pueblo del Estado de Oaxaca, á elección de primer senador propietario y primer senador suplente al Congreso de la Unión.

“Art. 2º Las elecciones primarias se verificarán el tercer domingo del próximo mes de Marzo, y las secundarias, el primer domingo del mes de Abril.

“Salón de sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión. México, á 28 de Febrero de 1893.—*Manuel Carrascosa*, senador presidente.—Rúbrica.—*Pedro Lánchez Castro*, senador secretario.—

Rúbrica.—*Antonio Arguinzóniz*, senador secretario.—Rúbrica.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Manuel Romero Rubio, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Marzo 4 de 1893.

—*Romero Rubio*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 54.—Marzo 4 de 1893.

NÚMERO 308.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 4ª

“PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed que:

Considerando que con motivo de haber cesado en sus efectos la ley de 9 de Septiembre de 1892, ha subido de nuevo el precio de los cereales en diferentes lugares de la República, y usando de la facultad que por y de 11 de Diciembre de 1891 concedió el Congreso

“Leyes y decretos.”—Tomo LIX—51

de la Unión al Ejecutivo Federal, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Desde el 15 del actual quedarán exentos del pago de derechos de importación el maíz en grano y en harina y el frijol que se introduzcan por las Aduanas marítimas y Fronterizas de la República, en iguales términos y condiciones que los prescritos por el decreto de 18 de Junio de 1892; debiendo subsistir esta exención hasta la fecha que fije un nuevo decreto, que se publicará con la oportunidad conveniente.

Art. 2º Desde el mismo día 15 y por igual tiempo volverán á regir los artículos 2º y 3º del decreto de 18 de Junio de 1892, y 3º del relativo de 8 de Septiembre del mismo año, sobre Juntas de Beneficencia.

“Por tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal en México, á 10 de Marzo de 1893.—*Porfirio Díaz.*—
Al Lic. José Ives Limantour, Oficial mayor 1º Encargado del Despacho de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Presente.”

Y lo comunico á vd para su conocimiento y efectos.

México, 10 de Marzo de 1893.—*J. I. Limantour.*—

Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 59.—Marzo 10 de 1893.

NUMERO 309.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Francisco Jiménez Mendizábal, Coronel del Ejército Permanente y Juez instructor de la 2ª Zona Militar (aquí disfrutando de licencia por enfermedad); ante vd. con el respeto que es debido, y protestando lo necesario expongo: que habiendo hecho un estudio bastante profundo, sobre la formación de los procesos militares, he coleccionado, conforme con la práctica y el nuevo Código Militar que nos rige desde 1º de Enero del presente año, un cuaderno, que lleva por título “Formulario de las más precisas é indispensables diligencias que deben practicarse en los Juzgados de Instrucción para formar los procesos militares de una manera unísona, y evitar el retardo de la administración de justicia;” y deseando impedir la reproducción que de dicho cuaderno pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses, ante vd. declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me

reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde, como autor de la obra referida, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Febrero 22 de 1893.—El Coronel *Francisco Jiménez Mendizábal*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del recurso de vd. fecha 22 del actual, en que manifiesta que ha hecho un estudio sobre la formación de procesos militares, coleccionando al efecto, conforme con la práctica y al nuevo Código Militar que rige desde el 1º de Enero del presente año, un cuaderno que lleva por título "Formulario de las más precisas é indispensables diligencias que deben practicarse en los Juzgados de Instrucción para formar los procesos militares de una manera unísona, y evitar el retardo de la administración de justicia," y declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del cuaderno mencionado; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del cuaderno de

que se trata, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Febrero 24 de 1893.—*Baranda*.—Rúbrica—*C. Coronel Francisco Jiménez Mendizábal*.—Presente.

Es copia. México, Febrero 24 de 1893.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 59.—Marzo 10 de 1893.

NÚMERO 310.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen dos timbres por valor de cincuenta centavos debidamente cancelados.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Rodolfo Menéndez, ciudadano mexicano, mayor de edad y vecino de Mérida, capital del Estado de Yucatán, á vd. con el debido respeto expongo: que he escrito y publicado para el uso de las Escuelas una obra titulada "A la Aritmética por la Tabla de Cuentas;" y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del

Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor de la citada obra, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

Mérida, Febrero 17 de 1893.—*Rodolfo Menéndez.*—
Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd., fecha 17 del actual, en el que con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que ha escrito y publicado con el título de "A la Aritmética por la Tabla de Cuentas;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Febrero 23 de 1893.—*Baranda.*

Es copia. México, Febrero 23 de 1893.—*J. N. García,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 59.—Marzo 10 de 1893.



NUMERO 311.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 10 Febrero de 1893.—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—
A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que la "Bansac Machine Company of Salem Virginia," de los Estados Unidos de América, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por seis años, por las mejoras que han hecho los miembros de ella, á sus máquinas para hacer cigarros, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor de la citada obra, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

Mérida, Febrero 17 de 1893.—*Rodolfo Menéndez.*—
Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd., fecha 17 del actual, en el que con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que ha escrito y publicado con el título de "A la Aritmética por la Tabla de Cuentas;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Febrero 23 de 1893.—*Baranda.*

Es copia. México, Febrero 23 de 1893.—*J. N. García,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 59.—Marzo 10 de 1893.



NUMERO 311.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 10 Febrero de 1893.—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—
A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que la "Bansac Machine Company of Salem Virginia," de los Estados Unidos de América, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por seis años, por las mejoras que han hecho los miembros de ella, á sus máquinas para hacer cigarros, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México. á 10 de Febrero de 1893.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 411, expedida á favor de la "Bansac Machine Company of Salem Virginia," de los Estados Unidos de América.

Queda registrada esta patente bajo el número 411 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos á los interesados conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las mejoras que han hecho los miembros de ella, á sus máquinas para hacer cigarros, por las que se les ha concedido privilegio.

México, 10 de Febrero de 1893.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 15 Febrero 93."

México, Febrero 15 de 1893.

Registrada á fojas 15 del libro respectivo con el número 111.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Febrero 27 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 55.—Marzo 6 de 1893.

NÚMERO 312

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 10 Febrero de 93."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Frank D. Moses, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por perfeccionamientos en el procedimiento para manufacturar el gas, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados perfeccionamientos.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 10 de Febrero de 1893.—*Porfirio Díaz*.
—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 412, expedida á favor del Sr. Frank D. Moses.

Queda registrada esta patente bajo el número 412 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción y de los dibujos de perfeccionamientos en el procedimiento para manufacturar el gas, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 10 de Febrero de 1893.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 15 Febrero 93."

México, Febrero 15 de 1893.

Anotada á fojas 16 del libro respectivo, con el número 112.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Febrero 27 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 55.—Marzo 6 de 1893.

NUMERO 313.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. —México, 13 Febrero 1893."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Franklin Pierce Hummel, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un movimiento mecánico de su invención, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado movimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 13 de Febrero de 1893.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 416, expedida á favor del Sr. Franklin Pierce Hummel.

Queda registrada esta patente bajo el número 416 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un movimiento mecánico de su invención, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 13 de Febrero de 1893.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 20 Febrero 1893."

México, Febrero 20 de 1893.

Anotada á fojas 16 del libro respectivo con el número 116.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Marzo 4 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 59.—Marzo 10 de 1893.

NUMERO 314.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 23 Enero 1893."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, saod:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que los Sres. Francis Patrick Martin y John Martin, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un empaquetado de varilla encajonado para máquinas de vapor, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado empaquetado.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

"Leyes y decretos."—Tomo.—LIX.—52.

en México, á 23 de Enero de 1893.—*Porfirio Díaz*.
—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 409, expedida á favor de los Sres. Francis Patrick Martin y John Martin.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 409 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos á los interesados conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un empaquetado de varilla encajonado para máquinas de vapor, por el que se les ha concedido privilegio.

México, 23 de Enero de 1893.—El jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 30 Enero 93."

México, Enero 30 de 1893.

Registrada á fojas 15 del libro respectivo, con el número 109.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Febrero 27 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 56.—Marzo 7 de 1893.

NÚMERO 315.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 30 Enero 1893."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Otto Umlauf ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por una eclisa de ensamble para rieles de ferrocarriles asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada eclisa.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 30 de Enero de 1893.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 410, expedida á favor del Sr. Otto Umlauf.

Queda registrada esta patente bajo el número 410 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una eclisa de ensamble para rieles de ferrocarriles, por la que se le ha concedido privilegio.

México, 30 de Enero de 1893.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 7 Febrero 93."

México, Febrero 7 de 1893.

Anotada á fojas 16 del libro respectivo, con el número 110.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Febrero 27 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 56.—Marzo 7 de 1893.

NÚMERO 316.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 13 Febrero 93."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que los Sres. William Hawkins y Thomas Hawkins han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación patente de privilegio por veinte años, por mejoras en la generación de presión por fluidos para fuerza motriz y otros objetos, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 13 de Febrero de 1893.—*Porfirio Díaz*.
—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 413 expedida [á favor de los Sres. William Hawkins y Thomas Hawkins.

Queda registrada esta patente bajo el número 413 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos á los interesados, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos en las mejoras en la generación de presión por fluidos para fuerza motriz y otros objetos, por las que se les ha concedido privilegio.

México, 13 de Febrero de 1893.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 20 Febrero 93.

México, Febrero 20 de 1893.

Registrada á fojas 16 del libro respectivo con el número 113.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Febrero 27 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 56.—Marzo 7 de 1893.

NUMERO 317.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Angel María Polo, originario de San Juan de los Llanos, Estado de Puebla, y vecino de esta capital, mayor de edad y abogado, ante vd. respetuosamente expongo: que he escrito y publicado una obra que lleva por título "Código de Procedimientos del Estado de Puebla, puesto por orden alfabético en forma de Diccionario, con adición de definiciones de las palabras más usuales en el foro, é inserción de los decretos que han derogado, reformado, adicionado ó aclarado algunos artículos del mismo; de las leyes que tienen relación con los procedimientos y tramitación de los juicios;" y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor de la citada

obra, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Febrero 17 de 1893.—*Angel M. Polo*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd., fecha 17 del actual, en el que con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que ha escrito y publicado con el título de "Código de Procedimientos del Estado de Puebla, puesto por orden alfabético en forma de Diccionario, con adición de definiciones de las palabras más usuales en el foro, é inserción de los decretos que han derogado, reformado, adicionado ó aclarado algunos artículos del mismo; de las leyes que tienen relación con los procedimientos y tramitación de los juicios;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígoles á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Febrero 23 de 1893.—*Baranda*.

Es copia. México, Febrero 23 de 1893.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 59.—Marzo 10 de 1893.

NÚMERO 318.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Un timbre de 450 centavos debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Eusebio Sánchez, mayor de edad, comerciante y de esta vecindad, ante vd. respetuosamente expone: que ha editado y publicado la obrita denominada "A través de México," "Itinerario y Carta de los ferrocarriles en explotación en la República Mexicana," y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria y artística que me corresponde tanto de la obra como de la Carta de la República, de que

he hecho mención, y de la cual acompaño los cuatro ejemplares que el mismo Código exige.

México, Febrero 25 de 1893.—*Eusebio Sánchez.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd. fecha 25 del actual, en que manifiesta que ha publicado y editado la obra denominada "A través de México," "Itinerario y Carta general de los ferrocarriles en explotación en la República Mexicana," y declara con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, que se reserva el derecho de propiedad literaria y artística, que le corresponde respecto de dicha obra así como de la carta de la República; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los cuatro ejemplares que remite de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Febrero 27 de 1893.—*Baranda.*—C. Eusebio Sánchez.

Es copia. México, Febrero 27 de 1893.—*J. N. García,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 58.—Marzo 9 de 1898.

NÚMERO 319.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 13 Febrero de 93."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—
A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. John Drenann Curtis, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un sistema de alambre de púas para cercados y otros usos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado sistema.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

he hecho mención, y de la cual acompaño los cuatro ejemplares que el mismo Código exige.

México, Febrero 25 de 1893.—*Eusebio Sánchez.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd. fecha 25 del actual, en que manifiesta que ha publicado y editado la obra denominada "A través de México," "Itinerario y Carta general de los ferrocarriles en explotación en la República Mexicana," y declara con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, que se reserva el derecho de propiedad literaria y artística, que le corresponde respecto de dicha obra así como de la carta de la República; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los cuatro ejemplares que remite de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Febrero 27 de 1893.—*Baranda.*—C. Eusebio Sánchez.

Es copia. México, Febrero 27 de 1893.—*J. N. García,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 58.—Marzo 9 de 1898.

NÚMERO 319.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 13 Febrero de 93."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—
A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. John Drenann Curtis, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un sistema de alambre de púas para cercados y otros usos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado sistema.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 13 de Febrero de 1893.—*Porfirio Díaz*.
—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 415, expedida á favor del Sr. John Drenann Curtis.

Queda registrada esta patente bajo el número 415 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción y de los dibujos de un sistema de alambre de púas para cercados y otros usos, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 13 de Febrero de 1893.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 20 Febrero 93."

México, Febrero 20 de 1893.

Anotada á fojas 16 del libro respectivo, con el número 115.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Marzo 4 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 58.—Marzo 9 de 1893.

NUMERO 320.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. —México, 13 Febrero 1893."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. Francis Patric Martin y John Martin, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por mejoras en empaquetados para barras y varillas de máquinas de vapor, bombas, etc., asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,
"Leyes y decretos."—Tomo.—LIX.—53.

en México, á 13 de Febrero de 1893.—*Porfirio Díaz*.
—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 414, expedida á favor de los Sres. Francis Patric Martin y John Martin.

Queda registrada esta patente bajo el número 414 en la Sección 2.^a de esta Secretaría, y devueltos á los interesados conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las mejoras en empaquetados para barras y varillas de máquinas de vapor, bombas, etc., por las que se les ha concedido privilegio.

México, 13 de Febrero de 1893.—El Jefe de la Sección 2.^a, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2.^a"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 20 Febrero 1893."

México, Febrero 20 de 1893.

Anotada á fojas 16 del libro respectivo con el número 114.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Marzo 4 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 58.—Marzo 9 de 1893.

NUMERO 321.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.^a

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 20 Febrero de 1893.—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Edward James Winther Johnson, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años, por mejoras en el método de tratar la Rea y obtener fibras de ella y un aparato destinado á usarse en dicho tratamiento, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 20 de Febrero de 1893.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 417, expedida á favor del Sr. Edward James Winter Johnson.

Queda registrada esta patente bajo el número 417 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos por mejoras en el método de tratar la Rea y obtener fibras de ella y un aparato destinado á usarse en dicho tratamiento, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 20 de Febrero de 1893.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 23 Febrero 93."

México, Febrero 23 de 1893.

Registrada á fojas 16 del libro respectivo con el número 117.—*M. Azpitros*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Marzo 4 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 59.—Marzo 10 de 1893.

NÚMERO 322.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen un timbre por valor de cincuenta centavos debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Eufemio Abadiano, ante vd. respetuosamente expongo: que me propongo publicar una obra que lleva por título, "Devocionario Guadalupano," y deseando impedir la reproducción que de él pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses, ante vd. declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde respecto de la citada obra, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Enero 28 de 1893.—*Eufemio Abadiano*.—[®]
Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del

ocurso de vd. fechado el 28 de Enero último, en el que, con arreglo al artículo 1,334 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que se propone publicar con el título de "Devocionario Guadalupano;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Febrero 24 de 1893.
—*Baranda*.—Rúbrica—C. Eufemio Abadiano.—Presente.

Es copia. México, Febrero 24 de 1893.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"*Diario Oficial*."—Núm. 60.—Marzo 11 de 1893.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

NUMERO 323.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Carlos J. Lee Cook, ante vd. respetuosamente expongo: Que siendo yo el exclusivo propietario de las noticias que se publican en los diversos periódicos de esta República con el título de "Agencia Telegráfica Internacional," como también de las "Cotizaciones,"

Ante vd. declaro, como lo previene el artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo la propiedad literaria de las referidas noticias y cotizaciones, de las cuales acompaño con este oficio dos ejemplares al día de hoy, protestando hacer otro tanto en lo sucesivo.

México, Febrero 10 de 1893.—*Carlos J. Lee Cook*.
—Rúbrica.—11 Betlemitas 11.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del

ocurso de vd. fecha 10 del actual, en que manifiesta: que es el exclusivo propietario de las noticias que se publican en los diversos periódicos de esta República, con el título de "Agencia Telegráfica Internacional" y "Cotizaciones, y declara con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de las referidas noticias y cotizaciones; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de las noticias mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que como ofrece continuará remitiendo las que siga publicando.

Libertad y Constitución. México, Febrero 17 de 1893.—*Baranda*.—Sr. Carlos J. Lee Cook.

Es copia. México, Febrero 17 de 1893.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"*Diario Oficial*."—Núm. 60.—Marzo 11 de 1893.

NÚMERO 324.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 13 Febrero 93."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que la Sociedad de Explosivos Industriales, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento para la preparación de materias explosivas y cebos especiales, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su [expresado procedimiento.]

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 13 de Febrero de 1893.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 418 expedida á favor de la Sociedad de Explosivos Industriales.

Queda registrada esta patente bajo el número 418 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devuelto á la interesada, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción de un procedimiento para la preparación de materias explosivas y cebos especiales, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 13 de Febrero de 1893.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª.”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 13 Marzo 93.

México, 13 Marzo de 1893.

Registrada á fojas 16 del libro respectivo con el número 118.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Marzo 15 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 69.—Marzo 22 de 1893

NÚMERO 325

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

“Que en ejercicio de la facultad que concedió el Congreso de la Unión al Ejecutivo Federal en el artículo 2º de la ley de 11 de Diciembre de 1884, he tenido á bien decretar lo siguiente:

ARTÍCULO 1º

“El día 1º de Mayo próximo venidero se cerrará al servicio público la sección aduanal de Villa de Fuente, que depende de la Aduana Fronteriza de Ciudad Porfirio Díaz, cesando en sus funciones los empleados que la forman:

ARTÍCULO 2º

La Comandancia de la 2ª Zona del Cuerpo de Gendarmería fiscal, establecerá, desde la indicada fecha, en la Villa de Fuente, una Sección de Vigilancia, con el personal necesario que desempeñe las funciones adecuadas á su institución.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal en México, á 16 de Marzo de 1893.—*Porfirio Díaz.*—
Al C. Lic. José Yves Limantour, Encargado del Despacho de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Presente.”

Y lo comunico á vd para su conocimiento y efectos consiguientes.

México, 16 de Marzo de 1893.—*J. Y. Limantour.*—

Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 64.—Marzo 16 de 1893.

NÚMERO 326.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Gloria y Vallejo, ante vd. respetuosamente exponemos: que habiendo mandado hacer á nuestras expensas, la traducción al castellano de la obra escrita en francés por el P. Haltler, de la Compañía de Jesús, con el nombre de “El Jardín de los Niños,” tenemos conforme á la ley la plena propiedad de dicha traducción; y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría nuestros intereses, nos reservamos el derecho de propiedad literaria que nos corresponde como dueños de la traducción referida, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, á cuyo efecto acompañamos dos ejemplares de la primera narración hasta hoy publicada, protestando seguir remitiendo en su oportunidad las restantes que irán apareciendo quincenalmente.

México, Febrero 16 de 1893.—*Gloria y Vallejo.*—
Rúbrica.

“Leyes y decretos.”—Tomo LIX—54.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vdes., fecha 16 del actual, en que manifiestan: que han mandado hacer á sus expensas la traducción del francés al castellano, de la obra titulada "El Jardín de los niños," escrita por el P. Haltler, de la Compañía de Jesús, y declaran con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, que se reservan el derecho de propiedad literaria que les corresponde respecto de la traducción mencionada; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vdes. para su inteligencia, acusándoles recibo de los dos ejemplares que acompañan de la primera narración hasta hoy publicada de dicha obra, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que como ofrecen, remitirán las demás narraciones que se sigan publicando.

Libertad y Constitución. México, Febrero 24 de 1893.—*Baranda*.—Rúbrica.—Sres. Gloria y Vallejo.—Presentes.

Es copia. México, Febrero 24 de 1893.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 61.—Marzo 13 de 1893.

NÚMERO 327.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que siendo necesario diferir el tránsito de mercancías extranjeras de Nogales á los puertos del Pacífico y del Golfo de Cortés y las operaciones de Depósito en el puerto de Guaymas, por no haberse terminado aún la construcción de los almacenes á que se refiere el decreto de 31 de Octubre de 1892; y usando de la facultad que concede al Ejecutivo el capítulo XV de la Ordenanza general de Aduanas Marítimas y Fronterizas, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único. El decreto de 31 de Octubre de 1892 comenzará á regir el día 1º de Junio próximo venidero, en vez del 1º de Abril que señaló para su vigencia el artículo transitorio de la misma ley.

"Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento,

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vdes., fecha 16 del actual, en que manifiestan: que han mandado hacer á sus expensas la traducción del francés al castellano, de la obra titulada "El Jardín de los niños," escrita por el P. Haltler, de la Compañía de Jesús, y declaran con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, que se reservan el derecho de propiedad literaria que les corresponde respecto de la traducción mencionada; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vdes. para su inteligencia, acusándoles recibo de los dos ejemplares que acompañan de la primera narración hasta hoy publicada de dicha obra, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que como ofrecen, remitirán las demás narraciones que se sigan publicando.

Libertad y Constitución. México, Febrero 24 de 1893.—*Baranda*.—Rúbrica.—Sres. Gloria y Vallejo.—Presentes.

Es copia. México, Febrero 24 de 1893.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 61.—Marzo 13 de 1893.

NÚMERO 327.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que siendo necesario diferir el tránsito de mercancías extranjeras de Nogales á los puertos del Pacífico y del Golfo de Cortés y las operaciones de Depósito en el puerto de Guaymas, por no haberse terminado aún la construcción de los almacenes á que se refiere el decreto de 31 de Octubre de 1892; y usando de la facultad que concede al Ejecutivo el capítulo XV de la Ordenanza general de Aduanas Marítimas y Fronterizas, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único. El decreto de 31 de Octubre de 1892 comenzará á regir el día 1º de Junio próximo venidero, en vez del 1º de Abril que señaló para su vigencia el artículo transitorio de la misma ley.

"Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento,

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal en México, á 24 de Marzo de 1893.—*Porfirio Díaz*.—Al C. José Yves Limantour, Encargado del Despacho de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos.

México, 24 de Marzo de 1893.—*J. Y. Limantour*.—

Al _____

"Diario Oficial."—Núm. 71.—Marzo 24 de 1893.

NUMERO 328.

Agente consular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Esta Secretaría ha concedido con fecha de hoy la autorización correspondiente al Sr. Lenious F. Peston, para que pueda ejercer las funciones de Agente Consular de los Estados Unidos de América en Torreón (Coahuila), con sujeción á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859.

México, Marzo 3 de 1893.—*M. Azpitroz*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 63.—Marzo 15 de 1893.

NUMERO 329.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Guillermo Herrero y Cª, librerías editores con habitación en México, calle de San José el Real número 3, ante vd. con el debido respeto exponemos que somos los editores propietarios de la obra titulada "Las Arenitas de Oro," de cuya obra es traductor el Sr. D. Antonio de J. Paredes; y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría nuestros intereses,

Ante vd. declaramos, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que nos reservamos el derecho de propiedad literaria que nos corresponde respecto de la citada obra, de la cual acompañamos los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, 4 de Marzo de 1893.—*G. Herrero y Cª*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocursio de vdes. fecha 4 del actual, en el que con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad literaria que les corresponde respecto de la obra de que son vdes. editores propietarios y que lleva por título "Las Arenitas de Oro," traducida por el Sr. D. Antonio de J. Paredes; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vdes. para su inteligencia, acusándoles recibo de los dos ejemplares que acompañan de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 7 de Marzo de 1893.—*Baranda*.—Rúbrica.—Sres. Guillermo Herrero y Cª.—Presentes.

Es copia. México, Marzo 7 de 1893.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial"—Núm. 65.—Marzo 17 de 1893.

NÚMERO 330.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de cincuenta centavos debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Guillermo Herrero y Cª, librereros editores con habitación en México, calle de San José el Real número 3, ante vd. con el debido respeto exponemos, que somos los editores propietarios de la obra titulada "El Cuarto de hora de oración de Santa Teresa de Jesús" de la cual es autor el Sr. Presbítero D. Enrique Ossó, residente en Barcelona (España), quien nos ha vendido sus derechos de propiedad, y deseando impedir la reproducción de ella, por otras personas,

Ante vd. declaramos, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que nos reservamos el derecho de propiedad literaria que nos corresponde, respecto de la citada obra, acompañando los dos ejemplares de la misma que exige el referido Código.

México, 4 de Marzo de 1893.—*G. Herrero y Cª*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocursio de vdes. fecha 4 del actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad literaria que les corresponde respecto de la obra de que son vdes. editores propietarios, y que lleva por título "El Cuarto de hora de oración de Santa Teresa de Jesús" escrita por el Sr. Presbítero D. Enrique de Ossó, quien les ha vendido sus derechos de propiedad; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á vdes. para su inteligencia, acusándoles recibo de los dos ejemplares que acompañan de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 7 de Marzo de 1893.—*Barandá*.—Rúbrica.—Sres. Guillermo Herro y Cª.—Presentes.

Es copia. México, Marzo 7 de 1893.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 66.—Marzo 48 de 1893.

NÚMERO 331.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 21 Marzo 1893."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Manuel Lara (hijo), ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un aparato de su invención compuesto de porrón, plato y vaso, para uso del Ejército, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 21 de Marzo de 1893.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 421, expedida á favor del Sr. Manuel Lara (hijo).

Queda registrada esta patente bajo el número 421 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un aparato de su invención compuesto de porrón, plato y vaso, para uso del Ejército, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 21 de Marzo de 1893.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 23 Marzo 93."

México, Marzo 23 de 1893.

Anotada á fojas 16 del libro respectivo, con el número 121.—*M. Azpitros*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Abril 27 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 86.—Abril 11 de 1893.

NÚMERO 332

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 14 Marzo de 93."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. George W. Mc. Gee, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento para beneficiar minerales de oro y plata, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 14 de Marzo de 1893.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 419, expedida á favor del Sr. George W. Mc. Gee.

Queda registrada esta patente bajo el número 419 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción del procedimiento para beneficiar minerales de oro y plata, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 14 de Marzo de 1893.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 18 Marzo 93."

México, Marzo 18 de 1893.

Anotada á fojas 16 del libro respectivo, con el número 119.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Abril 4 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 86.—Abril 11 de 1893

NÚMERO 333.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento del Cuerpo Especial de Estado mayor.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión por decreto de 15 de Diciembre de 1892, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Queda modificado el artículo 448 del Código de Justicia Militar vigente, en los términos siguientes:

"Art. 448. El día y hora designados para el juicio, el vocal á quien conforme á lo prevenido en el artículo 83 correspondiere ocupar la presidencia entre los que estuvieren presentes, llamará por lista á todos los que deban componer el Consejo. Si faltaren alguno ó algunos de los vocales propietarios, el Consejo quedará definitivamente integrado con el suplente ó suplentes á quienes corresponda serlo, según lo dispuesto en el artículo 75; y en el caso de que hubiere más de un suplente con igual graduación, el Presidente del Consejo designará al más antiguo, para que desempeñe las fun-

"Leyes y decretos."—Tomo LIX—55.

ciones relativas. Si no se hubiere reunido el número de vocales propietarios y suplentes necesarios para instalar el Consejo, pasado un cuarto de hora se disolverá la reunión y el que hubiere fungido de Presidente, dará parte al Jefe Militar respectivo, á fin de que señale nuevo día para la vista, é impondrá de plano las correcciones disciplinarias que considere justas, á los faltistas, siempre que éstos fueren sus inferiores en grado, limitándose en caso contrario, á hacer referencia á esto en el parte, á efecto de que esas correcciones sean impuestas por la autoridad competente. Si los que no hubieren estado presentes, al pasarse la lista, concurrieren antes de que se haya disuelto la reunión ésta se llevará adelante en la forma prevenida anteriormente; pero aquellos serán amonestados por quien correspondiera, si no justificasen la causa de su demora."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 13 de Marzo de 1893.—*Porfirio Díaz*.—Al General de División Pedro Hinojosa, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Marzo 13 de 1893.—*Pedro Hinojosa*.—Al.....

NÚMERO 334.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de cincuenta centavos debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Guillermo Herrero y Cª, librereros editores con habitación en México, calle de San José el Real número 3, ante vd. con el debido respeto exponemos, que somos los editores propietarios de la obra titulada "A solas con Jesús," de cuya obra es autor el Sr. Presbítero Eymard y traductor un sacerdote de esta capital, y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas lo cual perjudicaría nuestros intereses,

Ante vd. declaramos, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que nos reservamos el derecho de propiedad literaria que nos corresponde, respecto de la citada obra, de la cual acompañamos los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, 3 de Marzo de 1893.—*G. Herrero y Cª*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vdes. fecha 3 del actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad literaria que les corresponde respecto de la obra de que son vdes. editores propietarios, y que lleva por título "A solas con Jesús" escrita por el Sr. Presbítero Eymard y traducida por un sacerdote de esta capital; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vdes. para su inteligencia, acusándoles recibo de los dos ejemplares que acompañan de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 7 de Marzo de 1893.—*Barandá*.—Rúbrica.—Sres. Guillermo Herrero y Cª.—Presentes.

Es copia. México, Marzo 7 de 1893.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"*Diario Oficial*."—Núm. 66.—Marzo 18 de 1893.

NUMERO 335.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Guillermo Herrero y Cª, librereros editores con habitación en México, calle de San José el Real número 3, ante vd. con el debido respeto exponemos que somos los editores propietarios de la obra titulada "Devocionario Guadalupano," cuyo autor lo es Sr. Canónigo D. Fortino Hipólito Vera; y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría nuestros intereses,

Ante vd. declaramos, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que nos reservamos el derecho de propiedad literaria que nos corresponde respecto de la citada obra, de la cual acompañamos los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, 4 de Marzo de 1893.—*G. Herrero y Cª*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocuro de vdes. fecha 4 del actual, en el que con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad literaria que les corresponde respecto de la obra de que son vdes. editores propietarios y que lleva por título "Devocionario Guadalupano," escrita por el Sr. Canónigo D. Fortino Hipólito Vera; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vdes. para su inteligencia, acusándoles recibo de los dos ejemplares que acompañan de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Marzo 7 de 1893.

—Baranda.—Rúbrica.—Sres. Guillermo Herrero y Cª.—Presentes.

Es copia. México, Marzo 7 de 1893.—*J. N. García*,
Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 63.—Marzo 21 de 1893

NÚMERO 336.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen un timbre por valor de cincuenta centavos debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Celedonio Guardado, mayor de edad y vecino de esta ciudad, ante vd. respetuosamente expong: que acabo de publicar una obrita con el título de "Método de Esgrima," y deseando tener asegurada la propiedad de ella conforme á la ley,

A vd. C. Secretario ocurro, suplicándole tenga por hecha en virtud de este escrito, la manifestación de que me reservo la propiedad literaria de la citada obrita, de la cual remito por correos dos ejemplares de estilo.

Es gracia, etc.

Guadalajara, Marzo 15 de 1893.—*C. Guardado*.—[®]

Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vdes. fecha 4 del actual, en el que con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad literaria que les corresponde respecto de la obra de que son vdes. editores propietarios y que lleva por título "Devocionario Guadalupano," escrita por el Sr. Canónigo D. Fortino Hipólito Vera; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vdes. para su inteligencia, acusándoles recibo de los dos ejemplares que acompañan de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Marzo 7 de 1893.

—Baranda.—Rúbrica.—Sres. Guillermo Herrero y Cª.—Presentes.

Es copia. México, Marzo 7 de 1893.—*J. N. García*,
Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 63.—Marzo 21 de 1893

NÚMERO 336.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen un timbre por valor de cincuenta centavos debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Celedonio Guardado, mayor de edad y vecino de esta ciudad, ante vd. respetuosamente expong: que acabo de publicar una obrita con el título de "Método de Esgrima," y deseando tener asegurada la propiedad de ella conforme á la ley,

A vd. C. Secretario ocurro, suplicándole tenga por hecha en virtud de este escrito, la manifestación de que me reservo la propiedad literaria de la citada obrita, de la cual remito por correolos dos ejemplares de estilo.

Es gracia, etc.

Guadalajara, Marzo 15 de 1893.—*C. Guardado*.—[®]

Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del

curso de vd. fecha 15 de actual, en el que, con arreglo al artículo 1,334 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que ha publicado con el título de "Método de Esgrima;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Marzo 20 de 1893.
— Baranda. — Rúbrica. — C. Celedonio Guardado. —
Guadalajara.

Es copia. México, Marzo 20 de 1893. — J. N. García, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 75.—Marzo 29 de 1893.

NUMERO 337.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 21 Marzo de 1893.—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—
A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. John Suydam, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años, por un perfeccionamiento en enganches flexibles para tubos; asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado perfeccionamiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 21 de Marzo de 1893.—*Porfirio Díaz*.
—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 422, expedida á favor del Sr. John Suydam.

Queda registrada esta patente bajo el número 422 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un perfeccionamiento en enganches flexibles para tubos, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 21 de Marzo de 1893.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 23 Marzo 93."

México, Marzo 23 de 1893.

Registrada á fojas 16 del libro respectivo con el número 122.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Abril 4 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 86.—Abril 11 de 1893.

NÚMERO 338.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 16 Marzo 93."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Bertram Hunt, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por veinte años, por un perfeccionamiento al sistema de beneficiar metales por las soluciones de cianuros, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado perfeccionamiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 16 de Marzo de 1893.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 420 expedida á favor del Sr. Bertram Hunt.

Queda registrada esta patente bajo el número 420 en la Sección 2.^a de esta Secretaría, y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción de un perfeccionamiento al sistema de beneficiar metales por las soluciones de cianuros, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 16 de Marzo de 1893.—El Jefe de la Sección 2.^a, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2.^a"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 21 Marzo 93.

México, 21 Marzo de 1893.

Registrada á fojas 16 del libro respectivo con el número 120.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Abril 4 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 86.—Abril 11 de 1893

NÚMERO 339.

Cartas de naturalización.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

El Sr. Presidente de la República, se ha servido conceder carta de naturalización mexicana á las personas siguientes, durante los meses de Febrero y Marzo del corriente año:

Al Sr. D. Raymundo Rozadilla, español, comerciante, residente en Oaxaca.

Al Sr. D. Alejandro Sáenz, guatemalteco, comerciante, residente en Tapachula (Chiapas).

Al Sr. D. Ernesto Roberto Bürkle, alemán, agricultor, residente en Atzatlán (Veracruz).

Al Sr. D. Inocentes Quiñones, guatemalteco, plateero, residente en Tapachula (Chiapas).

Al Sr. D. Antonio Guillermo, austriaco, labrador, residente en Real del Castillo (Baja California).

Al Sr. D. Manuel Ignacio de la Cerda, nicaragüense, agricultor, residente en Tapachula (Chiapas).

Al Sr. D. Domingo Morales Hurtado, guatemalteco, agricultor, residente en Tapachula (Chiapas).

Al Sr. D. Eusebio Pagés, español, comerciante, residente en San Juan Bautista de Tabasco.

Al Sr. D. Raymundo Murga Muñoz, guatemalteco, comerciante, residente en Guaymas.

"Leyes y decretos."—Tomo LIX—56.

Al Sr. D. Simón Oñederra, español, marino, residente en Mazatlán.

Al Sr. D. José Visconti, italiano, comerciante, residente en Santa Rosalía (Chihuahua).

Al Sr. D. Silverio A. Gutiérrez, español, comerciante, residente en Tuxpam (Veracruz).

México, 31 de Marzo de 1893.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 80.—Abril 4 de 1893.

NUMERO 340.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido disponer que para el pago de las cuotas que causen los premios de Seguros, se observen las prevenciones siguientes:

1ª. Las Compañías presentarán al inspector las manifestaciones por duplicado que previenen los artículos 15 de la ley y 3º 4º y 5º de la circular número 50, expedida en 31 de Diciembre último; y dicho funcionario, cerciorado de la exactitud de las manifestaciones, las autorizará al calce con la palabra, "Conforme," quedando á cargo de la Tesorería y de las oficinas del

Timbre todos los demás procedimientos relativos á la recaudación del impuesto.

2ª. En el caso de que se haya mandado admitir el pago en numerario, uno de los ejemplares de la manifestación se presentará á la Tesorería á fin de que expida á la Compañía el correspondiente certificado de entero, y conserve en su poder el ejemplar de la manifestación para comprobar su cuenta.

3ª. Así en el caso de que se admita el pago en efectivo, como en el de que se verifique en estampillas, el ejemplar que debe remitirse á la oficina del Timbre será enviado por conducto del Inspector, á fin de que pueda ejercerse la debida sobrevigilancia respecto del pago del impuesto, en la oportunidad y términos señalados por la ley. Para los efectos de esta prevención, el Inspector al visar las manifestaciones, se reservará uno de los ejemplares y lo remitirá desde luego á la Administración General del Timbre, y las Compañías conservarán, para su resguardo, el ejemplar á que se hayan adherido las estampillas, ó el certificado de entero, expedido por la Tesorería General, en el caso de pago en numerario.

México, Abril 5 de 1893.—*J. Y. Limantour*.—Al.

"Diario Oficial."—Núm. 81.—Abril 5 de 1893.

NÚMERO 341.

Circular.

Administración general de la Renta del Timbre.—
México.

El Secretario de Hacienda y Crédito Público, en orden fecha 1º del actual, recibida hoy, me dice:

“Dispone el Presidente de la República, que la suma total que produzca la recaudación del impuesto anual sobre propiedad de minas, sea entregada por esa Administración General del Timbre al Banco Nacional de México dentro del mes siguiente á cada uno de los tercios en que dicho impuesto debe pagarse, principiando por el tercio corriente; en el concepto de que recogerá recibo por triplicado por las entregas que verifique, para la comprobación de su cuenta y de que á su tiempo se dirá á esa Oficina cuándo debe cesar dicha entrega.

“Lo comunico á vd. para su cumplimiento.”

Lo trascibo á vd. para su inteligencia y cumplimiento, en el concepto de que lo que recaude esa Principal por el impuesto minero, lo entregará á la respectiva Sucursal ó Agencia del Banco Nacional, remitiendo los recibos que se otorguen, luego que sean recogidos, cuidando de que en ellos se exprese que su valor corresponde á productos del impuesto referido.

Libertad y Constitución. México, Marzo 28 de 1893.
—P. l. d. A. g.: El Contador, *A. Lozano*.—Al Administrador principal del Timbre en.....

“Diario Oficial.”—Núm. 82.—Abril 6 de 1893.

NUMERO 342.

Circular.

Administración General de la Renta del Timbre.—
México.

Hoy, previas las formalidades de ley, hice entrega de esta Oficina, que accidentalmente fué á mi cargo, al C. José Verástegui, nombrado por el Presidente de la República Administrador General interino de la Renta, durante la licencia concedida al C. Mariano Ortiz de Montellano.

Dígolo á vd. para su inteligencia, en el concepto de que la firma del C. Verástegui aparece al margen.

Libertad y Constitución. México, Abril 4 de 1893.
—El Contador, *A. Lozano*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 82.—Abril 6 de 1893.

NUMERO 343.

Circular.

Administración General de la Renta del Timbre.—
México.

Hoy digo por la vía telegráfica al Administrador principal de esta Renta en San Luis Potosí lo siguiente:

“Los pedimentos de fabricantes de tabacos, para venta de estampillas, deben estar equiparados por analogía, á las manifestaciones para el pago de contribuciones de que habla el inciso F, fracción 56 del art. 6º de la ley de la materia; por consiguiente no deben contener estampillas tales pedimentos.

“Dígolo á vd. en respuesta á su consulta telegráfica de ayer.”

Comunicólo á vd. para su conocimiento y efectos. México, Abril 6 de 1893.—El Administrador General, *José Verástegui*.—Al Administrador principal del Timbre en.....

“Diario Oficial.”—Num. 84.—Abril 8 de 1893.

NUMERO 344.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Eusebio Sánchez, mayor de edad, comerciante y de esta vecindad, ante vd. respetuosamente expone: que ha editado y publicado la obra denominada “La Lira de la Patria,” y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría sus intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo los derechos de propiedad literaria que me corresponden de la obra citada, y de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige. ®

México, 22 de Marzo de 1893.—*Eusebio Sánchez*.—
Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd. fecha de ayer, en que manifiesta: que ha editado y publicado la obra denominada "La Lira de la Patria," y declara con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la citada obra; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Marzo 23 de 1893.
—Baranda.—C. Eusebio Sánchez.—Presente.

Es copia. México, Marzo 23 de 1893.—J. N. García, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 81.—Abril 5 de 1893.

NÚMERO 345.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 1,234 del Código Civil vigente, tengo la honra de manifestar á vd. que me reservo la propiedad literaria del monólogo en verso "Luchando," del cual remito adjuntos dos ejemplares, en cumplimiento de la ley.

Guadalajara, Marzo 20 de 1893.—Jorge Delorme y Campos.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd. fecha 20 del actual, en el que, con arreglo

al artículo 1,334 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del monólogo en verso titulado "Luchando;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del monólogo mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Marzo 23 de 1893.
— *Baranda*.—Rúbrica.—C. Jorge Delorme y Campos.—Guadalajara.

Es copia. México, Marzo 23 de 1893.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 81.—Abril 5 de 1893.

NÚMERO 346.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 21 Marzo de 93."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Gerard Beekman, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un perfeccionamiento en máquinas para cosechar el algodón, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado perfeccionamiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 21 de Marzo de 1893.—*Porfirio Díaz*.
—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 423, expedida á favor del Sr. Gerard Beekman.

Queda registrada esta patente bajo el número 423 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un perfeccionamiento en máquinas para cosechar el algodón, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 21 de Marzo de 1893.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 23 Marzo 93."

México, Marzo 23 de 1893

Anotada á fojas 16 del libro respectivo, con el número 121.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Abril 4 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 86.—Abril 11 de 1893

NUMERO 347.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Rafael Manrique de Lara, ante vd. respetuosamente expongo: Que he escrito y publicado una obra titulada "Cultivo del Naranja;" y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, que en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde respecto de la citada obra, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

Hacienda de Cañada Grande, Marzo 16 de 1893.—
El Agente Honorario del Ministerio de Fomento, *Rafael Manrique de Lara*.—Rúbrica.

en México, á 21 de Marzo de 1893.—*Porfirio Díaz*.
—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 423, expedida á favor del Sr. Gerard Beekman.

Queda registrada esta patente bajo el número 423 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un perfeccionamiento en máquinas para cosechar el algodón, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 21 de Marzo de 1893.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 23 Marzo 93."

México, Marzo 23 de 1893

Anotada á fojas 16 del libro respectivo, con el número 121.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Abril 4 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 86.—Abril 11 de 1893

NUMERO 347.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Rafael Manrique de Lara, ante vd. respetuosamente expongo: Que he escrito y publicado una obra titulada "Cultivo del Naranja;" y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, que en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde respecto de la citada obra, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

Hacienda de Cañada Grande, Marzo 16 de 1893.—El Agente Honorario del Ministerio de Fomento, *Rafael Manrique de Lara*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocursio de vd. fecha 16 del actual, en el que con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que ha escrito y publicado con el título de "Cultivo del Naranja;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Marzo 28 de 1893.
—Baranda.—Rúbrica.—C. Rafael Manrique de Lara.

Es copia. México, Marzo 28 de 1893.—*J. N. Garcia*,
Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 88.—Abril 13 de 1893.

NÚMERO 348.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de cincuenta centavos debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Theodomiros Manzano, ante vd. con el debido respeto expone:

Que es autor de una obra titulada "Geografía del Estado de Hidalgo;" y deseando que ella no sea reproducida, lo que perjudicaría mis intereses,

A vd. declaro que me reservo el derecho de propiedad que me corresponde como autor de dicha obra, conforme al artículo 1,234 del Código Civil, teniendo el honor de adjuntar dos ejemplares de la referida obra como lo previene la ley. ®

Libertad y Constitución. Pachuca, Marzo 20 de 1893,
Theodomiros Manzano.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd. fecha de ayer, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que ha escrito con el título de "Geografía del Estado de Hidalgo;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 21 de Marzo de 1893.—*Barandá*.—Rúbrica.—C. Theodomiro Manzano.—Pachuca.

Es copia. México, Marzo 21 de 1893.—*J. N. García*,
Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 88.—Abril 13 de 1893.

DIRECCIÓN GENERAL DE

NÚMERO 349.

Circular.

Administración general de la Renta del Timbre.—México.

A fin de obviar las dificultades que se presenten para las ventas de tabacos, menores de un kilogramo que no fueron tomadas en consideración por el Reglamento de la ley de la materia, fechado el 10 de Diciembre del año próximo pasado, la superioridad ha dispuesto las siguientes modificaciones á dicho Reglamento, aprobadas por el Presidente de la República:

- 1ª El tabaco cernido, picado, en hebra ó de mascar, se timbrará á razón de veinte centavos por paquete de un kilogramo de peso neto, si fuere nacional, y de cuarenta centavos si fuere extranjero. El rapé nacional pagará veinticinco centavos y el extranjero cincuenta, por paquete, bote ó botella de un kilogramo peso neto. Los múltiplos, medios kilogramos y fracciones de kilogramo pagarán la cuota proporcional que corresponda conforme á la siguiente prevención.
- 2ª Cuando los bultos ó paquetes de tabaco cernido, picado, en hebra ó de mascar y los paquetes, botes ó botellas de rapé contengan kilogramos completos, se timbrarán con las estampillas íntegras especiales que establecen los artículos 9º y 10º del Reglamento de 10

de Diciembre del año próximo pasado; y cuando contengan fracciones de kilogramo, por cada medio kilogramo ó fracción menor se usará media estampilla, quedando autorizada para sólo ese caso, la división de las mencionadas estampillas, la cual se hará por mitad y en sentido vertical.

3ª Estas medias estampillas solo tendrán valor legal aplicadas al objeto á que se destinan por la anterior prevención, y se considerarán como no puestas en cualquiera otra envoltura ó envase de tabacos; y aún en las de tabaco cernido, picado, en hebra ó de mascar, ó rapé, que no contengan medios kilogramos ó fracciones de kilogramo.

4ª Timbrados los paquetes de tabaco cernido y los paquetes, botes ó botellas de rapé, en la forma que establecen estas modificaciones al citado Reglamento, los expendedores podrán vender uno y otro artículo en fracciones ó múltiplos sin causa de nuevo pago.

Comunico á vd. para su conocimiento y efectos, sirviéndose acusarme recibo de la presente.

México, Abril 6 de 1893.—El Administrador General, José Verástegui.—Al Administrador principal del Timbre en.....

"Diario Oficial."—Num. 84.—Abril 8 de 1893.

NUMERO 350.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 1ª

La Secretaría de Hacienda con fecha 9 del mes actual me dice:

"El Presidente de la República ha tenido á bien disponer en acuerdo de esta fecha, que esa Secretaría al digno cargo de vd. se sirva recomendar á los Jueces de lo Civil y Menores del Distrito Federal y Territorios de Tepic y la Baja California, que de preferencia despachen los asuntos de testamentarías é intestados, aprobando á la mayor brevedad, las liquidaciones que en ellos se practiquen por las pensiones que corresponden al Fisco Federal y den á esta Secretaría con toda oportunidad, el aviso á que se refiere el artículo 24 de la ley de 17 de Diciembre último."

Y lo transcribo á vd. para su inteligencia, recomendándole el cumplimiento de la resolución inserta.

Libertad y Constitución. México, Febrero 20 de 1893.—Baranda.

"Diario Oficial."—Núm. 88.—Abril 13 de 1893.

NUMERO 351.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 1.^a

Habiendo manifestado la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, que no se cumple con la disposición relativa á que las autoridades judiciales pongan en la cubierta de los telegramas dirigidos al Director del Ramo, la simple inscripción de "Telegrama;" el Presidente de la República ha tenido á bien acordar se recomiende el cumplimiento de la circular de esta Secretaría, núm. 35, que á la letra dice:

"El Secretario de Fomento, con fecha 12 del actual, entre otras cosas, dice á esta Secretaría lo siguiente:

"En consecuencia, he de merecer á vd. se sirva ordenar á las oficinas y funcionarios de su dependencia, que cuando remitan mensajes á la repetida Oficina central, se cuide de poner en el sobre la palabra "Telegrama," para que puedan abrirse desde luego por el empleado respectivo y darles curso."

Y lo comunico á vd. para su cumplimiento.

Libertad y Constitución. México, Febrero 20 de 1893.—*Baranda.*

"Diario Oficial."—Núm. 88.—Abril 13 de 1893.

NÚMERO 352.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2.^a

Al margen un timbre por valor de cincuenta centavos debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Agustín Díaz, ingeniero, ante vd. respetuosamente, expongo:

Que habiendo ideado y dispuesto una serie de "Esqueletos para tipos de cálculos astronómicos, meteorológicos, geodésicos y topográficos," la cual comencé á arreglar hace algunos años, con el objeto de abreviar el tiempo y facilitar el trabajo en el servicio facultativo de los ingenieros, poniendo la aplicación de las fórmulas y métodos al alcance de todas las inteligencias; y de cuya obra se da idea general en la advertencia que precede á cada volumen; deseando impedir la reproducción que del todo ó de parte de dicha obra pudiera hacer alguna otra persona, con perjuicio de mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil del Distrito Federal, que me reservo el derecho de propiedad literaria de la citada, de la

cual acompaño los dos ejemplares que el propio Código exige.

Jalapa, Marzo 30 de 1893.—*Agustín Díaz*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2.^a

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vd., fecha 30 de Marzo próximo pasado en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que ha escrito con el título de "Esqueletos para tipos de cálculos astronómicos, meteorológicos, geodésicos y topográficos;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Abril 5 de 1893.—*Baranda*.—Rúbrica.—*C. Agustín Díaz*.—Jalapa.

Es copia. México, Abril 5 de 1893.—Por E. del C. Oficial mayor, *Antonio A. de Medina y Ormaechea*, Jefe de la Sección 1.^a

"*Diario Oficial*."—Núm. 96.—Abril 23 de 1893.

NUMERO 353.

Propiedad artística.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2.^a

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

O. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Eusebio Sánchez, mayor de edad, ante vd. respetuosamente expone: Que ha editado y publicado el wals denominado "Un Día de gloria;" y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo los derechos de propiedad artística que me corresponden del citado wals, y del cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, 13 de Marzo de 1893.—*Eusebio Sánchez*.—Rúbrica,

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd. fecha 13 del actual, en que manifiesta: que ha editado y publicado el wals denominado "Un Día de gloria," y declara con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde de dicho wals; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que el mismo Código ordena.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que remite del wals mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Marzo 46 de 1893.
—Baranda.—C. Eusebio Sánchez.—Presente.

Es copia. México, Marzo 16 de 1893.—Por E. del C. Oficial mayor, Antonio A. de Medina y Ormachea, Jefe de la Sección 1ª

"Diario Oficial."—Núm. 96.—Abril 22 de 1893

NUMERO 354.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 1ª

El representante del Ferrocarril Nacional Mexicano, ha dirigido á esta Secretaría un ocurso que dice:

"Los Jueces de Distrito, al ordenar á la Compañía que se presenten los empleados de ésta para la práctica de diligencias judiciales, no explican el objeto de la citación y cuando la Compañía ha tratado de esclarecerlo, el Juez de Distrito á quien se ha preguntado, se ha mostrado indignado diciendo que no había derecho para hacer esa pregunta.

"La Compañía, al solicitar este informe, no se guía ni por el deseo de molestar á los Jueces ni por una curiosidad impertinente: necesita averiguar cuál es el objeto de la diligencia, para que en caso de que él esté conexas con el servicio del ferrocarril, abonar su sueldo al empleado y negárselo en caso contrario; los jueces no tienen ningún motivo fundado para rehusar ese informe, porque al darlo no hacen más que cumplir con el deber que les impone el artículo diez y seis de la Constitución, deber que no tiene más límite que el sigilo en la averiguación.

"Leyes y decretos."—Tomo LIX—58

"La Compañía, pues, suplica á vd. se sirva recomendar á los Jueces de Distrito que cuando se comunique á la Compañía alguna citación para la comparecencia de uno de sus empleados, se exprese en la citación el objeto concreto de la diligencia en cuanto sea esto compatible con el sigilo de la averiguación, dándose más tarde este informe cuando lo pida la Compañía, en caso de que por el momento la necesidad de mantener la reserva impida darlo."

Y lo comunico á vd. por acuerdo del Presidente de la República, recomendándole, que si el estado y naturaleza de las diligencias lo permiten en cada caso, obsequie la indicación de que se trata.

Libertad y Constitución. México, Abril 1º de 1893.
—Baranda.

"Diario Oficial."—Núm. 88.—Abril 13 de 1893.

NÚMERO 355.

Propiedad artística.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de cincuenta centavos debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Natal Pesado ante vd. respetuosamente comparezco diciendo: que acabo de pintar un cuadro al óleo que representa el acto heroico que el General Bravo llevó á cabo perdonando á los realistas cuando se le daba la noticia de la muerte de su propio padre; y deseando impedir la reproducción que del expresado cuadro pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad artística que me corresponde como autor del cuadro referido, del cual acompaño dos diseños. ®

Orizaba, Marzo 28 de 1893.—Natal Pesado.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del

ocurso de vd. fecha 28 de Marzo próximo pasado, en el que manifiesta: que ha pintado al óleo un cuadro que representa el acto heroico que el General Bravo llevó á cabo, perdonando á los realistas cuando recibió la noticia de la muerte de su padre, y declara con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde como autor del cuadro referido; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña en fotografía del expresado cuadro, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Abril 4 de 1893.
—*Barandá*.—Rúbrica.

Es copia. México, Abril 4 de 1893.—Por E. del O. Oficial mayor, *Antonio A. de Medina y Ormaechea*, Jefe de la Sección 1.^a

"Diario Oficial."—Núm. 96.—Abril 22 de 1893.

NUMERO 356.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2.^a

Un timbre de á cincuenta centavos debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Lorenzo Escandón, ante vd. respetuosamente expongo: que he anotado la Ley de Organización de Tribunales vigente con las disposiciones que reforman y aclaran algunos de sus artículos, adicionándola con el análisis de cada artículo y un índice alfabético para facilitar su registro. Y deseando impedir la reproducción que de dicha obra pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, que en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor de la citada obra, de la cual acompaño por duplicado el ejemplar respectivo. Es justicia que con lo necesario protesto.

México, Abril 4 de 1893.—*L. Escandón*.—Rúbrica.

ocurso de vd. fecha 28 de Marzo próximo pasado, en el que manifiesta: que ha pintado al óleo un cuadro que representa el acto heroico que el General Bravo llevó á cabo, perdonando á los realistas cuando recibió la noticia de la muerte de su padre, y declara con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde como autor del cuadro referido; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña en fotografía del expresado cuadro, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Abril 4 de 1893.
—*Barandá*.—Rúbrica.

Es copia. México, Abril 4 de 1893.—Por E. del O. Oficial mayor, *Antonio A. de Medina y Ormaechea*, Jefe de la Sección 1.^a

"Diario Oficial."—Núm. 96.—Abril 22 de 1893.

NUMERO 356.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2.^a

Un timbre de á cincuenta centavos debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Lorenzo Escandón, ante vd. respetuosamente expongo: que he anotado la Ley de Organización de Tribunales vigente con las disposiciones que reforman y aclaran algunos de sus artículos, adicionándola con el análisis de cada artículo y un índice alfabético para facilitar su registro. Y deseando impedir la reproducción que de dicha obra pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, que en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor de la citada obra, de la cual acompaño por duplicado el ejemplar respectivo. Es justicia que con lo necesario protesto.

México, Abril 4 de 1893.—*L. Escandón*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd. fecha de ayer en el que manifiesta: que ha anotado la Ley de Organización de Tribunales vigente, con las disposiciones que reforman y aclaran algunos de sus artículos adicionándola con el análisis de cada artículo, y un índice alfabético para facilitar su registro, y declara con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra mencionada; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del número 22 al 54 del periódico "El Foro, en el que ha publicado la obra de que se trata, y á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Abril 5 de 1893.—Firmado, *Baranda*.—C. Lorenzo Escandón.—Presente.

Es copia. México, Abril 5 de 1893.—Por enfermedad del C. Oficial mayor, *Antonio A. de Medina y Ormaechea*, Jefe de la Sección 1ª

"Diario Oficial."—Núm. 96.—Abril 22 de 1893.

NÚMERO 357.

Decreto.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo el artículo 1º de la ley de 16 de Diciembre de 1892, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Lic. Emilio Velasco, representante de la Compañía de Terrenos y Colonización, rescindiendo el Contrato relativo á la construcción de un ferrocarril entre el puerto de San Benito y el pueblo de Tapachula del Estado de Chiapas.

Art. 1º De común acuerdo y por convenir así á los intereses de ambas partes, se rescinde el Contrato de 16 de Abril de 1893, aprobado por decreto de

25 de Mayo del mismo año, para la construcción de un ferrocarril entre el puerto de San Benito y el pueblo de Tapachula del Estado de Chiapas, modificado en 28 de Junio de 1886, 16 de Junio de 1888 y 22 de Mayo de 1890 y que adquirió por traspaso la mencionada Compañía.

Art. 2º Como consecuencia de la presente rescisión quedan relevados de las obligaciones estipuladas en el citado Contrato de concesión y sus reformas, tanto el Gobierno como la Compañía de Terrenos y Colonización, teniendo ésta derecho á que se le devuelva el depósito de diez mil pesos en bonos de la Deuda pública, que fué constituido en la Tesorería General, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas al concesionario.

México, Marzo quince de mil ochocientos noventa y tres.—*Manuel G. Cosío.*—*Emilio Velasco.*

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á quince de Marzo de mil ochocientos noventa y tres—*Porfirio Diaz.*—Al O. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Marzo 15 de 1893.
—*Manuel G. Cosío.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 85.—Abril 10 de 1893.

NUMERO 358.

Propiedad artística.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

O. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Juan Brun, con domicilio en la Avenida Juárez núm. 7, ante vd. respetuosamente expone: que ha escrito y publicado un folleto que lleva por nombre “Tablas Simplificadas de Cambios,” y deseando impedir la reproducción que de él pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría sus intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde respecto de la citada obra, de la cual acompaño dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Abril 24 de 1893.—*J. Brun.*—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd. fecha de hoy, en el que con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del folleto que ha escrito y publicado con el título de "Tablas Simplificadas de Cambios;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que remite del folleto mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Marzo 25 de 1893.
—Baranda.—C Juan Brun.—Presente.

Es copia. México, Abril 25 de 1893.—Por E. del C. Oficial mayor, *Antonio A. de Medina y Ormaechea*, Jefe de la Sección 1ª

"Diario Oficial."—Núm. 105.—Mayo 3 de 1893.

NÚMERO 359.

Propiedad artística.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen un timbre por valor de cincuenta centavos debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Vicente D' Alessio, ante vd. respetuosamente expongo:

Que soy autor de una zarzuela cómica en tres actos titulada "El Rey Reyna," y que tiene letra del Sr. M. Torno; y deseando impedir la reproducción que de mi referida composición musical pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses, ante vd. declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad artística que me corresponde como autor de la zarzuela mencionada, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Abril 1º de 1893.—*Vicente D' Alessio*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocuro de vd. fecha 1º del actual, en el que con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de la composición musical que ha escrito vd. para la zarzuela titulada "El Rey Reyna," que tiene letra del Sr. M. Torno; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la composición musical mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Abril 4 de 1893.—*Baranda*.—Rúbrica.—Sr. Vicente D'Alessio.—Presente.

Es copia. México, Abril 4 de 1893.—Por E. del C. Oficial mayor, *Antonio A. de Medina y Ormaechea*, Jefe de la Sección 1ª

DIRECCIÓN GENERAL DE

"Diario Oficial."—Núm. 105.—Mayo 3 de 1893.

NÚMERO 360.

Circular.

Administración general de la Renta del Timbre.—México.

La Secretaría de Hacienda, con aprobación del Presidente de la República, ha tenido á bien disponer que se observen las prevenciones siguientes, para el pago de las cuotas que causen las Compañías de Seguros:

1ª Las Compañías presentarán al Inspector las manifestaciones por duplicado que previenen los artículos 15 de la Ley y 3º, 4º y 5º de la circular número 50 expedida en 31 de Diciembre último; y dicho funcionario, cerciorado de la exactitud de las manifestaciones, las autorizará al calce con la palabra "Conforme," quedando á cargo de la Tesorería y de las oficinas del Timbre, todos los demás procedimientos relativos á la recaudación del impuesto.

2ª En el caso de que se haya mandado admitir el pago en numerario, uno de los ejemplares de la manifestación se presentará á la Tesorería General á fin de que expida á la Compañía el correspondiente certificado de entero, y conserve en su poder el ejemplar de la manifestación para comprobar su cuenta.

3ª Así en el caso de que se admita el pago en efectivo, como en el de que se verifique en estampillas, el

"Leyes y decretos."—Tomo LIX—59.

ejemplar que debe remitirse á la oficina del Timbre será enviado por conducto del Inspector, á fin de que pueda ejercerse la debida sobrevigilancia respecto del pago del impuesto en la oportunidad y términos señalados por la ley. Para los efectos de esta prevención, el Inspector, al visar las manifestaciones, se reservará uno de los ejemplares y lo remitirá desde luego á la Administración del Timbre, y las Compañías conservarán, para su resguardo, el ejemplar á que se hayan adherido las estampillas ó el certificado de entero, expedido por la Tesorería General en el caso de pago en numerario.

Comunicólo á vd. para su conocimiento y efectos. México, Abril 7 de 1893.—El Administrador General, *José Verástegui*.—Al Administrador principal del Timbre en.....

“Diario Oficial.”—Num. 89.—Abril 14 de 1893.

NUMERO 361.

Circular.

Administración General de la Renta del Timbre.—México.

El Secretario de Hacienda y Crédito Público en orden fecha 1º del que cursa, me dice:

“De conformidad con el parecer de vd. emitido en su oficio número 2,690 de 27 de Febrero último, con motivo de la consulta del Principal de esa Renta en Zacatecas, sobre el uso de estampillas en pagarés; esta Secretaría resuelve: que los pagarés á la orden que entrañen un contrato de préstamo, sin que haya otro documento que lo acredite, causan el impuesto de la Renta Interior, cualquiera que sea la cantida que en ellos se verse.”

Lo inserto á vd. para su inteligencia y fines que procedan.

México, Abril 7 de 1893.—El Administrador General, *J. Verástegui*.—Al Administrador Principal del Timbre en.....

“Diario Oficial.”—Núm. 89.—Abril 14 de 1893.

NUMERO 362.

Circular.

Administración General de la Renta del Timbre.—
México.

Hoy dije por la vía telegráfica al Administrador Principal de esta Renta en Laredo de Tamaulipas, lo que sigue:

“Resolviendo la consulta que me hace vd. en telegrama de 8 del que cursa, sobre qué debe hacerse en importaciones de tabaco menores de diez kilogramos, supuesto que las estampillas talonarias que se usan en las importaciones sólo contienen como mínimum de cuota diez kilogramos, digo á vd. en respuesta, y con aprobación de la Secretaría de Hacienda: que no siendo la mente de la Ley prohibir importaciones de tabaco menores de dicho peso, ni gravarlas con mayor cuota que la proporcional que les corresponda, para estos casos dejará de usarse la estampilla talonaria, que seguirá empleándose en las importaciones de diez kilogramos ó de mayor cantidad, y los importadores en pequeño observarán para las referidas importaciones menores del indicado peso, lo siguiente:

Ocurrirán á la Aduana con el pedimento respectivo, y con éste, visado por el Administrador ante quien se presentó, ocurrirán á la Oficina del Timbre á proveerse de estampillas fraccionarias, con las cuales podrán

timbrar el contenido interior de los bultos según su clase. Esta operación se hará en presencia del Administrador de la Aduana, del propio modo que se verifica con la adherencia de las estampillas talonarias á los demás bultos.”

Lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos, sirviéndose acusarme recibo de la presente.

México, Abril 10 de 1893.—El Administrador General, *José Verástegui*.—Al Administrador Principal del Timbre en

“Diario Oficial.”—Núm. 89 —Abril 14 de 1893.

NUMERO 363.

Circular.

Administración General de la Renta del Timbre.—
México.

Habiéndose creído erróneamente por algunos Administradores de la Renta, que á los fabricantes de Tabacos que se les devuelvan en estampillas las cantidades que hubiesen satisfecho por el actual mes de Abril, bajo la forma de iguala, ya no les debe corresponder la ministración gratis de que habla el artículo 1º transitorio del Reglamento de 10 de Diciembre último; esta Administración general, con aprobación de la Se-

cretaría de Hacienda, ha tenido á bien aclarar ese punto en el sentido de que: á los fabricantes que hayan satisfecho el bimestre de su cuota correspondiente á Marzo y Abril, deberá devolverseles lo relativo á este último mes, en estampillas para tabacos; *é independientemente de esta devolución*, hacerles también la ministración gratis en la propia forma, de la cantidad necesaria para timbrar sus existencias, sin exceder de la duodécima parte de lo que hubieren debido pagar en el año.

A los que no hayan satisfecho el citado bimestre, se les exigirá enteren lo relativo á Marzo, quedando así nivelados en cuanto á pagos con los anteriores fabricantes; verificado lo cual deben ministrárseles, también gratuitamente, estampillas bastantes á cubrir dicha duodécima parte, pues la mente de esta ministración sin causa de pago, no debe ser ni es otra, que compensarles en parte y por un principio de equidad, el gasto que les implica estampillar las existencias que tenían acumuladas al comenzar á regir la nueva ley.

Dígolo á vd. para su conocimiento y efectos, sirviéndose acusarme recibo de la presente.

México, Abril 10 de 1893.—El Administrador General, José Verástegui.—Al Administrador Principal del Timbre en.....

“Diario Oficial.”—Núm. 89.—Abril 14 de 1893.】

NÚMERO 364.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen un timbre de á cincuenta centavos, de bidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Tomás Enríquez, ante vd. respetuosamente, expone: Que soy autor de la obra titulada “Lecciones mercantiles sobre conocimientos prácticos de efectos nacionales y extranjeros;” y deseando impedir que otra persona la reproduzca, con perjuicio de mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde, respecto de la mencionada obra, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Abril 11 de 1893.—Tomás Enríquez.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del

ocurso de vd., fecha 11 del actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde, respecto de la obra que ha escrito y publicado con el título de "Lecciones mercantiles sobre conocimientos prácticos de efectos nacionales y extranjeros;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Abril 24 de 1893.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Tomás Enríquez.—Presente.

Es copia. México, Abril 24 de 1893.—Por E. del C. Oficial mayor, *Antonio A. de Medina y Ormachea*, Jefe de la Sección 1.^a

"Diario Oficial."—Núm. 105.—Mayo 3 de 1893.

NÚMERO 365.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2.^a

Un timbre de cincuenta centavos debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2.^a

Gloria y Vallejo, ante vd. respetuosamente, exponemos:

Que el Padre D. Alfonso Villagrán ha escrito á nuestras expensas la obra titulada "Novena en honor de San Expedito mártir;" y en consecuencia, conforme al artículo 1,253 del Código Civil, nos corresponde la plena propiedad de dicha obra; y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría nuestros intereses,

Ante vd. declaramos, en cumplimiento del artículo 1,234 del referido Código, que nos reservamos el derecho de propiedad literaria que, según lo expuesto, nos corresponde respecto de la obra mencionada, de la cual acompañamos los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Abril 22 de 1893.—*Gloria y Vallejo*.—Rúbrica.

ocurso de vd., fecha 11 del actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde, respecto de la obra que ha escrito y publicado con el título de "Lecciones mercantiles sobre conocimientos prácticos de efectos nacionales y extranjeros;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Abril 24 de 1893.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Tomás Enríquez.—Presente.

Es copia. México, Abril 24 de 1893.—Por E. del C. Oficial mayor, *Antonio A. de Medina y Ormachea*, Jefe de la Sección 1.^a

"Diario Oficial."—Núm. 105.—Mayo 3 de 1893.

NÚMERO 365.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2.^a

Un timbre de cincuenta centavos debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2.^a

Gloria y Vallejo, ante vd. respetuosamente, exponemos:

Que el Padre D. Alfonso Villagrán ha escrito á nuestras expensas la obra titulada "Novena en honor de San Expedito mártir;" y en consecuencia, conforme al artículo 1,253 del Código Civil, nos corresponde la plena propiedad de dicha obra; y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría nuestros intereses,

Ante vd. declaramos, en cumplimiento del artículo 1,234 del referido Código, que nos reservamos el derecho de propiedad literaria que, según lo expuesto, nos corresponde respecto de la obra mencionada, de la cual acompañamos los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Abril 22 de 1893.—*Gloria y Vallejo*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocursio de vdes, fecha 22 del actual, en que manifiestan, que conforme al artículo 1,253 del Código Civil, les corresponde la plena propiedad de la obra titulada "Novena en honor de San Expedito mártir," que el Padre de Alfonso Villagrán ha escrito á expensas de vdes; y declaran, con arreglo al artículo 1,234 del citado Código, que se reservan el derecho de propiedad literaria que les pertenece, respecto de la mencionada obra; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que el referido Código ordena.

Dígolo á vdes. para su inteligencia, acusándoles recibo de los dos ejemplares que acompañan de la novena de que se trata, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Abril 25 de 1893.—*Baranda*.—Rubrica.—CC. Gloria y Vallejo.—Presentes.

Es copia. México, Abril 25 de 1893.—Por E. del C. Oficial mayor, *Antonio A. de Medina y Ormaechea*, Jefe de la Sección 1ª

"Diario Oficial."—Núm. 105.—Mayo 3 de 1893.

NUMERO 366.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Dr. Guillermo Parra, ante vd respetuosamente expongo: Que con el nombre de "Formulario de la Facultad Médica Mexicana," he publicado una importante obra en que he compilado más de mil quinientas fórmulas de recetas de médicos, tanto de la capital como de los Estados; y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses.

Ante vd. Sr. Ministro, declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria de dicha obra, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Abril 20 de 1893.—*Dr. Guillermo Parra*.—Rúbrica.

Secretaría de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del recurso de vd. fecha 20 del actual, en el que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la que ha publicado con el título de "Formulario de la facultad Medica Mexicana;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Abril 24 de 1893.
—Barandá.—Rúbrica.—C. Dr. Guillermo Parra—
Presente.

Es copia. México, Abril 24 de 1893.—Por E. del C. Oficial mayor, Antonio A. de Medina y Ormaechea, Jefe de la Sección 1ª

"Diario Oficial."—Núm. 105.—Mayo 3 de 1893.

NUMERO 367.

Decreto.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Publicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo el artículo 1º de la ley de 16 de Diciembre de 1892, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Ricardo Honey, representante de la Empresa del Ferrocarril entre Pachuca y Tampico, modificando la concesión relativa á dicho ferrocarril fecha 14 de Agosto de 1889, que fué reformada por Contrato aprobado en 1º de Diciembre de 1890.

Art. 1º Se reforma el artículo 3º de la concesión de 14 de Agosto de 1889, el cual quedará como sigue:

"Leyes y decretos."—Tomo LIX—60.

“Art. 3º A los tres años contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, estarán terminados cuarenta y cuatro kilómetros por lo menos, sobre los diez que tiene ya entregados, y en cada bienio siguiente se construirán también por lo menos cincuenta kilómetros; pero de manera que las líneas principales y sus ramales queden terminados á los doce años contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato de reformas.”

“La Compañía ó compañías tendrán derecho para que se les tome en cuenta de los mínimos fijados en este artículo, la mayor extensión que sobre esos mismos hubieren construído en los períodos precedentes en cualquiera línea ó sección y aun cuando la construcción se hubiere hecho por distintas compañías. Igualmente tendrá el derecho de hacer la construcción de las secciones en el orden que le conviniere, sin perjuicio de hacerla en varias secciones á la vez.”

Art. 2º La entrega de los bonos de subvención que corresponda por los kilómetros que termine la Empresa, se hará en los términos que se fijan en el artículo 17, reformado según el Contrato de 10 de Octubre de 1890, aprobado por el decreto de Diciembre del mismo año; pero los réditos de esos bonos comenzarán á contarse seis años después de cada liquidación.

Art. 3º Quedan en todo su vigor y fuerza, las demás estipulaciones contenidas en la citada concesión de 14 de Agosto de 1833, y en el Contrato de reformas apro-

bado por el decreto de 10 de Diciembre de 1890, que no han sido modificadas por el presente Contrato.

México, Febrero veinte de mil ochocientos noventa y tres.—*Manuel G. Cosío.—R. Honey.*

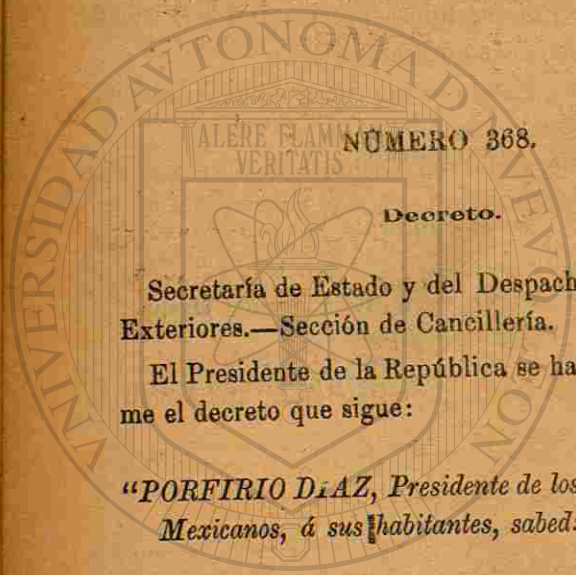
“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—*Porfirio Diaz.*—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Febrero 20 de 1893.—*Manuel G. Cosío.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 91.—Abril 17 de 1893.



Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**PORFIRIO DÍAZ**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha decretado lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se concede permiso al C. General Porfirio Díaz y á los CC. Lics. Ignacio Mariscal y Manuel Romero Rubio, para que puedan aceptar: el primero, el nombramiento y condecoración de “Caballero Gran Cruz de la orden de San Mauricio y San Lázaro;” y los segundos, la de “Caballeros Grandes Cruces de la orden de la Corona de Italia,” que les ha conferido el Rey de aquel país.

“(Firmado) *José M. Romero*, diputado presidente.—(Firmado) *A. Castillo*, senador presidente.—(Firmado) *Rosendo Pineda*, diputado secretario.—(Firmado) *A. Castañares*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Palacio del Gobierno Nacional, en México, á veinticuatro de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y fines á que haya lugar, protestándole mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Señor.....

“Diario Oficial.”—Núm. 100.—Abril 27 de 1893.

NÚMERO 369.

Cónsul de la República en Kansas City, Mo.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Habiendo concedido el Gobierno de los Estados Unidos de América, el Exequatur de estilo á la Patente que acredita á Don Enrique Guerra, como Cónsul de la República en Kansas City, Mo., el 1º del actual, comenzó dicho señor á ejercer las funciones de su encargo.

México, Abril 6 de 1893.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 86.—Abril 11 de 1893

NUMERO 370.

Cónsul de la República en Corpus Christi, Texas,

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

El Sr. D. León Vargas Navarro, nombrado Cónsul de la República en Corpus Christi, Texas, ha dado aviso

á esta Secretaría de que el 14 del actual tomó posesión de su encargo.

México, Abril 24 de 1893.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 101.—Abril 28 de 1893.

NUMERO 371.

Cónsul de la República en Belfast.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Sección Consular.

Habiendo concedido el Gobierno de la Gran Bretaña el Exequatur de estilo á la Patente que acredita al Sr. John Burke como Cónsul de la República en Belfast, con fecha 1º del actual comenzó dicho señor á ejercer las funciones de su encargo.

México, Abril 24 de 1893.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor. [®]

"Diario Oficial."—Núm. 101.—Abril 28 de 1893.

NÚMERO 372.

Circular.

Administración General de la Renta del Timbre.—
México.

Hoy dije al Administrador Principal de la Renta en Ciudad Porfirio Díaz, lo siguiente:

“Resolviendo la consulta que hace vd. á esta General en su telegrama fecha de ayer, sobre la pena que deberá imponerse á boletos de empeño que excedan de un peso, y que carezcan de estampillas de Renta Interior, digo á vd. en respuesta y con aprobación de la Secretaría de Hacienda: que tales boletos sólo causan estampillas de documentos y no de Renta Interior, aun cuando excedan de un peso, pues la índole del documento en sí mismo es lo que ha motivado que no se le considere comprendido en los contratos y operaciones de que habla el art 6º de la ley de 12 de Agosto último, y no la cantidad que en la operación se verse.”

Y lo reproduzco á vd. para la norma de sus procedimientos, sirviéndose acusarme recibo de la presente.

México, Abril 11 de 1893.—El Administrador General, *José Verástegui*.—Al Administrador Principal del Timbre en.....

“Diario Oficial.”—Núm. 89.—Abril 14 de 1893.

NÚMERO 373.

Circular.

Administración general de la Renta del Timbre.—
México.

Con el propio número de esta circular, dije á vd. hoy por la vía telegráfica lo que sigue:

“La Secretaría de Hacienda ha tenido á bien prorrogar hasta el 15 de Mayo próximo entrante, el plazo concedido á los fabricantes y expendedores de bebidas alcohólicas, para presentar sus manifestaciones respectivas.

“Dígolo á vd. para su conocimiento y efectos que corresponden.”

Lo reproduzco á vd. en ratificación y para los fines que proceden.

México, Abril 17 de 1893.—El Administrador General, *José Verástegui*.—Al Administrador principal del Timbre en.....

“Diario Oficial.”—Num. 97.—Abril 24 de 1893.

NUMERO 374.

Circular.

Administración General de la Renta del Timbre.— México.

La Secretaría de Hacienda en oficio de esta fecha, me dice lo siguiente:

“Al trasmitirse á esa Administración General la resolución de esta Secretaría á su consulta de 27 de Febrero último, sobre el uso de estampillas en pagarés á la orden, corrió la comunicación relativa con un error sustancial, pues debió decir: que los pagarés, sea cual fuere el contrato de que proceda, no causan el impuesto de renta interior, sino única y exclusivamente el de documentos y libros. —Lo comunico á vd. para sus efectos, y para que haga la rectificación correspondiente, si por acaso ha circulado ya la mencionada resolución á las oficinas de esa Renta.”

Lo inserto á vd. para su inteligencia y cumplimiento, bajo el concepto de que la disposición que rectifica la expresada Secretaría, es la contenida en la circular número 52 de 7 del que cursa.

México, Abril 19 de 1893.—El Administrador General, *J. Verástegui*.—Al Administrador Principal del Timbre en.....

“Diario Oficial.”—Núm. 27.—Abril 24 de 1893.

NÚMERO 375.

Propiedad artística.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen un timbre por valor de cincuenta centavos debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Salvador Morlet, ante vd. respetuosamente expone, que ha editado y publicado una polka para piano titulada “Las Bicicletas” y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses, ante vd. declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad artística que me corresponde como autor de la citada polka y de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Mayo 4 de 1893.—*Salvador Morlet*.—Rúbrica. ®

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocursio de vd. fecha 4 del actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de la polka para piano, de que es vd. editor y que ha publicado con el título de las "Las Bicicletas;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la polka mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Mayo 13 de 1893.
—Baranda.—Rúbrica.—C. Salvador Morlet.—Presente.

Es copia. México, Mayo 13 de 1893.—J. N. García, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 126.—Mayo 27 de 1893.

NUMERO 376.

Circular.

Administración General de la Renta del Timbre.—México.

Hoy digo al Administrador Principal de esta Renta en Tuxpam:

"Ha recibido esta Administración General el oficio de vd. número 368 de 31 de Marzo próximo pasado, en que da cuenta con la observación hecha por un fabricante de tabaco labrado, respecto á la imposibilidad de cumplir, dado el tamaño de las actuales estampillas, con lo dispuesto en el artículo 2º del Reglamento de 10 de Diciembre del año anterior, que previene se timbren las cajetillas de cigarros de modo que no puedan abrirse éstas, sin romper la estampilla. En respuesta, manifiesto á vd.: que habiendo imposibilidad material por parte de los causantes para abrazar con las actuales estampillas para cigarros las dos tapas de las cajetillas, porque la longitud de aquellas no lo permite, no ha lugar á imponer pena por ese capítulo, pudiendo, entretanto no se provea otra cosa, estampillarse una sola de las referidas tapas."

Lo transcribo á vd. para su conocimiento y efectos

"Leyes y decretos."—Tomo LIX—61.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocursio de vd. fecha 4 del actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de la polka para piano, de que es vd. editor y que ha publicado con el título de las "Las Bicicletas;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la polka mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Mayo 13 de 1893.
—Baranda.—Rúbrica.—C. Salvador Morlet.—Presente.

Es copia. México, Mayo 13 de 1893.—J. N. García, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 126.—Mayo 27 de 1893.

NUMERO 376.

Circular.

Administración General de la Renta del Timbre.—México.

Hoy digo al Administrador Principal de esta Renta en Tuxpam:

"Ha recibido esta Administración General el oficio de vd. número 368 de 31 de Marzo próximo pasado, en que da cuenta con la observación hecha por un fabricante de tabaco labrado, respecto á la imposibilidad de cumplir, dado el tamaño de las actuales estampillas, con lo dispuesto en el artículo 2º del Reglamento de 10 de Diciembre del año anterior, que previene se timbren las cajetillas de cigarros de modo que no puedan abrirse éstas, sin romper la estampilla. En respuesta, manifiesto á vd.: que habiendo imposibilidad material por parte de los causantes para abrazar con las actuales estampillas para cigarros las dos tapas de las cajetillas, porque la longitud de aquellas no lo permite, no ha lugar á imponer pena por ese capítulo, pudiendo, entretanto no se provea otra cosa, estampillarse una sola de las referidas tapas."

Lo transcribo á vd. para su conocimiento y efectos

"Leyes y decretos."—Tomo LIX—61.

que proceden, esperando me acuse recibo de la presente.

México, Abril 18 de 1893.—El administrador general, *J. Verástegui*.—Al Administrador principal del Timbre en.....

"Diario Oficial."—Núm. 97.—Abril 24 de 1893.



NÚMERO 377.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 4^a

En vista de las frecuentes consultas y de las dificultades que ha originado la circular de esta Secretaría, fecha 25 de Febrero de 1892, por la variada inteligencia que le han dado algunas de las Aduanas, se ha servido acordar el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que se modifiquen los términos de las dos primeras prevenciones de dicha circular de la manera siguiente:

I. En lo sucesivo no causarán derechos de acuñación al exportarse los minerales en su estado natural, sea cual fuere su tamaño y aunque se presenten en la forma de granza ó de polvo, como resultado de tritura-

ción, molienda, cernido, ú otra operación mecánica cualquiera, siempre que no hayan recibido tratamiento químico que altere su composición.

II. Causarán por lo tanto derechos de acuñación al exportarse, los productos de las minas en los que, por efecto de cualquier tratamiento metalúrgico, sea por vía seca ó por la húmeda, se haya alterado su composición natural.

III. Los minerales naturales que se pretenda exportar, teniendo mezclados residuos del beneficio, plata precipitada, amalgama, sulfuros, cloruros ó cualquiera otro producto artificial, causarán los derechos de acuñación correspondientes al valor total de la partida, sin perjuicio de aplicar las demás penas establecidas por la Ordenanza General de Aduanas.

Lo digo á vd. para su conocimiento y efectos.

México, Abril 26 de 1893.—*José Y. Limantour*.—
Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 99.—Abril 26 de 1893.

NUMERO 378.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2.^a

Cada día se requiere más el conocimiento preciso y oportuno de los valores que guardan en las distintas localidades del país los artículos de primera necesidad, y para alcanzar ese fin esta Secretaría agradecerá á vd. se sirva dar por telégrafo en los días 1.^o y 15 de cada mes una noticia concisa de los precios de aquellos efectos, como el maíz, trigo, harina, frijol, cebada, azúcar y café, cuyos precios varían fuertemente é interesa conocer al público con toda oportunidad.

Para las noticias mensuales que se sirve enviar por el correo, se reservará vd. el detalle de los otros artículos cuyo precio no es tan variable, así como las otras interesantes noticias que tiene á bien acompañar: tales como abundancia ó escasez de lluvias, estado de las siembras, probabilidades de buenas ó malas cosechas, y resultado de las mismas.

Al hacer á vd. la recomendación anterior, esta Secretaría tiene por mira principal el que el público no carezca de las noticias que vd. y los demás Agentes de Agricultura tan oportunamente tienen la bondad de comunicar.

También tiene por objeto la presente recomendación, procurar que con noticias concisas no se embarrace mucho el servicio telegráfico que tanto en lo oficial como en lo particular, ha aumentado considerablemente.

Vista la eficacia con que siempre ha desempeñado vd. y cumplido los deseos que le ha expresado esta Secretaría, no duda ahora ella de que atenderá las indicaciones antes consignadas, por lo cual le anticipa las debidas gracias.

Libertad y Constitución. México, Abril 24 de 1893.
—*Fernández Leal.*—Al Agente de la Secretaría de Fomento en el ramo de Agricultura en.....

“Diario Oficial.”—Núm. 103.—Mayo 1.^o de 1893.

NUMERO 379.

Viccónsul y auxiliar del Cónsul general de los Estados Unidos de América en Nuevo Laredo.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Sección Consular.

Esta Secretaría ha concedido con fecha de hoy la autorización correspondiente al Señor John F. Valls, para que pueda ejercer las funciones de Viccónsul y auxiliar del Cónsul general de los Estados Unidos de América en Nuevo Laredo, con sujeción á los preceptos de la ley de 29 de Noviembre de 1859.

México, Abril 20 de 1893.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 104.—Mayo 2 de 1893.

NÚMERO 380.

Cartas de linaturazación.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

El Sr. Presidente de la República se ha servido conceder carta de naturalización mexicana á las personas siguientes, durante el presente mes:

Al Sr. James Moorkens, belga, comerciante y residente en Ensenada de Todos Santos (Baja California).

Al Sr. Jerome Jefferson Adams, americano, agricultor y residente en la Colonia Díaz, Municipalidad de la Ascensión (Chihuahua).

México, Abril 30 de 1893.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 10.—Muyo 2 de 1893.

NUMERO 381.

Propiedad literaria y artística.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de cincuenta centavos debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública: Ignacio Larrea y Cordero, ante vd. respetuosamente expongo:

Que he formado y publicado una "Carta Sincrónica de la Historia de México, con los principales acontecimientos de la Universal;" y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria y artística que me corresponde como autor de la expresada Carta, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Mayo 15 de 1893.—Firmado, *Ignacio Larrea y Cordero*.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del

ocurso de vd., fecha de ayer, en que manifiesta: que ha formado y publicado una "Carta Sincrónica de la Historia de México, con los principales acontecimientos de la Universal;" y declara, con arreglo al artículo 1,253 del Código Civil, que se reserva el derecho de propiedad literaria y artística que le corresponde de la mencionada Carta; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompañan de la Carta mencionada á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Mayo 16 de 1893.—*Baranda*.—Rubrica.—C. Ignacio Larrea y Cordero.—Presente.

Es copia. México, Mayo 16 de 1893.—*J. N. Garcia*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 127.—Mayo 29 de 1893.

NUMERO 382.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Ignacio Miranda, ante vd. respetuosamente expongo: que he escrito y publicado una obra titulada "Tabla Métrico-Musical de transportes para toda clase de voces é instrumentos;" y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor de la citada obra, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

Toluca, Mayo 15 de 1893.—Firmado, *Ignacio Miranda.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd. fecha de ayer, en el que con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que ha escrito y publicado con el título de "Tabla Métrico-Musical de transportes para toda clase de voces é instrumentos;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígoles á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Mayo 16 de 1893.—Firmado: *Baranda.*—C. Ignacio Miranda.—Toluca.

Es copia. México, Mayo 16 de 1893.—*J. N. García,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 127.—Mayo 29 de 1893.

NUMERO 383.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 1.^a

“Siendo el Ejecutivo de la Unión el Poder á quien exclusivamente corresponde dirigir las relaciones internacionales y cuidar del cumplimiento de los tratados, se ha declarado ya en otras ocasiones que las autoridades y funcionarios públicos á quienes se concede por el artículo 2.^o del tratado de extradición con los Estados Unidos de América pedir la de los criminales en los casos allí determinados, son, en el ejercicio de esta atribución, agentes del Gobierno general. Por tanto, siempre que la soliciten, darán inmediatamente á esta Secretaría conocimiento del caso, con todas sus circunstancias que sean de tomarse en consideración, y seguirán informando sin demora de toda ocurrencia que en seguida pudiera influir en el cumplimiento del tratado, así como el resultado final.

“Al comunicar á vd. este acuerdo del Presidente, á fin de que se sirva ordenar su más exacto cumplimiento, le renuevo las protestas de mi atenta consideración.—*Mariscal.*”

Y lo comunico á vd. por acuerdo del Presidente de

la República, recomendándole el cumplimiento de la determinación á que se refiere el oficio inserto.

Libertad y Constitución. México, Abril 24 de 1893.
—*Baranda.*—C.

“Diario Oficial.”—Núm. 109 —Mayo 8 de 1893.

NUMERO 384.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho Hacienda y Crédito público.—Sección 1.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabe: [®]

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ha tenido á bien dirigirme el decreto siguiente:

“La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción VI, letra A, del artículo 72 de la Constitución federal, decreta:

“Leyes y decretos.”—Tomo LIX—62.

"Artículo único. Se aumenta en diez mil pesos la partida 5,874 del Presupuesto vigente.

"Salón de sesiones de la Cámara de diputados del Congreso de la Unión, en México, á 10 de Mayo de 1893.—*Luis Pombo*.—Rúbrica, diputado presidente.—*F. D. Macín*.—Rúbrica, diputado secretario.—*Rosendo Pineda*.—Rúbrica, diputado secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 13 de Marzo de 1893.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente."

Insértolo á vd. para su conocimiento y efectos.
México, Mayo 13 de 1893.—*Limantour*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 115.—Mayo 15 de 1893.

NÚMERO 385.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción VI, letra A, del artículo 72 de la Constitución federal, decreta:

"Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo para que pueda tomar de la partida núm. 6,115 destinada en el Presupuesto vigente de Egresos al Ramo de Colonización, hasta \$20,000, veinte mil pesos, para aplicarlos á la núm. 6,137 asignada á gastos imprevistos de la Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.

"Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en México, á 10 de Mayo de 1893.—*Luis Pombo*.—Rúbrica, diputado presidente.

—*F. D. Macín*.—Rúbrica, diputado secretario.—*Rosendo Pineda*.—Rúbrica, diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal en México, á 13 de Mayo de 1893.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente.”

Trascríbolo á vd. para su conocimiento y efectos.
México, Mayo 13 de 1893.—*Limantour*.—Al

“Diario Oficial.”—Núm. 117.—Mayo 17 de 1893.

NÚMERO 386.

Cónsul de Bélgica en Tampico.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Habiendo obtenido el Sr. Santiago J. Heilmann, licencia del Congreso de la Unión para aceptar el nombramiento de Cónsul de Bélgica en el puerto de Tampico; el Sr. Presidente se ha servido conceder el Exequatur respectivo para que dicho Sr. Heilmann pueda ejercer

las funciones de su encargo, con sujeción á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859.

México, Mayo 13 de 1893.—*M. Azpitroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 127.—Mayo 29 de 1893.

NÚMERO 387.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

México, Mayo 9 de 1893.

Nombrado el Sr. Lic. D. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, hoy ha prestado la protesta de ley y entrado al ejercicio de sus funciones.

Lo que participo á vd. para su conocimiento, no dándole á reconocer la firma del Sr. Limantour por ser ya conocida.

Renuevo á vd. mi consideración.—*Mariscal*.—Al..

“Diario Oficial.”—Num. 115.—Mayo 15 de 1893.

NUMERO 388.

Cónsul General en México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

El Sr. Presidente se ha servido conceder con esta fecha el Exequatur de estilo á la Patente que acredita al Sr. Thomas J. Crittenden como Cónsul general de los Estados Unidos de América en esta capital, para que con sujeción á los preceptos de la ley de 29 de Noviembre de 1859, pueda entrar al ejercicio de sus funciones.

México, Mayo 3 de 1893.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 115.—Mayo 15 de 1893

NUMERO 389.

Vicecónsul en Guaymas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Esta Secretaría ha concedido con esta fecha la au-

rización correspondiente al Sr Guernsey D. Root, para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Guaymas, con sujeción á los preceptos de la ley de 29 de Noviembre de 1859.

México, Mayo 11 de 1893.—*M. Aspíroz*, Oficial Mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 118.—Mayo 19 de 1893.

NUMERO 399.

Decreto.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—
Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed: [®]

“Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo el artículo 1º de la ley de 16 de Diciembre de 1892, he tenido á bien aprobar el siguiente

NUMERO 388.

Cónsul General en México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

El Sr. Presidente se ha servido conceder con esta fecha el Exequatur de estilo á la Patente que acredita al Sr. Thomas J. Crittenden como Cónsul general de los Estados Unidos de América en esta capital, para que con sujeción á los preceptos de la ley de 29 de Noviembre de 1859, pueda entrar al ejercicio de sus funciones.

México, Mayo 3 de 1893.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 115.—Mayo 15 de 1893

NUMERO 389.

Vicecónsul en Guaymas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Esta Secretaría ha concedido con esta fecha la au-

rización correspondiente al Sr Guernsey D. Root, para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Guaymas, con sujeción á los preceptos de la ley de 29 de Noviembre de 1859.

México, Mayo 11 de 1893.—*M. Aspíroz*, Oficial Mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 118.—Mayo 19 de 1893.

NUMERO 399.

Decreto.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—
Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed: [®]

“Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo el artículo 1º de la ley de 16 de Diciembre de 1892, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Lic. Demetrio Salazar, representante legal de la Compañía del Ferrocarril Continental, rescindiendo el Contrato relativo á la construcción de dicho ferrocarril.

Art. 1º De común acuerdo y por convenir así á los intereses de ambas partes, se rescinde el contrato de 9 de Noviembre de 1889, para la construcción de seis líneas de ferrocarril, con el objeto de enlazar el puerto de Matamoros con la frontera de Guatemala, siguiendo la Costa del Golfo, pasando por Tuxpam y tocando la línea del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec.

Art. 2º La Compañía del Ferrocarril Continental, está conforme con que se le entregue la mitad del importe total de los dos depósitos que en virtud de lo estipulado en el artículo 56 del citado Contrato de 9 de Noviembre de 1889, constituyó en el Banco Nacional de México, uno para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que aquel impone al concesionario y el otro para garantizar la primera de las líneas que en el mismo Contrato se fijan; quedando á beneficio del Erario federal, la otra mitad del importe de los repetidos depósitos en la especie que están constituídos.

México, Marzo trece de mil ochocientos noventa y tres.—*Manuel G. Cosío.—D. Salazar.*

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á trece de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—*Porfirio Diaz.*—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Marzo 13 de 1893.
—*Manuel G. Cosío.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 93.—Abril 25 de 1893.

NUMERO 400.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que deseando evitar los inconvenientes que resultan de la introducción de carne fresca de cerdo á la

ciudad, pues la dificultad para decidir en este caso si la muerte fué originada por alguna enfermedad infecciosa, por no poderse practicar la inspección pericial bajo condiciones á propósito, constituye un peligro para la salubridad pública; y en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo por la ley de 11 de Diciembre de 1884 declarada en vigor por la de 19 del mes actual, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Queda prohibida la introducción de carne fresca de cerdo á la ciudad modificándose en el sentido de esta disposición la segunda parte de la Tarifa de la ley de 1º de Julio de 1890, reformada por el decreto de 30 de Noviembre de 1892.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—
Porfirio Díaz.—Al C. Lic. Manuel Romero Rubio, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—
Presente.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 24 de 1893.
—Romero Rubio.—Al.

“Diario Oficial.”—Núm. 124.—Mnyo 25 de 1893.

NÚMERO 384.

Circular.

Administración General de la Renta del Timbre.—
México.

El decreto de 18 del actual, que comuniqué á vd. bajo circular telegráfica número 70 de esta General, reduce á doce centavos la cuota de timbres que debían pagar desde 1º de Junio próximo entrante, el tabaco nacional cernido, picado, en hebra ó de mascar.

Por consecuencia de tal decreto, aun cuando solo habla de los tabacos nacionales, debe estimarse afectada también la cuota que actualmente pagan sus similares extranjeros que revistan la expresada forma de elaboración, pues estando referida la cuota de éstos, al doble tan sólo de la de aquellos, como lo expresa el segundo miembro del artículo 7º de la ley de 10 de Diciembre último, que se reforma en el precitado decreto, implícitamente se desprende que el tabaco extranjero, que no tiene fijada cuota especial, deberá seguir las mismas vicisitudes del gravamen que se imponga al nacional, pagando solamente el doble de lo que á

aquel se imponga, y en esta virtud habiéndose disminuído la cuota de esa clase de tabaco nacional á doce centavos el kilógramo, el extranjero deberá pagar veinticuatro centavos desde la propia fecha de la vigencia del decreto mencionado.

Por consiguiente y siendo el valor estimativo de las estampillas que sirven actualmente para ambas procedencias de tabacos, de veinte centavos cada una para un kilógramo de los nacionales, y de cuarenta para el propio peso de los extranjeros, las mismas estampillas representarán desde el 1º de Junio entrante doce y veinticuatro centavos cada una respectivamente, á cuyo efecto bajo estos precios hará vd. la conversión de valores para lo futuro, corriendo asientos con cargo á la Emisión y abono á Almacén por el importe de las que resulten existentes según el corte de efectos, en fin del mes actual, practicando en seguida, es decir en 1º de Junio, los correspondientes con abono á la Emisión y cargo á Almacén por el monto de las mismas estampillas, consideradas al precio que desde el referido día van á representar; á reserva de que en su oportunidad se verifiquen las mismas operaciones con abono y cargo á las subalternas por las que en éstas aparezcan existentes.

En cuanto al rapé, como sus cuotas actuales no han sido alteradas por el relacionado decreto, seguirá timbrándose con las estampillas especiales que en él se usan, las que continuarán representando el mismo valor estimativo que tienen actualmente.

Digolo á vd. para su inteligencia y cumplimiento, sirviéndose acusarme recibo de la presente.

México, Mayo 22 de 1893.—El administrador general, *J. Verástegui*.—Al Administrador principal del Timbre en.....

“Diario Oficial.”—Núm. 109.—Mayo 8 de 1893.

NÚMERO 385.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho Hacienda y Crédito público.—Sección 5ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ha tenido á bien dirigirme el decreto siguiente:

“La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción VI, letra A, del artículo 72 de la Constitución federal, decreta:

“Leyes y decretos.”—Tomo LIX—63.

"Artículo único. Se amplía en tres mil pesos la partida 3,178 del Presupuesto de Egresos vigente.

"Salón de sesiones de la Cámara de diputados del Congreso de la Unión, en México, á 10 de Mayo de 1893.—*Luis Pombo*.—Rúbrica, diputado presidente.—*F. D. Macín*.—Rúbrica, diputado secretario.—*Rosendo Pineda*.—Rúbrica, diputado secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 13 de Marzo de 1893.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente."

Insértolo á vd. para su conocimiento y efectos.
México, Mayo 13 de 1893.—*Limantour*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 115.—Mayo 15 de 1893.

NUMERO 386.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

"Considerando que en la Ordenanza General de Aduanas de Junio 12 de 1891, como en las que le precedieron, se mantuvo la penalidad establecida para las adiciones y rectificaciones á las facturas consulares, con el objeto de precaver los intereses fiscales del fraude á que pudiera prestarse la inexactitud con que dichas facturas suelen formarse en el extranjero, y consecuentemente el Ejecutivo con su propósito de favorecer al comercio, aboliendo aquellas prácticas que entorpezcan sin objeto ó graven inútilmente sus operaciones, y dándole en su lugar franquicias compatibles con la integridad en la percepción de los derechos arancelarios.

En uso de la facultad que al mismo Ejecutivo conce-

de la fracción 1ª del artículo único de la ley de ingresos vigente, he tenido á bien decretar lo que sigue:

“Art. 1º Se reforman los artículos 129, 360 en su fracción III, 371, 416, 417, 466 y 470 de la Ordenanza General de Aduanas vigente, en el sentido de que las adiciones y rectificaciones que hagan los consignatarios de mercancías extranjeras en los puertos y fronteras de la República, á las facturas consulares y á los permisos de importación de efectos para consumo en la Zona Libre, serán admitidas por las Aduanas sin imponer pena alguna, siempre que sean presentadas en la forma y con los requisitos que determinan respectivamente los artículos citados.

“Art. 2º Quedan insubsistentes los plazos de noventa y seis y veinticuatro horas que respectivamente señalan los artículos 129, 466 y 470 de la Ordenanza vigente, para las rectificaciones y adiciones á las facturas consulares, las cuales rectificaciones y adiciones podrán ser admitidas hasta el momento en que hecha ya la confronta de los pedimentos con las facturas consulares se haya nombrado Vista para el despacho.

“Art. 3º Igualmente se reforma el artículo 142 de la citada Ordenanza, en la parte que se refiere el destino que debe darse al cuarto ejemplar de adiciones y rectificaciones, el cual se adherirá al pedimento que se entregue al Vista que haga el despacho.

“Art. 4º Se derogan los artículos 130, 140, 141, 365, 372 y 417 de la Ordenanza, así como todas las demás disposiciones contenidas en la misma, y que se

contraen á imponer pena por adiciones y rectificaciones que se hagan á las facturas consulares y á los permisos de importación á la Zona Libre, quedando sólo subsistente la tramitación que para las expresadas rectificaciones y adiciones establecen los artículos relativos.

“Art. 5º Es obligatorio para los Vistas de las aduanas, reconocer el contenido de todos los bultos cuya declaración haya sido objeto de adición ó rectificación de parte de los consignatarios, ya sea que las hubiesen hecho espontáneamente ó por indicación de la Contaduría conforme á lo prevenido en los artículos relativos de la Ordenanza, anotando las diferencias que resulten en el despacho. Los Administradores cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de que esta obligación sea debidamente cumplida.

“Art. 6º Al ser liquidados por la Contaduría los pedimentos de despacho, se aplicarán las penas que determina el artículo 543, cada una en su caso; pero si resultare suplantación en las mercancías que hubieren sido objeto de adición ó rectificación, entonces la pena que recaiga conforme al artículo 543 citado, será aumentada con el 25 por ciento de su importe.

“Art. 7º El veinticinco por ciento á que se refiere el artículo anterior, será distribuído de la manera que sigue:

Al Administrador de la Aduana...	20 por 100
Al Contador.....	20 por 100
Al Vista que practicare el reconoci-	

miento.....	10 por 100
A los empleados que se hubieren ocupado en la confrontación....	40 por 100
Al fondo de gastos y gratificación á empleados inferiores de la Adua- na y su Resguardo.....	10 por 100

ARTÍCULO TRANSITORIO.

“El presente decreto comenzará á regir el día 1º de Mayo próximo venidero.”

“Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 20 de Abril de 1893.—*Porfirio Díaz*.—
Al Oficial mayor 1º, Encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Y. Limantour.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Abril 20 de 1893.—*J. Y. Limantour*.

“Diario Oficial.”—Núm. 94.—Abril 20 de 1893.

NÚMERO 387.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**PORFIRIO DIAZ**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión, ha tenido á bien dirigirme el decreto siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se suspende por los dos próximos años fiscales la ejecución de la ley de 10 de Diciembre de 1892, que impuso un derecho de timbre á las bebidas alcohólicas; y se autoriza al Ejecutivo para que mientras dure la suspensión de los efectos de dicha ley, dicte disposiciones gravando las bebidas alcohólicas, en la proporción y forma que estime conveniente.

“*Luis Pombo*, diputado presidente.—*Pédro Sánchez Castro*, senador presidente.—*Francisco D. Macín*, di-

putado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal en México, á 18 de Mayo de 1893.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos. México, Mayo 18 de 1893.—*Limantour*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 118.—Mayo 18 de 1893.

NÚMERO 388.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3ª

Por acuerdo del Presidente de la República, recomendando á vd. el exacto cumplimiento de las obligaciones que le imponen los artículos 6º, 11, 13, y 16 del decreto de 19 del corriente, que imponen para el año fiscal de 1893 á 1894 una contribución de \$500,000, repartible entre los productores de bebidas alcohólicas nacionales obtenidas por destilación.

El Presidente espera que procederá vd. con la mayor eficacia para conseguir la puntual recaudación del impuesto; y á fin de que pueda esa Administración desempeñar con acierto las atribuciones que conforme al artículo 13 de dicho decreto tiene que ejercer, en determinado caso, respecto de las cuotizaciones individuales, le manifiesto que según los datos que obran en esta Secretaría, la producción anual de bebidas alcohólicas en el Estado es de

barriles comunes. Sin perjuicio de utilizar esta noticia, pedirá vd. al Gobierno del Estado, á las Jefaturas políticas y á las Asambleas municipales, todos los informes que les fuere posible ministrar acerca de esa industria, procurando organizarlos, compararlos y rectificarlos, hasta obtener un dato aproximadamente exacto sobre la producción de cada localidad, cuidando entonces de ponerlo en conocimiento de esta Secretaría por conducto de la administración del Ramo.

México, Mayo 27 de 1893.—*Limantour*.—Al Administrador principal de la Renta del Timbre en.....

“Diario Oficial.”—Núm. 129.—Mayo 27 de 1893.

NUMERO 389.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

México, Mayo 10 de 1893.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha decretado lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se concede licencia al Ciudadano José González Pagés, para que pueda desempeñar en el Puerto de Veracruz las funciones de Cónsul de la República Dominicana.

“(Firmado) *Luis Pombo*, diputado presidente.—(Firmado) *Pedro Sánchez Castro*, senador presidente.—(Firmado) *F. D. Macín*, diputado secretario.—(Firmado) *J. de Teresa Miranda*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á trece de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—(Firmado) *Porfirio Díaz*.—Al Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Y lo comunico á vd. para los efectos consiguientes, renovándole mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Señor.....

“Diario Oficial.”—Núm. 120.—Mayo 20 de 1893.

NUMERO 390.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

México, Mayo 10 de 1893

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha decretado lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

NUMERO 389.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

México, Mayo 10 de 1893.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha decretado lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se concede licencia al Ciudadano José González Pagés, para que pueda desempeñar en el Puerto de Veracruz las funciones de Cónsul de la República Dominicana.

“(Firmado) *Luis Pombo*, diputado presidente.—(Firmado) *Pedro Sánchez Castro*, senador presidente.—(Firmado) *F. D. Macín*, diputado secretario.—(Firmado) *J. de Teresa Miranda*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á trece de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—(Firmado) *Porfirio Díaz*.—Al Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Y lo comunico á vd. para los efectos consiguientes, renovándole mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Señor.....

“Diario Oficial.”—Núm. 120.—Mayo 20 de 1893.

NUMERO 390.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

México, Mayo 10 de 1893

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha decretado lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo único. Se concede licencia al C. Santiago J. Eilmann, para que pueda desempeñar las funciones de Cónsul de Bélgica en el puerto de Tampico.

—(Firmado) *Luis Pombo*, diputado presidente. — Firmado) *Pedro Sánchez Castro*, senador presidente, —(Firmado) *F. D. Macín*, diputado secretario. —(Firmado) *J. de Teresa Miranda* senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á trece de Mayo de mil ochocientos noventa y tres. —(Firmado) *Porfirio Díaz*. —Al Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.

Y lo comunico á vd. para los efectos consiguientes, renovándole mi atenta consideración. — *Mariscal*.
—Señor.....

"Diario Oficial."—Núm. 120.—Mayo 20 de 1893.

NUMERO 391.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública. — Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Richard E. Chism, ante vd. respetuosamente expongo: que estoy publicando en el periódico *The Engineering and Mining Journal* de Nueva York, Estados Unidos, una serie de artículos con noticias y descripciones de la Minería Mexicana, cuyos artículos, en idioma inglés, llevan por título "Correspondencia Especial de Richard E. Chism" (Special Correspondence of Richard E. Chism), y deseando impedir la reproducción que en esta República pudieran hacer otras personas, tanto de dicho título como de los referidos artículos, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde respecto del expresado título y artículos, así como de su traducción al idioma castellano, á cuyo efecto acompaño desde luego dos números del periódico citado en que por primera vez

"Leyes y decretos."—Tomo.—LIX.—34.

han aparecido mis artículos, protestando remitir los demás á medida que se publiquen.

México, Mayo 2 de 1893.—Firmado, *Richard E. Chism.*

Secretaría de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocursu de vd. fecha 2 del actual, en que manifiesta: que en el periódico *The Engineering and Mining Journal* de Nueva York, Estados Unidos, está dando á luz con el título de "Correspondencia Especial de Richard E. Chism," una serie de artículos escritos en inglés, con noticias y descripciones de la Minería Mexicana, y declara con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del título y artículos mencionados, así como el de traducción al idioma castellano, declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que remite del número del periódico mencionado, en el que por primera vez comenzaron á publicarse los artículos de que se trata; 14

los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que como ofrece continuará remitiendo los que se sigan publicando.

Libertad y Constitución. México, Mayo 16 de 1893.—*Barandá.*—Rúbrica.—Sr. Richard E. Chism.—Presente.

Es copia. México, Mayo 16 de 1893.—*J. N. García,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 127.—Mayo 29 de 1893.

NUMERO 392.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto siguiente:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:*

"Que el Congreso de la Unión se ha servido decretar lo que sigue:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único. Desde la fecha de este decreto, ca-

sará la acuñación de monedas de plata de veinticinco centavos, reemplazándola con piezas de veinte centavos.

"Se faculta al Poder Ejecutivo para retirar de la circulación antes del 30 de Junio de 1896 las monedas de plata de á veinticinco centavos. En consecuencia, se deroga el artículo 2º de la ley de 12 de Diciembre de 1892."

"México, Mayo 30 de 1893.—*Luis Pombo*, diputado presidente.—Rúbrica.—*F. P. Aspe*, senador presidente.—Rúbrica.—*Rosendo Pineda*, diputado secretario.—Rúbrica.—*Enrique M^a Rubio*, senador secretario.—Rúbrica."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 1º de Junio de 1893.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.—Presente."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos. México, 1º de Junio de 1893.—*Limantour*.—Al...

"Diario Oficial."—Núm. 130.—Junio 1º de 1893.

NÚMERO 393

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 28 Marzo de 93."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Richard Pearce, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por mejoras en hornos para tostar minerales, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de Marzo de 1893.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 425, expedida á favor del Sr. Richard Pearce.

Queda registrada esta patente bajo el número 425 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos por mejoras en hornos para tostar minerales, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 28 de Marzo de 1893.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 4 Abril 93.”

México, Abril 4 de 1893.

Anotada á fojas 17 del libro respectivo, con el número 125.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 27 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 139.—Junio 13 de 1893.

NÚMERO 394.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 5ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tedido á bien dirigirme el siguiente decreto:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se concede á la viuda del ilustre *C. Ignacio Manuel Altamirano*, una pensión de cien pesos mensuales, durante su viudez.

“*Luis Pombo*, diputado presidente.—*F. P. Aspe*, senador presidente.—*Rosendo Pineda*, diputado secretario.—*Enrique María Rubio*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á dos de Junio de mil ochocientos noventa y tres.
—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Des-

pacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

México, Junio 2 de 1893.—*Limantour*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 132.—Junio 3 de 1893.

NUMERO 395.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 28 Marzo 1893."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Andrew S. Hallidie ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años,

contados desde el 29 de Septiembre de 1884, por un sistema de vía aérea de cable, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de Marzo de 1893.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 426, expedida á favor del Sr. Andrew S. Hallidie.

Queda registrada esta patente bajo el número 426 en la Sección 2ª de esta Secretaría.

México, 28 de Marzo de 1893.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 4 Abril 1893."

México, Abril 4 de 1893.

Anotada á fojas 17 del libro respectivo con el número 126.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 27 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 58.—Marzo 9 de 1893.

NUMERO 396.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 4 Abril de 1893.—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. José Cásares, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años, por un molino para pulverizar metales, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado molino.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 4 de Abril de 1893.—*Porfirio Díaz,*

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 427, expedida á favor del Sr. José Cásares.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 427 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un molino para pulverizar metales, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 4 de Abril de 1893.—El jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 7 Abril 93."

México, Abril 7 de 1893.

Registrada á fojas 17 del libro respectivo, con el número 127.—*M. Azpiroz,* Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 27 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Num. 139.—Junio 12 de 1893.

NÚMERO 397.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 6 Abril 1893."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Ricardo Egea, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por su vino tónico reconstituyente que denomina "Vino de Muder," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado vino.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 6 de Abril de 1893.—*Porfirio Díaz*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 428, expedida á favor del Sr. Ricardo Egea.

Queda registrada esta patente bajo el número 428 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devuelto al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de la muestra de su vino tónico reconstituyente que denomina "Vino de Muder," por el que se le ha concedido privilegio.

México, 6 de Abril de 1893.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 12 Abril 93."

México, Abril 12 de 1893.

Anotada á fojas 17 del libro respectivo, con el número 128.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, 27 Mayo de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 139—Junio 12 de 1893.

NUMERO 398.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por la ley de 11 de Diciembre de 1884, declarada vigente por la fracción XI de la ley de ingresos de 9 de Mayo del año próximo pasado, y con el objeto de evitar molestias á los causantes de contribuciones directas en el Distrito Federal y de simplificar los procedimientos á que la misma ley los sujeta, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Art. 1º Se derogan los artículos 3º, 4º, 5º, 21, 26 y 38 de la ley de 8 de Abril de 1885, que imponen á los causantes de contribuciones directas del Distrito Federal la obligación de presentar anualmente sus manifestaciones á la Oficina del Ramo.

“Art. 2º La Dirección de Contribuciones procederá

desde luego á formar un Registro en el que consten en extracto los datos relativos á las contribuciones predial, de patente y de profesiones, según los últimos suministrados por los interesados y que obran en sus respectivos expedientes.

“Art. 3º La misma Oficina abrirá anualmente su cuenta, sirviéndole de base los datos que establece el artículo anterior, los cuales sufrirán las alteraciones consiguientes á los avisos que durante el mismo período de tiempo den los interesados á la Oficina en los casos previstos por la ley, y á las rectificaciones comprobadas que haga aquella, de conformidad con los procedimientos establecidos por dicha disposición.

“Art. 4º Los causantes continuarán obligados á presentar en el tiempo y forma establecidos por la ley de 8 de Abril de 1885 y bajo las penas que la misma señala, los avisos de vacío, ocupación de localidades, aumento ó disminución de rentas; adquisición de algún lote ó terreno ó mejora de una propiedad rústica; cambio de domicilio ó declaración de no ejercer la profesión, ó de estar comprendido en las excepciones establecidas por la ley; y clausura, mejora, traslado ó traspaso de un giro mercantil.

“Art. 5º Los que edifiquen una finca ó localidad que pongan en explotación, los inquilinos que subarrienden el todo ó parte de una finca, los que comiencen á dedicarse á una profesión ó ejercicio lucrativo, de los que grava la ley de 8 de Abril de 1885 y los que establezcan un nuevo giro, industria ó taller, deberán presen-

tar sus manifestaciones por una sola vez en el tiempo y forma que establece la misma, á efecto de que queden registrados y debidamente cotizados.

“Art. 6º Las Juntas Calificadoras á que se refiere el Capítulo VI, se formarán y funcionarán en los términos establecidos por dicha ley, con las siguientes modificaciones:

“I. Las calificaciones que haga la Junta del Ramo Predial, servirán de base para el cobro del impuesto durante tres años.

“II. Las calificaciones que hagan las Juntas de Patente y Profesiones, servirán de base para el cobro del impuesto durante dos años.

“III. Las Juntas Calificadoras y Revisoras serán presididas por el Director ó por el empleado que éste designe.

“Art. 7º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Dirección del Ramo tendrá en todo tiempo la facultad de sujetar á nueva calificación á los causantes de las contribuciones predial, de patente ó de profesiones, cuando á juicio de aquella hubieren sobrevenido modificaciones que ameriten el aumento de cuota. Los causantes á su vez tendrán derecho de pedir durante el transcurso de tiempo que media entre las calificaciones generales, que se disminuya la cuota que paguen, exponiendo las consideraciones que á su juicio les favorezcan, y que serán calificadas en la forma que establece la ley y resueltas en último recurso por la misma Dirección.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Las calificaciones que han servido de base en el presente año fiscal para el cobro de las contribuciones directas en el Distrito Federal, continuarán vigentes en lo relativo á fincas urbanas hasta la terminación del año fiscal de 1894 á 1895, y en lo relativo á la contribución de Patente y Profesiones hasta el 30 de Junio de 1894.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 16 de Mayo de 1893.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Mayo 16 de 1893.
—*Limantour*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 117.—Mayo 17 de 1893.

NUMERO 399.

Decreto.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—
Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el Ciudadano General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo, y el Sr. Manuel Sánchez Mármol por los Sres. M. Berreteaga y Compañía para el establecimiento de una línea de vapores entre Progreso y Veracruz.—*Luis Pombo, diputado presidente. —Pedro Sánchez Castro, senador presidente. —F. D. Macín, diputado secretario. —A. Castañares, senador secretario.*”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veinticinco de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Mayo 25 de 1893.
—*Manuel G. Cosío.*

“Diario Oficial.”—Núm. 130.—Junio 1º de 1893.

NUMERO 400.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión, ha tenido á bien dirigirme el decreto siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único. Desde el 1º de Junio próximo el tabaco nacional cernido, picado, en hebra ó de mascar, causará el impuesto del timbre á razón de 12 centavos por paquete de un kilogramo neto, quedando modificado en este sentido el artículo 7º de la ley de 10 de Diciembre de 1892.

"Luis Pombo, diputado presidente.—Pedro Sánchez Castro, senador presidente.—Francisco D. Macín, diputado secretario.—A. Castañares, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal en México, á 18 de Mayo de 1893.—Porfirio Díaz.—Al C. Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos.
México, Mayo 18 de 1893.—Limantour.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 118.—Mayo 18 de 1893.

NUMERO 401.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 11 Abril de 1893.—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. William Payson Watson, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años, por mejoras en la fabricación de gas de alumbrado, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 11 de Abril de 1893.—*Porfirio Díaz*.
—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 429, expedida á favor del Sr. William Payson Watson.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 429 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de mejoras en la fabricación de gas para alumbrado, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 11 de Abril de 1893.—El jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 17 Abril 93."

México, Abril 17 de 1893.

Registrada á fojas 17 del libro respectivo, con el número 129.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 27 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Num. 139.—Junio 12 de 1893.

NÚMERO 402.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho Hacienda y Crédito público.—Sección 3ª

En diversos documentos y disposiciones ha expresado esta Secretaría, por acuerdo del Presidente de la República, los propósitos que le animan para procurar que la distribución y el cobro de los impuestos descansan sobre bases equitativas y se reglamenten de una manera expedita y liberal, armonizando, en lo posible, los intereses del Fisco con los de las clases contribuyentes.

Acredita la sinceridad de esos propósitos, entre otras determinaciones del Ejecutivo, su reciente iniciativa al Congreso, á fin de que mandara suspender por dos años los efectos de la ley sobre bebidas alcohólicas, y le concediese autorización para gravarlas en otra forma, porque así lo solicitaban muchos representantes de aquella industria, haciendo observar que presenta gradación tan extensa en cuanto á la importancia de las negociaciones, y caracteres tan disímolos en materia de instalación y procedimientos, que no es posible sujetarla, de improviso, á reglas enteramente uniformes, sino á condición de que sean reglas obvias y practicables por todo extremo.

Otorgada la autorización por el Congreso, se ha promulgado la ley de 19 del corriente, de la cual tengo la honra de acompañar á vd. ejemplares. En ella se establece para el próximo año fiscal un impuesto de... 500,000 pesos, repartible entre los productores de bebidas alcohólicas nacionales obtenidas por destilación, y se aumentan los derechos arancelarios de sus similares extrajeros en la proporción que estableció la ley de 10 de Diciembre próximo pasado. En cumplimiento del artículo 3º del propio decreto ha expedido esta Secretaría una resolución, de la cual también remito á vd. ejemplares, asignando, con audiencia de la Confederación de productores de bebidas alcohólicas, que funciona en esta capital, la suma que corresponde satisfacer á cada uno de los Estados y Territorios y al Distrito Federal para cubrir el monto del impuesto.

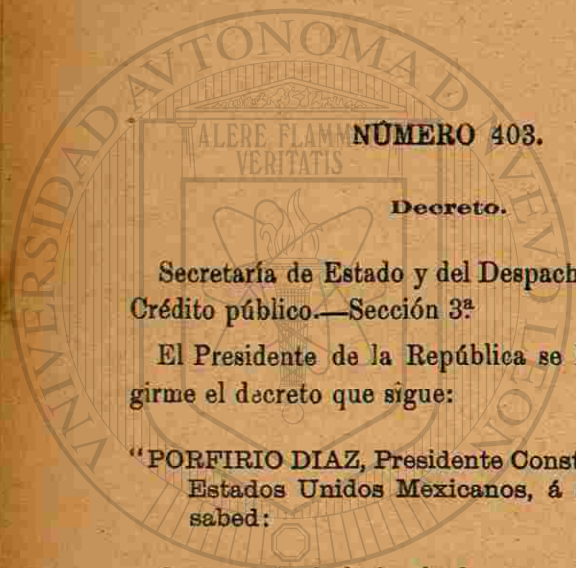
Como se dignará vd. ver, la derrama de la contribución queda encargada á los mismos causantes, concediéndose á todos igual representación personal en las juntas calificadoras, lo que constituye segura garantía de que, así las cuotas por Distrito, como las individuales, han de fijarse con entera equidad y justificación, supuesto que van á designarlas quienes tienen conocimiento perfecto de la respectiva importancia de las negociaciones en cada una de las comarcas productoras; y teniéndose igualmente en cuenta que aún los ausentes estarán representados por los delegados de los Gobiernos en las asambleas cantonales y por los Jefes políticos en las de cuotización individual.

El Presidente confía en que este sistema, empleado de antiguo y con éxito en el Estado de Morelos, producirá los mismos satisfactorios resultados al generalizarse por esta vez en la República, á solicitud y con la cooperación de los productores de bebidas alcohólicas; y viene á robustecer esa confianza la completa seguridad de que los Gobiernos de los Estados han de secundar, como siempre, con inteligencia y buena voluntad, las miras patrióticas de los Poderes de la Unión.

Espera también el Presidente, que los Gobiernos de los Estados, y así lo suplico al del merecido cargo de vd., se sirvan dictar sus órdenes para que las oficinas públicas proporcionen á los Administradores del Timbre los datos oficiales que posean sobre producción de bebidas alcohólicas, á fin de perfeccionar la estadística de este ramo y de utilizarlos para el mejoramiento de la administración fiscal.

México, Mayo 23 de 1893.—*Limantour*.—Al Gobernador del Estado de.....

"Diario Oficial."—Núm. 122.—Mayo 23 de 1893.



NÚMERO 403.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que usando de la facultad que concedió al Ejecutivo la ley del Congreso de 11 de Diciembre de 1884, declarada vigente por la fracción X del artículo único de la Ley de Ingresos del presente año fiscal, y movido por el deseo de favorecer, en cuanto sea posible á las clases contribuyentes, proporcionando á aquellos que en determinadas circunstancias han infringido la ley vigente del Timbre, la facilidad de ajustar á ella sus operaciones, sin incurrir en las penas que marca la misma, durante el período de tiempo que falta para que comience á regir la nueva ley, expedida el 25 de Abril último, ejerciendo así el Ejecutivo de una manera equitativa la facultad que tiene para moderar la seve-

ridad de las leyes de impuestos en su parte penal, he tenido á bien disponer lo siguiente:

Art. 1º Desde la fecha de este decreto hasta el 30 de Junio próximo, se suspenderán las visitas de inspección que se practican para vigilar el cumplimiento de la ley del Timbre. Durante ese mismo período no se dará curso á denuncias de particulares, por infracciones de dicha ley.

Art. 2º Los responsables de infracciones de que no tenga conocimiento la autoridad, ya sea que provengan de falta de pago del impuesto del Timbre ó de contravención á alguno de los preceptos legales ó reglamentarios que lo rigen, quedarán exentos de toda pena, con tal de que la infracción no importe responsabilidad criminal y de que antes del 1º de Julio próximo, se presenten á denunciarla ante la respectiva Administración de la Renta para que, previo el reintegro del impuesto, se reparen y subsanen las omisiones é irregularidades cometidas y se proceda á la revalidación de los libros y documentos que lo necesiten.

Art. 3º La gracia que concede el artículo anterior, se hará extensiva á los responsables de infracciones cuyos expedientes se tramiten por la autoridad administrativa, á virtud de inconformidad de los interesados con la pena que se les hubiere impuesto, siempre que ésta no haya sido aún confirmada por resolución definitiva, y que, dentro del plazo concedido por este decreto, se haga el reintegro de la contribución, se subsanen las omisiones é irregularidades cometidas y se

revaliden los documentos y libros en que se haya infringido la ley.

Art. 4º Los responsables de infracciones de la ley del Timbre, cometidas antes del 1º de Junio próximo, quedarán sujetos á los procedimientos y penas correspondientes, si no se acogen á la gracia que concede este decreto dentro del plazo y con los requisitos que establece el artículo anterior.

Art. 5º Si los que se hubieren acogido á la gracia mencionada, dejaren de llenar algunos de los requisitos de que habla el artículo 3º, una vez transcurrido el plazo á que este decreto se refiere, continuarán tramitándose en la vía administrativa los expedientes respectivos, cualquiera que sea el estado en que se encuentren, hasta dictar la resolución que corresponda, é imponer las penas á que hubiere lugar.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 30 de Mayo de 1893.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento.
México, Mayo 30 de 1893.—*Limantour*.

“Diario Oficial.”—Núm. 128.—Mayo 30 de 1893.

NUMERO 404.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. —México, 23 Marzo 1893.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—
A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Guillermo S. Jameson, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, contados desde el día 8 de Mayo de 1886, por un procedimiento para elaborar y refinar azúcar, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 23 de Marzo de 1893.—*Porfirio Díaz*.
—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 424, expedida á favor del Sr. Guillermo S. Jameson.

Queda registrada esta patente bajo el número 424 en la Sección 2ª de esta Secretaría.

México, 23 de Marzo de 1893.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 25 Marzo 1893."

México, Marzo 25 de 1893.

Anotada á fojas 16 del libro respectivo con el número 124.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 27 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 138.—Junio 19 de 1893.

NUMERO 405.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto siguiente:

"*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único. Se aprueba en todas sus partes el Contrato celebrado en 20 de Abril último entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Roberto C. Pate, con el fin de establecer en la República ranchos para la cría y propagación de las mejores razas de ganado caballar.—*Luis Pombo* (rúbrica), diputado presidente.—*Pedro Sánchez Castro* (rúbrica), senador presidente.—*F. D. Macón* (rúbrica), diputado secretario.—*Enrique María Rubio* (rúbrica), senador secretario."

en México, á 23 de Marzo de 1893.—*Porfirio Díaz*.
—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 424, expedida á favor del Sr. Guillermo S. Jameson.

Queda registrada esta patente bajo el número 424 en la Sección 2ª de esta Secretaría.

México, 23 de Marzo de 1893.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 25 Marzo 1893."

México, Marzo 25 de 1893.

Anotada á fojas 16 del libro respectivo con el número 124.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 27 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 138.—Junio 19 de 1893.

NUMERO 405.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto siguiente:

"*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único. Se aprueba en todas sus partes el Contrato celebrado en 20 de Abril último entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Roberto C. Pate, con el fin de establecer en la República ranchos para la cría y propagación de las mejores razas de ganado caballar.—*Luis Pombo* (rúbrica), diputado presidente.—*Pedro Sánchez Castro* (rúbrica), senador presidente.—*F. D. Macón* (rúbrica), diputado secretario.—*Enrique María Rubio* (rúbrica), senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, á 27 de Mayo de 1893.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 27 de Mayo de 1893.—*Fernández Leal*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 134.—Junio 6 de 1893.

NUMERO 406.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1ª

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo único. Se dispensa de los derechos de importación que causarán las herramientas, materiales y otros objetos que se necesitan para las obras del nuevo teatro y para el abastecimiento de agua en la capital del Estado de Zacatecas. El Gobierno del mismo Estado remitirá á la Secretaría de Hacienda, la lista de los objetos y materiales cuya dispensa se solicita.

"*Luis Pombo*.—Rúbrica, diputado presidente.—*F. P. Aspe*.—Rúbrica, senador presidente.—*Rosendo Pineda*.—Rúbrica, diputado secretario.—*Enrique María Rubio*.—Rúbrica, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 2 de Junio de 1893.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.—Presente."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

México, 2 de Junio de 1893.—*Limantour*.—Al....

"Diario Oficial."—Núm. 133.—Junio 5 de 1893.

NÚMERO 407.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 2 Mayo de 1893."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Jeremiah Vreeland, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un aparato que denomina "Humedecedor de goma," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 2 de Mayo de 1893.—*Porfirio Díaz.*—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 434, expedida á favor del Sr. Jeremiah Vreeland.

Queda registrada esta patente bajo el número 434 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un aparato que denomina "Humedecedor de goma," por el que se le ha concedido privilegio.

México, 2 de Mayo de 1893.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 12 Mayo 93."

México, Mayo 12 de 1893.

Anotada á fojas 17 del libro respectivo, con el número 134.—*M. Azpiroz,* Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 16 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 155.—Junio 30 de 1893

NUMERO 408.

Decreto.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—
Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el Ciudadano General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo, y el C. General Pedro Hinojosa, para la construcción de un ferrocarril que partiendo de la capital de Guanajuato llegue á Dolores Hidalgo, con facultad de prolongarlo hasta San Luis de la Paz ú otro punto intermedio á esta población.

Luis Pombo, diputado presidente. — Pedro Sánchez Castro, senador presidente. — F. D. Macín, diputado secretario. — A. Castañares, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Mayo 24 de 1893.
—*Manuel G. Cosío.*

“Diario Oficial.”—Núm. 133.—Junio 5 de 1893.

NÚMERO 409.

Contrato.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1ª

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, y el Lic. Luis Méndez en la de la Srita. Jennie Young, para la colonización de terrenos en los Estados de Coahuila y Chihuahua.

Art. 1º De conformidad con lo que dispone el ar-
“Leyes y decretos.”—Tomo LVIII.—67.

título 28 de la ley de 15 de Diciembre de 1883, se autoriza á la Srta. Jennie Young y á la Compañía ó compañías que organice, para colonizar los terrenos que posea y adquiera en dichos Estados.

Art. 2º La Empresa se obliga á establecer en esos terrenos durante el término de diez años, contados desde la fecha de la promulgación de este contrato, doscientos colonos por lo menos, debiendo quedar establecidos los primeros á los dos años de la citada promulgación.

Art. 3º De conformidad con lo que establece la ley de colonización vigente en su artículo 7º, los colonos que establezca la Empresa disfrutarán durante diez años, contados desde la fecha de su instalación, de las exenciones siguientes:

I. Exención del servicio militar.

II. Exención de toda clase de contribuciones, excepto las municipales y del timbre.

III. Exención personal é intransmisible de los derechos de importación é interiores á los víveres, donde no los hubiere; instrumentos de labranza, herramientas, máquinas, enseres, materiales de construcción para habitaciones, muebles de uso y animales de cría ó de raza, con destino á las Colonias.

IV. Exención personal é intransmisible de los derechos de exportación á los frutos que cosechen.

V. Premios por trabajos notables y protección especial por la introducción de un nuevo cultivo ó industria.

VI. Exención de los derechos de legalización de firmas y expedición de pasaportes que los Agentes consulares otorguen á los individuos que vengan á la República, con destino á la colonización.

Art. 4º La Compañía gozará por el término de diez años á contar de la fecha en que principie la colonización, y con fundamento de lo prevenido en el artículo 25 de la referida ley de 15 de Diciembre de 1883, con exclusión de las fracciones V y VI, de las franquicias siguientes:

I. Exención de contribuciones, excepto la del timbre, á los capitales destinados por la Compañía exclusivamente á la colonización.

II. Exención de los derechos de puerto, excepto los establecidos para mejoras en los mismos puertos y los de práctico, á los buques que por cuenta de la Empresa conduzcan familias de colonos á la República.

III. Exención de los derechos de importación á las herramientas, máquinas, materiales de construcción y animales de trabajo y de cría, destinado todo á las Colonias cuya formación haya autorizado el Ejecutivo.

IV. Rebaja del tanto por ciento correspondiente en el precio del pasaje de los colonos, en las líneas de vapores y de ferrocarriles con cuyas compañías se haya estipulado esta franquicia, en razón de estar subvencionadas por el Gobierno.

Art. 5º Las introducciones á que se refieren los artículos anteriores, se verificarán de conformidad con las prevenciones del Reglamento de 17 de Julio de

1889, y la Empresa no tendrá derecho á ellos, hasta que justifique haber comenzado la colonización.

Art. 6º La Empresa se obliga conforme al artículo 28 de la citada ley de 15 de Diciembre de 1883, á proporcionar por cesión ó venta á cada colono, un lote de terreno que no ha de ser menor de cinco hectáreas.

Art. 7º Las bases de los contratos que la Empresa celebre con los colonos, se han de ajustar á las prescripciones de la ley y se han de someter á la aprobación de la Secretaría de Fomento.

Art. 8º Para garantizar las obligaciones á que se refiere el presente Contrato, la Empresa constituirá en el Banco Nacional Mexicano, á los seis meses de la promulgación respectiva, la cantidad de dos mil pesos en títulos reconocidos de la Deuda Pública, que perderá en caso de caducidad.

Art. 9º La Compañía será siempre mexicana, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, y estará sujeta á la jurisdicción de los Tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio. Nunca podrá alegar respecto de los asuntos relacionados con este Contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrá los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden á los mexicanos, no pudiendo por consiguiente tener ingerencia alguna en dichos asuntos los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 10. Este Contrato caducará:

I. Por no constituir el depósito mencionado en el artículo 8º

II. Por no establecer el número de colonos á que se refiere el artículo 2º y en los plazos que en él se expresan.

III. Por traspasar, hipotecar ó enajenar los derechos del presente convenio, á un particular ó á una Compañía, sin permiso del Gobierno.

IV. Por traspasar, hipotecar ó enajenar los mismos derechos y concesiones, á un gobierno ó Estado extranjero ó por admitirlo como socio en la Empresa.

Art. 11. En el caso de caducidad expresado en la fracción II del artículo que antecede, además de la pérdida del depósito, pagará la Empresa, por vía de multa, cuarenta pesos en títulos reconocidos de la Deuda Pública, por cada uno de los colonos que deje de establecer.

En el caso de caducidad de que habla la fracción III del mismo artículo, la Empresa perderá el depósito, y en el caso de la fracción IV, además de la nulidad del acto y de la caducidad del Contrato, perderá el citado depósito, así como todo derecho á las propiedades y obras que hubiere emprendido.

Art. 12. Los colonos legalmente establecidos por la Empresa, disfrutarán de todas las franquicias que les concede la ley de colonización vigente, aun cuando aquella pierda los que le otorga este Contrato, porque se declare su caducidad.

México, Marzo 22 de 1893.—*M. Fernández Leal.*—*Luis Méndez.*

Es copia. México, Abril 14 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial Mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 92.—Abril 18 de 1893.

NÚMERO 410.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 4ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión, ha tenido á bien dirigirme el decreto siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único. Se prorroga hasta el 25 de Junio próximo, el plazo fijado en el artículo 12º del Contra-

to celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los Sres. Miguel G. y Manuel A. de Lizardi, para la presentación de los planos y presupuestos y exhibición de estampillas á que dicho artículo se refiere; y hasta el 25 de Noviembre próximo el plazo señalado en el artículo 2º del mismo contrato, para que los concesionarios den principio á los trabajos de construcción del Gran Hotel que deberán edificar en esta capital.—(Firmados): *Luis Pombo*, diputado presidente.—Rúbrica.—*F. P. Aspe*, senador presidente.—Rúbrica.—*Rosendo Pineda*, diputado secretario.—Rúbrica.—*Enrique María Rubio*, senador secretario.—Rúbrica."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal en México, á 2 de Junio de 1893.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos. México, Junio 2 de 1893.—*Limantour.*—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 133.—Junio 5 de 1893.

"Leyes y decretos."—Tomo LIX—67."

NUMERO 411.

Decreto.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—
Sección 2ª

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto siguiente:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Art. 1º Se autoriza al Ejecutivo de la Unión, para que hasta el 15 de Septiembre del corriente año de 1893, pueda reformar ó rescindir los contratos vigentes de ferrocarriles y obras en los puertos, sin que las reformas que se pacten causen gravamen ni aumento alguno, en las partidas respectivas del Presupuesto de Egresos.

“Art 2º El Ejecutivo dará cuenta al Congreso en el período de sesiones que siga al de esta autorización, del uso que haga de la facultad que se le dá por esta ley

“*Luis Pombo, diputado presidente.—Pedro Sánchez*

Castro, senador presidente.—Juan de Dios Peza, diputado secretario.—Enrique María Rubio, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, á 2 de Junio de 1893. — *Porfirio Díaz.*—
Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 2 de 1893,
—*Manuel G. Cosío.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Num. 135.—Junio 7 de 1893.

NÚMERO 412.

Contrato.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 1ª

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Lic. Manuel Mateos Alarcón en la del C. Luis Méndelson, para la pesca y explotación de productos marinos en las zonas que se señalan de la costa occidental de la Baja California.

Art. 1º Se autoriza al C. Luis Méndelson ó á la Compañía ó compañías que organice, para que sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente, y por el término de diez años contados desde la fecha de este Contrato, haga la pesca de ostiones, pescados y toda clase de mariscos propios para la alimentación, en el Océano Pacífico, en las aguas territoriales de la República, desde el paralelo 24º de latitud Norte, al 26º, y del 29º hasta el límite de los Estados Unidos, y para que coloque en cualquier punto de dicha costa redes denominadas "Touarè," para la pesca de atún.

Art. 2º La Compañía ó compañías que el concesionario organice, serán siempre mexicanas, aun cuando

todos ó algunos de sus miembros fueren extranjeros, y estarán sujetos exclusivamente á la jurisdicción de los tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Ellas mismas y todos los extranjeros y los sucesores de éstos que tomaren parte en sus negocios, sea como accionistas, empleados ó con cualquiera otro carácter, serán considerados como mexicanos en todo cuanto á ellas se refiera. Nunca podrán alegar respecto de los títulos y negocios relacionados con la Empresa, derechos de extranjería bajo cualquier pretexto que sea. Solo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden á los mexicanos, y por consiguiente no tendrán ingerencia alguna los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 3º El concesionario pagará al Erario federal en las respectivas aduanas marítimas, ochenta centavos por cada tonelada de peces, ostiones y otros mariscos alimenticios, y cinco centavos por cada piel de lobo marino que exporte para el extranjero.

Art. 4º Si el concesionario hiciere la pesca en la zona comprendida entre los límites de México y los Estados Unidos y la Ensenada de todos Santos, sin tocar este puerto pagará, las cuotas mencionadas al Consul mexicano residente en San Diego California.

Art. 5º No se permitirá á otra Compañía hacer por especulación la pesca á que este Contrato se refiere, en las zonas que en él se señalan, y si éstas fueren in-

vadidas, la Compañía ó quien la represente denunciará ante la Secretaría de Fomento, ó si necesario fuere ante los tribunales de la Federación, á las compañías que con perjuicio del Erario federal y de la Empresa hicieren tal invasión.

Art. 6º La Empresa queda obligada á respetar los derechos de los ciudadanos que en las zonas á que se refiere este Contrato, tengan establecidas pesquerías en pequeño, así como á los pescadores pobres que sin tener pesquería en forma vivan de esta industria.

Art. 7º El concesionario queda obligado á practicar la pesca en toda la zona que se determina, sin destruir las ostioneras y demás bancos de mariscos, sino que antes bien deberá conservarlos, perfeccionarlos y aumentarlos hasta donde le fuere posible, devolviendo los criaderos cuando termine la concesión, con las mejoras que haya introducido, sin que por esto tenga derecho á indemnización quedando además obligado á observar los reglamentos vigentes sobre pesca ó que se expidieren en lo sucesivo, siendo causa de caducidad el no verificarlo así.

Art. 8º La Empresa podrá elegir los lugares que más le conviniere en las citadas zonas para establecer su pesca, dando aviso previo á la Secretaría de Fomento para que ésta lo comunique á quien corresponda, acumulándola y preparándola para la exportación, sin que ninguna autoridad local le ponga inconveniente, en tanto que no falte á las leyes de la República, y que observe los reglamentos respectivos.

Art. 9º El concesionario se obliga á depositar dentro del término de tres meses de firmado este Contrato, en el Banco Nacional Mexicano, la cantidad de tres mil pesos en títulos de la Deuda pública, para garantizar el cumplimiento de él.

Art. 10. El concesionario ó la Compañía que organice se obliga á dar principio á los trabajos de explotación, dentro de un año de haberse firmado este Contrato.

Art. 11. El concesionario se obliga á prestar su cooperación al Gobierno para impedir el contrabando en las zonas á que se refiere este Contrato, facilitando los medios que tuviere para ello llegado el caso de necesitarse este auxilio.

Art. 12. No podrá la Empresa en ningún caso ni en tiempo alguno, traspasar, enajenar ó hipotecar las concesiones del presente contrato á ningún Gobierno ó Estado extranjero, ni admitirlo como socio.

Cualquiera estipulación en sentido contrario será nula y de ningún valor, y perderá el concesionario todo derecho á las concesiones y á las propiedades y obras que hubiere emprendido. Sin embargo, puede traspasar, enajenar ó hipotecar con el permiso previo del Gobierno, las mismas concesiones á individuos ó asociaciones particulares.

Art. 13. Si se suscitare alguna duda ó cuestión respecto de la interpretación de este Contrato, se decidirá exclusivamente por los Tribunales competentes de la República Mexicana y conforme á las leyes de ella.

Art. 14. Las aduanas comprendidas en la zona á que se refiere este Contrato, así como las capitanías de puerto no podrán conceder permisos para la pesca de los productos en él designados, durante los diez años convenidos, y prestarán su apoyo al concesionario para evitar la pesca clandestina, consignando á los infractores á la autoridad competente para los efectos del art. 5º, y asegurando los productos de la pesca.

Art. 15 Este Contrato caducará:

I. Por no constituir el depósito de que habla el artículo 9º

II. Por traspasarlo sin permiso del Ejecutivo Federal.

III. Por no comenzar los trabajos de pesca dentro de un año contado desde la fecha de este Contrato.

IV. Por interrumpir la explotación en un período de más de un año, excepto en caso fortuito ó de fuerza mayor debidamente comprobado ante la Secretaría de Fomento.

V. Por no presentar en las aduanas respectivas y al Cónsul en su caso, los productos de pesca para el pago de las cuotas señaladas en el art. 3º

VI. Por hacer el contrabando ó tener complicidad en él, sin perjuicio de las penas que corresponden según las leyes.

VII. Por no conservar las ostioneras y demás bancos de mariscos, ni observar los Reglamentos de pesca, previa la comprobación correspondiente.

Art. 16. La caducidad será declarada administrati-

vamente por el Ejecutivo de la Unión, dando á la Empresa un plazo para su defensa.

Art. 17. En cualquiera de los casos de caducidad expresados en las fracciones II á VII del art. 15, el concesionario perderá los tres mil pesos del depósito.

México, Abril 5 de 1893.—*Manuel Fernández Leal.*
—*Manuel Mateos Alarcón.*

Es copia. México, 11 Abril de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 91.—Abril 17 de 1893.

NÚMERO 413.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 4ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión, ha tenido á bien dirigirme el decreto siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único. Se concede al Gobierno del Estado de Nuevo León, dispensa de los derechos de importación á la estatua de Hidalgo, que procedente de los Estados Unidos de América del Norte, va á ser colocada en una de las plazas de la capital del mismo Estado.

"Luis Pombo, diputado presidente.—*F. P. Aspe*, senador presidente.—*Rosendo Pineda*, diputado secretario.—*Enrique M.^a Rubio*, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á 2 de Junio de 1893.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Libertad y Constitución. { México, Junio 2 de 1893.

—*Limantour*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 134.—Junio 6 de 1893.

NÚMERO 414

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2.^a

Al margen un timbre de á cincuenta centavos, de bidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Lino Nava, ante vd. respetuosamente expongo: que he suscrito y publicado una obra titulada "Directorio general de Correos y Telégrafos," y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor de la citada obra, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige. ®

México, Mayo 10 de 1893.—(Firmado) *L. Nava*.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd., fecha de hoy, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde, respecto de la obra que ha escrito y publicado con el título de "Directorio general de Correos y Telégrafos;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Mayo 10 de 1893.
—Baranda.—Rúbrica.—C. Lino Nava.—Presente.

Es copia. México, Mayo 10 de 1893.—J. N. Garola,
Oficial Mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 134.—Junio 6 de 1893.

NUMERO 415.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que con el objeto de facilitar en el Estado de Chiapas la recaudación del impuesto sobre bebidas alcohólicas, la Secretaría de Hacienda, en representación del Ejecutivo Federal, ha celebrado un contrato con el representante del Gobierno de dicho Estado, estipulando la forma de pago de la cantidad de \$15,000 asignada al mismo Estado en la derrama de los \$500,000, monto total del impuesto que grava á los productores de aquellas bebidas, en el año económico, de 1893 á 1894: que habiéndose pactado en dicho contrato que el Gobierno del Estado de Chiapas asume la obligación de pagar la expresada cantidad de \$15,000, y que la Tesorería General de la propia entidad federativa y sus agentes, cobrarán, sin intervención de los recaudadores federales, el impuesto local que sobre bebidas alcohólicas tiene establecido ó estableciere en el período

"Leyes y decretos."—Tomo.—LIX.—68.

de 1º de Julio de 1893 á 30 de Junio de 1894; en uso de las facultades que conceden al Ejecutivo la ley de 18 de Mayo próximo pasado y la de 12 de Diciembre de 1884 declarada vigente por la fracción XI del artículo único de la ley de ingresos del presente año fiscal, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Art. 1º No se observarán en el Estado de Chiapas, durante el año económico de 1893 á 1894, las disposiciones del decreto de 19 de Mayo próximo pasado, que establecen un procedimiento especial para el cobro del impuesto que grava las bebidas alcohólicas.

“Art. 2º Durante el año fiscal á que se refiere el artículo anterior, los causantes del impuesto local sobre alcoholes, que tiene establecido 6 que establezca en el mismo año el referido Estado, deberán satisfacer en efectivo al Gobierno del mismo 6 á sus agentes, el importe del 30 por ciento de contribución federal sobre el mencionado impuesto local.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 6 de Junio de 1893.—*Porfirio Díaz*.— Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su cumplimiento.

México, 6 de Junio de 1893.—*Limantour*.—Al...

“Diario Oficial.”—Núm. 134.—Junio 6 de 1893.

NUMERO 416.

Decreto.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—
Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo, y el Sr. Emilio Pimentel, representante de la “Tepustete Iron Company,” para la construcción de un muelle de madera y un ferrocarril en el Partido Norte de la Baja California, cerca del puerto de la Ensenada de todos Santos, adicionándose el artículo 5º del citado Contrato, de la manera siguiente:

“Se concede á la “Tepustete Iron Company,” la fa-

cultad de pedir la expropiación del terreno de propiedad particular que sea necesario para la construcción del ferrocarril.

“Esta expropiación se llevará á cabo conforme á las leyes vigentes sobre la materia.

Luis Pombo, diputado presidente. — *Pedro Sánchez Castro*, senador presidente. — *F. D. Macín*, diputado secretario. — *Carlos Quaglia*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y tres. — *Porfirio Díaz*. — Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Mayo 29 de 1893.

—*Manuel G. Costo*. — Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 137.—Junio 9 de 1893.

DIRECCIÓN GENERAL DE

NUMERO 417.

Circular.

Administración General de la Renta del Timbre.— México.

El Secretario de Hacienda y Crédito Público, en orden fecha 30 del mes próximo pasado, me dice:

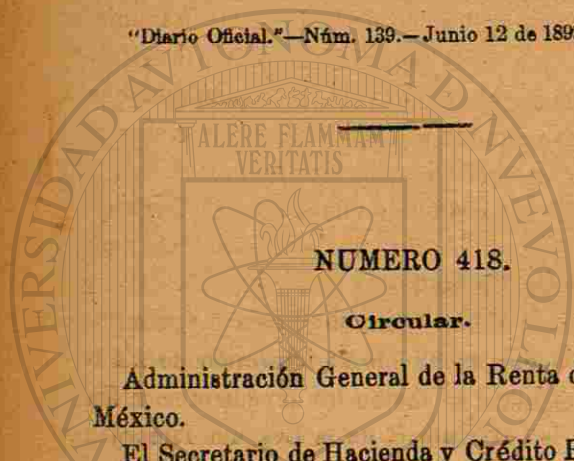
“No habiéndose concluído la impresión de las estampillas comunes con talón ó sin él, á que se refiere la fracción I del artículo 7º de la Ley del Timbre de 25 del mes próximo pasado, que comenzará á regir el 1º de Julio próximo; el Presidente de la República ha tenido á bien disponer: que mientras terminen los trabajos de dicha impresión, los causantes del impuesto podrán usar indistintamente, de las estampillas llamadas de “Renta Interior” ó de “Documentos y Libros,” en todas aquellas operaciones en que deban fijarse las que expresa la citada prevención, debiendo usarse sin embargo, estampillas con talón en las operaciones que lo requiera la misma Ley.—Lo comunico á vd. para su publicación, circulación y demás fines.”

Lo transcribo á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes, sirviéndose acusarme recibo de la presente.

México, Junio 1º de 1893.—El Administrador Ge-

neral, *José Verástegui*.—Al Administrador Principal del Timbre en.....

"Diario Oficial."—Núm. 139.—Junio 12 de 1893.



NUMERO 418.

Circular.

Administración General de la Renta del Timbre.—México.

El Secretario de Hacienda y Crédito Público, en orden fecha 1º del actual, me dice:

"Con fundamento del decreto de 30 de Mayo próximo pasado, dispone el Presidente de la República, que se devuelvan á los interesados las multas que por infracciones de la Ley del Timbre, están depositadas en las Oficinas respectivas de la Renta, y se cancelen las garantías que en defecto del depósito se hayan otorgado para afianzar dichas multas, siempre que la aplicación de éstas se halle pendiente de la resolución definitiva de esta Secretaría, y que el caso no esté sometido á la decisión de la autoridad judicial.

Al hacer la devolución de las multas ó cancelar las fianzas otorgadas, la Oficina respectiva cuidará bajo su responsabilidad, de que los interesados repongan las

estampillas omitidas en los documentos y libros correspondientes; pero si aquellos no quisieren fijar desde luego los timbres, por tratarse de un caso en que se dude de la exacta aplicación de la Ley, los Administradores retendrán de la cantidad depositada ó exigirán que se afiance, el importe de las estampillas que deban reponerse cuando se resuelva por quien corresponda que fué correcta la aplicación de la Ley.

"Comunico á vd. á fin de que á su vez lo haga saber á las Administraciones Principales de esa Renta para los efectos consiguientes."

Lo transcribo á vd. para su inteligencia y cumplimiento, en el concepto de que á fin de que en esta Administración General se anoten los expedientes relativos á las multas impuestas á infractores que se acojan á la gracia acordada en el decreto que se menciona y estén en el caso del artículo 3º, esa principal cuidará de llevar una noticia exacta de tales expedientes, remitiendo una copia de ella al terminar el plazo concedido y devolviendo los ocurso y demás recados anexos que obren en su poder.

Sírvase vd. acusarme recibo de la presente circular. México, Junio 3 de 1893.—El Administrador General, *José Verástegui*.—Al Administrador Principal del Timbre en.....

"Diario Oficial."—Núm. 139.—Junio 12 de 1893.

NUMERO 419.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Art. 1º Se autoriza al Ejecutivo para que durante cinco años pueda celebrar Contratos, otorgando franquicias y concesiones sin perjuicio de tercero, á las Empresas que garanticen la inversión de capitales en el planteamiento y desarrollo de industrias nuevas en la República, sujetándose á las siguientes bases:

“I. La duración de las franquicias y concesiones, se graduará según la importancia de la industria y no excederá en ningún caso de diez años.

“II. El minimum del capital que se invierta en el establecimiento y explotación de la industria, no será menor de doscientos cincuenta mil pesos.

“III. Ese mismo capital quedará exento hasta por diez años de todo impuesto federal directo.

“IV. Los concesionarios respectivos podrán importar por una sola vez, libres de derechos, las maquinarias, aparatos, herramientas, materiales de construcción y demás elementos necesarios para las fábricas y edificios; otorgando fianza en cada caso de introducción, que se cancelará luego que se haya montado la maquinaria y que se haya acreditado el empleo del material ó efecto.

“V. Los mismos concesionarios garantizarán el cumplimiento de sus Contratos con un depósito en valores de la Deuda pública, que se fijará en cada caso por la Secretaría de Fomento y que se constituirá al firmarse el Contrato.

“IV. El concesionario expensará los timbres que correspondan al Contrato al firmarse éste.

“Art. 2º La franquicia de importación que otorga esta ley, será reglamentada por la Secretaría de Hacienda y Fomento.

“*Luis Pombo, diputado presidente.—Pedro Sánchez Castro, senador presidente.—Rosendo Pineda diputado secretario.—Carlos Quaglia, senador secretario.*”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 30 de Mayo de 1893.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—Al O. Manuel Fernández Leal, Secretario de

Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 30 de Mayo de 1893.—*Fernández Leal*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 140.—Junio 13 de 1893.

NUMERO 420.

Decreto.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—
Sección 2ª

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto siguiente:

"*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta;

"Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo, y el Sr. Eduardo W. Jackson en la de la Compañía del puerto de Tampico, reformando la concesión relativa á las obras de canalización y mejoramiento de aquel puerto, fechada en 30 de Agosto de 1888.

"*Luis Pombo*, diputado presidente.—*F. P. Aspe*, senador presidente.—*Juan de Dios Peza*, diputado secretario.—*Enrique María Rubio*, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, á 31 de Mayo de 1893.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Mayo 31 de 1893.—*Manuel G. Cosío*.—Al.....

"Diario Oficial."—Num. 138.—Junio 10 de 1893.

NUMERO 421.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3.^a

Dispone el Presidente de la República que cuando en las visitas de inspección que se hagan á las imprentas donde se hallen depositados autógrafos de avisos ó anuncios publicados en la prensa periódica, se encontraren algunos de ellos faltos parcial ó totalmente de las estampillas que les correspondan conforme á la ley, siempre que la extensión de dichos avisos ó anuncios no exceda de veinticinco líneas de la medida que sirva de base al editor del periódico para el cobro de las inserciones, y que éstas no hayan sido más de tres, el Inspector que pase la visita se limitará á levantar el acta y dar cuenta á la Principal respectiva, para que, por conducto de la General, se ponga el caso en conocimiento de esta Secretaría, en el concepto de que sin la previa resolución de la misma, no se impondrá pena alguna en los casos á que esta orden se refiere.

México, Junio 15 de 1893.—*Limantour*.—Rúbrica.
—Al Administrador General del Timbre.—Presente.

"Diario Oficial."—Núm. 142.—Junio 15 de 1893.

NUMERO 422.

Propiedad artística y literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2.^a

Un timbre de á cincuenta centavos debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Manuel Lucio, con habitación en la calle del Aguila número 25, ante vd. respetuosamente expone: Que habiendo compuesto la letra y música de un Himno á San Expedito, y deseando impedir la reproducción que de dicha composición pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad artística y literaria de dicha composición, de la cual acompaño los cuatro ejemplares que el mismo Código exige.

México, Mayo 26 de 1893.—*Manuel Lucio*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd. fecha 26 del actual, en el que con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística y literaria que le corresponde, respecto de la letra y música del Himno que ha compuesto vd. á San Expedito; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los cuatro ejemplares que remite del Himno mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Mayo 30 de 1893.
—Baranda.—C. Manuel Lucio.—Presente.

Es copia. México, Mayo 30 de 1893.—J. N. García,
Oficial Mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 142.—Junio 15 de 1893.

NUMERO 423.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Sección de buques de guerra.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"Art 1º Se concede al Comandante del Cañonero "Libertad," una medalla de oro, como recompensa por el valor, serenidad y acierto con que maniobró en la noche del 31 de Diciembre de 1883, evitando la pérdida total de su buque y salvando la vida de sus tripulantes. Dicha medalla será de oro, circular, de 38 milímetros de diámetro y cuarenta y cinco gramos de peso, en el anverso tendrá el escudo mexicano descansando sobre dos anclas cruzadas, y en el reverso esta inscripción: "Premio al valor marineró," año de 1884. Dicha medalla la llevará al pecho pendiente de una cinta con los colores nacionales en franjas verticales.

Art. 2º Se concede una medalla de plata, cuya descripción y cinta será igual á la que se refiere el artículo anterior, á los Oficiales, clases y tripulantes de la cañonera "Libertad," y de la Armada Nacional que se hallaban á bordo, en los momentos del siniestro, por las pruebas que dieron de valor y subordinación.

Art. 3º Se concede una medalla de oro, al Jefe de la Escuadrilla del Golfo, por el acierto con que puso á flote al vapor "Libertad," después de la varada que sufrió en la noche del 31 de Diciembre de 1883 á 1º de Enero de 1884. Será dicha medalla de treinta y ocho milímetros de diámetro y cuarenta y cinco gramos de peso; en el anverso tendrá el escudo mexicano descansando sobre dos anclas cruzadas y en el reverso la siguiente inscripción: "Servicio marineró distinguido," año de 1884. La medalla penderá en el pecho, de una cinta con los colores nacionales en franjas horizontales.

Art. 4º A los pilotos y marineros mercantes, prácticos del puerto, y demás personas que coadyuvaron á poner á flote el "Libertad," se les concede una medalla de plata de descripción, peso y cinta é inscripción igual á la marcada en el art. 3º de esta ley.

"F. P. Aspe.—Rúbrica, senador presidente.—Luis Pombo.—Rúbrica, diputado presidente.—Enrique M^a Rubio.—Rúbrica, senador secretario.—Juan de Dios Peza.—Rúbrica, diputado secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 1º de Junio de 1893.—*Porfirio Díaz*.—
Al C. General Pedro Hinojosa, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 1º de 1893.
—*Hinojosa*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 140.—Junio 13 de 1893

NÚMERO 424.

Decreto.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—
Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado

entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo, y el Sr. General Francisco Olivares en la del Sr. Guillermo Purcell, para la construcción de un ferrocarril que partiendo de la estación de Gómez Farías, termine en un punto del ferrocarril Internacional Mexicano en el Estado de Coahuila.

"Luis Pombo, diputado presidente.—F. P. Aspe, senador presidente.—Juan de Dios Peza, diputado secretario.—Enrique María Rubio, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á dos de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Porfirio Díaz.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución, México, Junio 2 de 1893.

—Manuel G. Cosío.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 139.—Junio 12 de 1893.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

NUMERO 425.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 16 Abril de 1893.—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Nicolás Macías, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años, por mejoras en la industria de tejidos de colchas, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 16 de Mayo de 1893.—Porfirio Díaz.

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 435, expedida á favor del Sr. Nicolás Macías.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 435 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devuelto al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de las mejoras en la industria de tejidos de colchas, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 16 de Mayo de 1893.—El jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 18 Mayo 93.”

México, Mayo 18 de 1893.

Registrada á fojas 17 del libro respectivo, con el número 135.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia, México, Junio 16 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 155.—Junio 30 de 1893.

NÚMERO 426

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 16 Mayo de 1893.”—República Mexicana.—Armas Nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Eduardo Taussig, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento y aparatos para beneficiar minerales y escorias y para la fusión y fundición de metales, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 16 de Mayo de 1893.—*Porfirio Díaz.*—
Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández*
Leal.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de
privilegio núm. 436, expedida á favor del Sr. Eduardo
Taussig.

Queda registrada esta patente bajo el número 436
en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al in-
terésado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Ju-
nio de 1890, los duplicados de la descripción y de los
dibujos de un procedimiento y aparatos para benefi-
ciar minerales y escorias y para la fusión y fundición
de metales, por los que se le ha concedido privilegio.

México, 16 de Mayo de 1893.—El Jefe de la Sec-
ción 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice:
"Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exte-
riores.—México, 18 Mayo 93."

México, Mayo 18 de 1893.

Anotada á fojas 17 del libro respectivo, con el núme-
ro 136.—*M. Aspíros,* Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 16 de 1893.—*Gilberto Cres-
po y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 155.—Junio 30 de 1893.

NÚMERO 327.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con
un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Coloni-
zación é Industria.—México, 11 Abril 1893."—Repú-
blica Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ. Presidente Constitucio-
nal de los Estados Unidos Mexicanos.—
A todos los que la presente vieren, sa-
bed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la
ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr.
Parker Cogswell Choate, ha cumplido con los requi-
sitos que establece en sus artículos relativos, le expido
á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte
años, por un perfeccionamiento en el arte de producir
el zinc metálico, asegurándole por la presente el de-
recho exclusivo de usar en toda la República, su ex-
presado perfeccionamiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 11 de Abril de 1893.—*Porfirio Díaz*.
—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Ferrnán-*
des Leal.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 430, expedida á favor del Sr. Parker Cogswell Choate.

Queda registrada esta patente bajo el número 430 en la Sección 2.^a de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un perfeccionamiento en el arte de producir el zinc metálico, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 11 de Abril de 1893.—El Jefe de la Sección 2.^a, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2.^a"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 19 Abril 1893."

México, Abril 19 de 1893.

Anotada á fojas 17 del libro respectivo con el número 131.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 16 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 153.—Junio 28 de 1893.

NUMERO 428.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho Hacienda y Crédito público.—Sección 3.^a

El Presidente de la República se ha servido prorrogar hasta el día último de este mes el plazo que señala el artículo 71 de la ley del Timbre de 25 de Abril último, para que las empresas de ferrocarriles ú otros vehículos que causen el 2 por ciento sobre movimiento de pasajeros, presenten las manifestaciones á que dicho artículo se refiere; en el concepto de que á las que no cumplan con esa obligación se les aplicarán las penas que establece la propia ley. Dispone también el Presidente que se ejerza eficaz vigilancia para que dichas empresas legalicen sus conocimientos de carga, talones de express y cualesquiera otros documentos de esa naturaleza, con las estampillas que les correspondan, quedando comprendidas en ambas obligaciones aun las empresas que tienen concertada iguala con esta Secretaría, pues desde el 1.^o de Julio próximo terminan todas esas concesiones y no se revalidará ninguna de ellas.

Sírvase vd. dar á conocer este acuerdo á todas las Administraciones principales del Timbre, para su puntual observancia.

México, Junio 14 de 1893.—*Limantour*.—Al Administrador General del Timbre.—Presente.

"Diario Oficial."—Núm. 142.—Junio 15 de 1893.

"Leyes y decretos."—Tomo LIX—70.

NÚMERO 429.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 173 de la ley de la Renta federal del Timbre, expedida en 25 de Abril próximo pasado, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Art. 1º Los visitadores permanentes de la Renta serán en número de ocho, de los cuales seis quedarán adscritos á otras tantas zonas en que se dividirá la República, en los términos que disponga la Secretaría de Hacienda. Los otros dos visitadores no estarán adscritos á zona determinada, sino que practicarán las visitas extraordinarias que les encomiende la Secretaría de Hacienda ó la Administración General de la Renta.

“Art. 2º Los visitadores permanentes disfrutarán de una asignación anual de tres mil quinientos pesos

treinta y cinco centavos, ed la cual quedarán comprendidos su sueldo, gastos de oficio y viáticos.

“Art. 3º Habrá dos inspectores adscritos á cada Administración Principal de la Renta. La Administración General podrá, en casos especiales, determinar que algunas de las Administraciones principales de poca importancia, solo tengan adscrito un inspector, y que el otro pase á prestar sus servicios en la que los considere necesarios.

“Art. 4º Los inspectores disfrutarán de una asignación anual de novecientos un pesos cincuenta y cinco centavos, en la cual quedarán comprendidos su sueldo, gastos de oficio y viáticos.

“Art. 5º La asignación fija de que hablan los artículos anteriores, se entienda sin perjuicio de la parte que pueda corresponderles en las multas por las infracciones que descubran, y dicha asignación será pagada con cargo á la partida 12,177 del Presupuesto para el año fiscal de 1893 á 1894.

Art. 6º En el reglamento que expida la Secretaría de Hacienda, estableciendo las obligaciones de los inspectores, se asignará una gratificación especial á aquel ó aquellos de dichos empleados que acrediten haber recorrido determinada extensión en el término de un año, al practicar sus visitas en el perímetro de la demarcación á que estén adscritos, y haber vigilado satisfactoriamente en esta el cumplimiento de la ley del Timbre.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Palacio del Poder Ejecutivo Federal. México, Junio 16 de 1893.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Y. Limantour.—Presente."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

México, Junio 16 de 1893.—*Limantour*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 144.—Junio 17 de 1893.

NÚMERO 430.

Decreto

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Rafael Pardo, representante del Sr. Eduardo W. Nash, para la construcción de dos haciendas metalúrgicas en la República.

"(Firmados) *Luis Pombo*, diputado presidente.—(Firmado) *F. P. Aspe*, senador presidente.—(Firmado) *Rosendo Pineda*, diputado secretario.—(Firmado) *Enrique Mª Rubio*, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 3 de Junio de 1893.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Al C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución, México, 3 de Junio de 1893.—*Fernández Leal*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 148.—Junio 22 de 1893.

NUMERO 431.

Decreto.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—
Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**PORFIRIO DIAZ**, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los Ciudadanos Manuel Marroquín y Rivera y Gilberto Montiel Estrada, para la construcción de un ferrocarril entre Villa Lerdo y San Pedro de la Colonia.

“*Luis Pombo*, diputado presidente.—*F. P. Aspe*, senador presidente.—*Rosendo Pineda*, diputado secretario.—*Enrique María Rubio*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 3 de Junio de 1893.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 3 de 1893.
—*Manuel G. Cosío*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 141.—Junio 14 de 1893.

NUMERO 432.

Decreto.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—
Sección 2ª

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto siguiente:

“**PORFIRIO DIAZ**, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"Art 1º Se faculta al Ejecutivo para que durante el presente año fiscal, pueda erogar en la continuación de las obras del Desagüe del Valle de México, la cantidad de doscientos mil pesos.

"Art. 2º El Ejecutivo podrá destinar durante el año fiscal de 1893 á 1894 la cantidad de cien mil pesos mensuales en la prosecución de las mencionadas obras.

"*Luis Pombo*, diputado presidente.—*F. P. Aspe*, senador presidente.—*Juan de Dios Peza*, diputado secretario.—*Enrique María Rubio*, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, á 39 de Mayo de 1893.—*Porfirio Díaz*.—Al O. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Mayo 30 de 1893.

—*Manuel G. Cosío*.—Al.

"Diario Oficial."—Num. 140.—Junio 13 de 1893.

NUMERO 433.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. —México, 13 Abril 1893."—República Mexicana. —Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Frederick Giles, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un aparato para impeler botes, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 13 de Abril de 1893.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 431, expedida á favor del Sr. Frederick Giles.

Queda registrada esta patente bajo el número 431 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un aparato para impeler botes, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 13 de Abril de 1893.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 17 Abril 93."

México, Abril 17 de 1893.

Registrada á fojas 17 del libro respectivo con el número 130.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 16 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 153.—Junio 28 de 1893.

NÚMERO 434.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 18 Abril 1893."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que la Corporación denominada "The Strowger Automatic Telephone Exchange," ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por mejoras en los cambios telefónicos y eléctricos automáticos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 18 de Abril de 1893.—*Porfirio Díaz*.
—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 432, expedida á favor de la Corporación denominada "The Strowger Automatic Telephone Exchange."

Queda registrada esta patente bajo el número 432 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos por mejoras en los cambios telefónicos y eléctricos automáticos, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 18 de Abril de 1893.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 3 Abril 1893."

México, Abril 3 de 1893.

Anotada á fojas 17 del libro respectivo con el número 133.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 16 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 153.—Junio 28 de 1893.

NUMERO 435.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Schlattman hermanos, ante vd. respetuosamente exponen: que han formado un cuadro fotográfico con los bustos de los Señores Senadores y Diputados que forman el Congreso de la Unión, y deseando impedir la reproducción que de él pudieran hacer otras personas con perjuicio de sus intereses,

Ante vd. declaran, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que se reservan el derecho de propiedad artística que les corresponde respecto de dicho cuadro del cual acompañan los dos ejemplares que previene la ley.

México, Mayo 24 de 1893.—*Schlattman hermanos*.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é
Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del
ocurso de vdes. fecha 24 de Mayo próximo pasado, en
el que con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil,
declaran que se reservan el derecho de propiedad artís-
tica que les corresponde, respecto del cuadro fotográ-
fico que han formado con los bustos de los Señores Se-
nadores y Diputados del Congreso de la Unión; decla-
ración que desde luego se manda publicar en el *Diario
Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportu-
nidad, en la noticia trimestral que ordena el citado
Código.

Dígolo á vdes. para su inteligencia, acusándoles re-
cibo de los dos ejemplares que acompañan del cuadro
mencionado, á los que ya se da la distribución corres-
pondiente.

Libertad y Constitución. México, 2 de Junio de 1893.

—Baranda.—Rúbrica.—Sres. Schalattman hermanos.

—Presentes.

Es copia. México, Junio 2 de 1893.—*J. N. García*,
Oficial Mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 151.—Junio 26 de 1893.

NUMERO 436.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é
Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen un timbre por valor de cincuenta cen-
tavos debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Francisco Díaz de León, ante vd. respetuosamente
expongo:

Que he dispuesto unos esqueletos para expeditar los
avisos que conforme á la última ley vigente, deben dar
los notarios á las Administraciones del Timbre, para la
aplicación y pago de las estampillas que deben llevar
los protocolos; y deseando impedir la reproducción que
de dichos esqueletos pudieran hacer otra personas, lo
cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del artículo 1,234
del Código Civil, que me reservo el derecho de propie-
dad literaria que me corresponde como autor de los es-
queletos referidos, de los cuales acompaño los dos ejem-
plares que el mismo Código exige.

México, Junio 3 de 1893.—*F. Díaz de León*.—Rú-
brica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2.^a

Se ha enterado el Presidente de la República del ocursu de vd. fecha 3 del actual, en el que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de los esqueletos que ha formado para expedir los avisos que, conforme á la última ley vigente, deben dar los notarios á las Administraciones del Timbre para la aplicación y pago de las estampillas que deben llevar los protocolos; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de los esqueletos mencionados, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Junio 5 1893.—*Baranda*.—Rúbrica.— C. Francisco Díaz de León.—Presente.

Es copia. México Junio 5 de 1893.—*J. N. García*,
Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 152.—Junio 27 de 1893.

NUMERO 437.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.^a

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 18 Abril de 1893.—República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—
A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. Gustavo Henoeh y Edmundo Mauricio, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años, por un método y aparato para la clasificación de minerales por la vía seca con el auxilio del aire comprimido, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado método y aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 18 de Abril de 1893.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 433, expedida á favor de los Sres. Gustavo Henoch y Edmundo Mauricio.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 433 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos á los interesados conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un método y aparato para la clasificación de minerales por la vía seca con el auxilio del aire comprimido, por los que se les ha concedido privilegio.

México, 18 de de Abril 1893.—El jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 28 Abril 93."

México, Abril 28 de 1893.

Registrada á fojas 17 del libro respectivo, con el número 132.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia, México, Junio 16 de 1893. — *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 153.—Jnnio 28 de 1893.

NUMERO 433.

Decreto.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Publicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Apolinar Castillo en la del Sr. Felipe Mazarraza, para la construcción de una línea de Ferrocarril en el Estado de Veracruz.

"*Luis Pombo*, diputado presidente.—*F. P. Aspe*, senador presidente.—*Rosendo Pineda*, diputado secretario.—*Enrique María Rubio*, senador secretario."

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 18 de Abril de 1893.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 433, expedida á favor de los Sres. Gustavo Henoch y Edmundo Mauricio.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 433 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos á los interesados conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un método y aparato para la clasificación de minerales por la vía seca con el auxilio del aire comprimido, por los que se les ha concedido privilegio.

México, 18 de de Abril 1893.—El jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 28 Abril 93."

México, Abril 28 de 1893.

Registrada á fojas 17 del libro respectivo, con el número 132.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia, México, Junio 16 de 1893. — *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 153.—Jnnio 28 de 1893.

NUMERO 433.

Decreto.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Publicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Apolinar Castillo en la del Sr. Felipe Mazarraza, para la construcción de una línea de Ferrocarril en el Estado de Veracruz.

"*Luis Pombo*, diputado presidente.—*F. P. Aspe*, senador presidente.—*Rosendo Pineda*, diputado secretario.—*Enrique María Rubio*, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 3 de Junio de 1893.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 3 de 1893.
—*Manuel G. Cosío*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 147.—Junio 21 de 1893.

NÚMERO 439.

Decreto.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—
Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo, de la Unión, y el C. Lic. Genaro Raigosa, para la construcción de un ferrocarril entre la ciudad de Celaya y las haciendas de "Roque" y "Plancarte."

"*Luis Pombo*, diputado presidente.—*F. P. Aspe*, senador presidente.—*Juan de Dios Peza*, diputado secretario.—*Enrique María Rubio*, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á dos de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 2 de 1893.
—*Manuel G. Cosío*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 144.—Junio 17 de 1893.

NUMERO 440.

Circular.

Administración General de la Renta del Timbre.—
México.

A efecto de cumplimentar el artículo 13 de la Ley de 19 de Mayo próximo pasado, que grava las bebidas alcohólicas obtenidas por destilación, remito á vd. adjuntos.....ejemplares de esqueletos de boletas que deberán expedir las Oficinas de la Renta á los productores de dichas bebidas, una vez que hayan sido cuotizados por las respectivas juntas.

Las estampillas que se fijan en las boletas de que se trata, para acreditar el pago, deben ser las comunes, que en el caso, según la diversa circular de esta General, número 76 de 1º del que cursa, pueden ser indistintamente de las llamadas hoy de Renta Interior ó de las de Documentos y Libros, las cuales no contendrán leyenda especial del ramo de impuesto á que se destinan, sino únicamente el resello común de la respectiva demarcación del Timbre.

De la presente circular y esqueletos que se le remiten, me acusará vd. el correspondiente recibo.

México, Junio 4 de 1893.—El Administrador General, *José Verástegui*.—Al Administrador Principal del Timbre en.....

“Diario Oficial.”—Núm. 147.—Junio 21 de 1893.

NÚMERO 441.

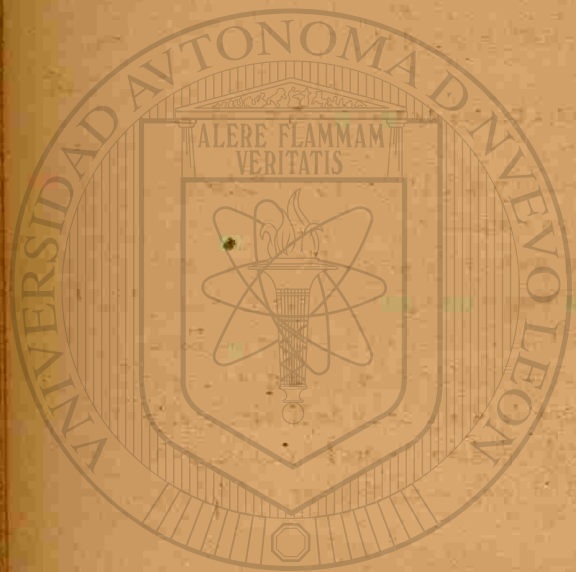
Cónsul de los Estados Unidos de América en Veracruz.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Con esta fecha se ha servido el Sr. Presidente conceder el Exequatur respectivo á la patente que acredita al Sr. Charles Schaefer como Cónsul de los Estados Unidos de América en Veracruz, para que con sujeción á los preceptos de la ley de 29 de Noviembre de 1859 pueda entrar al ejercicio de sus funciones.

México, Junio 23 de 1893. —*M. Aspíroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 154.—Junio 29 de 1893.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

ÍNDICE CRONOLÓGICO

DE LAS LEYES, DECRETOS Y PROVIDENCIAS QUE CONTIENE
EL TOMO LIX.

1892.

	Páginas
Abril 18.—Patente de privilegio expedida á favor de Federico Kurczyn.....	10
„ 18.—Patente de privilegio concedida á William Lawrence Austin.....	14
„ 18.—Patente de privilegio en favor de Ramon Prida.....	16
„ 18.—Patente de privilegio concedida á Ramon Prida.....	30
„ 23.—Patente de privilegio concedida á Joel Gilbert Justin.....	26
„ 23.—Patente de privilegio concedida en favor de Matin P. Boss.....	32
Mayo 3.—Patente de privilegio concedida á Samuel H. Brown y Michael Mc. Barron.....	41
“Leyes y decretos.”—Tomo.—LIX.—74.	

	Páginas
Abril 3.—Patente de privilegio concedida á Félix J. Fromholt.....	43
„ 3.—Patente de privilegio en favor de James J. Shedlock y Thomas Denny.....	71
„ 6.—Patente de privilegio concedida á Angel Ortíz Monasterio.....	52
„ 9.—Patente de privilegio concedida á George Gould Stacy.....	56
„ 10.—Patente de privilegio concedida á Juan M. Benfield.....	58
„ 14.—Patente de privilegio concedida á “The Bend Rock Powder Co.”.....	82
„ 16.—Patente de Privilegio concedida á Ancira y hermano.....	84
„ 16.—Patente de privilegio concedida á Charles F. Miller.....	94
„ 16.—Patente de privilegio concedida á Harriet y Jeremiah Fracy.....	96
„ 16.—Patente de privilegio concedida á Juan Castells.....	125
„ 16.—Patente de privilegio concedida á Juan Fouard.....	135
„ 21.—Patente de privilegio concedida á Francisco Martínez Calleja.....	137
„ 24.—Patente de privilegio concedida á Salvador D. Gómez.....	121

	Páginas
Abril 25.—Declaración de propiedad literaria en favor de Isaac González.....	49
„ 27.—Patente de privilegio concedida á Carlos M. Cortés.....	123
„ 31.—Patente de privilegio concedida á Edward W. Mackenzie Hughes.....	162
„ 31.—Patente de privilegio concedida á Manuel de Arrigunaga.....	168
Junio 1º.—Patente de privilegio concedido á Cárlos Hoepfaer.....	164
„ 3.—Patente de privilegio concedida á Gabriel Rodríguez.....	156
„ 4.—Patente de privilegio concedida á John Drennan Curtis.....	166
„ 6.—Patente de privilegio concedida á Benjamin Jorge Jacobs.....	185
„ 8.—Patente de privilegio concedida á Eloy Noriega.....	179
„ 8.—Patente de privilegio concedida á Abel Lincoln Cushman.....	181
„ 8.—Patente de privilegio concedida á Abel Lincoln Cushman.....	183
„ 11.—Patente de privilegio concedida á George Thomas Beilby.....	193
„ 13.—Patente de privilegio concedida á Cárlos Leon Bachelerie.....	195
„ 14.—Patente de privilegio concedida á Arcadio Hernández.....	197

	Páginas
Junio 17.—Patente de privilegio concedida á Edward William Mackenzie...	199
„ 17.—Patente de privilegio concedida á Edward William Mackenzie...	209
„ 17.—Patente de privilegio concedida á Edward William Mackenzie...	211
„ 17.—Patente de privilegio concedida á Vietts Lysander Rice.....	213
„ 17.—Patente de privilegio concedida á Juan E. López.....	225
„ 23.—Ferrocarril de la Sierra de Puebla á la barra de Cazonas: ampliación del plazo para hacer el depósito que garantice su construcción..	73
„ 23.—Patente de privilegio concedido á J. Mc. Carthy.....	227
„ 24.—Patente de privilegio concedido á Ciriaco Riegas.....	229
„ 24.—Patente de privilegio concedida á Eugenio Renato Daniel Bethmont.....	231
„ 25.—Patente de privilegio concedida á Pedro de la Garza Flores.....	246
„ 27.—Patente de privilegio concedida á H. P. Mantey.....	248
Julio 2.—Patente de privilegio concedida á George Abijah Mosher y á James Franklin Fellows.....	250

	Páginas
Julio 5.—Patente de privilegio concedida á “Carter y C ^a ”.....	256
„ 5.—Patente de privilegio concedida á “The Noble Mining and Milling Company.”.....	259
„ 6.—Patente de privilegio concedida á Eloy Noriega.....	261
„ 7.—Patente de privilegio concedida á Miguel C. Aldana.....	263
„ 12.—Patente de privilegio concedida á Elisha Gilbert Patterson.....	272
„ 12.—Patente de privilegio concedida á Manuel Valerio Ortega.....	274
„ 12.—Patente de privilegio concedida á Elisha Gilbert Patterson.....	283
„ 12.—Patente de privilegio concedida á Augusto Wauquiez Goethals... ..	293
„ 12.—Patente de privilegio en favor de Augusto Wauquiez Goethals... ..	315
„ 20.—Patente de privilegio concedida á Jobez Turto.....	276
„ 20.—Patente de privilegio á favor de Calvino May Fitch.....	295
„ 20.—Patente de privilegio á favor de Parker Cogswelle Choate.....	297
„ 20.—Patente de privilegio á favor de Ramón Carvallo Romay.....	299

	Páginas
Julio 20.—Patente de privilegio en favor de Ramon Carvalho Romay.....	311
„ 20.—Patente de privilegio en favor de Calvino May Fitch.....	313
„ 22.—Patente de privilegio en favor de Gaspar Enrique Selwin.....	317
„ 22.—Patente de privilegio á favor de Ramón Carvalho Romay.....	327
„ 23.—Declaración de propiedad literaria en favor de Manuel Peña.....	5
„ 23.—Patente de privilegio á favor de Oledonio Macías.....	331
„ 25.—Convención celebrada con el Gobierno de la República de Guatemala para el arreglo de reclamaciones internacionales: prórroga del plazo de duración de sus trabajos.....	18
„ 26.—Patente de privilegio á favor de Pedro Castera.....	333
„ 28.—Nota explicativa núm. 250 de la Ordenanza de Aduanas: se reforma en los términos que se expresan.....	81
„ 29.—Cónsul de Dinamarca en Veracruz: su exequatur.....	12
„ 29.—Patente de privilegio concedida á Frank E. Kinsman.....	329

	Páginas
Julio 29.—Patente de privilegio á favor de Cruz Ríos y Juan Avalos.....	335
„ 30.—Patente de privilegio en favor de William Sharkey.....	337
„ 30.—Patente de privilegio en favor de Frederick H. Heat.....	339
Agosto 1.º.—Patente de privilegio en favor de Vicente Solano Forrens.....	341
„ 2.—Declaración de propiedad literaria en favor de Julio M. Morales.....	8
„ 2.—Declaración de propiedad literaria en favor de Teodoro Bandala.....	24
„ 2.—Declaración de propiedad literaria en favor de Manuel Cambeles.....	34
„ 2.—Compraventa y colonización de terrenos nacionales en el Estado de Yucatán: contrato para ese objeto, celebrado con Alberto González.....	60
„ 5.—Patente de privilegio á favor de Julio Leede.....	345
„ 5.—Patente de privilegio á favor de William Breakie.....	354
„ 6.—Patente de privilegio á favor de Pedro Unánue y Aldecoa.....	343

Agosto 7.—Ferrocarril industrial de Puebla: contrato celebrado con Ignacio Rivero, facultándole para prolongar la línea hasta Huejotzingo.	63
„ 9.—Cónsul de México en Deming, Nuevo México: su exequatur.	12
„ 9.—Vicecónsul de México en La Coruña, España su exequatur.	13
„ 9.—Precios y consumo de los efectos empleados en la industria minera: prevención para que los agentes de la Secretaría de Fomento remitan mensualmente los datos que se les indican.	38
„ 10.—Libros y registros que llevan las diputaciones de minería: están exceptuados del impuesto del Timbre.	39
„ 11.—Patente de privilegio á favor de Frank A. Huntington.	356
„ 11.—Patente de privilegio á favor de Juan Guzman.	360
„ 11.—Patente de privilegio á favor de Juan Guzmán.	358
„ 12.—Declaración de propiedad literaria en favor de Juan de la Fuente Párres.	67

Agosto 12.—Declaración de propiedad literaria en favor de Manuel Torrel.	69
„ 15.—Declaración de propiedad literaria en favor de Octavio G. Alvarez.	28
„ 18.—Letras que se giren sobre el exterior: manera de cumplir con las prevenciones de la ley del Timbre á ellas relativas.	36
„ 22.—Cónsul de México en El Paso, Texas: su exequatur.	25
„ 25.—Patente de privilegio á favor de Arturo F. Collier.	362
„ 31.—Naturalización de extranjeros.	75
Septiembre 1.º.—Patente de privilegio concedida á Elisha Barton Cutten.	384
„ 2.—Patente de privilegio concedida á Manuel Ibarquengoitia.	45
„ 2.—Declaración de propiedad literaria en favor de Leopoldo Batres.	47
„ 2.—Cónsul de la República de Chile en San Blas: su exequatur.	51
„ 2.—Patente de privilegio á favor de Pierre Lamena.	386
„ 2.—Patente de privilegio á favor de Antonio Sisteró.	390

	Páginas
Septiembre 5.—Patente de privilegio á favor de Elbert Van Blarcon	369
„ 5.—Patente de privilegio concedida á William Harrison Robinett	371
„ 5.—Patente de privilegio á favor de Pablo de Susini	373
„ 5.—Patente de privilegio á favor de Pablo de Susini	392
„ 7.—Cónsul de México en Zurich, Suiza: su exequatur	78
„ 7.—Vicecónsul de Inglaterra en Tabasco: su exequatur	79
„ 8.—Vicecónsul de México en Guatemala (La Antigua): su exequatur	79
„ 9.—Exención de derechos para la importación de maíz y frijol: se prorroga hasta el 30 de Noviembre el plazo que señaló el decreto de 18 de Junio anterior	76
„ 9.—Cónsul de México en Christiania: su exequatur	80
„ 9.—Ferrocarril de Vanegas al Central, Matehuala, etc.: contrato modificando algunos	

	Páginas
artículos de la concesión de 11 de Junio de 1883	86
„ 12.—Patente de privilegio á favor de John Armstrong Chanler	394
„ 12.—Patente de privilegio á favor de “The Patton Motor Company.”	396
„ 13.—Ferrocarril de Hidalgo: contrato celebrado con Gabriel Mancera, reformando la concesión de 7 de Septiembre de 1880	98
„ 14.—Vicecónsul de México en Huehuetenango, Guatemala: su exequatur	91
„ 15.—Patente de privilegio en favor de Martin Rose Ruble	404
„ 15.—Patente de privilegio en favor de George Malville Reed y Daniel H. Bishop	408
„ 17.—Cónsul de México en Río Grande City, Texas: su exequatur	91
„ 19.—Cónsul de México en Charleroi, Bélgica: su exequatur	92
„ 22.—Vicecónsul de los Estados	

	Páginas
Unidos en Acapulco: su exequatur	93
" 23.—Declaratoria de Presidente de la República en favor del C. General Porfirio Díaz, para el período que terminará el 30 de Noviembre de 1896.	89
" 23.—Agente consular de los Esta- dos Unidos en Sierra Moja- da: su exequatur.....	93
" 26.—Patente de privilegio en fa- vor de Eloy Noriega.....	406
" 27.—Declaratoria de Magistrados de la Suprema Corte de Jus- ticia en favor de Francisco Martínez Arredondo, Ma- nuel María Zamacona, J. M. Aguirre de la Barrera y Eus- taquio Buelna.....	100
" 27.—Cónsul de México en Brauns- chweig, Alemania: su exe- quatur	102
" 27.—Cónsul del Ecuador en Méxi- co: su exequatur.....	103
" 27.—Cónsul general de la Confede- ración Suiza en México: su exequatur.....	104

	Páginas
Septiembre 29.—Cónsul de México en Moscow: su exequatur.....	103
" 29.—Patente de privilegio en favor de Eloy Noriega.....	418
" 30.—Declaración de propiedad li- teraria en favor de Luis G. Duarte	116
Octubre 3.—Declaración de propiedad litera- ria en favor de Eusebio Sán- chez.....	105
" 3.—Declaración de propiedad litera- ria en favor de Luis G. Alva- rez y Guerrero.....	107
" 4.—Patente de privilegio en favor de Charles Pierre Alexis Montau- don.....	412
" 4.—Patente de privilegio en favor de Addison Crittenden Rand....	414
" 5.—Patente de privilegio en favor de William y Francis Snell Chen- hay.....	426
" 11.—Declaración de propiedad artífa- tica en favor de José Leguí- samo.....	111
" 11.—Patente de privilegio en favor de Tomás Ruiz Osorio.....	428
" 11.—Patente de privilegio en favor de Miguel F. González.....	441
"Leyes y decretos."—Tomo.—LIX.—75.	

	Páginas
Octubre 12.—Patente de privilegio en favor de Ignacio Mellado.....	450
„ 14.—Gendarmería fiscal de la Frontera del Norte: reforma de su planta y organización.....	151
„ 15.—Maíz en grano ó harina y el frijol que sean introducidos al Distrito Federal, desde el 1º de Diciembre al 31 de Enero siguientes: gozarán de una rebaja de 75 por ciento en la cuota que por derechos de portazgo tienen que pagar.....	109
„ 15.—Maíz en grano ó harina y el frijol que, para su consumo, sean introducidos en el Distrito Federal: quedan exceptuados del pago de derecho de portazgo hasta el 30 de Noviembre siguiente.....	109
„ 15.—Patente de privilegio en favor de José Leandro Suasnavar...	443
„ 15.—Patente de privilegio en favor de Nicolás F. Winther.....	460
„ 18.—Cónsul de los Estados Unidos en Chihuahua: su exequatur...	113
„ 18.—Declaración de propiedad litera-	

	Páginas
ria en favor de Guillermo Salazar y Salinas.....	140
Octubre 19.—Licencia concedida al C. Joaquín Baranda para que acepte la condecoración que le ha conferido la Reina de España...	113
„ 19.—Mercancías á que se refiere el decreto del día anterior: se fijan las fechas en que deberán comenzar á causar los derechos que dicho decreto les asigna..	142
„ 21.—Adición al ramo 6º, sección LXX del Presupuesto de egresos, con la suma de \$38,905, para gastos que demanda la concurrencia de México en la Exposición Histórico-Americana en Madrid.....	129
„ 22.—Muelle en el puerto de Progreso: prórroga del plazo estipulado para su conclusión.....	158
„ 24.—Patente de privilegio en favor de Agustín M. Chávez.....	489
„ 25.—Exhibición especial en el Certamen de Chicago, de productos mexicanos cuya exportación conviene impulsar: circular di-	

rigida á los Gobernadores de los Estados, indicando cuáles son esos productos y las cantidades que deben mandarse..	203
Octubre 25.—Patente de privilegio en favor de José Goyarzu y Eloy Noriega.	452
„ 26.—Convocatoria al pueblo del 9º Distrito electoral del Estado de Jalisco, para la elección de un diputado suplente al Congreso de la Unión.....	130
„ 26.—Declaración de propiedad literaria en favor de Jesus Díaz de Leon.....	172
„ 28.—Declaración de propiedad literaria en favor de Eduardo Rodríguez Obregón.....	170
„ 28.—Patente de privilegio en favor de Francisco V. Cornadó.....	454
„ 28.—Patente de privilegio en favor de Japy hermanos y compañía..	456
„ 29.—Licencia concedida al C. Manuel Leal Garduño para servir el cargo de Cónsul de Honduras.	147
„ 31.—Títulos de la propiedad minera: se amplía hasta el 30 de Junio de 1893 el plazo que señala el	

artículo 2º de la ley de 6 de Junio de 1892, para la presentación de aquellos á las oficinas de Hacienda para su registro.....	132
Octubre 31.—Vicecónsul inglés en Laguna de Términos, Isla del Cármen: su exequatur.....	139
„ 31.—Cónsul de México en Mesina: su exequatur.....	142
„ 31.—Almacenes de depósito de mercancías en las aduanas: en uso de la facultad concedida al Ejecutivo para establecerlos autoriza la apertura del de Guaymas, con arreglo á las prescripciones que se establecen.....	145
„ 31.—Asimilaciones de mercancías para el pago de los derechos de Arancel: circular avisando las que se han hecho durante el mes.....	187
Noviembre 1º.—Títulos de la propiedad minera: circular de la Secretaría de Hacienda, que contiene prevenciones relativas al registro de aquellos.....	160

	Páginas
Noviembre 4.—Patente de privilegio en favor de Nicolás T. Winther....	458
„ 4.—Patente de privilegio en favor de Pablo Susini.....	465
„ 5.—Patente de privilegio en favor de Felipe Roig.....	475
„ 6.—Cónsul de España en Veracruz: su exequatur.....	174
„ 7.—Patente de privilegio en favor de José Santa Ana y C. C. Cornejo.....	467
„ 7.—Patente de privilegio en favor de William Henry.....	477
„ 8.—Aumento de \$4,000 á la partida núm. 35 del Presupuesto de egresos.....	149
„ 8.—Licencia concedida al C. Adeodato Suárez para ejercer las funciones de Cónsul del Salvador en Tapachula.....	176
„ 8.—Declaración de propiedad literaria en favor de Manuel Arámburo.....	233
„ 8.—Patente de privilegio en favor de Pedro Castera.....	479
„ 11.—Títulos primordiales de propiedades mineras: cuando no	

	Páginas
existan, por causa de extravío, las agencias respectivas los reexpedirán, haciendo constar esa circunstancia..	235
Noviembre 11.—Patente de privilegio en favor de Charles A. Sparks.....	491
„ 11.—Patente de privilegio en favor de "The Thompson Houston International Electric Co.".....	493
„ 11.—Patente de privilegio en favor de Carlos Daza.....	495
„ 11.—Patente de privilegio en favor de Elbert Van Blarcon....	497
„ 11.—Patente de privilegio en favor de "The Oliver Aluminum Company.".....	499
„ 11.—Patente de privilegio en favor de Antonio Fabre.....	501
„ 12.—Agente consular de los Estados Unidos en Torreón, Coahuila, su exequatur.....	174
„ 12.—Copias de nombramientos de peritos de minería: llevarán las estampillas que designa la ley del Timbre en su artículo 6º, fracción 31, inciso A.....	236

- Noviembre 13.—Reducciones de pertenencias mineras: los pedimentos en que se soliciten deberán llevar timbres de á 50 centavos en cada foja. 238
- „ 14.—Títulos de propiedades mineras: con objeto de facilitar á sus poseedores la ministración de los timbres que deben llevar aquellos, se autoriza á las administraciones locales de correos para que reciban las cantidades que los interesados entreguen con ese fin. 239
- „ 14.—Patente de privilegio en favor de Emilio Dahlhaus. 503
- „ 15.—Ampliación de plazos para la presentación y registro de títulos mineros: solo es aplicable á casos de verdadera imposibilidad para hacer dichas operaciones á su debido tiempo. 223
- „ 15.—Patente de privilegio en favor de “The Thompson Houston International Electric Company”. 505

- Noviembre 15.—Patente de privilegio en favor de John Baptist Stobacus y Frederick Christian Wackenhuth. 513
- „ 15.—Patente de privilegio en favor de Charles Hermann Frings y Bertha Olga Frings. 515
- „ 16.—Cónsul de México en Marsella: su exequatur. 175
- „ 16.—Ampliación de la partida número 7,045 del Presupuesto de egresos. 177
- „ 17.—Autorización al Ejecutivo para que pueda invertir hasta \$50,000 en gastos de seguridad pública. 188
- „ 18.—Patente de privilegio en favor de Atilano Pérez. 507
- „ 20.—Agentes de minería: cuando se ausenten de su puesto por menos de 8 días, llamarán á sus suplentes; pero si la ausencia ha de ser mayor pedirán previamente el permiso necesario de la Secretaría de Fomento. 244
- „ 21.—Declaración de propiedad lite-

	Páginas
ria en favor de Francisco Díaz de León	207
Noviembre 21.—Declaración de propiedad artística en favor de Luis Carrión	216
” 21.—Cónsul de los Estados Unidos en Guaymas: su exequatur.	258
” 23.—Patente de privilegio en favor de James Douglas.....	519
” 23.—Patente de privilegio en favor de Henry Parks y John Cuninghame Montgomerie... ..	517
” 23.—Patente de privilegio en favor de Dennis Sheedy.....	525
” 23.—Patente de privilegio en favor de James Douglas.....	527
” 25.—Cónsul de México en Río Grande City: su exequatur.....	189
” 26.—Declaración de propiedad literaria en favor de Miguel E. Schultz.....	201
” 26.—Patente de privilegio expedida en favor de la “Compañía de beneficio eléctrico nacional”.....	529
” 26.—Patente de privilegio en favor de George Gould Stacy... ..	531

	Páginas
Noviembre 26.—Patente de privilegio en favor de “The Mexican Cable Framway Company.”.....	533
” 28.—Agentes suplentes de minería: no necesitan proveerse de despacho para ejercer sus funciones.....	245
” 29.—Fábricas de dinamita y otros explosivos: contrato para su establecimiento, celebrado con G. L. Loope.....	191
” 29.—Ferrocarril de Esperanza, en la línea del Ferrocarril Mexicano, á Xúchil, Estado de Veracruz: aprobación del contrato para construirlo, celebrado con Chopin hermanos.....	190
” 29.—Fábricas de dinamita, explosivos y objetos para producir la explosión: se aprueba el contrato para su establecimiento, celebrado con G. L. Loope.....	269
” 29.—Patente de privilegio á favor de George L. Loope.....	535
” 30.—Fondos municipales de la ciu-	

	Páginas
dad: se reforma y adiciona el art. 30 de la ley de dotación, fecha 1º de Julio de 1890..	278
Diciembre 1º.—Patente de privilegio en favor de Jorge Heyser.....	537
„ 1º.—Patente de privilegio en favor de Natham Wilson Moody..	539
„ 1º.—Patente de privilegio en favor de Julio Leede.....	547
„ 1º.—Patente de privilegio en favor de Carleton Charles Harris y George Benjamin Jacobs.	549
„ 1º.—Patente de privilegio en favor de Otto P. Amend y Josiah Macy.....	553
„ 1º.—Patente de privilegio en favor de Spencer Steward Marsh.	557
„ 2.—Declaración de propiedad literaria en favor de Julio S. Hernández.....	220
„ 2.—Declaración de propiedad literaria en favor de Julio S. Hernández.....	265
„ 2.—Herencias, donaciones y legados de toda especie: causan el impuesto de la renta interior del timbre, con arre-	

	Páginas
glo á la gradación que se establece.....	267
Diciembre 2.—Contribución federal: se impone el pago del 30 por ciento adicional sobre todo entero que se haga en las oficinas de la Federación.....	267
„ 7.—Patente de privilegio en favor de Carlos Giaborne.....	561
„ 5.—Declaración de propiedad literaria en favor de Manuel Mateos Alarcon.....	218
„ 6.—Sistema métrico-decimal de pesos y medidas: prórroga, hasta el 1º de Enero de 1896, del plazo fijado para su vigencia en la República....	215
„ 6.—Sistema métrico-decimal de pesos y medidas: prórroga del plazo fijado para ponerlo en vigor en toda la República.....	319
„ 9.—Amortización de las antiguas monedas de cobre y sustitución de ellas por las de centavo de peso: se fija un último plazo improrrogable	

	Páginas
para realizar ambas operaciones.....	285
Diciembre 9.—Declaración de propiedad literaria en favor de Augusto Domínguez Monteleone y Juan de la Portilla.....	430
„ 10.—Impuesto del Timbre: nueva cotización que deberá pagarse por el tabaco, bajo todas sus formas.....	252
„ 10.—Contribución federal: circular que explica el espíritu y la letra de la ley fecha 2 del mismo mes, que modificó algunos artículos relativos de la ley del Timbre vigente..	281
„ 10.—Límites entre los Estados de Coahuila y Durango: aprobación de los convenios celebrados entre los gobiernos de ambos Estados.....	289
„ 10.—Bebidas alcohólicas procedentes de la caña de azúcar, el maguey y semillas ó frutas: causarán un impuesto federal que se pagará en estampillas.....	347

	Páginas
„ 12.—Cónsul de México en Negales, Arizona: su exequatur....	243
„ 12.—Agente consular de los Estados en San Benito, Chiapas: su exequatur.....	368
„ 13.—Aumento de la partida número 5,193 del Presupuesto de egresos.....	242
„ 14.—Aumento de \$20,000 en la partida núm. 5,874 del Presupuesto de egresos.....	240
„ 14.—Línea de vapores entre los puertos de Londres y de Amberes y otros del Golfo de México: contrato para su establecimiento celebrado con Steinmann Haghe.....	420
„ 15.—Autorización al Ejecutivo Federal para que reorganice las escuelas profesionales del Distrito Federal.....	305
„ 15.—Contrato celebrado entre la Secretaría de Fomento y la Compañía del Boleo: su aprobación.....	321
„ 15.—Materiales, muebles y otros objetos destinados al palacio	

de poderes del Estado de Chihuahua.....	601
„ 16.—Autorización al Ejecutivo Federal para reformar las concesiones vigentes de ferrocarriles.....	286
„ 17.—Fábricas de alfombras, sacos y toda clase de manufacturas de yute: contrato para su establecimiento, celebrado con F. F. Kinnel.....	288
„ 17.—Ferrocarril de Guadalajara al Pacífico: se aprueba el contrato que modifica la concesión para construirlo, otorgada á la “Compañía del Ferrocarril Central”.....	350
„ 17.—Ferrocarril de Tula á Pachuca: aprobación del contrato reformando la concesión para construirlo y que se otorgó á la Compañía del Central Mexicano.....	364
„ 17.—Ferrocarril de Guadalajara al Pacífico: se aprueba el contrato que reforma la concesión para construirlo y se	

tiene otorgada al Central Mexicano.....	376
„ 17.—Ferrocarril de Tula á Pachuca: aprobación de las reformas hechas al contrato para construirlo, celebrado con la Compañía del Central Mexicano.....	380
„ 17.—Patente de privilegio en favor de James Adams Charter y John Carter.....	555
„ 19.—Autorización al Ejecutivo para rescindir los contratos de arrendamiento de las casas de moneda.....	307
„ 19.—Arrendamientos de las Casas de Moneda: autorización al Ejecutivo para la rescisión de ellos.....	388
„ 20.—Declaración de propiedad literaria en favor de José Gómez.....	309
„ 20.—Declaración de propiedad artística en favor de Schlattman hermanos.....	435
„ 20.—Patente de privilegio en favor de “The Thomson Houston	

	Páginas
" 2.—Vicecónsul de México en Pasca- goula.....	437
" 2.—Tarifa de precios á que deberá arreglarse la venta de terrenos baldíos en el bienio de 1893-94.	469
" 6.—Patente de privilegio en favor de Alexandre Thompson Ballan- tine.....	565
" 7.—Vicecónsul de México en Falmouth: su exequatur.....	462
" 9.—Patente de privilegio en favor de Bertran Hunt.....	568
" 9.—Patente de privilegio en favor de Eduardo Cuevas.....	570
" 12.—Empréstitos de 24 de Marzo de de 1888 y 19 de Julio de 1890: se aumentan las asignaciones para su pago.....	473
" 14.—Cónsul de la República del Salva- dor en Tapachula: su exequatur.	463
" 14.—Declaración de propiedad literaria en favor de Juan Manuel Díaz Barreiro.....	509
" 14.—Declaración de propiedad literaria en favor de Felipe J. Gardida...	543
" 17.—Vicecónsul de los Estados Unidos en Chihuahua: su exequatur....	464

	Páginas
" 19.—Declaración de propiedad literaria en favor de Juan de D. Pinto...	521
" 20.—Patente de privilegio en favor de Julio Moyse.....	571
" 20.—Patente de privilegio en favor de la Compañía de Beneficio Eléc- trico Nacional.....	572
" 20.—Patente de privilegio en favor de "The Cassel Gold Extracting Company Limited".....	577
" 20.—Patente de privilegio en favor de Pedro Castera.....	579
" 20.—Patente de privilegio en favor de Julio Moyse.....	596
" 20.—Patente de privilegio en favor de Martín Rose Ruble.....	598
" 20.—Patente de privilegio en favor de William Hughes.....	600
" 20.—Patente de privilegio en favor de Cárlos Medina y Ormaechea...	602
" 23.—Patente de privilegio en favor de James Richards Haskell.....	583
" 23.—Patente de privilegio en favor de G. Martine.....	604
" 23.—Patente de privilegio en favor de James Richards Haskell.....	606
" 23.—Patente de privilegio en favor de	606

	Páginas
Francis Patrick Martín y John Martín.....	625
” 25.—Escuela Nacional de Agricultura: reforma provisional de su planta.....	481
” 26.—Amortización de la moneda de cobre del antiguo sistema: circular conteniendo algunas prevenciones para que aquella quede terminada en el plazo que señala el decreto de 12 de Diciembre último.....	473
” 30.—Secciones 4ª y 8ª de la Secretaría de Hacienda: supresión de la 4ª y aumento de la planta de la 8ª... ..	486
” 30.—Patente de privilegio en favor de Otto Umlauf.....	627
” 31.—Renuncia de los derechos fiscales que reporte la propiedad raíz: prescripciones para evitar dificultades á los propietarios que soliciten la declaración de dicha renuncia.....	545
Febrero 10.—Patente de privilegio en favor de “The Bansac Machine Company of Salem, Virginia.”.....	619
” 10.—Patente de privilegio en favor de Frank D. Moses.....	621

	Páginas
” 13.—Patente de privilegio en favor de Fracklin Pierce Hummel....	623
” 13.—Patente de privilegio en favor de William y Thomas Hawkins.....	629
” 13.—Patente de privilegio en favor de Francis Patrick y John Martín.....	637
” 13.—Patente de privilegio en favor de la Sociedad de Explosivos Industriales.....	645
” 14.—Patente de privilegio en favor de John Drenann Curtis.....	635
” 15.—Certificación ó legalización de firmas por los agentes consulares: se recomienda la observancia de la circular relativa, fecha 19 de Febrero de 1879.....	575
” 17.—Declaración de propiedad literaria en favor de Carlos Lee Cook.....	643
” 20.—Patente de privilegio en favor de Edward Winther Johnson... ..	639
” 20.—Testamentarias é intestados: recomendación á los jueces para que de preferencia despachen esos asuntos, cuando en ellos	

	Páginas
esté interesado el Fisco Federal.....	691
„ 20.—Ferrocarril entre Pachuca y Tampico: reformas al contrato para su construcción, celebrado con Ricardo Honey	721
„ 23.—Declaración de propiedad literaria en favor de Rodolfo Menéndez.....	617
„ 23.—Declaración de propiedad literaria en favor de Angel María Polo.....	631
„ 24.—Declaración de propiedad literaria en favor de Francisco Jiménez Mendizábal.....	615
„ 24.—Declaración de propiedad literaria en favor de Eufemio Abadiano.....	641
„ 24.—Declaración de propiedad literaria en favor de Gloria y Vallejo.....	649
„ 27.—Declaración de propiedad literaria en favor de Eusebio Sánchez.....	633
„ 28.—Ordenanza de aduanas: se recomienda el cumplimiento estricto de los artículos 227,	

	Páginas
tricto de los artículos 227, 228, 230, 231 y 479.....	574
Marzo 3.—Agente consular de los Estados Unidos en Torreón (Coahuila): su exequatur.....	652
„ 4.—Convocatoria para la elección de primer senador propietario y primer senador suplente en el Congreso de la Unión, por el Estado de Oaxaca.....	612
„ 7.—Declaración de propiedad literaria en favor de Guillermo Herrero y Compañía.....	653
„ 7.—Declaración de propiedad literaria en favor de Guillermo Herrero y Compañía.....	655
„ 7.—Declaración de propiedad literaria en favor de Guillermo Herrero y Compañía.....	663
„ 7.—Declaración de propiedad literaria en favor de Guillermo Herrero y Compañía.....	665
„ 10.—Exención de derechos para la importación de maíz y frijol: se prorroga el plazo de esta exención hasta la fecha que fijará nuevo decreto.....	613
“Leyes y decretos.”—Tomo.—LIX.—77.	

	Páginas
Marzo 13.—Código de Justicia Militar: modificación del art. 448.....	661
” 13.—Ferrocarril Continental: rescisión del contrato para construirlo, celebrado con Demetrio Salazar..	752
” 14.—Patente de privilegio en favor de George W. Mc. Gee.....	659
” 15.—Ferrocarril entre San Benito y Tapachula: contrato para su construcción, celebrado con Emilio Velasco.....	703
” 16.—Sección aduanal de Villa de Fuente: su clausura.....	647
” 16.—Patente de privilegio en favor de Bertram Hunt.....	671
” 16.—Declaración de propiedad artística en favor de Eusebio Sánchez...	695
” 20.—Declaración de propiedad literaria en favor de Celedonio Guardado.	667
” 21.—Patente de privilegio en favor de Manuel Lara.....	657
” 21.—Patente de privilegio en favor de John Suydam.....	669
” 21.—Patente de privilegio en favor de Gerard Beekman.....	683
” 21.—Declaración de propiedad literaria en favor de Theodomiro Manzano.	687

	Páginas
Marzo 22.—Colonización de terrenos en los Estados de Coahuila y Chihuahua: contrato para ese fin, celebrado con Jennie Young.....	805
” 23.—Declaración de propiedad literaria en favor de Eusebio Sánchez...	679
” 23.—Declaración de propiedad literaria en favor de Jorge Delorme y Campos.....	681
” 23.—Patente de privilegio en favor de Guillermo S. Jameson.....	797
” 25.—Declaración de propiedad literaria en favor de Juan Brun.....	705
” 28.—Recaudación del impuesto anual sobre la propiedad minera: la suma total que produzca en cada localidad será entregada por las administraciones del timbre á las sucursales ó agencias del Banco Nacional, por tercios y hasta nueva orden.....	676
” 28.—Declaración de propiedad literaria en favor de Rafael Manrique de Lara.....	685
” 28.—Patente de privilegio en favor de Richard Pearce.....	773
” 28.—Patente de privilegio en favor de Andrew S. Hallidie.....	776

	Páginas
Abril 1º.—Comparecencias de empleados de ferrocarriles para la práctica de diligencias judiciales: al hacerse la citación los jueces cuidarán de indicar cuál es el objeto.....	697
„ 4.—Declaración de propiedad literaria en favor de Lorenzo Escandón..	701
„ 4.—Declaración de propiedad artística en favor de Vicente D'Alessio..	707
„ 4.—Patente de privilegio en favor de José Cásares	778
„ 5.—Compañías de seguros: prevenciones para el pago de las cuotas que causen los premios de seguros	674
„ 5.—Declaración de propiedad literaria en favor de Agustín Díaz.....	693
„ 5.—Productos marinos en las zonas que se marcan de la Baja California: contrato para su explotación y pesca, celebrado con Manuel Mateos Alarcón	814
„ 6.—Pedimentos para la venta de estampillas del timbre: no causan el impuesto	678
„ 6.—Ventas de tabacos, menores de un kilogramo: se modifican las cuotas que deben pagar.....	689

	Páginas
Abril 6.—Cónsul de México en Kansas City: su exequatur.....	726
„ 6.—Patente de privilegio en favor de Ricardo Egea.....	780
„ 7.—Compañías de seguros: prevenciones para el pago de las cuotas que deben pagar.....	709
„ 7.—Pagarés á la orden que entrañen un contrato de préstamo: causan el impuesto del timbre.....	711
„ 10.—Importaciones de tabaco menores de diez kilogramos: manera como causarán el impuesto del timbre.	712
„ 11.—Boletos ó billetes de empeño: solo causan el impuesto de estampillas para <i>documentos</i> , pero no de la <i>renta interior</i>	728
„ 11.—Patente de privilegio en favor de Parker Cogswell Choate	845
„ 11.—Patente de privilegio en favor de William P. Watson.....	789
„ 13.—Patente de privilegio en favor de Frederick Giles.....	855
„ 17.—Manifestaciones que deben presentar los fabricantes y expendedores de bebidas alcohólicas: prórroga hasta el 15 de Mayo del plazo para presentarlas.....	729

Abril 18.—Estampillas para cigarros: permisión para que con ellas se estampille una sola de las tapas de las cajetillas.....	733
„ 18.—Patente de privilegio en favor de “The Stronger Automatic Telephone Exchange.”.....	857
„ 18.—Patente de privilegio en favor de Gustavo Enoch y Edmundo Mauricio.....	863
„ 19.—Pagarés á la orden: sea cual fuere el contrato de que procedan no causan el impuesto de <i>renta interior</i> , sino solo el de <i>documentos y libros</i>	730
„ 20.—Ordenanza general de Aduanas: reforma de los artículos números 129, 360, 371 y otros relativos.	759
„ 24.—Declaración de propiedad literaria en favor de Tomás Enriquez....	715
„ 24.—Declaración de propiedad literaria en favor de Guillermo Parra....	719
„ 24.—Licencia concedida á los CC. General Porfirio Díaz y Licenciados Ignacio Mariscal y Manuel Romero Rubio, para que acepten las condecoraciones que les ha conferido el Rey de Italia....	724

Abril 24.—Cónsul de México en Corpus Christi: su exequatur.....	726
„ 24.—Cónsul de México en Belfast: su exequatur.....	727
„ 24.—Noticias de precios de efectos como el maíz, el trigo, la harina, frijol, etc.: orden á los agentes de la Secretaría de Fomento para que las remitan quincenalmente por telégrafo.....	736
„ 24.—Extradición de criminales: de todos los casos en que se haga solicitud ante el Gobierno de los Estados Unidos se dará oportuno aviso á la Secretaría de Relaciones.....	744
„ 25.—Declaración de propiedad literaria en favor de Gloria y Valljo....	717
„ 26.—Exportaciones de minerales en su estado natural: no causan los derechos de acuñación.....	734
Mayo 2.—Patente de privilegio en favor de Jeremiah Vreeland.....	802
„ 3.—Cónsul general de los Estados Unidos: su exequatur.....	750
„ 10.—Presupuesto de egresos: aumento en la partida núm. 5,874.....	745

Mayo 10.—Autorización al Ejecutivo para que de la partida núm. 6,115 tome \$20,000 para aplicarlos á la número 6,137	747
„ 10.—Declaración de propiedad literaria en favor de Lino Nava	821
„ 11.—Vicecónsul de los Estados Unidos en Guaymas: su exequatur.....	750
„ 13.—Declaración de propiedad artística en favor de Salvador Morlet...	731
„ 13.—Cónsul de Bélgica en Tampico: su exequatur.....	748
„ 13.—Ampliación de la partida número 3,178 del Presupuesto de egresos	757
„ 13.—Cónsul de la República Dominicana: permiso concedido al O. José González Pagés para desempeñar esas funciones.....	766
„ 13.—Licencia concedida al C. Santiago J. Eilmann para desempeñar las funciones de cónsul de Bélgica en Tampico.....	767
„ 16.—Declaración de propiedad literaria y artística en favor de Ignacio Larrea y Cordero.....	740
„ 16.—Declaración de propiedad literaria en favor de Ignacio Miranda...	742

Mayo 16.—Declaración de propiedad literaria en favor de Richard E. Chism..	769
„ 16.—Manifestaciones anuales ante la oficina de contribuciones directas: derogación de los artículos relativos de la ley de 8 de Abril de 1885.....	782
„ 16.—Patente de privilegio en favor de Nicolás Macías.....	841
„ 16.—Patente de privilegio en favor de Eduardo Taussig.....	843
„ 18.—Tabaco nacional cernido, picado, etc.: desde el 1º de Junio siguiente causará el impuesto del timbre á razón de 12 centavos por paquete de un kilogramo neto..	787
„ 23.—Impuesto de \$500,000 sobre la producción de bebidas alcohólicas: circular acompañando ejemplares de la disposición que establece la manera de hacer la derrama de ese impuesto.....	791
„ 24.—Introducción de carne fresca de cerdo á la ciudad: queda prohibida.	753
„ 24.—Ferrocarril de Guanajuato á Dolores Hidalgo: aprobación del contrato para construirlo, celebrado con el General Pedro Hinojosa.	804

Mayo 25.—Línea de vapores entre Progreso y Veracruz: aprobación del contrato para su establecimiento, celebrado con Manuel Sánchez Mármol y M. Berreteaga y compañía.....	786
„ 27.—Ranchos para la cría y propagación de las mejores razas de ganado caballar: aprobación del contrato para establecerlas, celebrado con Roberto C. Pate.....	799
„ 29.—Muelle de madera y un ferrocarril cerca de la Ensenada de Todos Santos: aprobación del contrato para construirlos, celebrado con Emilio Pimentel.....	825
„ 29.—Desagüe del Valle de México: autorización al Ejecutivo para erogar \$200,000 en esos trabajos, en lo que falta del año fiscal, y la dotación de \$100,000 mensuales en el año siguiente de 93-94.....	853
„ 30.—Empresas que garanticen la inversión de capitales en industrias nuevas en la República: autorización al Ejecutivo para que du-	

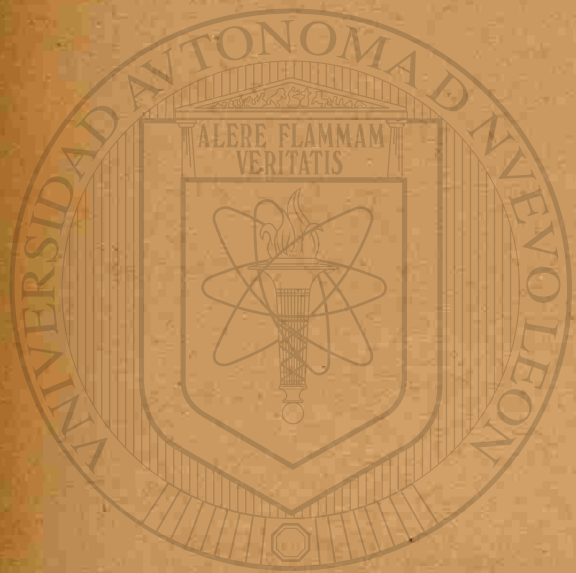
rante cinco años celebre contratos otorgando franquicias con ese objeto.....	830
Mayo 30.—Acuñaación de monedas de plata, de á 25 cs: cesará desde la fecha, reemplazándola con la de piezas de á 20 cs.....	771
„ 30.—Infracciones de la ley del timbre: plazo para que los responsables las denuncien, acogiéndose á la gracia que se les dispensa, de las penas en que habrían incurrido.	794
„ 30.—Declaración de propiedad artística y literaria en favor de Manuel Lucio.....	835
„ 31.—Canalización y mejoramiento del puerto de Tampico: aprobación del contrato celebrado para ese objeto con Edward W. Jackson.	832
Junio 1º.—Medallas concedidas al comandante, oficiales y tripulación del cañonero "Libertad:" decreto relativo.....	837
„ 2.—Pensión en favor de la viuda del C. Ignacio Manuel Altamirano....	775
„ 2.—Dispensa del pago de derechos de importación que causarían las	

	Páginas
herramientas, materiales y otros objetos para el nuevo teatro y abastecimiento de agua de la ciudad de Zacatecas.....	800
Junio 2.—Gran Hotel que debe ser construido en esta capital por Manuel y Miguel A. de Lizardi: prórroga de los plazos fijados en el contrato para la presentación de planos y presupuestos, y para dar comienzo á los trabajos.....	810
„ 2.—Autorización al Ejecutivo para reformar ó rescindir los contratos existentes sobre ferrocarriles y obras en los puertos.....	812
„ 2.—Dispensa de derechos de importación para la de la estatua de Hidalgo, destinada á la plaza de la capital del Estado de Nuevo León.....	819
„ 2.—Ferrocarril que partiendo de la Estación Gómez Farías termine en un punto de la línea del Internacional Mexicano, en el Estado de Coahuila; aprobación del contrato para construirlo, celebrado con Guillermo Purcell.....	839

	Páginas
Junio 2.—Declaración de propiedad artística en favor de Schlattman hermanos.....	859
„ 2.—Ferrocarril entre Celaya y las haciendas de “Roque” y “Plan-carte:” se aprueba el contrato celebrado con Genaro Raigosa para construirlo.....	866
„ 3.—Multas por infracciones de la ley del timbre: las que estén depositadas en las oficinas de la renta serán devueltas á los interesados con sujeción al decreto de 30 de Mayo anterior.....	828
„ 3.—Haciendas metalúrgicas: aprobación del contrato celebrado con Eduardo W. Nash para su establecimiento.....	850
„ 3.—Ferrocarril entre Villa Lerdo y San Pedro de la Colonia: aprobación del contrato celebrado con Manuel Marroquín y Gilberto Montiel Estrada, para construirlo.....	852
„ 3.—Ferrocarril en el Estado de Veracruz: aprobación del contrato	

	Páginas
para construir una línea por cuenta del Sr. Felipe Mazarraza. . . .	865
Junio 5.—Declaración de propiedad literaria en favor de Francisco Díaz de León.	861
„ 6.—Impuesto sobre la producción de bebidas alcohólicas: contrato celebrado con el Gobierno del Estado de Chiapas para el pago de los \$15,000 asignados al mismo Estado en la derrama de dicho impuesto.	823
„ 14.—Manifestaciones á que se refiere el artículo 71 de la ley del Timbre: se prorroga hasta el 31 del mismo mes, el plazo para que las empresas de ferrocarriles presenten aquellos documentos.	847
„ 15.—Avisos ó anuncios publicados en la prensa periódica: procedimiento que deberá observarse cuando al practicar las visitas de inspección se encuentre falta parcial ó total de estampillas en los autógrafos.	834
„ 16.—Visitadores de la renta del Timbre:	

	Páginas
su número, sueldos y zonas á que estarán adscritos.	848
„ 16.—Inspectores y visitadores de la renta del timbre: su número dotación de sueldos, gastos y viáticos.	848
„ 23.—Cónsul de los Estados Unidos en Veracruz: su exequatur.	869



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

ÍNDICE ALFABÉTICO

DE LAS LEYES, DECRETOS Y PROVIDENCIAS QUE CONTIENE
EL TOMO LIX.

A

- Acuñaación de monedas de plata, de á 25 centavos: cesará desde la fecha, reemplazándola con la de piezas de á 20 centavos, pág. 771.
- Adición al ramo 6º, sección LXX del Presupuesto de egresos, con la suma de \$38,905, para gastos que demanda la concurrencia de México en la Exposición Histórico Americana de Madrid, pág. 129.
- Agente consular de los Estados Unidos en Sierra Mojada: su exequatur, pág. 93.
- Agente consular de los Estados Unidos en Torreón, Coahuila: su exequatur, pág. 174.
- Agente consular de los Estados Unidos en San Benito, Chiapas: fecha de su exequatur, pág. 206.

- Agentes de minería:** cuando se ausenten de su puesto por menos de 8 días, llamarán á sus suplentes; pero si la ausencia ha de ser mayor pedirán previamente el permiso necesario de la Secretaría de Fomento, pág. 244.
- Agentes suplentes de minería:** no necesitan proveerse de despacho para ejercer sus funciones, pág. 245.
- Agente consular de los Estados Unidos en San Benito, Chiapas:** su exequatur, pág. 368.
- Agente consular de los Estados Unidos en Torreón, Coahuila:** su exequatur, pág. 652.
- Almacenes de depósito de mercancías en las aduanas:** en uso de la facultad concedida al Ejecutivo para establecerlos se autoriza la apertura del de Guaymas, con arreglo á las prescripciones que se establecen, pág. 145.
- Amortización de las antiguas monedas de cobre y sustitución de ellas por las de centavo de peso:** se fija un último plazo improrrogable para realizar ambas operaciones, pág. 285.
- Amortización de la moneda de cobre del antiguo sistema:** circular conteniendo algunas prevenciones para que aquella quede terminada en el plazo que señala el decreto de 12 de Diciembre último, página 473.
- Ampliación de la partida número 7,045 del Presupuesto de egresos,** pág. 177.
- Ampliación de plazos para la presentación y registro de títulos mineros:** solo es aplicable á casos de

- verdadera imposibilidad para hacer dichas operaciones á su debido tiempo, pág. 223.
- Ampliación de la partida núm 3,178 del Presupuesto de egresos,** pág. 757.
- Arrendamientos de las Casas de Moneda:** autorización al Ejecutivo para la rescisión de ellos, pág. 388.
- Asimilaciones de mercancías para el pago de los derechos de Arancel:** circular avisando las que se han hecho durante el mes, pág. 187.
- Aumento de \$4,000 á la partida núm. 35 del Presupuesto de egresos,** pág. 149.
- Aumento de \$20,000 en la partida núm. 5,874 del Presupuesto de egresos,** pág. 240.
- Aumento de la partida núm. 5,193 del Presupuesto de egresos,** pág. 242.
- Autorización al Ejecutivo para que pueda invertir hasta \$50,000 en gastos de seguridad pública,** página 188.
- Autorización al Ejecutivo Federal para que reorganice las escuelas profesionales del Distrito Federal,** pág. 305.
- Autorización al Ejecutivo para rescindir los contratos de arrendamiento de las casas de moneda,** página 307.
- Autorización al Ejecutivo Federal para reformar las concesiones vigentes de ferrocarriles,** pág. 286.
- Autorización al Ejecutivo para que de la partida núm. 6,115 tome \$20,000 para aplicarlos á la número 6,137,** pág. 747.

Autorización al Ejecutivo para reformar ó rescindir los contratos existentes sobre ferrocarriles y obras en los puertos, pág. 812.

Avisos ó anuncios publicados en la prensa periódica: procedimiento que deberá observarse cuando al practicar la visita de inspección se encuentre falta parcial ó total de estampillas en los autógrafos, pág. 834.

B

Bebidas alcohólicas procedentes de la caña de azúcar, el maguey y semillas ó frutas: causarán un impuesto federal que se pagará en estampillas, página 317.

Boletos ó billetes de empeño: solo causan el impuesto de estampillas para *documentos*, pero no de la *renta interior*, pág. 728.

C

Canalización y mejoramiento del puerto de Tampico: aprobación del contrato celebrado para ese objeto con Edward W. Jackson, pág. 832.

Certificación ó legalización de firmas por los agentes consulares: se recomienda la observancia de la circular relativa, fecha 19 de Febrero de 1879, página 575.

Código de Justicia Militar: modificación del artículo 448, pág. 661.

Colonización de terrenos en los Estados de Coahuila y Chihuahua: contrato para ese fin, celebrado con Jennie Young, pág. 805.

Compañías de seguros: circular de la Secretaría de Hacienda en que se fijan algunas prescripciones para el cobro del impuesto del timbre con que las gravó el decreto de 16 del mismo mes, pág. 445.

Compañías de seguros: prevenciones para el pago de las cuotas que causen los premios de seguros, página 674.

Compañías de seguros: prevenciones para el pago de las cuotas que deben pagar, pág. 709.

Comparecencias de empleados de ferrocarriles para la práctica de diligencias judiciales: al hacerse la citación los jueces cuidarán de indicar cuál es el objeto, pág. 697.

Compraventa y colonización de terrenos nacionales en el Estado de Yucatan: contrato para ese objeto, celebrado con Alberto González, pág. 60.

Cónsul de Dinamarca en Veracruz: su exequatur, página 12.

Cónsul de México en Deming, Nuevo México: su exequatur, pág. 12.

Cónsul de México en el Paso, Texas: su exequatur, pág. 25.

Cónsul de la República de Chile en San Blas: su exequatur, pág. 51.

- Cónsul de México en Zurich, Suiza: su exequatur, página 78.
- Cónsul de México en Christianía: su exequatur, página 80.
- Cónsul de México en Río Grande City, Texas: su exequatur, pág. 91.
- Cónsul de México en Charleroi, Bélgica: su exequatur, pág. 92.
- Cónsul de México en Braunschweig, Alemania: su exequatur, pág. 102.
- Cónsul del Ecuador en México: su exequatur, página 103.
- Cónsul de México en Moscow: su exequatur, página 103.
- Cónsul general de la Confederación Suiza en México: su exequatur, pág. 104.
- Cónsul de los Estados Unidos en Chihuahua: su exequatur, pág. 113.
- Cónsul de México en Mesina: su exequatur, pág. 142.
- Cónsul de España en Veracruz: su exequatur, página 174.
- Cónsul de México en Marsella: su exequatur, página 175.
- Cónsul de México en Río Grande City: su exequatur, pág. 189.
- Cónsul de México en Nogales, Arizona: su exequatur pág. 243.
- Cónsul de los Estados Unidos en Guaymas: su exequatur, pág. 258.

- Cónsul de la República del Salvador en Tapachula: su exequatur, pág. 463.
- Cónsul de México en Kansas City: su exequatur, página 726.
- Cónsul de México en Corpus Christi: su exequatur, pág. 726.
- Cónsul de México en Belfast: su exequatur pág. 727.
- Cónsul de Bélgica en Tampico: su exequatur, pág. 748.
- Cónsul general de los Estados Unidos: su exequatur, pág. 750.
- Cónsul de la República Dominicana: permiso concedido al C. José González Pagés para desempeñar esas funciones, pág. 766.
- Cónsul de los Estados Unidos en Veracruz: su exequatur, pág. 869.
- Contrato celebrado entre la Secretaría de Fomento y la Compañía del Boleo: su aprobación, pág. 321
- Contribución federal: se impone el pago de 30 por ciento adicional sobre todo entero que se haga en las oficinas de la Federación, pág. 267.
- Contribución federal: circular que explica el espíritu y la letra de la ley fecha 2 del mismo mes, que modificó algunos artículos relativos de la ley del Timbre vigente, pág. 281.
- Convención celebrada con el gobierno de la República de Guatemala para el arreglo de reclamaciones internacionales: prórroga del plazo de duración de sus trabajos, pág. 18.
- Convocatoria al pueblo del 9º Distrito electoral del

- Estado de Jalisco, para la elección de un diputado suplente al Congreso de la Unión, pág. 130.
- Convocatoria para la elección de primer senador propietario y primer senador suplente en el Congreso de la Unión, por el Estado de Oaxaca, pág. 612.
- Gopias de nombramientos de peritos de minería: llevarán las estampillas que designa la ley del Timbre en su artículo 6º, fracción 31 inciso A, página 236.

D

- Declaratoria de Presidente de la República en favor del C. General Porfirio Díaz, para el período que terminará el 30 de Noviembre de 1896, pág. 89.
- Declaratoria de Magistrados de la Suprema Corte de Justicia en favor de Francisco Martínez Arredondo, Manuel María Zamacona, J. M. Aguirre de la Barrera y Eustaquio Buelna, pág. 100.
- Declaratoria de jueces civiles, de 1ª instancia, de lo criminal, menores y correccionales, y de paz: decreto relativo del Congreso, pág. 398
- Declaraciones de propiedad literaria ó artística expedidas á favor de las personas que siguen:
- Manuel Peña, pág. 5.
- Julio M. Morales, pág. 8.
- Teodoro Bandala, pág. 24.
- Octavio G. Alvarez, pág. 29.

- Manuel Cambeses, pág. 34.
- Leopoldo Batres, pág. 47.
- Isaac González, pág. 49.
- Manuel Fornel, pág. 69.
- Juan de la Fuente Párres, pág. 67.
- Eusebio Sánchez, pág. 105.
- Luis G. Alvarez y Guerrero, pág. 107.
- José Leguísamo, pág. 111.
- Luis G. Duarte, pág. 116.
- Guillermo Salazar y Salinas, pág. 140.
- Eduardo Rodríguez Obregon, pág. 170.
- Jesus Díaz de Leon, pág. 172.
- Miguel E. Schultz, pág. 201.
- Francisco Díaz de León, pág. 207.
- Luis Carrión, pág. 216.
- Manuel Mateos Alarcón, pág. 218.
- Julio S. Hernández, pág. 220.
- Manuel Arámburu, pág. 233.
- Julio S. Hernández, pág. 265.
- José Gómez, pág. 309.
- Augusto Domínguez Monteleone y Juan de la Portilla, pág. 430.
- Ignacio González Arriaza, pág. 434.
- Schlattman hermanos, pág. 435.
- Juan Manuel Díaz Barreiro, pág. 509.
- Armand Colin y Compañía, pág. 511.
- Juan de D. Pinto, pág. 521.
- Ricardo E. Chism, pág. 523.
- Carlos Bouret, pág. 541.
- "Leyes y decretos."—Tomo.—LIX.—79.

- Felipe J. Gardida, pág. 543.
 Francisco Jiménez Mendizábal, pág. 615.
 Rodolfo Menéndez, pág. 617.
 Angel María Polo, pág. 631.
 Eusebio Sánchez, pág. 633.
 Eufemio Abadiano, pág. 641.
 Carlos Lee Cook, pág. 643.
 Gloria y Vallejo, pág. 649.
 Guillermo Herrero y Compañía, pág. 653.
 Guillermo Herrero y Compañía, pág. 655.
 Guillermo Herrero y Compañía, pág. 663.
 Guillermo Herrero y Compañía, pág. 665.
 Celedonio Guardado, pág. 667.
 Eusebio Sánchez, pág. 679.
 Jorge Delorme Campos, pág. 681.
 Rafael Manrique de Lara, pág. 685.
 Theodomiro Manzano, pág. 687.
 Agustín Díaz, pág. 693.
 Eusebio Sánchez, pág. 695.
 Lorenzo Escandón, pág. 701.
 Juan Brun, pág. 705.
 Vicente D' Alessio, pág. 707.
 Tomás Enriquez, pág. 715.
 Gloria y Vallejo, pág. 717.
 Guillermo Parra, pág. 719.
 Salvador Morlet, pág. 731.
 Ignacio Larrea y Cordero, pág. 740.
 Ignacio Miranda, pág. 742.
 Ricardo E. Chiam, pág. 769.

- Lino Nava, pág. 821.
 Manuel Lucio, pág. 835.
 Schlattman hermanos, pág. 859.
 Francisco Díaz de León, pág. 861.

Desagüe del Valle de México: autorización al Ejecutivo para erogar \$200,000 en esos trabajos, en lo que falta del año fiscal, y la dotación de \$100,000 mensuales en el año siguiente de 1893-1894, página 853.

Dispensa del pago de derechos de importación que causarían las herramientas, materiales y otros objetos para el nuevo teatro y abastecimiento de agua de la ciudad de Zacatecas, pág. 800.

Dispensa de derechos de importación para la de la estatua de Hidalgo, destinada á la plaza de la capital del Estado de Nuevo Leon, pág. 819.

E

- Empresas que garantizan la inversión de capitales** en industrias nuevas en la República: autorización al Ejecutivo para que durante cinco años celebre contratos otorgando franquicias con ese objeto, pág. 830.
- Empréstitos de 24 de Marzo de 1888 y 19 de Julio de 1890:** se aumentan las asignaciones para su pago, pág. 473.

Escuela Nacional de Agricultura: reforma provisional de su planta, pág. 481.

Estampillas para cigarros: permisión para que con ellas se *estampille* una sola de las tapas de las cajetillas, pág. 733.

Exención de derechos para la importación de maíz y frijol: se prorroga hasta el 30 de Noviembre el plazo que señaló el decreto de 18 de Junio anterior, pág. 76.

Exención de derechos para la importación de maíz y frijol: se prorroga el plazo de esa exención hasta la fecha que fijará nuevo decreto, pág. 613.

Exhibición especial en el Certamen de Chicago, de productos mexicanos cuya exportación conviene impulsar: circular dirigida á los Gobernadores de los Estados, indicando cuáles son esos productos y las cantidades que deben mandarse, pág. 203.

Exportaciones de minerales en su estado natural: no causan los derechos de acuñación, pág. 734.

Extradición de criminales: de todos los casos en que se haga solicitud ante el Gobierno de los Estados Unidos se dará oportuno aviso á la Secretaría de Relaciones, pág. 744.

F

Fábricas de dinamita y otros explosivos: contrato para su establecimiento, celebrado con G. L. Loope, pág. 191.

Fábricas de dinamita, explosivos y objetos para producir la explosión: se aprueba el contrato para su establecimiento, celebrado con G. L. Loope pág. 269.

Fábricas de alfombras, sacos y toda clase de manufacturas de yute: contrato para su establecimiento, celebrado con F. F. Kinnell, pág. 288.

Ferrocarril industrial de Puebla: contrato celebrado con Ignacio Rivero, facultándole para prolongar la línea hasta Huixtzingo, pág. 63.

Ferrocarril de la Sierra de Puebla á la barra de Cazonas: ampliación del plazo para hacer el depósito que garantice su construcción, pág. 73.

Ferrocarril de Vanegas al Cedral, Mat-huala, etc.: contrato modificando algunos artículos de la concesión de 11 de Junio de 1883, pág. 86.

Ferrocarril de Hidalgo: contrato celebrado con Gabriel Mancera, reformando la concesión de 7 de Septiembre de 1880, pág. 98.

Ferrocarril de Esperanza, en la línea del Ferrocarril Mexicano, á Xúchil, Estado de Veracruz: aprobación del contrato para construirlo, celebrado con Chopin hermanos, pág. 190.

Ferrocarril de Guadalajara al Pacífico: se aprueba el contrato que modifica la concesión para construirlo, otorgada á la "Compañía del Ferrocarril Central," pág. 350.

Ferrocarril de Tula á Pachuca: aprobación del contrato reformando la concesión para construirlo y

- que se otorgó á la Compañía del Central Mexicano, pág. 364.
- Ferrocarril de Guadalajara al Pacífico: se aprueba el contrato que reforma la concesión para construirlo y se tiene otorgada al Central Mexicano, página 376.
- Ferrocarril de Tula á Pachuca: aprobación de las reformas hechas al contrato para construirlo, celebrado con la Compañía del Central Mexicano, página 380.
- Ferrocarril entre San Benito y Tapachula: contrato para su construcción, celebrado con Emilio Velasco, pág. 703.
- Ferrocarril entre Pachuca y Tampico: reformas al contrato para su construcción, celebrado con Ricardo Honey, pág. 721.
- Ferrocarril Continental: rescisión del contrato para construirlo, celebrado con Demetrio Salazar, página 752.
- Ferrocarril de Guanajuato á Dolores Hidalgo: aprobación del contrato para construirlo, celebrado con el General Pedro Hinojosa, pág. 804.
- Ferrocarril que partiendo de la Estación Gómez Farfás termine en un punto de la línea del Internacional Mexicano, en el Estado de Coahuila: aprobación del contrato para construirlo, celebrado con Guillermo Purcell, pág. 839.
- Ferrocarril entre Villa Lerdo y San Pedro de la Colonia: aprobación del contrato celebrado con Manuel

- Marroquín y Gilberto Montiel Estrada, para construirlo, pág. 852.
- Ferrocarril en el Estado de Veracruz: aprobación del contrato para construir una línea por cuenta del Sr. Felipe Mazarraza, pág. 865.
- Ferrocarril entre Celaya y las haciendas de "Roque" y "Plancarte:" se aprueba el contrato celebrado con Genaro Raigosa para construirlo, pág. 866.
- Fondos municipales de la Ciudad: se reforma y adiciona el artículo 30 de la ley de dotación, fecha 1^o de Julio de 1890, pág. 278.

G

- Gendarmeria fiscal de la Frontera del Norte: reforma de su planta y organización, pág. 151.
- Gran Hotel que debe ser construído en esta capital por Manuel y Miguel A. de Lizardi: prórroga de los plazos fijados en el contrato para la presentación de planos y presupuestos, y para dar comienzo á los trabajos, pág. 810.

H

- Herencias, donaciones y legados de toda especie: causan el impuesto de la renta interior del timbre, con arreglo á la gradación que se establece, página 267.

Haciendas metalúrgicas: aprobación del contrato celebrado con Eduardo W. Nash para su establecimiento, pág. 850.

I

Impuesto del Timbre: nueva cotización que deberá pagarse por el tabaco, bajo todas sus formas, página 252.

Impuesto especial sobre minas: fecha en que deberán empezarse á contar los plazos para su pago, página 416.

Impuesto de \$500,000 sobre la producción de bebidas alcohólicas: circular acompañando ejemplares de la disposición que establece la manera de hacer la derrama de ese impuesto, pág. 791.

Impuesto sobre la producción de bebidas alcohólicas: contrato celebrado con el Gobierno del Estado de Chiapas para el pago de los \$15,000 asignados al mismo Estado en la derrama de dicho impuesto pág. 823.

Importaciones de tabaco menores de diez kilogramos: manera como causarán el impuesto del timbre, pág. 712.

Infracciones de la ley del timbre: plazo para que los responsables las denuncien, acogiéndose á la gracia que se les dispensa, de las penas en que habrían incurrido, pág. 794.

mero, dotación de sueldos, gastos y viáticos, página 848.

Introducción de carne fresca de cerdo á la ciudad: que da prohibida, pág. 753.

L

Letras que se giren sobre el exterior: manera de cumplir con las prevenciones de la ley del Timbre á ellas relativas, pág. 36.

Libros y registros que llevan las diputaciones de minería: están exceptuados del impuesto del Timbre, pág. 39.

Licencia concedida al C. Joaquín Baranda para que acepte la condecoración que le ha conferido la Reina de España, pág. 113.

Licencia concedida al C. Manuel Leal Garduño para servir el cargo de Cónsul de Honduras, pág. 147.

Licencia concedida al C. Adeodato Suárez para ejercer las funciones de Cónsul del Salvador en Tampachula, pág. 176.

Licencia concedida á los CC. General Porfirio Díaz y Lics. Ignacio Mariscal y Manuel Romero Rubio, para que acepten las condecoraciones que les ha conferido el Rey de Italia, pág. 724.

Licencia concedida al C. Santiago J. Eilmann para desempeñar las funciones de cónsul de Bélgica en Tampico, pág. 767.

Límites entre los Estados de Coahuila y Durango: aprobación de los convenios celebrados entre los gobiernos de ambos Estados, pág. 289.

Línea de vapores entre los puertos de Londres y de Ambéres y otros del Golfo de México: contrato para su establecimiento celebrado con Steinmann Haghe, pág. 420.

Línea de vapores entre Progreso y Veracruz: aprobación del contrato para su establecimiento, celebrado con Manuel Sánchez Mármol y M. Berreteaga y compañía, pág. 786.

M

Maíz en grano ó harina y el frijol que, para su consumo, sean introducidos en el Distrito Federal: quedan exceptuados del pago de derecho de portazgo hasta el 30 de Noviembre siguiente, página 109.

Maíz en grano ó harina y el frijol que sean introducidos al Distrito Federal, desde el 19 de Diciembre al 31 de Enero siguientes: gozarán de una rebaja de 75 por ciento en la cuota que por derechos de portazgo tienen que pagar, pág. 109.

Manifestaciones que deben presentar los fabricantes y expendedores de bebidas alcohólicas: prórroga hasta el 15 de Mayo del plazo para presentarlas, pág. 729.

Manifestaciones anuales ante la oficina de contribuciones directas: derogación de los artículos relativos de la ley de 8 de Abril de 1885, pág. 782.

Manifestaciones á que se refiere el artículo 71 de la ley del Timbre: se prorroga hasta el 31 del mismo mes, el plazo para que las empresas de ferrocarriles presenten aquellos documentos, pág. 847.

Materiales, muebles y otros objetos destinados al palacio de poderes del Estado de Chihuahua, página 601.

Medallas concedidas al comandante, oficiales y tripulación del cañonero "Libertad:" decreto relativo, pág. 837.

Mercancías á que se refiere el derecho del día anterior: se fijan las fechas en que deberán comenzar á causar los derechos que dicho decreto les asigna, pág. 142.

Muelle en el puerto de Progreso: prórroga del plazo estipulado para su conclusión, pág. 158.

Muelle de madera y un ferrocarril cerca de la Ensenada de Todos Santos: aprobación del contrato para construirlos, celebrado con Emilio Pimentel, pág. 825.

Multas por infracciones de la ley del timbre: las que estén depositadas en las oficinas de la renta serán devueltas á los interesados con sujeción al decreto de 30 de Mayo anterior, pág. 828.

N

Naturalización de extranjeros, pág. 75.

Nota explicativa número 250 de la Ordenanza de Aduanas: se reforma en los términos que se expresan, pág. 81.

Noticias de precios de efectos como el maíz, el trigo, la harina, frijol, etc.: orden á los agentes de la Secretaría de Fomento para que las remitan quincenalmente por telégrafo, pág. 736.

O

Ocursos pidiendo declaración de renuncia de los derechos fiscales sobre fincas rústicas ó urbanas: de terminación de las estampillas que deben llevar, pág. 375.

Ordenanza de aduanas: se recomienda el cumplimiento estricto de los artículos 227, 228, 230, 231 y 479, pág. 574.

Ordenanza general de Aduanas: reforma de los artículos números 129, 360, 371 y otros relativos, página 759.

P

Pagarés á la orden: sea cual fuere el contrato de que procedan no causan el impuesto de *renta interior*, sino solo el de *documentos y libros*, pág. 730.

Patentes de privilegio expedidas á favor de las personas que siguen:

Federico Kurczyn, pág. 10.

William Lawrence Austin, pág. 14.

Ramón Prida, pág. 16.

Joel Gilbert Justin, pág. 26.

Ramón Prida, pág. 30.

Martin P. Boss, pág. 32.

Samuel H. Brown y Michael Mc. Barron, página 41.

Félix J. Fromholt, pág. 43.

Manuel Ibarguengoitia, pág. 45.

Angel Ortíz Monasterio, pág. 52.

George Gould Stacy, pág. 56.

Juan M. Benfield, pág. 58.

James J. Shedlock y Thomas Denny, pág. 71.

"The Bend Rock Powder Co.," pág. 82.

Ancira y hermano, pág. 84.

Charles F. Miller, pág. 94.

Harriet y Jeremiah Fracy, pág. 96.

Salvador D. Gómez, pág. 121.

Carlos M. Cortés, pág. 123.

Juan Castells, pág. 125.

Juan Fouard, pág. 135.

Francisco Martínez Calleja, pág. 137.

Gabriel Rodríguez, pág. 156.

Edward W. Mackenzie Hughes, pág. 162.

Cárlos Hoepfner, pág. 164.

John Drennan Curtis, pág. 166.

"Leyes y decretos."—Tomo.—LIX.—80.

- Manuel de Arrigunaga, pág. 168.
 Eloy Noriega, pág. 179.
 Abel Lincoln Cushman, pág. 181.
 Abel Lincoln Cushman, pág. 183.
 Benjamin Jorje Jacobs, 185.
 George Fhomas Beilby, pág. 193.
 Cárlos Leon Bachelerie, pág. 195.
 Arcadio Hernández, pág. 197.
 Edward William Mackenzie, pág. 199.
 Edward William Mackenzie, pág. 209.
 Edward William Mackenzie, pág. 211.
 Vietts Lysander Rice, pág. 213.
 Juan E. López, pág. 225.
 Juan Mc. Carthy, pág. 227.
 Ciriaco Riegas, pág. 229.
 Eugenio Renato Daniel Bethmont, pág. 231.
 Pedro de la Garza Flores, pág. 246.
 H. P. Mantey, pág. 248.
 George Abijah Mosher y á James Franklin Fellows, pág. 250.
 "Carter y Compañía," pág. 256.
 "The Noble Mining and Milling Company," página 259.
 E'oy Noriega, pág. 261.
 Miguel C. Aldana, pág. 263.
 Elisha Gilber Patterson, pág. 272.
 Manuel Valerio Ortega, pág. 274.
 Jobez Furto, pág. 276.
 Elisha Gilbert Patterson, pág. 283.

- Augusto Wauquiez Goethals, pág. 293.
 Calvino May Fitch, pág. 295.
 Parker Cogswelle Choate, pág. 297.
 Ramón Carvallo Romay, pág. 299.
 Ramón Carvallo Romay, pág. 311.
 Calvino May Fitch, pág. 313.
 Augusto Wauquiez Goethals, pág. 315.
 Gaspar Enrique Selwin, pág. 317.
 Ramón Carvallo Romay, pág. 327.
 Frank E. Kinsman, pág. 329.
 Celedonio Macías, pág. 331.
 Pedro Castera, pág. 333.
 Cruz Ríos y Juan Avalos, pág. 335.
 William Sharkey, pág. 337.
 Frederick H. Heat, pág. 339.
 Vicente Solano Torrens, pág. 341.
 Pedro Uráñue y Aldecoa, pág. 343.
 Julio Leede, pág. 345.
 William Breakie, pág. 354.
 Frank A. Huntington, pág. 356.
 Juan Guzman, pág. 358.
 Juan Guzman, pág. 360.
 Arturo T. Collier, pág. 362.
 Elbert Van Blarcon, pág. 369.
 William Harrison Robinett, pág. 371.
 Pablo Susini, pág. 373.
 Elisha Barton Cutten, pág. 384.
 Pierre Lamena, pág. 386.
 Antonio Sisteré, pág. 390.

- Pablo de Susini, pág. 392.
 John Armstrong Chanler, pág. 394.
 "The Patton Motor Company," pág. 396.
 Martin Rose Ruble, pág. 404.
 Eloy Noriega, pág. 406.
 George Malville Reed y Daniel H. Bishop, página 408.
 Charles Pierre Alexis Montaudon, pág. 412.
 Addison Crittenden Rand, pág. 414.
 Eloy Noriega, pág. 418.
 William y Francis Snell Chenhall, pág. 426.
 Tomás Ruiz Osorio, pág. 428.
 Miguel T. González, pág. 441.
 José Leandro Suasnavar, pág. 443.
 Ignacio Mellado, pág. 450.
 José Goyarzu y Eloy Noriega, pág. 452.
 Francisco V. Cornadó, pág. 454.
 Japy hermanos y Compañía, pág. 456.
 Nicolás T. Winther, pág. 458.
 Nicolás T. Winther, pág. 460.
 Pablo Susimi, pág. 465.
 José Santa Ana y C. C. Ornejo, pág. 467.
 Felipe Roig, pág. 475.
 William Henry, pág. 477.
 Pedro Castera, pág. 479.
 Agustín M. Chávez, pág. 489.
 Charles H. Sparks, pág. 491.
 "The Thompson Houston International Electric Company," pág. 493.

- Carlos Daza, pág. 495.
 Elbert Van Blarcon, pág. 497.
 "The Oliver Aluminum Company," pág. 499.
 Antonio Fabre, pág. 501.
 Emilio Dahlhaus, pág. 503.
 "The Thompson Houston International Electric Company," pág. 505.
 Atilano Pérez, pág. 507.
 John Baptist Stobacus y Frederick Christian Wackenhuth, pág. 513.
 Charles Hermann Frings y Bertha Olga Frings, pág. 515.
 Henry Parks y John Cuninghame Montgomerie, pág. 517.
 James Douglas, pág. 519.
 Dennis Sheedy, pág. 525.
 James Douglas, pág. 527.
 "Compañía de beneficio eléctrico nacional, página 529.
 George Gould Stacy, pág. 531.
 "The Mexican Cable Tramway Company," página 533.
 George L. Loope, pág. 535.
 Jorge Heyser, pág. 537.
 Nathan Wilson Moody, pág. 539.
 Julio Leede, pág. 547.
 Carleton Charles Harris y George Benjamin Jacobs, pág. 549.

- "The Thompson Houston International Electric Company," pág. 551
 Otto P. Amend y Josiah Macy, pág. 553.
 James Adams Charter y John Carter, pág. 555.
 Spencer Steward Marsh, pág. 557.
 Carlos Gisborne, pág. 561.
 Carsten Schröder, pág. 563.
 Alexandre Thompson Ballantine, pág. 565.
 Bertran Hunt, pág. 568.
 Eduardo Cuevas, pág. 570.
 Julio Moyse, pág. 571.
 Compañía de Beneficio Eléctrico Nacional, página 572.
 "The Cassel Gold Extracting Company Limited," pág. 577.
 Pedro Castera, pág. 579.
 James Richards Haskell, pág. 583.
 Julio Moyse, pág. 596.
 Martin Rose Ruble, pág. 598.
 William Hughes, pág. 600.
 Carlos Medina y Ormaechea, pág. 602.
 G. Martine, pág. 604.
 James Richards Haskell, pág. 606.
 "The Bansac Machine Company of Salem, Virginia," pág. 619.
 Franck D. Moses, pág. 621.
 Franklin Pierce Hummel, pág. 623.
 Francis Patrick Martin y John Martin pág. 625.
 Otto Umlauf, pág. 627.

- William y Thomas Hawkins, pág. 629.
 John Drenann Curtis, pág. 635.
 Francis Patrick y John Martin, pág. 637.
 Edward J. Winther Johnson, pág. 639.
 Sociedad de Explosivos Industriales, pág. 645.
 Manuel Lara, pág. 657.
 George W. Mc. Gee, pág. 659.
 John Suydam, pág. 669.
 Bertram Hunt, pág. 671.
 Gerard Beekman, pág. 683.
 Richard Pearce, pág. 773.
 Andrew S. Hallidie, pág. 776.
 José Cásares, pág. 778.
 Ricardo Egea, pág. 780.
 William P. Watson, pág. 789.
 Guillermo S. Jameson, pág. 797.
 Jeremiah Vreeland, pág. 802.
 Nicolás Macías, pág. 841.
 Eduardo Taussig, pág. 843.
 Parker Cogswell Choate, pág. 845.
 Frederick Giles, pág. 855.
 "The Stronger Automatic Telephone Exchange,"[®] pág. 857.
 Gustavo Enoch y Edmundo Mauricio, pág. 863.
 Pedimentos para la venta de estampillas del timbre: no causan el impuesto, pág. 678.
 Pensión en favor de la viuda del C. Ignacio Manuel Altamirano, pág. 775.
 Precios y consumo de los efectos empleados en la in

industria minera: prevención para que los agentes de la Secretaría de Fomento remitan mensualmente los datos que se les indican, pág. 38.

Presupuesto de egresos: aumento en la partida núm. 5,874, pág. 745.

Productos marinos en las zonas que se marcan de la Baja California: contrato para su explotación y pesca, celebrado con Manuel Mateos Alarcón, página 814.

R

Ranchos para la cría y propagación de las mejores razas de ganado caballar: aprobación del contrato para establecerlas, celebrado con Roberto C. Pate, pág. 799.

Recaudación del impuesto anual sobre la propiedad minera: la suma total que produzca en cada localidad será entregada por las administraciones del timbre á las sucursales ó agencias del Banco Nacional, por tercios y hasta nueva orden, pág. 676.

Reclamaciones presentadas á la Dirección de la Deuda pública: se prorroga por dos meses el plazo fijado por la ley de 1º de Enero de 1692, para terminar su reconocimiento y liquidación, pág. 325.

Reducciones de pertenencias mineras: los pedimentos en que se soliciten deberán llevar timbres de á 50 centavos en cada foja, pág. 238.

Reglamento del Ministerio Público Militar, pág. 585.

Renuncia de los derechos fiscales que reporte la propiedad raíz: prescripciones para evitar dificultades á los propietarios que soliciten la declaración de dicha renuncia, pág. 545.

S

Sección aduanal de Villa de Fuente: su clausura, página 647.

Secciones 4ª y 8ª de la Secretaría de Hacienda: suspensión de la 4ª y aumento de la planta de la 8ª, pág. 486.

Sistema métrico-decimal de pesos y medidas: prórroga, hasta el 1º de Enero de 1896, del plazo fijado para su vigencia en la República, pág. 215.

Sistema métrico-decimal de pesos y medidas: prórroga del plazo fijado para ponerlos en vigor en toda la República, pág. 319.

T

Tabaco nacional cernido, picado, etc.: desde el 1º de Junio siguiente causará el impuesto del timbre á razón de 12 centavos por paquete de un kilogramo neto, pág. 787.

Tarifa de precios á que deberá arreglarse la venta

de terrenos baldíos en el bienio de 1893-94, página 469.

Testamentarias é intestados: recomendación á los jueces para que de preferencia despachen esos asuntos, cuando en ellos esté interesado el Fisco Federal, pág. 691.

Títulos de propiedades mineras: con objeto de facilitar á sus poseedores la ministración de los timbres que deben llevar aquellos, se autoriza á las administraciones locales de correos para que reciban las cantidades que los interesados entreguen con ese fin, pág. 239.

Títulos primordiales de propiedades mineras: cuando no existan, por causa de extravío, las agencias respectivas los re-expedirán, haciendo constar esa circunstancia, pág. 235.

V

Ventas de tabacos, menores de un kilógramo: se modifican las cuotas que deben pagar, pág. 689.

Vicecónsul de México en Pascagoula, pág. 437.

Vicecónsul de los Estados Unidos en Chihuahua: su exequatur, pág. 464.

Vicecónsul de México en Falmouth: su exequatur, página 462.

Vicecónsul de los Estados Unidos en Guaymas: su exequatur pág. 750.

FIN DEL TOMO LIX.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

